

ESTUDIOS DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA DE MÉXICO



Número especial

MAYO 2025

60 años | 1965-2025

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

ESTUDIOS DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA DE MÉXICO

NÚMERO ESPECIAL • MAYO 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS
ISSN 0185-2620 • e-ISSN 2448-5004

EQUIPO EDITORIAL

Editor

Silvestre Villegas Revueltas
moderna@unam.mx

Editora asociada

María Isabel Martínez Ramírez

Editora técnica

Lorena Pilloni

EQUIPO TÉCNICO EDITORIAL

Cuidado editorial

Fernanda Baroco
Lorena Pilloni

Composición de forros y diseño editorial

Natzi Vilchis

Revisión de textos en inglés

Hilda Leticia Domínguez Márquez

Tratamiento de imágenes

Rebeca Bautista

Revista incluida en los siguientes servicios de información: Biblat, Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales y Humanidades (CLASE), Dialnet, Directory of Open Access Journals (DOAJ), Emerging Sources Citation Index (ESCI) de Clarivate, Handbook of Latin American Studies, Hispanic American Periodicals Index (HAPI), Latindex, Matriz de Información para el Análisis de Revistas (MIAR), SciELO México, Scimago Journal Rank, Scopus, Seriuam, Sistema de Clasificación de Revistas Mexicanas de Ciencia y Tecnología del Conahcyt, REDIB, Ulrich's International Periodical Directory.

Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, núm. especial, mayo de 2025, es una publicación semestral, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Av. Universidad, Alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México, a través del Instituto de Investigaciones Históricas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria 04510, Coyoacán, Ciudad de México, correo electrónico: moderna@unam.mx. Dirección electrónica: <https://moderna.historicas.unam.mx>. Editora responsable: Elisa Speckman Guerra. Reserva de Derechos al uso Exclusivo del Título: 04-2003-041612505200-102; ISSN 2448-5004, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Certificado de Licitud de Título: 10482 y Certificado de Licitud de Contenido: 7395, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Idea original del forro: Rebeca Bautista y Natzi Vilchis. Responsable de la última actualización de este número: Lorena Pilloni Martínez, Instituto de Investigaciones Históricas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, 04510, Coyoacán, Ciudad de México. Distribuido por el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM. Fecha de última modificación: 13 de mayo de 2025.

Los artículos publicados son responsabilidad exclusiva de los autores. Se permite la reproducción de los textos publicados siempre y cuando sea sin fines de lucro y citando la fuente. Distribuido por el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.

Suscripción anual para Ciudad de México: \$450.00 (2 fascículos). Envíos foráneos: \$450.00 pesos más costos de envío. Precios sujetos a cambio sin previo aviso. Librería +52 555622-7515, ext. 85478 / sprudencio@comunidad.unam.mx / <https://historicas.unam.mx/libreria/libreria.html>.

© 2025. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. Algunos derechos reservados.

El acervo histórico y el contenido actualizado de *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* se encuentran disponibles en acceso abierto en <https://moderna.historicas.unam.mx> bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0), a menos que se especifique otra licencia, pues cada documento digital incluido en la revista puede tener definido su propio licenciamiento.

ESTUDIOS DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA DE MÉXICO

NÚMERO
ESPECIAL

MAYO 2025

ESTUDIOS DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA DE MÉXICO

NÚMERO ESPECIAL, MAYO 2025

NÚMERO ESPECIAL

MAYO 2025

Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México es una publicación semestral del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México que se edita desde 1965, dedicada a la historia de México y ocasionalmente de América Latina entre el siglo XIX y el pasado más reciente. Su enfoque temático incluye tanto artículos de historia política como de historia social, económica y cultural, así como de cualquier otro campo de investigación histórica emprendida con rigor académico y propósito de aportar conocimiento nuevo. Incluye artículos originales de investigación y una sección de transcripciones documentales comentadas, así como reseñas críticas sobre publicaciones dentro de su campo. Las contribuciones aceptadas para incluirse en las secciones “Artículos” y “Documentaria” deben ser trabajos originales o fuentes de relevancia conforme a los estándares vigentes del rigor académico y de aportación significativa al conocimiento histórico.

La revista se dirige a investigadores, docentes y estudiosos del ámbito nacional e internacional interesados en la historia moderna y contemporánea de México.

Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México es una publicación en acceso abierto que no realiza cargos a los autores/as por enviar y procesar artículos para su publicación (o APC). Sus contenidos se encuentran disponibles en forma impresa y en versión digital, en formatos PDF y XML.

Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México is a biannual publication of the Instituto de Investigaciones Históricas at the Universidad Nacional Autónoma de México, which has been published since 1965, dedicated to the history of Mexico and, occasionally, Latin America, between the 19th century and the most recent past. Its thematic scope includes articles on political, social, economic, and cultural history, as well as any other field of historical research undertaken with academic rigor and the aim of contributing new findings. It publishes original research articles, and a section dedicated to annotated documentary transcriptions, as well as critical reviews of publications within its field of study. Contributions submitted for inclusion in the “Articles” and “Documents” sections must be original works or sources relevant to the current standards of academic rigor, and of significant contribution to historical knowledge.

The journal is aimed at researchers, teachers, and scholars from the national and international community, interested in the modern and contemporary history of Mexico.

Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México is an open-access publication that does not charge authors for submitting and processing articles for publication (i. e. article processing charges or APC). Its contents are available both in printed and digital (PDF and XML) versions.

CONSEJO EDITORIAL

Brian Hamnett, University of Essex, Reino Unido
Christy Thornton, Johns Hopkins University, Estados Unidos
Fidel Gómez Ochoa, Universidad de Cantabria, España
Jesús F. de la Teja, Texas State University, Estados Unidos
Hira de Gortari Rabiela, Universidad Nacional Autónoma de México, México
Miguel Soto Estrada, Universidad Nacional Autónoma de México, México
Pablo Mijangos y González, Southern Methodist University, Estados Unidos
Rubén Pallol, Universidad Complutense de Madrid, España
Sandra Gayol, Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina
Sebastiaan Faber, Oberlin College, Estados Unidos
Tzvi Medin, Universitat Tel Aviv, Israel
Will Fowler, University of St Andrews, Reino Unido
Silvia Arrom, Brandeis University, Estados Unidos
Sol Serrano, Universidad Católica de Chile, Chile
Antonio Escobar Ohmstede, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México

Consultores internos

Claudia Agostoni / Alfredo Ávila / Fernando Betancourt / Diana Irina Córdoba Ramírez /
Pilar Gilardi / Daniela Gleizer / Virginia Guedea / Ana Carolina Ibarra / Daniel Kent
Carrasco / Regina Lira Larios / María Dolores Lorenzo Río / Leonor Ludlow / Sergio
Miranda Pacheco / Rodrigo Moreno Gutiérrez / Federico Navarrete Linares / Andrés
Ríos Molina / Susana Sosenski Correa / Elisa Speckman Guerra / Marcela Terrazas
y Basante / Evelia Trejo Estrada / María del Carmen Vázquez Mantecón

**SUMARIO
TABLE OF CONTENTS**

PRESENTACIÓN / PRESENTATION

Cambio institucional, derechos de propiedad, actividades económicas y género en la historia <i>Institutional Change, Property Rights, Economic Activities and Gender in History</i> Irina Córdoba Ramírez y Daniela Marino	5-22
--	------

ARTÍCULOS / ARTICLES

Mujer y minería en los Andes. Azogueras en Oruro y Potosí a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX <i>Women and Mining in the Andes. Azogueras [Quicksilver Workers] in Oruro and Potosí During the Late 18th Century and Early 19th Century</i> María Concepción Gavira Márquez	23-49
Viudas, tutoras y minería. La experiencia de Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón en San Luis Potosí, segunda mitad del siglo XVIII <i>Widows, Guardians, and Mining. The Experience of Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón in San Luis Potosí, Second Half of the 18th Century</i> Isabel M. Povea Moreno	50-79
Las mujeres de la minería de Guanajuato en la primera mitad del siglo XIX <i>The Mining Women of Guanajuato in the First Half of the 19th Century</i> Alma Parra Campos	80-113

Mujeres y propiedad en la ciudad de Oaxaca, 1800-1887 <i>Women and Property in the City of Oaxaca, 1800-1887</i> Ana Carolina Ibarra	114-140
Hacendadas y otras mujeres durante la “Guerra de Castas” en Yucatán <i>Female Hacienda Owners and Other Women During the “Caste War” in Yucatán</i> Laura Machuca Gallegos	141-172
Mujeres propietarias en las selvas de Campeche. Liberalismo en la expansión fronteriza decimonónica mexicana <i>Women Landowners in the Rainforest of Campeche. Liberalism During the 19th-Century Border Expansion</i> Rosa Torras Conangla	173-200
Cambio institucional, representaciones y constitución de empresas con participación femenina en la ciudad de México, segunda mitad del siglo XIX <i>Institutional Change, Representations, and the Establishment of Female-Participated Businesses in Mexico City, Second Half of the 19th Century</i> Irina Córdoba Ramírez	201-229
Pequeñas propietarias y revoltosas. Campesinas tlaxcaltecas en vísperas de la Revolución <i>Small Landowners and Rebels. Tlaxcalan Peasant Women on the Eve of the Revolution</i> Evelyn Sanchez	230-258
RESEÑAS / REVIEWS	
Sobre Cristina Sacristán, <i>El ruido y el velo. Perder los derechos civiles en el México liberal. El caso Raigosa, 1872-1879</i> Ángela León Garduño	259-265
Normas para la presentación de originales	266-274
Código de ética	275-278

Cambio institucional, derechos de propiedad, actividades económicas y género en la historia

Institutional Change, Property Rights, Economic Activities and Gender in History

En un sugerente balance sobre la historia y la historiografía de las mujeres, Carmen Ramos Escandón señaló el rescate que, ya en la década de los noventa, se había llevado a cabo sobre “la presencia de la mujer en la vida política y en la historia social de México”.¹ No obstante, la participación de las mujeres en el ámbito de la economía ha merecido un interés menos profundo en la reflexión disciplinar.

Es un hecho que algunas mujeres han sido reconocidas históricamente por su agencia en el entorno económico, su ejercicio de los derechos de propiedad y su iniciativa empresarial, pero muchas veces su presencia se mira de soslayo, como parte de una historia económica y empresarial concentrada en un actor más amplio, la familia, o que tan sólo considera a aquellas que pueden ser comprendidas desde un enfoque prosopográfico.² Es por esto que el estudio de su actuar en el ámbito económico y empresarial resulta relevante, especialmente en una mirada de largo plazo que, en este número especial, comprende del siglo XVIII al XX. Aquí se subraya la necesidad de una reflexión que considere las experiencias de las mujeres en los diversos espacios donde han habitado, frente a marcos jurídicos y órdenes sociales que han pretendido —y en ocasiones, logrado— restringirlas, pero de los cuales ellas echaron mano para impulsar y materializar sus iniciativas. Esto invita a reflexionar sobre la metodología que permite comprender su agencia económica, tal como apuntaba Ramos Escandón al hacer su balance en 1996.

¹ Carmen Ramos Escandón, “Quinientos años de olvido. Historiografía e historia de la mujer en México”, *Secuencia*, núm. 36 (1996): 123, <http://dx.doi.org/10.18234/secuencia.v0i36.552>.

² Mario Cerutti, *Problemas, conceptos, actores y autores. La historia económica y empresarial en el norte de México (y en otras latitudes)* (San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 2018), 45-134.



De entonces a la fecha, se han llevado a cabo avances para visibilizar y comprender el papel de las mujeres en el ámbito de la economía, a la luz de las desigualdades que en la sociedad contemporánea las muestran aún en desventaja en espacios de decisión diversos. En esa discusión, la academia angloparlante parece sacar ventaja, pero desde Iberoamérica también se han realizado importantes esfuerzos para comprender cuáles son las dinámicas de la participación femenina en dicha esfera.³

En esta producción destaca el texto coordinado por Magdalena León y Eugenia Rodríguez, titulado *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, y antes de éste las referencias al tema en las obras de Silvia Arrom, Asunción Lavrin y Pilar Gonzalbo, por mencionar a algunas autoras.⁴

Otra obra que ha resultado de enorme utilidad para la reflexión que ofrecen estas páginas es el libro *Género, propiedad y empoderamiento. Tierra, Estado y mercado en América Latina*, de Carmen Diana Deere y la citada Magdalena León. Ambas autoras propusieron un análisis comparativo a partir de la discusión que los estudios de caso permitieron establecer.⁵ En ellos, destacan aspectos como el cambio en la ley, las reformas agrarias, los regímenes maritales y la manera como la experiencia femenina se

³ En el mundo angloparlante la producción sobre el tema ha sido constante desde la década de 1960, aunque su importancia se subrayó a partir de 1990. Ejemplo de ello son el texto de Roop L. Chaudhary, *Hindu Woman's Right to Property* (Calcuta: K. L. Mukhopadhyay, 1962); el artículo de Michelle Lamarche Marrese, "The Enigma of Married Women's Control of Property in Eighteenth-Century Russia", *The Russian Review*, núm. 58 (1999): 380-395, <https://doi.org/10.1111/0036-0341.00080>; y la reciente aportación de Ashim Shil y Chandrika Bashu Majumber, "Genealogy of Women's Property Rights and Political Thought. A Feminist Critique of Theoreticians from the Ancient World Through Modern Times", *Journal of East-West Thought*, núm. 1 (2023): 67-77. Cabe subrayar que las indagaciones han tenido como objeto de reflexión contextos más allá de Europa y Estados Unidos. Sobre la producción del tema en francés, destaca la indagación de Fatiha Talahite, quien publicó el artículo "Pour une économie politique genrée des droits de propriété", *Cahiers du Genre*, núm. 62 (2017): 19-42, <http://doi.org/10.3917/cdge.062.0019>.

⁴ Magdalena León y Eugenia Rodríguez, eds., *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005); Asunción Lavrin, *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas* (México: Fondo de Cultura Económica, 1985); Silvia Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857* (México: Siglo XXI, 1988); Pilar Gonzalbo Aizpuru, "Los protagonistas de la vida cotidiana IV. Las mujeres en la vida cotidiana", en *Introducción a la historia de la vida cotidiana* (México: El Colegio de México, 2006), 155-174.

⁵ Carmen Diana Deere y Magdalena León, *Género, propiedad y empoderamiento. Tierra, Estado y mercado en América Latina* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2002).

pluraliza a la luz de los enfoques interseccionales. Las académicas se inspiraron en las aportaciones de Bina Agarwal, quien subrayó la distinción entre los derechos a la tierra y el acceso a ella, en virtud de ser los primeros una “medida de seguridad unida a una reclamación que se pueda hacer cumplir legalmente”,⁶ aspecto que cobra mayor importancia frente a la “neutralidad” de la ley y su tendencia hacia la exclusión de las mujeres en los casos que Deere y León documentan.⁷

De aquí que quienes nos sumamos a una reflexión colectiva con este número especial de *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* consideremos viable realizar un análisis bajo la perspectiva del cambio institucional y ahondar en el impacto de las modificaciones jurídicas formales e informales en el actuar de las mujeres. ¿Los cambios que tuvieron lugar en el orden jurídico respecto a la propiedad y a la participación de las mujeres en un ámbito público, relacionado con las actividades económicas, encontraron escenarios coincidentes o divergentes con el correr de los años entre los siglos XVIII y XX? ¿Las formas de actuación femenina fueron más libres y menos reguladas en la dinámica imperial del Antiguo Régimen que en los Estados-nación independientes con su liberalismo codificador?

Las indagaciones sobre la transformación en el acceso y el derecho a la tierra a la luz de las reformas liberales y agrarias en los siglos XIX y XX, cercanas al cambio institucional, son materia del *Tierra, agua y monte*.⁸ En esta obra, las tierras comunales son el eje a partir del cual se analiza la cambiante y conflictiva realidad iberoamericana y se muestra cómo el cambio institucional ha formado parte de las estrategias para acceder a la propiedad. Otro acercamiento es el análisis interseccional, con enfoque de género, de Helga Baitenmann para el distrito de Morelia sobre los derechos de propiedad de las mujeres indígenas; para la ciudad de México, Irina Córdoba Ramírez ha realizado un acercamiento similar, aunque con hincapié en la clase social a partir de la ley de desamortización redactada por el ministro Miguel Lerdo de Tejada.⁹

⁶ Bina Agarwal en Deere y León, *Género...*, 3.

⁷ Deere y León, *Género...*, 6, nota 9.

⁸ María Fernanda Barcos, Sol Lanteri y Daniela Marino, dirs., *Tierra, agua y monte. Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)* (Buenos Aires: Teseo, 2017).

⁹ Helga Baitenmann, “Los derechos de las mujeres indígenas en los procesos desamortizadores del distrito de Morelia, 1858-1909. Un análisis interseccional”, en *Tras las tierras*

A partir de perspectivas que muestran la intersección entre regímenes maritales y civiles, etnicidad, estamento y clase social, las reflexiones que a continuación se presentan indican que no sólo las viudas actuaron como agentes económicos. Diversas mujeres fueron propietarias y muchas de ellas gestionaron y administraron sus patrimonios y negocios. Su papel cobra relevancia al poner en tensión el orden jurídico y el espacio social en el que actuaron, lo que revela aspectos como “la nacionalidad dependiente de la mujer casada”, pero también la normativa y la práctica de la figura del permisionario y el subregistro que, de algún modo, esa institución conllevó respecto a la agencia económica femenina.¹⁰

La participación porcentual de las mujeres en las operaciones económicas que aquí se estudian constituye otro incentivo para ahondar en las posibilidades amplias que el análisis de género ofrece en relación con el acceso de las mujeres al ejercicio del derecho de propiedad. ¿Qué significan los universos de estudio de propietarias urbanas, cacicas, hacendadas, deslindadoras y empresarias que estudian Ana Carolina Ibarra, Laura Machuca, Rosa Torras, Irina Córdoba Ramírez y Evelyne Sanchez a la luz de las tensiones que jueces, legisladores y apoderados expresaron sobre el papel —deseable— que las mujeres deberían observar en la esfera social y económica? Se considera que un primer significado es el que revela la tirantez entre los cambios en los sistemas de propiedad y la aspiración que los promotores del liberalismo albergaron al pensar las transformaciones como un proceso —de nuevo, deseablemente— ordenado.

Desde las minas de Oruro y Potosí, en la actual Bolivia, hasta las adjudicaciones en Campeche y las dificultades del fraccionamiento de la tierra en Tlaxcala en vísperas de la Revolución mexicana, el recorrido de ocho artículos

comunales indígenas. Los libros de Hijuelas y el liberalismo decimonónico en Michoacán, coord. de Matthew Butler, Antonio Escobar Ohmstede, Cecilia A. Bautista y Brian Stauffer (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/El Colegio de Michoacán/The University of Texas at Austin, Teresa Lozano Long Institute of Latin American Studies/Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2023), 53-80. Irina Córdoba, “Propietarias en la ciudad de México durante la coyuntura de la Reforma liberal”, *América Latina en la Historia Económica* 28, núm. 2 (2021): 1-24.

¹⁰ Kif Augustine-Adams, “El construir la nación mexicana. Matrimonio, derecho y la nacionalidad dependiente de la mujer casada en las postrimerías del siglo xix y comienzos del xx”, en *Orden social e identidad de género. México, siglos xix y xx*, coord. de María Teresa Fernández Aceves, Carmen Ramos Escandón y Susie Porter (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Guadalajara, 2006), 65-91.

que cobija *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* coincide en que el ámbito económico ha ofrecido a las mujeres un horizonte de autonomía motivado por circunstancias que van de la inevitabilidad y la necesidad a la oportunidad. Historiar estas experiencias tiene detrás esfuerzos que documentan una narrativa que cuestiona paradigmas, periodizaciones, y asume la necesidad de equilibrar un relato en el cual las mujeres se han encontrado fuera de foco, para comprender las problemáticas económicas en las que han estado inmersas. Los artículos explican su presencia y las relaciones de poder con las que entraron en juego para invertir, asociarse y ejercer sus derechos de propiedad en actividades agrarias, mineras y mercantiles. Su actuar muestra la riqueza y diversidad que experimentó el régimen colonial y los retos que ellas enfrentaron como resultado de las definiciones individualistas que el liberalismo fomentó sobre la propiedad, las que también fueron aprovechadas por ellas. Así, es posible subrayar que las experiencias historiadas por Concepción Gavira e Isabel M. Povea comparten las estrategias que siguieron los empeños de otras mujeres en el temprano siglo XIX, como también muestra Alma Parra.¹¹ Lo anterior invita a considerar los tres sistemas de propiedad, simultáneos a las ocho indagaciones, y los cambios de paradigma que los acompañaron, pues éstos fueron atravesados por ideas específicas sobre el funcionamiento de la sociedad y la economía, es decir, los principios que modelaron las transformaciones sobre los derechos vigentes en cada momento.

Debe subrayarse que la sustitución de un paradigma por otro no fue total en el orden jurídico ni, menos aún, en el terreno social, como ha señalado Daniela Marino en trabajos previos. Es por lo anterior que se hace necesario plantear una historia de larga duración de los sistemas jurídicos y de propiedad vigentes en los virreinos hispanoamericanos y, más tarde, en las naciones independientes o, en el caso de México, hasta la posrevolución. Esta perspectiva permite comprender la importancia del cambio institucional, ya que esos sistemas fueron impuestos desde el poder político, a través de aparatos estatales, como la legislación, los procesos judiciales, la coacción administrativa y policial, la propaganda ideológica por parte del

¹¹ A finales del siglo XIX, el código de minería marcó una inflexión que merece ser estudiada a la luz de las discusiones que su redacción generó, como ha indagado de manera reciente Diego Ángel Correa Zamudio, en “El pensamiento liberal porfiriano. Las perspectivas sobre la propiedad y la centralización del *Código de minería* de 1884 a través del semanario *El Minero Mexicano*” (ensayo de titulación de la Especialización en Historia del Pensamiento Económico, Universidad Nacional Autónoma de México, 2024).

Estado y de los profesionales jurídicos, así como la coacción y propaganda de la Iglesia en el Antiguo Régimen. Estos sistemas se expresaron en políticas concretas, resultaron socialmente contenciosos, al punto que se aplicaron tras procesos de gran violencia militar; sin embargo, es necesario subrayar que fueron observados en mayor o menor medida por colectivos e individuos, quienes también los manipularon y resistieron al ser abiertamente lesivos. De esta forma lo hicieron algunas mujeres frente a la figura jurídica de la tutela o al mostrar, mediante su actividad, la sinrazón de las restricciones que pretendieron imponerse a su agencia en la minería andina, caso del desestimado Código Carolino en Potosí.

El estudio del ámbito jurídico iberoamericano plantea una primera globalización, resultado de la colonización americana por españoles y portugueses. Tras la Conquista se emitieron ordenamientos y se crearon instituciones sustentadas en el pluralismo jurídico de una sociedad corporativa en el marco de la monarquía católica, cuyos principales actores políticos y económicos perseguían intereses mercantilistas. En el periodo que comprenden los artículos de este número se observa la imposición de instituciones europeas y su traslape con algunas formas de posesión de la América antigua y, desde el reformismo borbónico, hubo un flujo con el liberalismo fortalecido por la legislación y constitución gaditanas, durante los dos primeros tercios del siglo XIX hasta la codificación; en ese proceso de cambio se ubican los trabajos de Concepción Gavira, Isabel M. Povea, Ana Carolina Ibarra y Alma Parra.

Si se atienden las “tres globalizaciones del derecho y el pensamiento jurídico”, así caracterizadas por Duncan Kennedy, las pesquisas de Ana Carolina Ibarra, dada su amplitud temporal, así como las de Laura Machuca, Rosa Torras, Irina Córdoba Ramírez y Evelyne Sanchez, se ubican en el transcurrir de las dos primeras. En éstas se aprecia que el auge del pensamiento jurídico del liberalismo clásico, entre 1850 y 1914, “puede verse como la culminación del ataque liberal a la formulación de políticas económicas y sociales mercantilistas” mientras que el auge del pensamiento jurídico de orientación social, entre 1900 y 1968, expone el dominio del “programa político de la primera generación de críticos de los frutos del *laissez-faire*”.¹²

¹² Duncan Kennedy, “Three Globalizations of Law and Legal Thought. 1850-2000”, en *The New Law and Economic Development. A Critical Appraisal*, ed. de David Trubek y Álvaro Santos (Nueva York: Cambridge University Press, 2006), 19-21; la traducción es de Daniela Marino. Sobre las escuelas jurídicas desarrolladas en estos periodos, véanse Antón Manuel

Es importante subrayar que los traslapes no se dieron solamente en los momentos de transición de un paradigma a otro, sino que la permanencia y acumulación de elementos de todos ellos han abonado a la formación del desorden jurídico sobre el cual actuaron las mujeres a las que se refiere cada uno de los artículos. El cuadro 1 sintetiza los principales elementos de estos tres paradigmas.

El *ius commune* fue el orden jurídico vigente en la Europa cristiana desde el siglo XII hasta el siglo XVIII y, por tanto, en la América hispana del periodo colonial. Era un corpus múltiple, acumulativo, de ordenamientos jurídicos no derogables “de diferente relevancia y de vigencia simultánea” que se había ido sumando a lo largo de seis siglos y que comprendía tanto el derecho canónico como el civil, la doctrina de juristas, el derecho natural y de gentes, las leyes reales, las costumbres, los bandos de cabildo, los estatutos corporativos y gremiales, etcétera.¹³

Tal orden obedeció a una idea de sociedad cuya cabeza era el rey, pero compuesta a su vez por otros cuerpos o corporaciones, cada una de ellas con su propia jurisdicción (su propia autoridad, su propio derecho o *privilegio*). La etnicidad dio forma a derechos y obligaciones para la población, que se encontró sometida a los órganos rectores del cuerpo del oficio y las normas que lo regían, al del cabildo y su ordenamiento para la vida municipal, pero también a las reglas de cualquier otra corporación a la que se perteneciera (cofradía, colegio, la propia familia) y por supuesto a las leyes generales que dictaba la Corona y a los preceptos de la Iglesia. En caso de una contravención, una persona sería juzgada en alguna de dichas jurisdicciones de acuerdo al corpus normativo correspondiente, o bien apelando a alguna de las posibles soluciones jurídicas disponibles, inclusive la costumbre local, aunque no estuviera escrita. Lo que se busca subrayar es que los ordenamientos corporativos, estamentales o locales, no eran menos importantes que las leyes dictadas por la Corona, puesto que todos provenían del titular de una jurisdicción en el ejercicio de su potestad normativa y, en ello, también pesó el sexo de las personas. De esta pluralidad resultó el famoso “se obedece pero no se cumple”.

Hespanha, *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio* (Madrid: Tecnos, 2002), 173-263; Jaime del Arenal Fenochio, *El derecho en Occidente* (México: El Colegio de México, 2016), 173-229.

¹³ Jesús Vallejo, “El cáliz de plata. Articulación de órdenes jurídicos en la jurisprudencia del *ius commune*”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 38 (2009): 1-13.

Cuadro 1
TRES GRANDES SISTEMAS DE PROPIEDAD, SIGLOS XVI-XX

<i>Sistemas</i>	<i>Gobierno</i>	<i>Orden jurídico</i>	<i>Derechos</i>	<i>Sistema de propiedad</i>	<i>Principales políticas sobre suelo y subsuelo</i>
De Antiguo Régimen	Monarquía católica	<i>Ius commune</i> . Pluralismo jurisdiccional y normativo	Corporativos y estamentales	Plural: los derechos de propiedad, posesión, uso y servidumbre sobre un bien podían caer en diferentes titulares; propiedades individuales y corporativas amortizadas. Dominio eminente de la Corona sobre suelo y subsuelo, posibilidad de reversión de derechos. Derechos contenciosos resueltos por jueces a partir de la posesión efectiva	Reducción y congregación para crear los <i>pueblos de indios</i> . Mercedes para crear la propiedad española. Composiciones de tierras para legalizar ocupaciones de hecho. Concesiones de explotación minera
Liberal	Estado-nación	Positivismo jurídico (constitucionalismo, codificación)	Individuales	Monista: propiedad <i>perfecta</i> , individual, deslindada y titulada. Todos los derechos (propiedad, posesión, uso) en un solo titular. Prohibición de la propiedad colectiva amortizada, fuera civil o eclesiástica. Expropiación sólo por causa de utilidad pública previa indemnización. Derechos contenciosos resueltos por jueces a partir de títulos	Desamortización de fincas rústicas y urbanas de corporaciones civiles y eclesiásticas. Nacionalización eclesiástica. Colonización. Deslinde de tierras baldías. Desamortización de ejidos. Se permitió la propiedad privada de extranjeros. En 1883, se federalizó la legislación minera, mercantil y bancaria. La ley minera de 1892 amplió libertades de explotación del subsuelo

Posrevolucionario	Estado corporativo, Estado de bienestar	Pluralismo jurídico (derecho positivo más regímenes especiales)	Sociales e individuales	Dual: propiedad privada individual sujeta a limitaciones (<i>modalidades</i>), propiedad social (ejido y bienes comunales). Prohibición de la propiedad eclesiástica. Expropiación con indemnización posterior; derecho administrativo: expropiación y dotación resueltos por el poder ejecutivo con base en el bien social. Recupera el control sobre recursos del subsuelo	Art. 27 constitucional: dominio de la nación sobre suelo y subsuelo. Reforma agraria: dotación y restitución de ejidos a los pueblos. Expropiación y reparto de latifundios. Reconocimiento de bienes comunales. Creación y dotación a pueblos de hacienda. Nacionalización petrolera.
-------------------	---	---	-------------------------	--	--

FUENTE: elaboración de Daniela Marino con base en Duncan Kennedy, “Three Globalizations of Law and Legal Thought: 1850-2000”, en *The New Law and Economic Development. A Critical Appraisal*, ed. de David Trubek y Álvaro Santos (Nueva York: Cambridge University Press, 2006), 21.

Otro elemento importante es que las situaciones de hecho o cotidianas tenían una fuerza normativa, pues eran resueltas por los jueces considerando que la función judicial estaba relacionada con la declaración del orden natural de las cosas, como se evidencia en el peso otorgado a la costumbre y a los testimonios de la comunidad de vecinos.¹⁴ De allí que la ley no era de aplicación general, como lo sería en el liberalismo, sino que el *casuismo* propio del Antiguo Régimen implicaba adaptar las diferentes fuentes del derecho a la solución del caso particular.¹⁵ ¿Cuál sistema de propiedad correspondía a este orden jurídico? Un sistema plural en el que coexistían distintas formas propietarias (individuales y colectivas, amortizadas o no), diferentes títulos de acceso a la propiedad (por merced, por ocupación, por composición, por herencia, censo, enfiteusis, compra o donación), e incluso diversos derechos, algunos simultáneos, sobre un bien en concreto (propiedad, posesión, usufructo, derechos de uso, de servidumbre, entre otros).

En términos regionales y locales, todos estos elementos se fueron reconfigurando a lo largo de los tres siglos coloniales. De esta manera, en la segunda mitad del siglo XVIII y las primeras dos décadas del XIX, se observa un panorama diversificado en las múltiples regiones que integraron el amplísimo territorio de los virreinos. Manuel Bastias Saavedra aboga por recuperar el valor del concepto de posesión en este periodo histórico, en razón de que la mayoría de las veces la historiografía ha utilizado erróneamente el concepto de propiedad en su acepción privatista y liberal como dominio absoluto. En ese sentido, y retomando las Siete Partidas, destaca que “la posesión no era el acto puramente fáctico de apoderarse de una cosa, sino una relación jurídica específica en la que se *generaba un título a través de prácticas consolidadas*”, de allí la importancia de proteger “las situaciones y conjuntos de relaciones existentes que eran reconocidos como tales por la comunidad”.¹⁶ Es decir que hubo un orden de cuerpos autoregulados, en el cual la principal evidencia por presentar en un litigio

¹⁴ Manuel Bastias Saavedra, “The Normativity of Possession. Rethinking Land Relations in Early-Modern Spanish America, ca. 1500-1800”, *Colonial Latin American Review* 29, núm. 2 (2020): 228, <https://doi.org/10.1080/10609164.2020.1755938>.

¹⁵ Víctor Tau Anzoátegui, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992), 83-138 y 486-541.

¹⁶ Bastias Saavedra, “The normativity...”, 229; las cursivas son del original; la traducción es de Daniela Marino.

por derechos sobre un bien fueron los testimonios de los miembros de la propia comunidad, como lo muestran los artículos de Concepción Gavira e Isabel M. Povea sobre la minería. Sobre ésta, es necesario recordar que la Corona era propietaria del subsuelo, razón por la cual no extendió derechos de propiedad sobre las minas, sino sólo derechos de explotación, que se solventaron mediante el pago del quinto real sobre la plata extraída. Esta condición determinó un mayor control real y regulación jurídica sobre esta actividad que sobre las explotaciones agropecuarias.¹⁷ Ernest Sánchez Santiró ha anotado que “el ordenamiento legal minero aplicado en Indias constituía un cuerpo jurídico casuístico y particular que surgía e iba adaptándose a los avatares de la propia minería colonial”.¹⁸

La gran transformación en la teoría y la práctica jurídicas se produjo en el siglo XIX, cuando surgió el Estado como polo concentrador del poder político, del ejercicio de la coacción y de la producción del derecho —antes compartidos con las corporaciones—. Se postuló entonces la necesidad de sistematizar un solo derecho codificado “definido por razonamiento jurídico entendido como una práctica científica”.¹⁹

El proceso de codificación comenzó en la década de 1870, con la promulgación del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.²⁰ El Código de Minería que reemplazó a las Ordenanzas de 1783 vio la luz en 1884; en la minería andina (Bolivia), no se adaptaron las Ordenanzas novohispanas antes del siglo XIX, y durante el siglo XVIII continuaron vigentes las del Perú, que databan del XVI. En la materia mercantil, el primer código mexicano, promulgado en 1854, se abrogó; un segundo código estuvo vigente de 1884 a 1889; y el actual, de 1889, fue implementado a partir de 1890. La profesionalización de los jueces fue también un proceso lento e importante, debido a que en vez de apelar a la equidad y al

¹⁷ Brígida von Mentz, “La plata y la conformación de la economía novohispana”, en *Historia económica general de México. De la colonia a nuestros días*, coord. de Sandra Kuntz Ficker (México: El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010), 131-132.

¹⁸ Ernest Sánchez Santiró, “Plata y privilegios. El Real de Minas de Huautla, 1709-1821”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 26 (2002): 96-97, <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2002.026.3565>. El autor enumera múltiples fuentes jurídicas castellanas y ordenanzas novohispanas que desde el siglo XVI regularon la minería, hasta su compendio en la *Recopilación de las Leyes de Indias* de 1681 y, finalmente, la redacción de las *Ordenanzas de Minería* de 1783.

¹⁹ Kennedy, “Three Globalizations...”, 21-22; la traducción es de Daniela Marino.

²⁰ Hubo algunas excepciones estatales, como Oaxaca, que adaptó el Código napoleónico en 1828, como lo explica Ana Carolina Ibarra en su artículo en este mismo número especial.

arbitrio para encontrar la solución adecuada a cada caso, la codificación requirió fundamentar las sentencias en leyes positivas de alcance general.²¹

De acuerdo con lo expuesto, la elaboración de un nuevo sistema de propiedad consideró que la multiplicidad de derechos sobre la tierra dificultaba tanto la compraventa como la inversión y, en consecuencia, el desarrollo económico. Por esa razón, después de algunos limitados intentos durante la primera mitad del siglo xix, a partir de la Reforma se promulgó la abolición de la propiedad colectiva amortizada. A la par, se instauró el “perfeccionamiento” de la propiedad individual, que ahora concentraría todos los derechos sobre un terreno en un solo propietario, lo que le permitiría cercarlo y restringir el acceso y uso de otros actores.²²

La desamortización estaba dirigida a todas las corporaciones con bienes inmuebles *amortizados* (no enajenables o con prohibición de venderlos), tanto eclesiásticas como civiles —municipios y pueblos, colegios, cofradías y hospitales—, que debían entregar la propiedad de sus inmuebles a sus poseedores y usufructuarios. Los terrenos e inmuebles que, contra la ley, permanecieran en propiedad corporativa podían ser denunciados y obtenidos por terceros o bien saldrían en subasta pública. En el caso mexicano, la desamortización eclesiástica fue seguida por una nacionalización en la cual las mujeres participaron, como muestran algunos de los artículos que incluye este número especial. A dicha legislación se sumaron, en el último tercio del siglo, más leyes federales y estatales, decretos, reformas a la constitución y los códigos civiles, de procedimientos civiles, minero y mercantil.

Las leyes de colonización y terrenos baldíos muestran el ritmo con el que se reguló la privatización de la propiedad. A una primera ley, de 1863, que dispuso el deslinde y venta de las tierras nacionales y baldías propiedad de la nación —incluidos los bienes eclesiásticos nacionalizados— en lotes individuales no mayores a 2 500 hectáreas, siguió una segunda ley, la de 1883. Ésta introdujo la concesión de trabajos a compañías deslindadoras privadas, que recibirían como pago a su labor un tercio de las superficies

²¹ Tau Anzoátegui, *Casuismo y sistema...*, 358-390 y 541-563.

²² El texto completo de la ley Lerdo se puede leer en Luis Labastida, *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administran las últimas* (México: Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893), 3-8; el artículo 27 de la Constitución política de 1857, en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1957* (México: Editorial Porrúa, 1957), 610.

deslindadas. La tercera ley, de 1894, eliminó los límites de extensión para la superficie deslindada y fraccionada en lotes individuales y erigió el Gran Registro de la Propiedad con el objetivo de establecer el catastro; también legisló el deslinde y reparto de ejidos y sobrantes del fundo legal de los pueblos. Sin duda estas leyes fueron un instrumento que abonó a una definición más precisa de lo que fue la propiedad privada, pero también a su ejercicio por sectores sociales que no siempre fueron los de las y los grandes propietarios. Su redacción fue precedida por la legislación local, caso de la ley de 5 de abril de 1841 en Yucatán, que analiza Rosa Torras.

Respecto a los ejidos, Porfirio Díaz ordenó su inmediata desamortización, por medio de cinco decretos entre 1888 y 1890. Con la promulgación de otras disposiciones, durante su régimen se centralizó la gestión de recursos comunes, como aguas y bosques, traspasados de la administración municipal a la federal y se arrendó su usufructo a particulares por medio de la figura de la concesión, como han mostrado Daniela Marino y Cecilia Zuleta.²³ El libro del código civil destinado a la propiedad comenzaba clasificándola en pública y privada y, dentro de la primera categoría, establecía como bienes comunes sólo aquellos inmuebles urbanos que prestaran servicios públicos a los habitantes de las poblaciones (edificios como el palacio municipal, la cárcel o la escuela, además de terrenos que fungieran como parques y paseos, calles y caminos).²⁴ Por su parte, el código de minería amplió los beneficios a inversores privados, incluso extranjeros, y facilitó la propiedad y la explotación de bienes del subsuelo, mientras que el código mercantil tomó como principio rector el libre intercambio y la eliminación de privilegios y monopolios.²⁵

²³ Daniela Marino y María Cecilia Zuleta, “Una visión del campo. Tierra, propiedad y tendencias de la producción, 1850-1930”, en *Historia económica general de México*, coord. de Sandra Kuntz Ficker (México: El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010), 437-472.

²⁴ Un análisis detallado del libro sobre propiedad del Código civil del estado de México se encuentra en Daniela Marino, “El régimen jurídico de la propiedad agraria en el Estado de México, 1824-1870. De la comunidad al individuo”, en *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica mexicana (siglos XIX-XX)*, coord. de Jaime del Arenal y Elisa Spekman (México: Editorial Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Escuela Libre de Derecho, 2009), 173-195.

²⁵ Aurora Gómez Galvarriato y Emilio Kouri, “La reforma económica. Finanzas públicas, mercados y tierras”, en *Nación, constitución y reforma, 1821-1908*, coord. de Erika Pani (México: Fondo de Cultura Económica/Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2010), 75-79.

En ese tránsito, se insertan los artículos de Irina Córdoba Ramírez y Evelyne Sanchez; esta última muestra las tensiones que empujaría el sistema de propiedad posrevolucionario, desde el propio liberalismo, al buscar formas menos individualistas de convivencia en la sociedad. La crítica al liberalismo clásico comenzó en Europa a fines del siglo XIX y se extendió más allá de la Primera Guerra Mundial y la Gran Depresión.²⁶ Con su distancia, el pensamiento social de ese momento buscó referencias en el pluralismo del orden gremial y corporativo del Antiguo Régimen para encontrar soluciones organizativas entre el individuo y el Estado, así como entre el individuo y el capital.²⁷

En México, la gran transformación del sistema propietario fue posible gracias al alzamiento armado y la destrucción del aparato estatal que conllevó el derrocamiento del magnicida Victoriano Huerta y la guerra de facciones. El proceso de reforma agraria comenzó con la Revolución y atravesó diferentes etapas hasta que se le puso fin en 1992. No es la intención de este apartado dar cuenta de él, solamente se esbozarán los cambios que se institucionalizaron con ánimo de invitar a su indagación.

La Revolución impuso, con la ley agraria de 1915 y el artículo 27 de la Constitución de febrero de 1917, un vuelco jurídico, aunque sus alcances efectivos fueron moderados antes de 1934. La ley del 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, nulificó todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos que se hubieran realizado sin tomar en cuenta los límites enunciados por la ley Lerdo, que dinamizó la desamortización en 1856. La ley agraria fijó “como acto de elemental justicia” su devolución mediante los mecanismos de restitución y dotación.²⁸ Dos años después, el mencionado artículo 27 instauró la propiedad original de la nación sobre el suelo, el subsuelo y las aguas, y restableció, aunque sobre nuevas bases, el pluralismo jurídico de la propiedad territorial, ahora dualismo: la propiedad privada —establecida por la nación y restringida en su extensión y “modalidades”— y la propiedad colectiva, que luego se llamaría “social”. Esta última, creada por el propio Estado, respondió a la solicitud de los pueblos desposeídos o carentes de tierra, mediante la dotación y la restitución.

²⁶ Kennedy, “Three Globalizations...”, 37-38.

²⁷ Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales* [1909] (México: ERA, 1997).

²⁸ Considerandos del Decreto del 6 de enero de 1915, en Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria, 1493-1940* (México: Secretaría de la Reforma Agraria, 1981), 271.

La reforma que siguió a las disposiciones federales en la materia profundizó la pluralidad de las formas de propiedad. La Ley de Ejidos de 1920 hizo del ejido revolucionario una corporación separada del pueblo y de la comunidad, incluso con sus propias autoridades administrativas, diferentes y no sometidas al ayuntamiento municipal y con la cooperativa como esquema de organización. El ejido se diferenciaba de la propiedad privada porque no podía ser vendido ni embargado y porque jurídicamente se definió como un usufructo que, como corporación, otorgaba a los ejidatarios para ejercer “derechos exclusivos sobre sus *unidades de dotación*”.²⁹ Estos elementos lo han convertido en una forma de propiedad *sui generis*, pese a ser de usufructo individual y heredado. Es posible afirmar que el acceso de las mujeres a éste será materia de nuevas y enriquecedoras pesquisas.

Con este fin, una mirada de largo plazo resulta indispensable para comprender cuáles han sido los instrumentos de los que la agencia femenina, históricamente, ha echado mano para afirmar su papel en el ámbito económico. Los artículos de este número especial miran discusiones historiográficas y emplean fuentes diversas, entre las que se encuentran la memoria notarial y los marcos que regularon la economía, pero también las decisiones judiciales de un mundo en transición y la forma en que la sociedad pensó a esas mujeres. Se propone que la agencia femenina fue más allá de la posesión de un patrimonio, pues la propiedad hizo a estas mujeres recurrir a tácticas de gestión y administración, al tiempo que fueron igualmente vitales sus relaciones familiares y sus decisiones personales. Asimismo, sus estrategias contenciosas invitan a revisar el ritmo de los cambios jurídicos y la sensibilidad social frente a las dinámicas de los espacios diversos —que analizan estos artículos y— en los que su papel económico tuvo lugar. Se invita a su lectura.

IRINA CÓRDOBA RAMÍREZ

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

DANIELA MARINO

Instituto Nacional de Antropología e Historia
Escuela Nacional de Antropología e Historia

²⁹ Gabriela Torres-Mazuera, “El ejido posrevolucionario. De forma de tenencia *sui generis* a forma de tenencia *ad hoc*”, *Península* 7, núm. 2 (2012): 77, <https://doi.org/10.22201/cephcis.25942743e.2012.7.2.44081>; las cursivas son del original.

FUENTES

Referencias

- Arenal Fenochio, Jaime del. *El derecho en Occidente*. México: El Colegio de México, 2016.
- Arrom, Silvia. *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México: Siglo XXI, 1988.
- Augustine-Adams, Kif. “El construir la nación mexicana. Matrimonio, derecho y la nacionalidad dependiente de la mujer casada en las postrimerías del siglo XIX y comienzos del XX”. En *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*. Coordinación de María Teresa Fernández Aceves, Carmen Ramos Escandón y Susie Porter, 65-91. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Guadalajara, 2006.
- Ayala Espino, José. *Instituciones y economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Baitenmann, Helga. “Los derechos de las mujeres indígenas en los procesos desamortizadores del distrito de Morelia, 1858-1909. Un análisis interseccional”. En *Tras las tierras comunales indígenas. Los libros de Hijuelas y el liberalismo decimonónico en Michoacán*. Coordinación de Matthew Butler, Antonio Escobar Ohmstedte, Cecilia A. Bautista y Brian Stauffer, 53-80. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/El Colegio de Michoacán/The University of Texas at Austin, Teresa Lozano Long Institute of Latin American Studies/Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2023.
- Barcos, María Fernanda, Sol Lanteri, y Daniela Marino, directoras. *Tierra, agua y monte. Estudios sobre derechos de propiedad en América, Europa y África (siglos XIX y XX)* (Buenos Aires: Teseo, 2017).
- Bastias Saavedra, Manuel. “The Normativity of Possession. Rethinking Land Relations in Early-Modern Spanish America, ca. 1500-1800”. *Colonial Latin American Review* 29, núm. 2 (2020): 223-238. <https://doi.org/10.1080/10609164.2020.1755938>.
- Cerutti, Mario. *Problemas, conceptos, actores y autores. La historia económica y empresarial en el norte de México (y en otras latitudes)*. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, 2018.
- Chaudhary, Roop L. *Hindu Woman's Right to Property*. Calcuta: K. L. Mukhopadhyay, 1962.
- Córdoba, Irina. “Propietarias en la ciudad de México durante la coyuntura de la Reforma liberal”. *América Latina en la Historia Económica* 28, núm. 2 (2021): 1-24.

- Correa Zamudio, Ángel. “El pensamiento liberal porfiriano. Las perspectivas sobre la propiedad y la centralización del Código de minería de 1884 a través del semanario *El Minero Mexicano*”. Ensayo de titulación de la Especialización en Historia del Pensamiento Económico, Universidad Nacional Autónoma de México, 2024.
- Deere, Carmen Diana y Magdalena León. *Género, propiedad y empoderamiento. Tierra, Estado y mercado en América Latina*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2002.
- Fabila, Manuel. *Cinco siglos de legislación agraria, 1493-1940*. México: Secretaría de la Reforma Agraria, 1981.
- Gómez Galvarriato, Aurora y Emilio Kourí. “La reforma económica. Finanzas públicas, mercados y tierras”. En *Nación, constitución y reforma, 1821-1908*. Coordinación de Erika Pani, 62-119. México: Fondo de Cultura Económica/Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2010.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. “Los protagonistas de la vida cotidiana iv. Las mujeres en la vida cotidiana”. En *Introducción a la historia de la vida cotidiana*, 155-174. México: El Colegio de México, 2006.
- Hespanha, António Manuel. *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Madrid: Tecnos, 2002.
- Kennedy, Duncan. “Three Globalizations of Law and Legal Thought. 1850-2000”. En *The New Law and Economic Development. A Critical Appraisal*. Edición de David Trubek y Álvaro Santos, 19-73. Nueva York: Cambridge University Press, 2006.
- Labastida, Luis. *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administran las últimas*. México: Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893.
- Lamarche Marrese, Michelle. “The Enigma of Married Women’s Control of Property in Eighteenth-Century Russia”. *The Russian Review*, núm. 58 (1999): 380-395. <https://doi.org/10.1111/0036-0341.00080>.
- Lavrin, Asunción. *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- León, Magdalena, y Eugenia Rodríguez, eds. *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005.
- Marino, Daniela. “El régimen jurídico de la propiedad agraria en el estado de México, 1824-1870. De la comunidad al individuo”. En *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica mexicana (siglos XIX-XX)*. Coordinación de Jaime del Arenal y Elisa Speckman, 173-195. México: Editorial Porrúa/Universidad

- Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Escuela Libre de Derecho, 2009.
- Marino, Daniela, y María Cecilia Zuleta. “Una visión del campo. Tierra, propiedad y tendencias de la producción, 1850-1930”. En *Historia económica general de México*. Coordinación de Sandra Kuntz Ficker, 437-472. México: El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010.
- Mentz, Brígida von. “La plata y la conformación de la economía novohispana”. En *Historia económica general de México. De la colonia a nuestros días*. Coordinación de Sandra Kuntz Ficker, 113-141. México: El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010.
- Molina Enríquez, Andrés. *Los grandes problemas nacionales* [1909]. México: ERA, 1997.
- North, Douglass. *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Ramos Escandón, Carmen. “Quinientos años de olvido. Historiografía e historia de la mujer en México”. *Secuencia*, núm. 36 (1996): 121-150. <http://dx.doi.org/10.18234/secuencia.v0i36.552>.
- Riguzzi, Paolo. “Un modelo histórico de cambio institucional: la organización de la economía mexicana, 1857-1911”. *Investigación Económica*, núm. 229 (1999): 205-235.
- Sánchez Santiró, Ernest. “Plata y privilegios. El Real de Minas de Huautla, 1709-1821”. *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 26 (2002): 85-123. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2002.026.3565>.
- Shil, Ashim, y Chandrika Bashu Majumber. “Genealogy of Women’s Property Rights and Political Thought. A Feminist Critique of Theoreticians from the Ancient World Through Modern Times”. *Journal of East-West Thought*, núm. 1 (2023): 67-77.
- Talahite, Fatiha. “Pour une économie politique genrée des droits de propriété”. *Cahiers du Genre*, núm. 62 (2017): 19-42. <https://doi.org/10.3917/cdge.062.0019>.
- Tau Anzoátegui, Víctor. *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.
- Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*. México: Editorial Porrúa, 1957.
- Torres-Mazuera, Gabriela. “El ejido posrevolucionario: de forma de tenencia *sui generis* a forma de tenencia *ad hoc*”. *Península* 7, núm. 2 (2012): 69-94. <https://doi.org/10.22201/cephcis.25942743e.2012.7.2.44081>.
- Vallejo, Jesús. “El cáliz de plata. Articulación de órdenes jurídicos en la jurisprudencia del *ius commune*”. *Revista de Historia del Derecho*, núm. 38 (2009): 1-13.

Mujer y minería en los Andes
Azogueras en Oruro y Potosí a fines del siglo XVIII
y principios del siglo XIX

Women and Mining in the Andes
Azogueras [Quicksilver Workers] in Oruro and Potosí During
the Late 18th Century and Early 19th Century

María Concepción GAVIRA MÁRQUEZ

<https://orcid.org/0000-0002-0850-8402>

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México)

Facultad de Historia

maria.gavira@umich.mx

Resumen

Este trabajo pretende visibilizar a un grupo de mujeres empresarias mineras que no sólo fueron propietarias, sino que también gestionaron y administraron sus negocios en diferentes centros del altiplano andino, hoy Bolivia, entre finales del siglo XVIII y principios del XIX. Abordamos cómo se desempeñaron en esta actividad y cómo a veces encontraron obstáculos y complicaciones para ejercer la minería, actividad considerada por la historiografía tradicional para este periodo como exclusivamente masculina. Nos enfocamos en dos centros mineros (Oruro y Potosí), que contaban con diferentes condiciones y particularidades, y atendemos el tema de las azogueras a través de significativos estudios de caso. Analizamos las fuentes documentales más idóneas para el estudio de la participación de la mujer en la economía, así como los cuerpos legislativos mineros. Ponemos especial atención en el caso de Potosí y el intento de excluir a la mujer de los negocios mineros a partir de la creación de un nuevo código minero, que finalmente no se aprobó.

Palabras clave: azogueras; Oruro; Potosí; mujeres; minería.

Abstract

This work aims to highlight a group of miner businesswomen who were not only owners but also operated and managed their business in different Andean plateau (nowadays Bolivia) mining centers, during the late 18th century and early 19th century. We address how they performed these activities and how they sometimes encountered obstacles and complications in mining, an activity considered exclusively for males by traditional historiography for this period. We focus in two miner centers (Oruro and Potosí) which had different conditions and particularities, and we address the azogueras [quicksilver workers] through significant case studies. We analyze the most suitable documentary sources for the study of the participation of women in the economy, as well as the mining legislative bodies. We pay special attention to the case of Potosí and the

Recepción: 24 de marzo de 2024 | Aceptación: 20 de septiembre de 2024



© 2025 UNAM. Esta obra es de acceso abierto y se distribuye bajo la licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

attempt to exclude women from mining businesses through the creation of a new mining code, which was not ultimately approved.

Keywords: azogueras; quicksilver; Oruro; Potosí; women, mining.

Introducción

La minería es una actividad concebida como un espacio primordialmente masculino; sin embargo, en este trabajo destacaremos la participación de un grupo de mujeres dedicadas a los negocios mineros en el territorio andino durante las últimas décadas del siglo XVIII y principios del XIX. En este texto, abordaremos el Alto Perú (altiplano andino, hoy Bolivia), un espacio minero muy importante de donde se extrajo gran cantidad de plata durante el periodo colonial, con especial énfasis en el famoso cerro de Potosí, entre otros muchos centros mineros. Esta región presenta múltiples evidencias de la explotación de los metales desde tiempos del Inca, cuando se trabajaron minas de plata, cobre y estaño, y posteriormente, con la llegada de los españoles, se intensificó esta actividad. La Corona mantuvo una importante intervención en este sector, pues obtenía considerables recursos a través de los impuestos.

El conocimiento de la minera colonial americana tuvo un gran avance a fines del siglo pasado, pero hay que reconocer que en las últimas décadas se ha renovado con nuevas propuestas, temas y metodologías. En esta apertura hacia distintos intereses, también empezó a cobrar importancia el estudio de nuevos actores que comenzaron a recibir atención por parte de los científicos sociales. Esto ocurrió en relación con la participación de las mujeres en la minería, a quienes a pesar de siempre haber estado presentes en las fuentes no se les hizo visibles hasta estos últimos años, momento en que alcanzaron el interés de muchas investigadoras incorporadas a la vida académica.

Así, la presencia de las mujeres dentro de la actividad minera ha sido escasamente señalada para la región andina y, aunque se encontraban evidencias en las distintas fuentes documentales, no se les había dado un espacio protagónico. Algunos estudios habían señalado su participación como trabajadoras en ciertas labores, a las que haremos alusión más adelante, pero no se había puesto de manifiesto su actividad como empresarias: mineras (propietarias de minas), azogueras (dueñas de instalaciones de beneficio del mineral) y trapicheras (mujeres que tenían en su poder instalaciones

menores para procesar el mineral). Este trabajo tiene como objetivo sacar a la luz a un grupo de mujeres que no sólo eran propietarias, sino que también ejercieron como administradoras de sus negocios mineros en los diferentes centros del altiplano andino, a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Abordaremos cómo se desempeñaron en esta actividad y cómo a veces encontraron obstáculos y complicaciones para ejercer la minería, pero en vez de retirarse a sus “labores domésticas”, como aparece mencionado en algunas fuentes, ejercieron como empresarias mineras. La legislación minera no prohibía a las mujeres realizar esta labor, aunque a veces encontramos intentos de apartarlas de esta actividad, como señalaremos en el caso de Potosí.

Antes de comenzar a precisar las fuentes y los estudios que son referentes en este tema, considero necesario aclarar que entendemos como actividad minera no sólo el proceso de extracción, sino también la transformación o beneficio del mineral en lingotes o piñas de plata y oro, principales minerales que se extraían en el siglo XVIII en la región andina. El término *azoguero* o *azoguera* en los Andes se utilizaba para designar al dueño de la hacienda o instalaciones en las cuales se usaba el azogue o mercurio para el beneficio de la plata y el oro. El trapiche era una instalación más rudimentaria y producía en menor cantidad; los dueños o dueñas eran denominados *trapicheros* o *trapicheras*.¹

El derecho a la herencia en Castilla y en la América hispana propiciaba que esposas e hijas terminaran como propietarias de minas, ingenios o trapiches. En este caso, al igual que los hombres, tenían diferentes opciones: ejercer de forma personal, administrando sus negocios mineros, poner un administrador, vender o arrendar las propiedades. A veces, las mujeres habían nacido o crecido en el seno de familias mineras y su vocación estaba clara: la minería. En ocasiones, se argumentaba que las mujeres no tenían el conocimiento ni la experiencia para llevar estos negocios,

¹ En Nueva España el término *azoguero* era como se designaba al operario especializado que estaba encargado del proceso de amalgamación. En los Andes se llamaba así al dueño de las minas o plantas de procesar el mineral, también conocido como ingenio. En el diccionario de García de Llanos se lee: “Dícese así a los que tienen ingenios en Potosí por el azogue del beneficio”. Véase de este autor, *Diccionario y maneras de hablar que usan en las minas* [1611] (La Paz: Museo Nacional de Etnografía y Folklore, 1983), 11. Respecto al término *trapichero*, encontramos esta definición: “Individuos que en pequeños establecimientos rudimentarios beneficiaban plata y cobre”. Véase Frédérique Langue y Carmen Salazar-Soler, *Diccionario de términos mineros para la América española (siglos XVI-XIX)* (Madrid: Éditions Recherche sur les Civilisations, 1992), 599.

pero era una simple excusa, pues la mayoría de los propietarios mineros tampoco había bajado a las minas.²

*Las fuentes y los estudios sobre las mujeres
en la minería colonial andina*

El principal problema al momento de estudiar el papel de las mujeres en la minería (o, sospechamos, en cualquier actividad económica) es la escasez de fuentes. Es cierto que el número de mujeres dedicadas a este sector como empresarias era mucho menor que el de los hombres, pero en algunas coyunturas la participación de las mujeres fue significativa, como veremos para el caso de Oruro a fines del siglo XVIII. Si reducimos el estudio de las empresarias a la información de las fuentes oficiales, aquellas generadas por o para la administración colonial, entonces tendremos una tarea difícil.

La minería era una prioridad para la Corona; desde el principio, cualquiera que quisiera explotar los recursos del subsuelo debía realizar trámites y pagar impuestos. Registrar una mina y explotarla requería presentarse ante el juez de Minas (corregidores o alcaldes mayores) y hacer el denuncia, después era necesario pagar los impuestos a la producción, lo que también debía quedar reflejado en diferentes documentos e instancias. Por ejemplo, en las cajas reales, una de las entradas de ingresos más importante era el quinto, impuesto sobre la producción de plata (después reducido a 10%), y en los libros de contabilidad se anotaba el nombre de los propietarios mineros, azogueros y trapicheros que hacían este pago. Son pocas las mujeres que aparecen registradas y pagando impuestos en estos libros, pero encontramos algunas evidencias. A veces, tanto mujeres como hombres propietarios no realizaban este último trámite, pues quedaba a cargo de los comerciantes o rescatadores que financiaban la minería. También habría que destacar la minería informal o pequeña minería que no pasaba por los cauces fiscales.

² El director del Tribunal de Minería de Nueva España, Fausto de Elhuyar, se quejaba en uno de sus informes de fines del siglo XVIII de la falta de conocimiento técnicos sobre minería de los propietarios de las empresas mineras, los cuales, en su mayoría, no habían bajado a las minas. María Concepción Gavira, “Las competencias de las diputaciones mineras y los conflictos por las elecciones en Guanajuato, 1783-1793”, *Boletín del Archivo General de la Nación* 9, núm. 5 (mayo-agosto de 2020): 164-192.

Las fuentes fiscales son un buen camino, pero resultan insuficientes, porque en el proceso de convertir la tierra-mineral en barras de plata o moneda podían darse muchas posibilidades. Sin embargo, encontramos mujeres que registraron plata y pagaron impuestos en las cajas reales, en el Banco de Rescate, o de San Carlos en Potosí, y también entre los deudores de azogues. En todo caso, estas fuentes son escasas y debemos acercarnos a otro tipo de documentos, como son los protocolos notariales.³ Es sorprendente la cantidad de mujeres que aparecen realizando negocios o testamentos en los protocolos del siglo XVIII en Oruro (Bolivia): compraventa de minas, alquiler o venta de instalaciones, compañías o asociaciones para efectuar negocios mineros y otros asuntos. También, por supuesto, los testamentos de mujeres nos ofrecen una perspectiva muy interesante para conocer el patrimonio y la gestión de los negocios y las propiedades. Manuela Mier, en su testamento, dejaba muy claro que había sido minera y azoguera en Oruro y “como tal” decía que era reconocida de forma pública y notoria.⁴

Para continuar con nuestra reflexión sobre las fuentes, las evidencias o la información, consideramos importante señalar la escasez de documentación para hacer visible, por ejemplo, la participación de las mujeres en los negocios dentro del matrimonio, tendencia que se mantuvo a lo largo del siglo XIX. En efecto, la viudez era una condición especialmente favorable para la mujer que se encontraba más capacitada legalmente para fungir como cabeza de familia; no obstante, también había mujeres muy activas dentro del matrimonio, aunque es más difícil de valorar a través de las fuentes.⁵ Esto mismo ha sido destacado por Susan Socolow en su estudio sobre las mujeres en la América colonial, donde señala su participación activa como parte de la élite en los negocios familiares, lo que se manifestaba en

³ Es frecuente en los protocolos de los centros mineros encontrar escrituras de arrendamientos, ventas, asociaciones, compañías, dotes, permisos de los cónyuges y testamentos. En estos protocolos, la presencia de las mujeres es testimonio de su agencia en el campo económico. Uno de los autores pioneros en el estudio de la participación de las mujeres a partir de las fuentes notariales fue José Luis Caño, para el caso de Guanajuato. Véase, de este autor, “Mineras en el Guanajuato colonial”, *Temas Americanistas* 18 (2005): 4-39.

⁴ María Concepción Gavira, “El testamento de la azoguera Manuela Mier. Minera y azoguera de Oruro, 1805”, *Bolivian Studies Journal* 28 (2022): 207-226, <https://doi.org/10.5195/bsj.2022.239>.

⁵ Isabel M. Povea, “El papel de las viudas en los negocios mineros del virreinato de la Nueva España, siglo XVIII. Propiedad, legislación y estrategias”, *Americania. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 16 (2022): 63-94, <https://doi.org/10.46661/americania.7339>.

muchas ocasiones en los poderes que les dejaban sus maridos mientras estaban ausentes, pero no siempre contaban con esos permisos.⁶ Por tanto, no cabe duda de que las mujeres tuvieron más importancia en la actividad minera, y de cualquier otra índole, de lo que podemos suponer según los testimonios documentales.⁷

Otro hecho significativo es que no todas las transacciones o acuerdos económicos quedaban registrados en las fuentes; la oralidad era muy importante en los negocios y para el siglo XVIII es difícil recuperar ese tipo de información. En Chayanta, a fines del siglo XVIII, son frecuentes las referencias a la explotación de las minas bajo acuerdos con los trabajadores, llamados “los capitanes de minas”, cuadrillas de hombres que operaban de forma autónoma y repartían las ganancias con los propietarios. Esta asociación tan interesante se efectuaban mediante acuerdos verbales y, por tanto, también es difícil de documentar.⁸

En el caso de la minería andina, algunos estudios han señalado la relevancia de las mujeres como empleadas en labores concretas, por ejemplo, en la selección del mineral o en otras labores específicas ejecutadas en los diferentes procesos por los que éste pasaba hasta llegar a convertirse en barras de plata o moneda, o también en el caso del mercurio, como ha apuntado Isabel M. Povea para las minas de Huancavelica en el virreinato del Perú.⁹ Brooke Larson señalaba la posición activa de las mujeres indígenas que se trasladaban con sus maridos a Potosí y cómo se encargaban de

⁶ Susan Socolow, *Las mujeres en la América Latina colonial* (Buenos Aires: Prometeo, 2016), 100, acceso el 23 de abril de 2025, <https://archive.org/details/socolow-s.-las-mujeres-en-la-america-latina-colonial-ocr-2016>.

⁷ Gloria Trujillo Molina, para el caso de Zacatecas, destaca la habilidad que tuvieron algunas mujeres administradoras y negociantes en la toma de decisiones de sus patrimonios y caudales, a pesar de las limitaciones legales que derivan de las Partidas y demás cuerpos jurídicos, y señala de forma especial el caso de las mujeres en la minería. Véase “Mujeres zacatecanas al frente de sus patrimonios (siglos XVII-XVIII)”, https://old-site.amhe.mx/jornadas/ponencias2012/Gloria_Trujillo.pdf.

⁸ Véase el caso de la propietaria de minas María Josefa Artajona en María Concepción Gavira, *Minería en Chayanta. La sublevación indígena y el auge minero, 1775-1792* (La Paz: Plural Editores, 2013), 165.

⁹ Por ejemplo, las mujeres boleras de Huancavelica hacían bolas con el cinabrio y polvillo para introducirlas en los hornos. Véase Isabel M. Povea, *Minería y reformismo borbónico en el Perú* (Lima: Banco Central del Perú/Instituto de Estudios Peruanos, 2014), 260. Véase también Rossana Barragán, “Women in the Silver Mines of Potosí. Rethinking the History of ‘Informality’ and ‘Precarity’ (Sixteenth to Eighteenth Centuries)”, *International Review of Social History* 62, núm. 2 (2019): 289-314, <https://doi.org/10.1017/S0020859019000555>.

comerciar con pequeñas cantidades de mineral, bien como parte del salario o como producto de las buscas o robos.¹⁰ Ya en las fuentes tempranas de los siglos XVI y XVII encontramos referencias al papel de las mujeres como trabajadoras. Luis Capoche en su relación de la villa de Potosí (1585) menciona la labor de las mujeres que tamizaban el mineral.¹¹

Como subraya Isabel M. Povea en su apreciación sobre la historiografía minera, son más frecuentes las referencias a la participación de las mujeres como trabajadoras o como parte de la minería informal que las centradas en su papel como empresarias mineras.¹² En Carangas, encontramos referencias al rol de las mujeres en la minería informal, las cuales colaboraban en la economía doméstica con su trabajo como busconas de mineral en los desmontes o minas abandonadas y, por tanto, no desestimamos que se introdujeran en los túneles de estos yacimientos olvidados.¹³ También, en el plano informal, en trabajos desde instalaciones menores como eran los trapiches, encontramos evidencias de una cantidad considerable de mujeres. En Potosí, Barragán hace mención de que éstas representaban 15% de los dueños registrados en 1762.¹⁴ En Lípez, según anota Raquel Gil, las que pertenecían a la comunidad indígena también laboraban en estos molinos.¹⁵ En Chayanta, hay pruebas/testimonios de que operaba un número

¹⁰ La participación de las mujeres de los mitayos fue decisiva en la economía doméstica de los migrantes a Potosí, pues a veces ayudaban a sus maridos en las tareas mineras y otras veces se empleaban en actividades alternativas. Véase Brooke Larson, “Producción doméstica y trabajo femenino indígena en la formación de una economía mercantil colonial”, *Historia Boliviana* 3, núm. 2 (1983): 173-188. También Roberto Choque Canqui, “El problema de género entre los mitayos”, *Historia y Cultura* 26 (2000): 39-44.

¹¹ Luis Capoche, *Relación General de la Villa Imperial de Potosí*, Biblioteca de Autores Españoles, tomo 122 (Madrid Real Academia de la Historia, 1959), 113, acceso el 23 de abril de 2025, <https://archive.org/details/RelacionGeneralDeLaVillaImperialDePotosiLUIISCAPOCHE/>.

¹² Isabel M. Povea ha llevado a cabo un balance historiográfico sobre las mujeres y la minería en la América colonial; véase “Dejadas entre renglones. Mujeres, niñas y niños en la minería de Hispanoamérica colonial, una aproximación. Balance historiográfico y perspectiva”, *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, núm. 21 (2023): 174-197, <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n21a08>.

¹³ “Carta de los oficiales reales de Carangas”, Archivo Nacional de Bolivia (ANB), tomo 96, núm. 20, Carangas, 29 de abril de 1785: “... las que se dedican comúnmente a este trabajo son las indias, que obligadas de la necesidad recogen hasta las tierras de las calles y lavándolas en el río sacan a fin de la semana unas pocas onzas de plata que venden para su sustento”.

¹⁴ Barragán, “Women...”.

¹⁵ Raquel Gil, “Mecanismos de reclutamiento indígena en la minería de la plata Lípez (actual sur Bolivia), siglo XVII”, *América Latina en la Historia Económica* 21, núm. 1 (2014): 5-30.

significativo de mujeres que registraban su plata en el Banco de Rescate y el Banco de San Carlos.¹⁶

En Oruro, podemos destacar un grupo importante de azogueras, por ejemplo, Josefa Galleguillos, María Josefa Urquieta, María Mercedes Plazas, Rosalía Miranda, Francisca Terán y Manuela Mier, entre otras. Algunas de estas mujeres provenientes de familias mineras eran esposas de los azogueros encarcelados después del levantamiento indígena, en 1784, por estar involucrados en la sublevación de 1781, las cuales se vieron obligadas a fungir como cabezas de familia tras la detención de sus maridos. Las propiedades mineras que llevaron al matrimonio como dotes fueron reclamadas y empezaron a ejercer como mineras y azogueras, profesión que no era desconocida para ellas. También reconocemos a otras azogueras que casadas o solteras decidieron de forma voluntaria ejercer un oficio cuyo ejercicio no se consideraba “apropiado para su género”, pero para el cual no encontraron impedimentos de orden jurídico.¹⁷

Hemos considerado retomar tres casos de azogueras de Oruro para destacar la diferencia entre éstas y las de Potosí. Las condiciones en Potosí fueron especiales y determinaron ciertas dificultades para practicar la minería que no tuvieron las mujeres en Oruro. Los tres casos de azogueras orureñas ejemplifican además la variedad de condiciones de estas mujeres: solteras, casadas o viudas. Dicho de otra manera, el marco jurídico y los patrones culturales no fueron obstáculos insalvables para que las mujeres pudieran realizarse en esta actividad. Los discursos y las instituciones, como abordaremos para el caso de Potosí, no pudieron excluir a las mujeres de los negocios mineros. Es verdad que se encontraron trabas en ciertas ocasiones, como veremos en el último apartado, pero se enfrentaron a ellas o las superaron con múltiples y diversos recursos.

Las azogueras de Oruro. Viudas y cabezas de familia, casadas y solteras

El centro minero de Oruro se encuentra ubicado en el altiplano central andino, dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas (actualmente

¹⁶ María Concepción Gavira, “Azogueras, trapicheras y dueñas de minas en los centros mineros de Charcas (Bolivia), siglo XVIII”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (2020): 83-110, <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15196>.

¹⁷ Gavira, “Azogueras...”, 83-110.

Bolivia), territorio conocido en el siglo xviii como el Alto Perú. Aunque algunas ya habían sido trabajadas, los conquistadores españoles encontraron una gran riqueza en estas minas y comenzaron a explotarlas desde fines del siglo xvi. Así, en 1606, se fundó la villa de San Felipe de Austria, más conocida como Oruro. También se erigió el corregimiento para establecer una autoridad y se estableció una caja real para el control fiscal de la producción minera y la distribución del azogue. Su auge minero, a principios del siglo xvii, levantó grandes expectativas e incluso llegó a considerarse que podría ensombrecer al famoso Potosí. Sin embargo, aunque en la segunda mitad de ese siglo empezó a decaer la producción, ésta logró mantenerse estable, pues durante el siglo xviii todavía se consideraba el segundo centro productor de plata del virreinato peruano. En las últimas décadas del siglo xviii, se produjeron algunas novedades; por ejemplo, a partir de 1776, con la creación del virreinato del Río de la Plata, la región del Alto Perú quedó bajo la jurisdicción de ese nuevo distrito. Más adelante, en 1781, este espacio andino se vio sumergido en una importante sublevación indígena que, en el caso de Oruro, tuvo algunas particularidades e importantes consecuencias.¹⁸

Como ya adelantamos, Oruro fue uno de los corregimientos que tuvieron una gran actividad durante el alzamiento indígena de la década de los ochenta. La singularidad de este centro reside en que, en un principio, la élite minera criolla se alió con los sublevados, incitándolos a tomar la villa y a asaltar las casas y comercios de algunos peninsulares, pero después de unos días se rompió este pacto y los indígenas que se rebelaron fueron expulsados de la villa. Esta corta vinculación le costó a esa élite minera la posterior investigación, detención y traslado hasta la cárcel de Buenos Aires, donde algunos de los prisioneros murieron y otros salieron libres en 1802. Entre 1781 y 1782, la pacificación del Alto Perú mantuvo ocupadas a las autoridades coloniales. Los criollos mineros incluso colaboraron intentando borrar su implicación pasada, pero en 1783 la investigación abierta por la Audiencia de Charcas los encontró culpables; un año después fueron detenidos y sus propiedades embargadas.

Las repercusiones de este levantamiento en la actividad minera de Oruro fueron muy graves. En primer lugar, es necesario señalar las muertes que fueron producto de la violencia entre los dos bandos, especialmente de los peninsulares comerciantes, que eran los principales financiadores de

¹⁸ Fernando Cajías, *Oruro 1781. Sublevación de indios y rebelión criolla* (La Paz: Instituto de Estudios Bolivianos/Instituto Francés de Estudios Andinos, 2004).

la minería. En segundo lugar, hay que tomar en cuenta la violencia ejercida sobre las propiedades mineras por los sublevados. Y, finalmente, la detención de los criollos mineros, en 1784, junto con el embargo de sus propiedades, entre las que se encontraba la mayoría de las minas, ingenios y trapiches de la región.¹⁹

Las principales familias de mineros y azogueros de Oruro estaban emparentadas antes de la sublevación de 1781: Rodríguez, Herreras, Medranos, Galleguillos, entre otros, constituían una élite muy endogámica. Las hijas casaderas llevaban a veces en sus cartas de dotes propiedades mineras o capital significativo y bastante deseado por cualquier minero o azoguero.²⁰ No obstante, el riesgo en la actividad minera era alto y no faltaron ocasiones en que las mujeres perdieron sus dotes. Era frecuente que las propiedades mineras que les eran heredadas, bien a través de padres o maridos, fuesen puestas bajo arriendo, ya que era una manera segura y “conveniente” para el género femenino de conservar su patrimonio, según la costumbre.²¹

Tenemos muchos testimonios que atestiguan estas operaciones comerciales; sin embargo, debemos destacar que también hubo mujeres que decidieron administrar personalmente sus propiedades. En Oruro, encontramos casos de azogueras, algunas dedicadas a los negocios después de la detención de sus maridos, pero también hay muchas evidencias de mujeres solteras, casadas o viudas que tuvieron un papel muy activo en la minería.

María Josefa Galleguillos fue uno de los casos más significativos. Esta azoguera orureña, nacida en el seno de una familia minera, fue hija única

¹⁹ María Concepción Gavira, *Historia de una crisis. La minería en Oruro a fines del periodo colonial* (La Paz: Instituto de Estudios Bolivianos/Instituto Francés de Estudios Andinos, 2005).

²⁰ Las dotes más cuantiosas en la minería andina se encontraban en Potosí, donde era frecuente que los peninsulares exitosos consiguieran esta posición, en parte por las dotes de sus esposas, hijas de reputados azogueros. Por ejemplo, Zabaleta, un peninsular que llegó a Potosí y pretendía situarse en la minería, se casó con la criolla Josefa Salado, dueña de dos ingenios, unas minas en Ubina y haciendas. Este matrimonio le permitió situarse como el segundo productor de Potosí. Véase, Rose Marie Buechler, *Gobierno, minería y sociedad. Potosí y el “Renacimiento” borbónico, 1776-1810* (La Paz: Biblioteca Minera Boliviana, 1989), 351. En la minería novohispana también se valoraban mucho las dotes en los centros mineros como una de las estrategias económicas y familiares que permitían integrarse y posicionarse dentro de la élite minera. Véase, para el caso de Guanajuato, José Luis Caño, *Guanajuato de vísperas de la Independencia. La élite local en el siglo XVIII* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011).

²¹ Las hermanas Isabel y Magdalena del Barrio se declararon incapaces, por ser mujeres, para desempeñarse en los negocios mineros. Decían “las comparecientes, no poder cómo sostener por el sexo femenino que les asisten”. Archivo Judicial de Poopó (AJP), año 1788.

de un exitoso minero criollo que murió en 1779 y que le dejó todas sus propiedades. María Josefa se casó con su primo Diego Antonio Flores, el cual se estableció en Oruro a mediados del siglo XVIII bajo la protección de su tío. La joven llevó una importante dote al matrimonio, tasada en cuarenta mil pesos, además de las propiedades que finalmente heredó tras la muerte de su padre, así como el cargo de alférez real del Cabildo de Oruro, ejercido por su marido. La dote estaba compuesta de varias minas y tres ingenios en la ribera de Sorasora, además de bienes muebles y alhajas. Sin embargo, su marido no tuvo éxito en la minería y en 1777 sus propiedades fueron embargadas debido a una cuantiosa deuda con su habilitador,²² Manuel Aurrecoechea.

En 1784, Diego Flores fue detenido por su participación en la rebelión criolla de Oruro de 1781, y su mujer acudió ante la Audiencia de Charcas para pedir que desembargaran las propiedades que le pertenecían por su carta dotal. La Audiencia aceptó dejar libres sus ingenios, pero puso un interventor para que, una vez que recuperase los cuarenta mil pesos de la dote, se dividiesen los beneficios a medias con su marido, el cual no pudo disfrutarlos, aunque estaban destinados a su manutención en la cárcel de Buenos Aires.²³

Durante la década de los ochenta, después de la detención de los mineros, María Josefa Galleguillos, minera y azoguera de Oruro, de la que antes no teníamos noticias, sino como hija de José Galleguillos y esposa del alférez real Diego Flores, tendría una participación muy activa en este centro minero, donde demostró que era capaz de gestionar y administrar sus negocios con mayor éxito que su marido.²⁴ Además de su presencia como empresaria minera, la azoguera rehízo su vida emocional, pues mantuvo una relación con José Manuel de Santander (oficial de la Caja Real) con quien tuvo un hijo llamado José María Galleguillo.²⁵ Durante el proceso, Flores acusó a su mujer y al amante de ésta de divulgar cargos en su contra. Al final, la

²² El habilitador o aviador en minería solía ser la persona (generalmente comerciante) que financiaba la minería con préstamos en capital o productos. También era frecuente que recibiera la plata a un precio con descuento. ANB, *Minas*, t. 90, núm. 5, 1776-1777. El habilitador de Flores se quejaba de las “malas mañas” y decía que lo engañaba para no pagarle una deuda que iba creciendo desde 1770.

²³ Gavira, “Azogueras...”, 97.

²⁴ Sobre la crisis y endeudamiento de los principales mineros criollos antes de la sublevación indígena de 1781, véase Gavira, *Historia...*, capítulos 2 y 3.

²⁵ Este año continuaba un litigio pendiente por el conflicto de una propiedad que Josefa había dejado a su hijo José María pero que Juan Robles reclamaba porque decía que “Ga-

azoguera consiguió recuperar todas sus propiedades y Flores perdió lo poco que tenía, pues fue embargado para el pago de las deudas de azogue. Por motivos de salud, estuvo en libertad bajo fianza de 1790 a 1795, año en que fue encarcelado de nuevo; en 1805 salió libre finalmente y volvió a Oruro a la edad de 63 años.²⁶

María Mercedes Plazas y Plantarrosa representa otro ejemplo de azoguera destacada. Su padre, Manuel Plazas, era un peninsular, casado con Ildefonsa Albarracín, arruinado según decía en su testamento.²⁷ Mercedes contrajo matrimonio por primera vez con el oficial mayor de la Caja Real de Oruro, Domingo Antonio Pavía, quien murió asesinado a mano de los indios sublevados durante los acontecimientos de febrero de 1781. Pero, antes del levantamiento, ya encontramos testimonios del interés de Mercedes en la minería, cuando todavía estaba soltera. Al quedarse viuda, y ante la inestabilidad política en Oruro, se trasladó a Cochabamba, donde se dedicó “al fomento de la minería, beneficiando las vetas descubiertas en los cerros de la villa de Oruro y su provincia”.²⁸

Esta azoguera estuvo vinculada desde muy temprano a la minería, pues nació y creció dentro de una familia minera y, según las evidencias documentales, siempre ejerció en este sector; en otras palabras, su oficio no le llegó con el matrimonio ni con su estatus de viuda. En 1787, volvió a casarse, ahora con Vicente Vieytes, hermano del subdelegado de Oruro, cargo que le sería de mucho provecho al matrimonio al momento de obtener beneficios. A través del subdelegado, consiguieron préstamos de azogues sin fianzas y acumularon una importante deuda en la Caja Real.

María Mercedes Plazas utilizó un recurso bastante frecuente en la región para obtener la propiedad de un ingenio, que consistía en denunciar una propiedad abandonada. Así, en 1787, demandaba “por si y por su marido” el ingenio llamado de Canto que estaba “despoblado”. La Audiencia de Charcas respondió asignándolo “al referido Vicente Vieytes y consorte”. Destacamos que, aunque la petición fue realizada por la azoguera, el ingenio fue adjudicado a nombre de su esposo.²⁹

lleguillos no podía venderlo por ser hijo notoriamente adulterino”. ANB, *Expedientes Coloniales*, 1820.

²⁶ Cajías, *Oruro...*, 1075.

²⁷ Gavira, “Azogueras...”, 99.

²⁸ Carta de María Mercedes Plaza, “dueña de minas y del ingenio de Canto”, Archivo General de Indias (AGI), *Charcas*, 708, Madrid, 5 de junio de 1794.

²⁹ ANB, *Minas*, t. 97, núm. 10, 1787.

Uno de los más graves problemas que enfrentaría esta azoguera fue la cuantiosa deuda del azogue sacado de la Caja Real. En 1794, intentaba negociar los pagos pendientes y pedía que le prestaran más azogue para continuar con sus labores. Para conseguir el favor de la Corona presentó muchos testimonios que avalaban su capacidad como azoguera. Al principio, se presentaba como una viuda que había sido víctima de la violenta muerte de su marido (el oficial real) y del asalto a su casa, lo que la había obligado a huir de Oruro. Después añadió información muy precisa sobre sus actividades mineras, incluyendo un informe del tesorero de la Caja Real donde decía que era la azoguera que más plata registraba. Mercedes decía estar trabajando en su ingenio de Canto muchos relaves que le rendían una barra de plata semanalmente y señalaba que esta producción estaba garantizada durante muchos años. Asimismo, argumentaba que había invertido mucho dinero para levantar esa hacienda de beneficio, para la cual debió construir una acequia y cinco hornos, de los cuales resultaban semanalmente de 150 a 200 marcos de plata.³⁰ La azoguera realizaba los trámites y peticiones a su nombre y no encontramos la presencia de su marido en los negocios mineros, lo que cuestiona el peso de los permisionarios en las prácticas de las mujeres.³¹

Otro caso muy especial es el de Manuela Mier, soltera, que se definió en su testamento como “minera y azoguera” y era reconocida por todos en la villa de forma pública y notoria.³² Esta mujer, nacida en Oruro y dedicada a la minería como empresaria, terminó en la cárcel en 1804, pues fue acusada de ser interpósita de uno de los oficiales reales de Oruro, quien resultó culpable de la quiebra de la Caja Real ese mismo año. En ese documento, Manuela reconocía ser propietaria de minas y tener un ingenio en alquiler, pero decía que había pasado por una crisis económica importante que la había obligado a embargar sus joyas y vestidos para continuar en esa actividad. Ella argumentaba que no era testaferro de nadie, de lo cual era acusada por el visitador de la Caja Real, pues, aunque era cierto que había conseguido un importante préstamo del contador José Manuel de Santander, con el cual tenía una relación amorosa, ella ejercía la minería, lo que era

³⁰ “Expediente que comprende de 1793 a 1797 sobre la deuda de azogue de María Mercedes Plaza”, ANB, *Minas*, t. 119, núm. 1.

³¹ “Doña María Mercedes de la Plaza, vecina de la villa de Oruro. Suplica”, Madrid, 6 de mayo de 1794, AGI, *Charcas*, 708.

³² Su testamento fue publicado con un estudio introductorio, véase Gavira, “El testamento...”, 207- 226.

conocido por todos en Oruro. Es cierto que Manuela no había cometido ningún delito, pues la responsabilidad del fraude y de la apropiación del caudal de la Real Hacienda era de los dos oficiales. A éstos no les estaba permitido tener negocios mineros, realizar inversiones ni préstamos con el caudal de la Real Hacienda, a pesar de lo cual lo hicieron durante años. El visitador González de Prada evaluó “la quiebra” (desfalco) de la Caja Real en 236 255 pesos, cifra que después se redujo a 147 827 pesos al embargar los bienes de los oficiales. También estuvieron implicados los familiares de los oficiales y los subdelegados de Oruro y Paria.³³

Manuela fue finalmente absuelta, y sabemos que poco tiempo después, en 1805, redactó su testamento estando enferma. Ella no se identificó como una mujer utilizada por José Manuel de Santander, con el cual terminó casándose.

Como hemos expuesto en los párrafos anteriores, se puede apreciar que en Oruro en el siglo XVIII había una presencia importante de mujeres dedicadas a los negocios mineros. Nos ha parecido oportuno presentar los casos con diferentes condiciones: solteras, casadas, viudas y cabezas de familia, todas ejerciendo la minería. Las circunstancias especiales de Oruro después de 1784 propiciaron que un grupo de mujeres esposas de la élite minera se vieran en la necesidad de tomar las riendas de su vida y hacerse cargo de los negocios familiares. No obstante, en todo caso, estas mujeres azogueras habían vivido y crecido en el ambiente minero, provenían de familias mineras y seguro que no les eran ajenas las instalaciones ni los trámites para ejercer el oficio.³⁴

Las dificultades del ejercicio de la azoguería en Potosí.

María Teresa Menéndez y Melchora Prudencio

En los distintos cuerpos de la normatividad minera (las Ordenanzas del Perú y las Ordenanzas de Minería de Nueva España), no se recogía ningún tipo de prohibición para las mujeres sobre el derecho a las propiedades mineras ni se incluía referente alguno sobre su exclusión de esta actividad. Aunque, sin duda, era frecuente encontrar en algunos discursos ciertas

³³ María Concepción Gavira, “El escándalo de las quiebras en la Real Hacienda. Las Cajas Reales de Oruro y Carangas, 1784-1804”, *Bolivian Studies Journal* 18 (2011): 161-183, <https://doi.org/10.5195/bsj.2011.29>.

³⁴ Gavira, “Azogueras...”, 95-100.

descalificaciones hacia la mujer para ejercer la minería, pues no se consideraba una actividad adecuada para su género. Como ejemplo, sirva la oposición de los azogueros³⁵ del Gremio de Azogueros de Potosí a la solicitud de María Teresa Menéndez³⁶ para pertenecer a esta corporación. En 1798, María Teresa, viuda de José Elorga, heredó el ingenio Huaillahuasi y solicitó ser admitida en el Gremio, cuyos miembros se negaron de forma unánime. Ella argumentaba estar bien preparada y hablar quechua y aymara, lo que facilitaría la administración del ingenio que había heredado de su padre. En este caso, la negativa tenía mucho que ver con el reconocimiento de los derechos de una mujer a integrarse como igual y, por tanto, reconocerle los mismos beneficios que ostentaban los miembros del Gremio de Azogueros de Potosí, respetar su opinión y voto.

La situación de Potosí era especial. En 1572, el virrey Francisco de Toledo estableció la mita (sistema de trabajo obligado) en Potosí, y en 1611 se formó legalmente el Gremio de Azogueros de la Ribera de Potosí. Éste estaba compuesto por un grupo de agraciados con dicha merced que consistía en la asignación de mitayos, es decir, mano de obra obligada a trabajar en las minas e ingenios (planta de beneficios) de su propiedad, los cuales pasaban en herencia, aunque estaba prohibido asignarlos a nuevos ingenios.³⁷ No todas las minas e ingenios de Potosí tenían adjudicados mitayos, por ejemplo, en 1790, tan sólo 26 ingenios gozaban de este repartimiento de mano de obra³⁸ y en la información de la visita de ese mismo año aparecen 34 dueños de ingenios.³⁹

Este Gremio contaba con ciertos privilegios —como tener su particular diputado para negociar en la Península—, que se fueron consolidando y aumentando, pero no todos los azogueros de Potosí pertenecían a él.⁴⁰

³⁵ Peter Bakewell, *Mineros de la Montaña Roja. El trabajo de los indios de Potosí, 1545-1650* (Madrid: Alianza Editorial, 1989).

³⁶ Buechler, *Gobierno...*, 337.

³⁷ En el siglo xvii se produjo una importante reducción del número de mitayos y de azogueros que gozaban de este beneficio. En 1624 había 85 azogueros que gozaban de la mita y en 1689 esta cifra se había reducido a 36. Bakewell, *Mineros...*, 203.

³⁸ Enrique Tandeter, *Coacción y mercado. La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826* (Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1992), 62.

³⁹ Buechler, *Gobierno...*, 484-485.

⁴⁰ Según Buechler, las primeras juntas del Gremio tenían lugar en el convento de San Francisco, después pasaron a la sala capitular y después se reunían en el banco. En sesiones especiales se vestían con pelucas. Eran convocados a son de campanas por medio del escribano de minas. Véase Buechler, *Gobierno...*, 365.

Es cierto que encontramos un número reducido de mujeres admitidas dentro de esta corporación, las cuales suponemos que fueron muy influyentes, como la condesa de Casa Real de Moneda, doña Bárbara y doña Antonia de la Quintana, la marquesa de Santa María de Otavi, cuyos maridos se encargaban de su patrimonio o los tenían bajo arriendo.⁴¹ Pedro Vicente Cañete decía en 1798 que incluso se habían admitido algunos miembros que no tenían sus propiedades en la Ribera de Potosí.⁴² En el resto de los centros mineros andinos (salvo Huancavelica),⁴³ los azogueros no estaban constituidos formalmente como gremio, y no encontramos ningún tipo de exclusión explícita de las mujeres para ejercer esta profesión, salvo en las minas de azogue de Huancavelica (Perú).⁴⁴

María Teresa continuó gestionando sus negocios y, aunque no fuera admitida por el Gremio, se mantuvo como propietaria del ingenio en Potosí y como empresaria minera. Pocos años después, sabemos de azogueras que se declaraban como tales y que ejercían dentro del Gremio de Azogueros de Potosí. A pesar de que en ningún momento el Gremio podía atentar contra el derecho de las mujeres a la propiedad, tampoco parecía dispuesto a admitirlas como iguales e incluso se pretendió dejar esta exclusión asentada en la nueva normatividad que estaba conformándose.

Por fortuna para esas mujeres emprendedoras, el Código Carolino, legislación generada desde Potosí, no se aprobó, pues tenía contemplada la exclusión en la gestión de las propiedades:

Respecto a que ninguna mujer debe entender por sí misma en la administración y manejo de sus ingenios y minas por decencia de su propio sexo y con esta consideración está obligada a encargar sus fincas a un administrador aprobado por la

⁴¹ “29 de noviembre de 1778, Junta de Azogueros”, AGI, *Charcas*, 577.

⁴² “26 de agosto de 1798, Potosí. Pedro Vicente Cañete a Francisco de Saavedra, Potosí”, AGI, *Charcas*, 700. Cañete argumentó que ya se habían incorporado mineros de afuera, como José Quesada y Salvador Fullá. Dejó establecido en su propuesta del Código que podían solicitar su entrada al “Gremio de Potosí” los azogueros de fuera de Potosí que cumplieran con ser “buenos españoles americanos o europeos, limpios de toda mala raza, hijos legítimos o naturales y cristianos viejos con caudal propio o suplido hasta seis mil pesos”.

⁴³ El virrey Toledo organizó la explotación de las minas de mercurio de Huancavelica a fines del siglo XVI y estableció un gremio de mineros, cuyos miembros también tenían adjudicados mitayos o trabajadores forzosos. Más tarde, en el siglo XVIII, Areche suprimió el gremio, en 1779. Povea, *Minería...*, 28-38.

⁴⁴ Según Isabel M. Povea, en el asiento con los mineros del mercurio de Huancavelica en 1683 se introdujo una cláusula que prohibía a las mujeres que ejercieran por cesión o traspaso en la minería. A las viudas se les indemnizaba con una pensión. Povea, “El papel...”, 73-74.

Superintendencia, conforme la Ordenanza 2, título 1, libro 2 de este Código, no podrá concurrir a las elecciones ni a otras juntas que celebre el gremio de mineros y para todos esos casos deberá autorizar el citado administrador o a otra persona de su confianza con poder especial.⁴⁵

El Gremio pretendía que las mujeres no ejercieran como azogueras y que optaran por el matrimonio; consideraba que las herederas propietarias debían casarse o rentar las propiedades a un hombre, quien estaba más capacitado para ejercer la profesión. Por supuesto que en el Cerro Rico se encontraban mujeres vinculadas a la minería de múltiples formas, trabajadoras, trapicheras, busconas, rescatistas y propietarias de ingenios, e incluso azogueras, pero lo que no aceptaban los miembros del Gremio era tener que considerarlas como iguales.⁴⁶ Por ejemplo, encontramos en Potosí muchas mujeres trapicheras (dueñas de instalaciones menores de beneficiar el mineral), registradas en las visitas a las minas e instalaciones que realizaban cada año las autoridades. En la visita de 1790 y 1791, el número de mujeres trapicheras era importante y en ella se registraron españolas, mestizas e indias.⁴⁷

La exclusión que pretendían los privilegiados integrantes del Gremio tenía mucho que ver con su espacio y sus derechos, y fue trasladada a la legislación que se estaba formando a fines del siglo XVIII y que debía sustituir a las Ordenanzas de Minería de Nueva España de 1783, que según los potosinos no podía adaptarse por las diferentes condiciones de la minería en el virreinato del Río de la Plata. La propuesta planteada desde Potosí, afortunadamente, recibió muchas críticas de diferentes sectores y al final fue suspendida. El Código Carolino no entró en vigor y, por tanto, no hubo ninguna ley que prohibiera a la mujer el ejercicio de esta actividad.⁴⁸

⁴⁵ Eduardo Martiré, *El Código Carolino de Ordenanzas Reales de las minas de Potosí y demás provincias del Río de la Plata, de Pedro Vicente Cañete* (Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1973-1974), libro IV, título VI, ordenanza xxx, 361.

⁴⁶ En la visita de 1791, apareció el ingenio nombrado Pampa, con mitayos adjudicados y perteneciente a doña María de Ortega, como arrendado al marqués de Santa María de Otavi. “Testimonio de la visita de 1791”, AGI, Charcas, 700.

⁴⁷ “Testimonio de la visita del cerro, ingenios y trapiches del Cerro Rico y Ribera de la Imperial villa de Potosí...año de 1789”, AGI, Charcas, 700. En esta visita aparecen dentro de la relación de los trapiches distintas trapicheras: doña Nicolasa Lascano, Juana Benavides, Flora Chambi, Francisca Lualpa, Isabel Moreno y María Flora, María Cari, Juana Pineda, María Beltrán, Josefa Torres, María Chuquigaya, Carmen Carrasco, Isabel Soto, María Cruz, Rafaela Petrona, María Gutiérrez, Dorotea Machaca, Gregoria Flora.

⁴⁸ Buechler, *Gobierno...*, 337.

Es muy significativo que entre las voces levantadas en contra del empeño de las mujeres como empresarias mineras, es decir, como azogueras, estaba la del azoguero Joaquín Prudencio Pérez, quien señalaba que el Gremio de Azogueros de Potosí no podía admitir mujeres porque “disputaban con palabras”⁴⁹ y no con razones como los hombres. Pocos años más tarde, su hermana Melchora Prudencio, ejercería como azoguera en Potosí a principios del siglo XIX. Esta descalificación también era compartida por las autoridades que estaban detrás de la creación del Código Carolino, especialmente el intendente Francisco de Paula Sanz y el autor de la legislación, Pedro Vicente Cañete, quien se casaría en segundas nupcias con la azoguera Melchora Prudencio, pero para entonces ya se había desestimado el Código Carolino.

La azoguera Melchora Prudencio representa un buen ejemplo de una mujer emprendedora y decidida que llegó a ejercer y a tener un peso importante dentro de la minería potosina. De ella decía Matienzo que “ha tomado desde su tierna edad un conocimiento práctico del manejo de ingenios”;⁵⁰ al parecer, siempre fue muy cercana a su padre, de quien debió aprender el oficio. Su abuelo Pedro Prudencio Pérez, originario de Navarra, se estableció en Potosí, donde consiguió una vida exitosa como dueño de minas e ingenios y como mercader de plata. A la muerte de éste, en 1767, le sucedieron en el negocio minero sus hijos legítimos e ilegítimos, y sería Fermín (padre de Melchora) quien se describiría en 1800 como el azoguero de mayor experiencia y constancia en Potosí.⁵¹ Éste se casó con María Josefa Ortega y tuvo cuatro hijos: Manuela, Melchora, Mariano y Joaquín, de los cuales los tres últimos fueron exitosos y expertos azogueros. El ingenio que dejaba en herencia se llamaba Jesús María y podía considerarse entre los cinco más importantes de la ribera del Cerro Rico, pues tenía adjudicados 123 mitayos y estaba valorado en 81 000 pesos.⁵²

En 1802, se produjo la muerte de Fermín Prudencio, quien había nombrado albacea a su hija Melchora, la cual tuvo que afrontar muchos problemas con la herencia. Un año después, ésta se vio en la necesidad de interponer

⁴⁹ La petición de María Teresa consiguió reunir al Gremio y obtener una consensuada oposición, lo cual era algo inusual. Arzans dijo que “las mujeres eran hechas para estar en casa, no para andar vagando”. Citado por Buechler, *Gobierno...*, 337-338.

⁵⁰ Citado por Buechler, *Gobierno...*, 323.

⁵¹ Buechler, *Gobierno...*, 322.

⁵² El valor de las instalaciones dependía mucho de la cantidad de mitayos adjudicados. Tandeter, *Coacción...*, 62-64.

muchas peticiones a las distintas instancias del gobierno para poder acceder a su herencia y ejercer la azoguería. Para entender el conflicto con el Gremio, que afectaba a los intereses de Melchora, debemos introducirnos un poco en las instituciones mineras y las particularidades de Potosí.

En la primera solicitud ante el Consejo de Indias en 1803, Melchora explicaba que su padre había adquirido, como el resto de los miembros del Gremio, una deuda valorada en 32 000 pesos. A principios del siglo XIX, el Banco de San Carlos⁵³ (antes Banco de Rescate) auxilió a los miembros de este gremio minero potosino mientras estaban parados sus ingenios ante la falta de azogue y la importante sequía de 1800, 1801 y 1802. Una vez restablecida la normalidad, se comprometieron a pagar la deuda con un descuento sobre la plata que semanalmente llevaban a registrar al Banco de San Carlos. Melchora había solicitado pagar la deuda de su padre en un solo pago para poder resolver la herencia que debía repartir entre su madre y sus hermanos. Sin embargo, encontró muchos inconvenientes y acudió al virrey y al Consejo de Indias mediante la exposición de lo absurdo y perjudicial que era para el rey el hecho de que no le aceptaran el pago de contado de la deuda. El Gremio le estaba poniendo obstáculos y presionaba para que admitiese la mancomunidad de la deuda, como se había acordado con el resto de los azogueros privilegiados.⁵⁴ Melchora argumentaba que esto atentaba contra sus derechos a la herencia. Como heredera y albacea se veía en la necesidad de distribuir la herencia de su padre con su familia. En concreto, señalaba que su madre y su hermana no eran azogueras y, por lo tanto, era ella quien heredaba los intereses mineros y se veía obligada a pagar una deuda contraída por su padre; también apuntaba que esto debería afectar a toda la familia y proponía pagar de contado la deuda de su padre con el banco y después repartir la herencia.

Melchora se declaraba azoguera con “licencias superiores”⁵⁵ y decía que además tenía minas propias y un ingenio arrendado, pero que no se ponía a trabajar por temor de que el banco la considerara mal y quisiera cobrar

⁵³ Esta institución tenía su origen en una compañía formada por el Gremio de Azogueros de Potosí en 1647; después se convirtió en el Banco de Rescate durante 1752 y en 1779 tras una importante quiebra se incorporó a la Corona bajo el nombre de Banco de San Carlos.

⁵⁴ El diputado del Gremio, las autoridades del Banco y el intendente Sanz acordaron el pago de las deudas de los azogueros del Gremio beneficiado con los auxilios de forma mancomunada a través de un descuento a la plata producida y entregada en el Banco. Buechler, *Gobierno...*, 387-388.

⁵⁵ No sabemos más sobre las “licencias superiores” que refiere. Podría tratarse de dejar constancia de que las autoridades locales sabían y aceptaban el ejercicio de su profesión, por haber registrado minas o realizar trámites dentro de la actividad minera. Por ejemplo, para

la deuda de su padre. Su apoderado solicitaba que el Banco de San Carlos de Potosí admitiera el pago de la deuda en un solo monto y que cuando empezara a trabajar y a enviarles su plata no la obligaran a “ningún pacto ni condiciones insólitas”; suponemos que no quería que sus marcos de plata fueran sometidos al descuento que estaban aplicando para rebajar la deuda a los azogueros del Gremio.⁵⁶

Este problema con el banco y el Gremio de azogueros de Potosí estaba además salpicado de cuestiones personales y familiares que atacaban su honor y eran motivo de escándalo. Su propia madre, María Josefa Ortega, la denunció en junio de 1803 ante la Corona por mantener una relación “escandalosa” con el asesor de la intendencia, Pedro Vicente Cañete (el autor del Código Carolino), estando casada.⁵⁷ María Josefa decía que, de su matrimonio con Fermín Prudencio, tuvo descendencia, entre la cual se encontraba su hija Melchora, que se casó con don Roque Ambroa, con quien convivió y tuvo una hija legítima, aunque después se separaron. Proseguía con la siguiente acusación:

En esta voluntaria separación dicha doña Melchora se distrajo de sus obligaciones viviendo en libertinaje pero en el día con el mayor escándalo de la villa de Potosí, donde reside por haberse enredado en una ilícita correspondencia con el teniente asesor don Pedro Vicente Cañete quien escusado de los respetos de su empleo hace gala y se gloria de su punible amancebamiento, llegando a tanto extremo su seguridad que ofreciéndole a doña Melchora casarse con ella se aprovecha de sus bienes y para más engañarla, a su nombre ha deducido acción de nulidad del matrimonio con dicho Ambroa.⁵⁸

En su defensa, Melchora dijo que su madre la obligó casarse con Roque Ambroa en 1786 y que ella promovió la demanda de nulidad del matrimonio, pero que no prosperó por motivos de forma. A partir de este intento de anular el matrimonio, su madre se enfureció y empezó a enviar cartas injuriosas. Al final, consiguió la nulidad de su matrimonio y se casó con

construir un ingenio o reconstruirlo se precisaban licencias. “25 de junio de 1803, La Plata, María Josefa Ortega a Su Majestad”, AGI, *Charcas*, 584.

⁵⁶ El préstamo que debían pagar los azogueros del Gremio de Potosí sumaba un millón quinientos mil pesos. “25 de junio de 1803, La Plata, María Josefa Ortega a Su Majestad”, AGI, *Charcas*, 584.

⁵⁷ “25 de junio de 1803, La Plata, María Josefa Ortega a Su Majestad”, AGI, *Charcas*, 584.

⁵⁸ “25 de junio de 1803, La Plata, María Josefa Ortega a Su Majestad”, AGI, *Charcas*, 584.

Pedro Vicente Cañete, aunque no sabemos la fecha precisa. Según algunas evidencias, la madre pretendía conseguir una ventaja económica perjudicando a su propia hija. En la sala del Consejo de Indias, donde fue visto el expediente, se respondió que esas cuestiones familiares no le competían a dicha institución y se declaraba como prioritario recibir el pago de la deuda del finado, lo que debía aceptar el virrey de Buenos Aires.⁵⁹

Melchora Prudencio consiguió solventar todos los obstáculos y ejercer como azoguera dentro del Gremio de Azogueros de Potosí; además, pudo obtener la nulidad matrimonial y casarse con Pedro Vicente Cañete. Este importante y polémico personaje, que como autor del Código Carolino había dejado expresa su opinión sobre la no aceptación de las mujeres azogueras, terminó por casarse con esta exitosa azoguera.

La pregunta obligada es por qué María Teresa no consiguió la aceptación del Gremio, a diferencia de Melchora, quien logró hacerse respetar. En todo caso, María Teresa no se rindió y ejerció la minería, quizás cambió de estrategia, porque la encontramos durante esos años en el partido de Porco, donde tenía arrendadas unas minas y un ingenio en el asiento de Siporo, por lo que nos aventuramos a suponer que decidió invertir en las provincias de afuera.⁶⁰

Hemos elegido estos dos ejemplos para evidenciar que las dificultades para el desarrollo y el ejercicio de la profesión de estas dos mujeres no sólo tenían que ver con el género, sino que otras categorías o condiciones estaban determinando la diferencia. Suponemos que ambas eran españolas y criollas, las dos accedieron a través de la herencia a las propiedades mineras, las dos eligieron dedicarse a la azoguería y las dos terminaron enfrenándose al Gremio de azogueros. Sin embargo, es muy posible que Melchora estuviera insertada en redes más poderosas que María Teresa, las cuales le brindaron apoyo. Su origen familiar era prestigioso, su padre fue un peninsular muy exitoso y con mucho poder, y los escándalos sobre su relación amorosa con Cañete, estando casada, no tuvieron mayores consecuencias. Además, estaba mejor situada, según las evidencias, y era solvente económicamente, pues pagó la deuda de 32 000 pesos de contado; en definitiva,

⁵⁹ “8 de octubre de 1804. La Plata, María Josefa Ortega a Su Majestad”, AGI, *Charcas*, 584.

⁶⁰ ANB, *Minas*, 314, 1796. “Doña María Teresa Menéndez, viuda de don José Elorga, azoguera arrendataria en el Asiento de Siporo (partido de Porco), sobre el robo de metales y otros daños...”, incluido en el apéndice documental de Eugenia Birdikihina, *La mujer en la historia de Bolivia. Imágenes y realidades de la colonia* (La Paz: Anthropos, 2000).

Melchora se consideraba una dama “linajuda”⁶¹ y con un notable estatus económico. También contaba con el apoyo del que fuera teniente de la intendencia de Potosí, Pedro Vicente Cañete, y, aunque a principios del siglo estaba en un momento de crisis, seguía contando con redes importantes en Potosí, La Plata y la Paz.⁶²

En 1796, una Junta en el Consejo de Indias había dictaminado sobre el Código Carolino y había decidido que no entraría en vigor.⁶³ Había numerosas quejas contra esta legislación; entre ellas, otra azoguera se había confrontado con Cañete y al final había ganado la partida. Francisca del Risco Agorreta, viuda de Vicente Tardío de Guzmán, propietaria de minas e ingenios en el mineral de Ubina (en Porco, dentro de la intendencia de Potosí), denunciaba en 1795 al asesor y “gobernador interino Cañete” por los perjuicios que conllevaba su empresa minera, por permitir, como señalaba el auto del asesor, que los capchas (ladrones de minas) entraran en sus minas de sábado a lunes, como estaba contemplado en las disposiciones del Código Carolino (que todavía no había sido aprobado). En el auto publicado por Cañete se daba libertad y permiso para que los capchas pudieran acceder los fines de semana a trabajar en las minas de Ubina y, en consecuencia, según la azoguera, se perjudicaban sus intereses, puesto que estos hombres sacaban el mejor mineral y destruían los puentes de seguridad. La azoguera denunciaba al asesor en un documento donde se podía observar el discurso de una mujer segura y poderosa que reclamaba sus derechos frente a lo que consideraba un abuso de autoridad por parte de Cañete.⁶⁴ En otro de sus documentos, con la misma fecha, dirigido al Consejo de Indias, explicaba su éxito en la minería adjudicándose valores y aptitudes masculinas: “Y en el tiempo de mi viudez, olvidándome de mi tenue constitución, empecé y concluí con constancia varonil un socavón

⁶¹ En el prólogo de Gustavo Adolfo Otero a la obra de Pedro Vicente Cañete, *El Potosí colonial*, se dice “del ilustre don Vicente habríamos de anotar sus galantes aventuras en Potosí, que culminaron en los amores formales con una dama linajuda, que de añadidura poseía caudal, con la que tuvo descendencia...”. Pedro Vicente Cañete y Domínguez, *Potosí colonial. Guía histórica, geográfica, política, civil y legal del gobierno e intendencia de la Provincia de Potosí* (La Paz: Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos indígenas, 1939), xiv.

⁶² Víctor Peralta y Alfredo Moreno Cebrián, “Pedro Vicente Cañete. Un ilustrado criollo contrarrevolucionario en Charcas (1808-1814)”, *Fronteras de la Historia* 23, núm. 1 (2018): 68-96. <https://doi.org/10.22380/20274688.312>.

⁶³ “8 de marzo de 1797, Extracto de Consulta”, AGI, *Charcas*, 695, núm. 1.

⁶⁴ “26 de noviembre de 1795, Francisca del Risco y Agorreta al Excelentísimo Sr. Marqués de Baja Mar”, La Plata, AGI, *Charcas*, 695.

a costa de 200 mil pesos, tan famoso que pasa por una de las obras más recomendables en su línea”.⁶⁵

En definitiva, Francisca ganó la disputa, pero la denuncia de la azoguera estaba unida a otras muchas quejas sobre el Código Carolino en el fondo y en la forma, lo cual propició que la Junta de 1796 decidiera no aplicar esta legislación, por lo que no se vieron perjudicadas las mujeres azogueras. Tanto Francisca como Melchora eran mujeres ricas y poderosas que pudieron realizarse como empresarias mineras a pesar de las dificultades,⁶⁶ al igual que muchas otras mujeres en la minería andina.

Conclusión

A modo de cierre, señalaremos algunas reflexiones abordadas en este trabajo donde hemos pretendido destacar la participación de las mujeres como empresarias mineras en distintos centros mineros de la región andina con distintas condiciones: Oruro y Potosí.

El derecho a la propiedad de las esposas e hijas posibilitó el ejercicio de las mujeres como administradoras de sus patrimonios, en el caso de la minería como dueñas de minas, ingenios o trapiches. Hemos destacado el papel de las mujeres no sólo como propietarias, sino como empresarias ejerciendo una actividad eminentemente masculina, según la concepción de la época. El rol de las azogueras de Oruro, después de la sublevación de 1781, manifiesta la importancia de instituciones como la dote, bajo la cual se permitió que estas mujeres tomaran las riendas de los negocios mineros y de sus vidas mientras sus maridos estaban presos en Buenos Aires. También quisimos exponer los casos de otras mujeres empresarias en distintas condiciones, como las azogueras solteras o casadas, que pudieron encontrar la forma de ejercer sus negocios sin ser limitadas por los discursos o por la legislación.

Sin embargo, las mujeres empresarias mineras no siempre fueron aceptadas, como en el caso de Potosí, donde el espacio privilegiado del Gremio

⁶⁵ “26 de noviembre de 1795, Francisca del Risco y Agorreta al Consejo de Indias”, La Plata, AGI, *Charcas*, 695.

⁶⁶ Su hijo Manuel Antonio Tardío fue quien heredó el ingenio, el cual en 1833 estaba arruinado y lo vendió en 550 pesos. Véase Tristan Platt, “Caccheo y minería mediana en las provincias de Potosí. Lípez y Porco (1830-1850)”, *Estudios Atacameños*, núm. 48 (2014): 85-118.

era más cerrado y en el cual encontraron ciertas restricciones. En otras palabras, en este cuerpo de azogueros, constituido en 1611 por los dueños de minas e ingenios privilegiados con asignación de mitayos, se produjo un rechazo a aceptar a las mujeres dentro de él. Aunque las autoridades y el Gremio no podían evitar que fueran propietarias, porque la ley las amparaba en sus derechos, no querían tenerlas como iguales. Su propuesta era que se casaran o designaran a un administrador para que un hombre realizara las gestiones. Esta exclusión que pensaban formalizar en una ley inserta en el Código Carolino no entró en vigor.

Hemos expuesto casos diferentes de mujeres que desarrollaban el ejercicio de la azoguería en Potosí, como María Teresa, a quien se le negó la participación como igual dentro del Gremio, o como Melchora, que a pesar de los conflictos consiguió ejercer la azoguería dentro del Gremio y tuvo una vida exitosa. Las condiciones particulares fueron muy importantes, las redes y el poder económico cambiaron las posibilidades de las mujeres en ambientes cerrados y nada propicios. En todo caso, podríamos señalar que era más fácil para las mujeres desarrollar la actividad minera en las provincias, pues en Potosí había más competencia por los recursos y esto provocaba que los hombres intentaran cerrar el espacio económico a las mujeres. Los centros mineros dispersos por las provincias eran espacios con menor competencia y ofrecían más posibilidades a las mujeres como empresarias mineras, pero ésta es una simple suposición que sería necesario comprobar en una investigación más exhaustiva.

A partir de 1812, cuando la Constitución de Cádiz suprimió la mita, es decir, la institución que obligaba a los indígenas a trabajar en las minas e ingenios de Potosí, se supone que también acabaron los privilegios del Gremio. Estos últimos años fueron políticamente muy inestables, pues Potosí fue invadido en diferentes ocasiones por las tropas independentistas; la guerra perduró hasta 1824 y afectó en gran medida a toda la economía y especialmente a la minería altoperuana. Tenemos evidencia de mujeres propietarias y azogueras en Potosí y otros centros mineros durante el periodo republicano temprano. La legislación no tenía trabas para las mujeres propietarias y, a partir de 1831, el gobierno boliviano puso en vigor las Ordenanzas de Minería de Nueva España de 1783, con lo que buscaba precisamente fomentar esta actividad, tomando como modelo el éxito de la minería novohispana del siglo XVIII.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes de archivo

Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, España
Charcas

Archivo Judicial de Poopó (AJP), Oruro, Bolivia

Archivo Nacional de Bolivia (ANB), Sucre, Bolivia
Minas
Expedientes Coloniales

Referencias

- Bakewell, Peter. *Mineros de la Montaña Roja. El trabajo de los indios de Potosí, 1545-1650*. Madrid: Alianza Editorial, 1989.
- Barragán, Rossana. “Women in the Silver Mines of Potosí. Rethinking the History of ‘Informality’ and ‘Precarity’ (Sixteenth to Eighteenth Centuries)”. *International Review of Social History* 62, núm. 2 (2019). <https://doi.org/10.1017/S0020859019000555>.
- Birdikihina, Eugenia. *La mujer en la historia de Bolivia. Imágenes y realidades de la colonia*. La Paz: Anthropos, 2000.
- Buechler, Rose Marie. *Gobierno, minería y sociedad. Potosí y el “Renacimiento” borbonico, 1776-1810*. La Paz: Biblioteca Minero Boliviana, 1989.
- Cajías, Fernando. *Oruro, 1781. Sublevación de indios y rebelión criolla*. La Paz: Instituto de Estudios Bolivianos/Instituto Francés de Estudios Andinos, 2004.
- Cañete y Domínguez, Pedro Vicente. *Potosí colonial. Guía histórica, geográfica, política, civil y legal del gobierno e intendencia de la Provincia de Potosí*. La Paz: Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos indígenas, 1939.
- Caño, José Luis. *Guanajuato de vísperas de la Independencia. La élite local en el siglo XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011.
- Caño, José Luis. “Mineras en el Guanajuato colonial”. *Temas Americanistas*, núm. 18 (2005): 4-39.
- Capoche, Luís. *Relación General de la Villa Imperial de Potosí*. Biblioteca de Autores Españoles. Tomo 122. Madrid: Madrid Real Academia de la Historia, 1959. <https://archive.org/details/RelacionGeneralDeLaVillaImperialDePotosiLUISCAPOCHE/>.

- Choque Canqui, Roberto. "El problema de género entre los mitayos". *Historia y Cultura*, núm. 26 (2000): 39-44.
- Gavira, María Concepción. "Azogueras, trapicheras y dueñas de minas en los centros mineros de Charcas (Bolivia), siglo xviii". *Chronica Nova, Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (2020): 83-110. <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15196>.
- Gavira, María Concepción. "Las competencias de las diputaciones mineras y los conflictos por las elecciones en Guanajuato, 1783-1793". *Boletín del Archivo General de la Nación* 19, núm. 5 (mayo-agosto de 2020): 164-192.
- Gavira, María Concepción. "El escándalo de las quiebras en la Real Hacienda. Las Cajas Reales de Oruro y Carangas, 1784-1804". *Bolivian Studies Journal* 18 (2011): 161-183. <https://doi.org/10.5195/bsj.2011.29>.
- Gavira, María Concepción. *Historia de una crisis. La minería en Oruro a fines del periodo colonial*. La Paz: Instituto de Estudios Bolivianos/Instituto Francés de Estudios Anadinos, 2005.
- Gavira, María Concepción. *Minería en Chayanta. La sublevación indígena y el auge minero, 1775-1792*. La Paz: Plural Editores, 2013.
- Gavira, María Concepción. "El testamento de la azoguera Manuela Mier. Minera y azoguera de Oruro, 1805". *Bolivian Studies Journal* 28 (2022): 207-226. <https://doi.org/10.5195/bsj.2022.239>.
- Gil, Raquel. "Mecanismos de reclutamiento indígena en la minería de la plata López (actual sur Bolivia), siglo xvii". *América Latina en la Historia Económica* 21 (2014): 5-30.
- Langue, Frédérique, y Carmen Salazar-Soler. *Diccionario de términos mineros para la América española (siglos xvi-xix)*. Madrid: Éditions Recherche sur les civilisations, 1992.
- Larson, Brooke. "Producción doméstica y trabajo femenino indígena en la formación de una economía mercantil colonial". *Historia Boliviana* 3, núm. 2 (1983): 173-188.
- Llanos, García de. *Diccionario y maneras de hablar que usan en las minas [1611]*. La Paz: Museo Nacional de Etnografía y Folklore, 1983.
- Martiré, Eduardo. *El Código Carolino de Ordenanzas reales de las minas de Potosí y demás provincias del Río de la Plata, de Pedro Vicente Cañete*. 2 vols. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1973-1974.
- Peralta, Víctor, y Alfredo Moreno Cebrián. "Pedro Vicente Cañete: un ilustrado criollo contrarrevolucionario en Charcas (1808-1814)". *Fronteras de la Historia* 23, núm. 1 (2018): 68-96. <https://doi.org/10.22380/20274688.312>.
- Platt, Tristan. "Caccheo y minería mediana en las provincias de Potosí. López y Porco (1830-1850)". *Estudios Atacameños*, núm. 48 (2014): 85-118.

- Povea, Isabel M. “Dejadas entre renglones. Mujeres, niñas y niños en la minería de Hispanoamérica colonial, una aproximación. Balance historiográfico y perspectiva”. *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, núm. 21 (2023): 174-197. <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n21a08>.
- Povea, Isabel M. *Minería y reformismo borbónico en el Perú*. Lima: Banco Central del Perú/Instituto de Estudios Peruanos, 2014.
- Povea, Isabel M. “El papel de las viudas en los negocios mineros del virreinato de la Nueva España, siglo XVIII. Propiedad, legislación y estrategias”. *Americanía. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 16 (2022): 63-94. <https://doi.org/10.46661/americania.7339>.
- Socolow, Susan. *Las mujeres en la América Latina colonial*. Buenos Aires: Prometeo, 2016. Acceso el 23 de abril de 2025. <https://archive.org/details/socolow-s.-las-mujeres-en-la-america-latina-colonial-ocr-2016>.
- Tandeter, Enrique. *Coacción y mercado. La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1992.
- Trujillo Molina, Gloria. “Mujeres zacatecanas al frente de sus patrimonios (siglos XVII-XVIII)”. https://old-site.amhe.mx/jornadas/ponencias2012/Gloria_Trujillo.pdf.

SOBRE LA AUTORA

María Concepción Gavira Márquez es doctora en Historia por la Universidad de Sevilla. Desde 2003, funge como profesora-investigadora en la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México. Forma parte de la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores de México, Nivel II. Se especializa en historia social de la minería y tiene entre sus publicaciones los siguientes libros: *Historia de una crisis. La Minería en Oruro a fines del periodo colonial* (2005); *Minería y población en Michoacán durante el siglo XVIII* (2009); *Minería en Chayanta. La sublevación indígena y el auge minero 1775-1792* (2013), y *El cobre del Rey. La fundación de la Diputación minera de Inguarán, Michoacán, s. XVIII* (2018), en conjunto con la doctora María Carmen Alonso. Su último artículo publicado se titula “Resistencia y negociación. El sistema de intendencia y la visita de Diego de la Vega al virreinato del Río de la Plata”, *Revista Historia* 396 14, núm. 1 (2024): 35-64.

Viudas, tutoras y minería

La experiencia de Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón en San Luis Potosí,
segunda mitad del siglo XVIII

Widows, Guardians, and Mining

*The Experience of Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón in San Luis Potosí,
Second Half of the 18th Century*

Isabel M. POVEA MORENO

<https://orcid.org/0000-0003-4038-1648>

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (México)

Unidad Ciudad de México

ipovea@ciesas.edu.mx

Resumen

El objetivo de este trabajo es analizar la participación de las mujeres en la minería de Nueva España, con enfoque en los ámbitos de la propiedad y la gestión. Para ello, se realiza un estudio de caso sobre Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón en San Luis Potosí durante la segunda mitad del siglo XVIII, y se utiliza como fuente principal los autos del concurso de acreedores en el que estuvo involucrada. También se compara su experiencia con la de otras propietarias para establecer conexiones entre su trayectoria individual y el contexto minero, legal y social de la época. El argumento central es que las mujeres no se limitaron a heredar y transferir propiedades, sino que también asumieron roles activos como gestoras de negocios mineros. Este estudio destaca dicho papel, además de su función como tutoras y curadoras de sus hijos, y las inherentes dificultades a las que se enfrentaron al desempeñarse en una actividad caracterizada por la incertidumbre y los considerables riesgos en la inversión.

Palabras clave: género; viudez; tutoría y curaduría; litigación; minería.

Abstract

The aim of this work is to analyze the participation of women in mining in New Spain, focusing in the areas of ownership and management. To this end, a case study is conducted on Josefa Gertrudis Nieto in San Luis Potosí during the second half of the 18th century, using as primary source the legal proceedings of the creditor contest in which she was involved. Her experience is also compared with that of other female mine owners to establish connections between her individual trajectory and the mining, legal, and social context of the time. The central argument is that women were not merely limited to inheriting and transferring properties but also took on active roles as managers of mining businesses. This study highlights their role, as well as their functions as guardians and caretakers of their children, and the inherent difficulties they faced in engaging in activity characterized by uncertainty and considerable investment risks.

Keywords: gender; widowhood; guardianship and curatorship; litigation; mining.

Recepción: 22 de marzo de 2024 | Aceptación: 29 de octubre de 2024



© 2025 UNAM. Esta obra es de acceso abierto y se distribuye bajo la licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

INTRODUCCIÓN

En las últimas dos décadas, se ha producido un cambio significativo en los estudios de la historia de la minería, impulsado por nuevas tendencias en la disciplina que buscan descentralizar la narrativa histórica minera y dar protagonismo a actores sociales previamente marginados. En esta línea, han aparecido trabajos que exploran los conocimientos indígenas mineros,¹ la participación de las mujeres en el sector² y la presencia de personas de origen africano en el mundo laboral minero.³ En relación con el tema que nos concierne, se han realizado algunos estudios que resaltan el papel activo de las mujeres en la gestión de los negocios mineros en Nueva España.⁴

¹ Allison Margaret Bigelow, *Mining Language. Racial Thinking, Indigenous Knowledge, and Colonial Metallurgy in the Early Modern Iberian World* (Chapel Hill: Omohundro Institute of Early American History Culture/University of North Carolina Press, 2020); Dana Velasco Murillo, “‘To Search and Claim’. Indigenous Prospectors, Silver Mining, and Legal Practices in Spanish America, 1530-1600”, *Colonial Latin American Review* 30, núm. 4 (octubre de 2021): 498-519, <https://doi.org/10.1080/10609164.2021.1996982>.

² Algunos ejemplos para el ámbito de América Latina, siglos XVIII y XIX: María Elena Díaz, “Mining Women, Royal Slaves. Copper Mining in Colonial Cuba, 1670-1780”, en *Mining Women. Gender in the Development of a Global Industry, 1670 to 2005*, ed. de Laurie Mercier y Jaclyn J. Gier (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2006), 21-39; María Concepción Gavira Márquez, “Azogueras, trapicheras y dueñas de minas en los centros mineros de Charcas (Bolivia), siglo XVIII”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (diciembre de 2020): 83-110, <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15196>; Alma Parra Campos, “No lo roba, lo hereda. Francisca de Paula Pérez Gálvez: un perfil empresarial femenino entre negociantes decimonónicos”, en *Historias de comerciantes*, ed. de Rosa María Meyer Cosío y Delia Salazar Anaya (México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018), 45-61; Junia Ferreira Furtado, “Mulheres escravas e forras na mineração no Brasil, século XVIII”, *Revista Latinoamericana de Trabajo y Trabajadores*, núm. 1 (noviembre de 2020): 1-49, <https://doi.org/10.48038/revlatt.n1.1>.

³ Carlos David Navarrete Gómez, “Los afrodescendientes en la minería novohispana. ¿Relegados o desconocidos? El distrito de Pachuca-Real del Monte en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Fronteras de la Historia* 26, núm. 2 (julio de 2021): 142-168, <https://doi.org/10.22380/20274688.1313>.

⁴ Margarita Villalba Bustamante, “Empresarias mineras de Guanajuato, 1714-1803”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (2020): 21-52, <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15355>; Isabel M. Povea Moreno, “Mineras y parционерas. La participación de las mujeres en la minería de San Luis Potosí, una aproximación a través de los pleitos, siglo XVIII”, núm. 46 (2020): 53-82, <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15195>; y “El papel de las viudas en los negocios mineros del virreinato de la Nueva España, siglo XVIII. Propiedad, legislación y estrategias”, *Americanía. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 16 (2022): 63-94, <https://doi.org/10.46661/americania.7339>; Huemac Escalona Lüttig, “Mujeres mineras. Familia, conflictos y redes financieras en la

Estas investigaciones han puesto de manifiesto la participación de las mujeres en los espacios de justicia y su contribución a la supervivencia de las empresas familiares, al tiempo que señalan la necesidad de profundizar en aspectos como la tutoría y la curatela o curaduría, así como en regiones y contextos específicos.

El objetivo de este trabajo es comprender y caracterizar la iniciativa (*agency*)⁵ y el desempeño de las mujeres en la industria minera en un contexto histórico particular, a través principalmente del ejercicio de tutora y su presencia en foros de justicia. Para lograr esto, se analizará la experiencia de Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón, en San Luis Potosí, lo que permitirá establecer conexiones entre su trayectoria individual, el entorno social y cultural y los comportamientos y rasgos distintivos de las mujeres mineras en el siglo XVIII en Nueva España. Este caso resulta en especial relevante, porque nos brinda una visión significativa del papel activo que algunas mujeres desempeñaron en los tribunales al defender sus intereses y los obstáculos que tuvieron que superar al administrar y gestionar su patrimonio y el de sus hijas e hijos.

En primer lugar, se presenta de forma concisa la situación de la minería en el distrito de San Luis Potosí, donde nuestra protagonista desarrolla su actividad. Luego, se ofrecen algunas notas sobre el papel de las mujeres en la gestión de los negocios mineros. A continuación, se analiza la experiencia de Josefa G. Nieto, centrándose en su matrimonio con un minero-comerciante y en los efectos patrimoniales de su viudez, al igual que en su gestión como tutora y curadora de sus hijas e hijo. Por último, se examinan los litigios vinculados a su gestión.

Las fuentes para esta investigación proceden, en su mayoría, de la documentación generada por el concurso de acreedores que afectó a Josefa. Esos documentos incluyen el inventario de bienes y la relación de cuentas que presentó ante el juez contador de menores y albaceazgos de su

intendencia de Oaxaca (1786-1820)", *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, núm. 42 (junio de 2021): 395-420.

⁵ Se opta por utilizar el concepto *iniciativa* como traducción de *agency*, siguiendo las propuestas de autoras del ámbito hispano como Ofelia Rey o Elizabeth García. Ofelia Rey Castelao, "María de Calo y Temes, mujer de negocios y arquera del reino de Galicia en el siglo XVII", *Ohm. Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 32 (junio de 2023): 1-22, <https://doi.org/10.15304/ohm.32.8767>; Elizabeth García Gil, "Las mujeres en el ámbito de los negocios en Andalucía durante el siglo XVIII. Iniciativas, resistencias y emprendimiento de doña Josefa de Lara y Montoya", *Ohm. Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 32 (junio de 2023): 1-21, <https://doi.org/10.15304/ohm.32.8738>.

jurisdicción, así como interrogatorios y diversas diligencias. De la misma manera, se busca entrelazar sus experiencias con las de otras propietarias, a partir de casos que dirijan a otros espacios, experiencias y documentación, con el propósito de mostrar la continuidad de ciertas prácticas en el siglo xix que exponen algunos trabajos incluidos en este número especial. Conocer la actividad minera en el siglo xviii es valioso, porque la participación de las mujeres en este ramo se mantuvo constante tras el proceso independentista. Estudiar sus estrategias durante ese siglo nos permite comprender el ritmo del cambio, más allá de lo establecido por la ley, que en el caso de la minería no se concretaría hasta finales del siglo xix con la implementación del Código de Minería de 1884.⁶

CONTEXTO MINERO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL SIGLO XVIII

La actividad minera en el distrito de San Luis Potosí durante el siglo xviii ha sido menos estudiada en comparación con etapas previas. Para el siglo anterior, el trabajo de Sergio Serrano traza con detalle la trayectoria productiva de la minería de San Luis Potosí, cuando su Caja Real ocupaba el tercer lugar en importancia en Nueva España.⁷ Este estudio nos ayuda a entender la relevancia de la minería de oro en la región y a identificar a quienes registraban minerales preciosos en la Caja Real, estableciendo distintas categorías y mostrando sus estrategias para maximizar beneficios. Sin lugar a duda, aún falta un estudio de similar alcance y profundidad para el siglo xviii. Ante ese marco, presentaremos en estas líneas, de forma introductoria, algunos aspectos sobre la situación minera en el distrito de San Luis Potosí.

La jurisdicción de la Caja Real de San Luis Potosí abarcaba los reales de minas pertenecientes a diversas entidades administrativas, tales como la alcaldía mayor de San Luis Potosí, la de Charcas y, hasta 1743, la de

⁶ Una revisión de la publicación titulada *El Minero Mexicano* entre 1883 y 1884 no advierte transformaciones sobre la participación de hombres y mujeres en el ramo, pero sí la intención centralizadora del código. Agradezco al alumno Diego Ángel Correa Zamudio por su ayuda con esta revisión.

⁷ Sergio T. Serrano Hernández, *La golosina del oro. La producción de metales preciosos en San Luis Potosí y su circulación global en mercados orientales y occidentales durante el siglo xvii* (San Luis Potosí: El Colegio de San Luis; Zamora: El Colegio de Michoacán; México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2018).

Guadalcázar.⁸ En ese lugar, se encontraban los minerales de Guadalcázar, Cerro de San Pedro, valle de San Francisco, San Matías de Sierra de Pinos, Ángeles, Charcas, Matehuala y San Diego, según un informe de los oficiales de la caja real de 1772.⁹ La implementación del sistema de intendencias en 1787 llevó a la agrupación de estas tierras en una única entidad administrativa: la intendencia de San Luis Potosí. Este cambio incluyó los territorios asignados previamente a las mencionadas alcaldías mayores e incorporó también los de Valles y Salinas del Peñón Blanco. La mayor parte de la etapa que examinaremos en el presente artículo antecede a estas reformas y, como exploraremos más adelante, las propiedades administradas por Josefa G. Nieto estaban situadas en diferentes lugares de las alcaldías mayores de Charcas y San Luis Potosí.

A falta de estudios detallados, se podría decir que durante el siglo XVIII se atravesó una fase de estancamiento productivo, con un crecimiento moderado a mediados de dicho siglo que coincide con la revitalización minera en Matehuala y Real de Minas de Ojo de Agua.¹⁰ Hacia finales de la década de 1770, tuvo lugar un marcado aumento en la producción, vinculado al descubrimiento y explotación de Real de Catorce.

La composición de los productores de metales preciosos era muy diversa.¹¹ Por un lado, estaban los mineros formales, registrados en las matrículas y que cumplían con todos los requisitos establecidos por la legislación, incluyendo el registro de las minas, el alcance de dimensiones específicas, el trabajo continuo o el pago de impuestos. Esta categoría coexistía con otros productores en una situación más precaria, como aquellos que trabajaban en minas abandonadas o escarbaderos y carecían del reconocimiento legal que ostentaban los denominados *mineros*

⁸ Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, trad. de Stella Mas-trangelo (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1986), 242.

⁹ Álvaro López Miramontes y Cristina Urrutia de Stebelski, *Las minas de Nueva España en 1774* (México: Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Investigaciones Históricas, 1980), 132. Libro donde se transcribe el legajo: Archivo General de la Nación (AGN), *Minería*, vol. 11.

¹⁰ David R. Martínez Romero, “Matehuala. Poblamiento e incorporación de una zona de frontera de la América septentrional a la monarquía hispánica, 1600-1750” (tesis doctoral, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Mérida, 2020), 304-9, <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/1370>.

¹¹ Esto se aborda con más detalle en Isabel M. Povea, “Pequeños productores mineros en el universo de reales de minas de la alcaldía mayor de Charcas, 1700-1779”, *Naveg@mé-rica. Revista Electrónica Editada por la Asociación Española de Americanistas*, núm. 31 (2023): [s. p.], <https://doi.org/10.6018/nav.586051>.

(los formales). Dada la dificultad de obtener la posesión oficial de una mina debido a las exigencias normativas y económicas, muchos optaban por extraer el mineral más accesible sin realizar excavaciones profundas. La presencia de estos productores informales y de los trabajadores que operaban *a partido* (es decir, que recibían parte de la producción como remuneración) propició la aparición de los rescatadores y los galemeros en la región.¹²

No contamos por el momento con datos que respalden una mayor participación de las mujeres en la gestión de negocios mineros durante periodos de estancamiento o crecimiento lento, ni viceversa. Sería pertinente llevar a cabo un análisis comparativo focalizado en la actividad minera en San Luis Potosí durante los siglos xvii y xviii, adoptando una perspectiva de género con el propósito de evaluar la presencia relativa de las mujeres en el ámbito empresarial en distintos contextos productivos.

Es factible plantear como hipótesis que, en lo que respecta a los estratos acomodados y a la minería formal, algunas de las principales razones que llevaban a las mujeres a gestionar propiedades mineras, como la herencia, la donación o los efectos de la viudez, no varían significativamente según los contextos productivos. No obstante, en el ámbito de la minería artesanal o de pequeña escala, podrían surgir nuevas oportunidades de trabajo autónomo para las mujeres. Así se constata, por ejemplo, en la minería del mercurio de Huancavelica (Perú) o en la de plata de Carangas (Bolivia), donde a finales del siglo xviii la recesión productiva favoreció la minería informal, con lo cual destacó la presencia de mujeres en esas actividades.¹³ Esto sugiere una conexión entre la minería de menor escala o informal y la presencia de las mujeres como productoras de metales, aunque en este nivel serían más trabajadoras autónomas que propiamente empresarias. El desafío está en la escasez de fuentes sobre la minería a pequeña escala o en periodos de desaceleración, lo que dificulta encontrar más evidencia de la participación de las mujeres en estos contextos.

¹² Los rescatadores eran compradores de mineral que refinaban por su cuenta. Por su parte, los galemeros eran dueños de pequeños hornos de afinación de metales.

¹³ Isabel M. Povea Moreno, “Los buscones de metal. El sistema de pallaqueo en Huancavelica (1793-1820)”, *Anuario de Estudios Americanos* 69, núm. 1 (junio de 2012): 109-138, <https://doi.org/10.3989/aeamer.2012.1.04>; María Concepción Gavira Márquez, “El triunfo de la minería informal. Conflictos por el control de los recursos mineros en Carangas a fines del siglo xviii”, *Estudios Atacameños*, núm. 48 (2014): 71-84.

MUJERES AL FRENTE DE NEGOCIOS MINEROS

Mediante el análisis de documentos notariales, expedientes judiciales o padrones, se ha evidenciado el notable papel que muchas mujeres desempeñaron en la gestión y administración de sus recursos económicos, a pesar de las limitaciones jurídicas y las normas morales. Estas investigaciones empíricas han desafiado la idea de que el ejercicio de las actividades empresariales por parte de las mujeres en el Antiguo Régimen era exclusivo de algunas regiones del norte de Europa.¹⁴

La legislación castellana en materia de herencia establecía la distribución equitativa del patrimonio familiar entre todos los descendientes legítimos, sin distinción de género.¹⁵ Esto permitía a las mujeres poseer propiedades y disponer de capital para inversiones. Sin embargo, jurídicamente, la capacidad de administrar dicho patrimonio estaba estrechamente vinculada a los diferentes ciclos de vida de las mujeres. En este contexto, es importante señalar que las mujeres eran consideradas como menores de edad, lo que las colocaba bajo la tutela masculina y restringía su autonomía económica. Las solteras menores de edad y las casadas quedaban bajo la autoridad de sus padres y esposos, respectivamente. A pesar de esto, existían mecanismos jurídicos que permitían a las mujeres casadas involucrarse en actividades comerciales y administrativas, siempre y cuando obtuvieran una licencia de sus maridos.¹⁶ Además, en las situaciones donde éstos estaban ausentes y ellas asumían el rol de jefas del hogar, estas mujeres tenían la opción de solicitar permiso a una autoridad judicial o a un escribano, con el fin de llevar a cabo transacciones y otras actividades económicas,¹⁷ situación

¹⁴ Carmen Sanz Ayán, “Negocio, dinero y mujer. Empresarias en la primera Época Moderna (s. XVI-XVII)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia* 216, núm. 2 (2019): 156-157; Maria Antónia Lopes, “Mujeres urbanas y trabajo autónomo en la edad moderna portuguesa (Coímbra, 1500-1834)”, *Ohm. Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 32 (junio de 2023): 2-3, <https://doi.org/10.15304/ohm.32.8806>

¹⁵ Edith Couturier, “La mujer y la familia en el México del siglo XVIII. Legislación y práctica”, *Historias*, núm. 36 (1996): 29. Desde luego existieron modos de romper con ese reparto igualitario y premiar a alguno o alguna de los herederos o las herederas, al respecto véase: Francisco Javier Lagartos Pacho, “La ‘mejora’ como una forma de corregir el igualitarismo castellano. Comarca de Sahagún, siglo XVIII”, *Estudios Humanísticos. Historia*, núm. 4 (2005): 121-148.

¹⁶ *Leyes de Toro, Ley 55; Novísima Recopilación de las Leyes de España* (en adelante *NRLE*), tomo v, libro x, título i, ley xi.

¹⁷ *Leyes de Toro, Ley 59; NRLE*, tomo v, libro x, título i, ley xv.

que estaría vigente hasta el Código Civil de 1870, en el que la figura del permisionario comenzó a perder fuerza.¹⁸

En contraste, las viudas gozaban de una mayor autonomía. La evidencia documental resalta de manera significativa la capacidad de éstas, así como de las solteras mayores de edad, para gestionar su propio patrimonio y llevar a cabo acuerdos jurídicos sin necesidad de licencias o permisos. Cabe mencionar que, al fallecer el esposo, las viudas recibían tanto la dote que habían aportado al casarse y las arras donadas por el marido como la mitad de los bienes del matrimonio en caso de existir un régimen de gananciales. A esto se sumaban las posesiones muebles e inmuebles heredadas u obtenidas por otros medios, lo cual implicaba que las viudas pertenecientes a la élite podían llegar a administrar un patrimonio de gran importancia.

De esta manera, es posible afirmar que mujeres de diversos estados civiles desempeñaron funciones en la gestión de sus propiedades, adquiridas a través de diversas vías, algunas de las cuales ya han sido mencionadas, como la herencia y la obtención de los bienes gananciales tras el fallecimiento del cónyuge. A esto se suman otros medios, tales como el registro de yacimientos mediante denuncios y la donación de minas o haciendas de beneficio.¹⁹ Cabe señalar que las normas de la actividad minera no impusieron restricciones a las mujeres para ser propietarias de instalaciones de este tipo ni para dirigir sus propios negocios en este ámbito.²⁰ Sin duda, muchas llevaron a cabo ese ejercicio de gestión; sin embargo, también es necesario considerar el trasfondo del discurso patriarcal que pesaba sobre ellas, el cual limitaba sus actividades a unas tareas concretas, circunscritas al entorno doméstico. Cuando salían más allá de esas limitaciones, con frecuencia enfrentaban críticas y cuestionamientos. Un ejemplo que ilustra esto se encuentra en el caso de Josefa G. Nieto, como detallaremos más adelante.

¹⁸ Un primer acercamiento se encuentra en Silvia Marina Arrom, “Liberalismo y derecho de familia en México. Los códigos civiles de 1870 y 1884”, en *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, ed. de Magdalena León y Eugenia Rodríguez (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005), 105-130.

¹⁹ Abordo esta cuestión en Povea Moreno, “Mineras y parcioneras...”, 59-65.

²⁰ Hasta el momento, sólo en el caso de Huancavelica (Perú) se ha documentado la restricción legal de la presencia de mujeres en el gremio de mineros del mercurio durante el periodo comprendido entre 1683 y 1744.

Junto a este marco normativo, que abarcaba aspectos jurídicos y discursos morales, la capacidad de acción y toma de decisiones de las mujeres en la administración de las propiedades mineras, pero también de otro tipo, se encontraba condicionada por otros factores que no deben pasarse por alto, entre los cuales se incluyen la situación económica, la calidad étnica, el lugar de residencia y las tradiciones familiares. Estas variables contribuyeron a configurar un panorama diverso y heterogéneo de experiencias.

En este sentido, en otra investigación sobre mujeres mineras (entiéndase propietarias de minas y haciendas de beneficio),²¹ se ha observado que la mayoría de las registradas hasta el momento eran viudas pertenecientes a estratos sociales acomodados.²² Esta tendencia puede atribuirse en parte a las posibilidades jurídicas que otorgaba el estado de viudez, que facilitaba en la documentación la constatación de sus acciones, ya que, en el caso de las mujeres casadas, aunque podían tener un rol en la administración, en muchas ocasiones las fuentes no lo reflejan claramente y ocultan su participación detrás de la figura de su esposo. Por lo tanto, a pesar de que las viudas son mayoría en la documentación, es necesario tener cuidado al intentar establecer un perfil único de este grupo. La generalización de que estas mujeres eran viudas españolas de la élite podría limitar nuestra comprensión de otras experiencias, como la de las solteras y aquellas pertenecientes a otros grupos socioeconómicos, por ejemplo, las indígenas y afrodescendientes.²³ Es fundamental reconocer la presencia de estas mujeres en el ámbito de la propiedad y la gestión, ya que ello nos lleva a plantear nuevas interrogantes sobre las limitaciones que enfrentaron para tener una representación menor al frente de los negocios. Asimismo, debemos ser cautas con la documentación existente, pues en muchos casos omite información o únicamente conserva un conjunto limitado de experiencias.

²¹ Las haciendas de beneficio eran unidades productivas metalúrgicas donde se transformaba el mineral en metal a través de un proceso metalúrgico, mientras que las haciendas de campo eran unidades productivas agrícolas o ganaderas.

²² Povea Moreno, "El papel de las viudas..."

²³ Véanse algunos casos de mujeres indígenas y afrodescendientes como propietarias de minas en C. René de León Meza, *Minas y haciendas de beneficio en la Nueva Galicia durante el siglo XVIII* (Zapopan: Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, 2020), 109, 114, 124; Escalona Lüttig, "Mujeres mineras..."; y Povea Moreno, "El papel de las viudas...", 85.

LA EXPERIENCIA DE JOSEFA GERTRUDIS NIETO TÉLLEZ-GIRÓN. INICIATIVAS Y DIFICULTADES

Con lo expuesto anteriormente, avanzamos hacia el análisis del caso que constituye el núcleo central de este artículo. En este lugar, se presta atención al matrimonio de Josefa G. Nieto, así como al modo mediante el cual accedió a su gestión. Se examinan las iniciativas adoptadas como propietaria y gestora, además de los desafíos sociales y económicos que afrontó al asumir dichas responsabilidades. Por último, se exploran sus intervenciones en litigios con socios y acreedores.

Esposa de minero-comerciante

La figura central de este artículo, Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón, formaba parte de las propietarias mineras que ocupaban una posición destacada en la élite social. La importancia de las propiedades bajo su administración y su estatus social le facilitaron el acceso a la justicia y dejaron una rica constancia documental de su experiencia. Josefa era hija de Manuel Téllez-Girón y Micaela Josefa del Castillo, y nació en San Luis Potosí durante la primera mitad del siglo XVIII.²⁴ Contrajo matrimonio alrededor del año 1756 con Anselmo Antonio García, un peninsular y capitán de infantería española en San Luis Potosí.²⁵

El matrimonio entre un peninsular y una criolla de una familia acomodada era una realidad común en el contexto de la América española, como han demostrado diversos autores. En el contexto específico de San Luis Potosí, hemos registrado varios casos de estas uniones. Un ejemplo ilustrativo radica en las hermanas Maldonado Zapata, Gertrudis Teresa y Ana, pertenecientes a una prominente familia de la oligarquía local, quienes contrajeron matrimonio con dos hermanos de Sevilla que llegaron a San Luis Potosí a finales del siglo XVII: Nicolás Fernando y Juan Eusebio Torres Torres.²⁶ Estos hombres demostraron habilidades notables para los negocios, y sus matrimonios parecen haber formado parte de estrategias

²⁴ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 4r.

²⁵ AGN, *Minería*, vol. 53, exp. 1, f. 28r.

²⁶ Alfonso Martínez Rosales, “El fundador del Carmen de San Luis Potosí, 1671-1732”, *Historia Mexicana* 35, núm. 3 (enero de 1986): 389-446; Povea Moreno, “Mineras y parceleras...”, 69-70.

personales para establecer conexiones con círculos de influencia tanto familiares como económicos. Del mismo modo, los Maldonado Zapata aspiraban a obtener prestigio a través del origen peninsular de esos hombres; de hecho, casaron a otra hija, Isabel, con el navarro Martín de Urroz.²⁷ En este contexto, el matrimonio de Josefa se inscribe en esta dinámica de conformación de élites locales. Aunque ella misma manifiesta no haber aportado bienes ni riqueza al matrimonio, es importante considerar que, al casarse con ella, Anselmo Antonio se integró a una esfera social y familiar que lo vinculó más estrechamente con la sociedad potosina.²⁸

Conforme a la información proporcionada por Josefa, al momento de contraer matrimonio, los bienes y el caudal le pertenecían al marido, pero éste no realizó inventarios ni su reconocimiento formal, debido a que sus deudas con los aviadores y otras personas superaban el valor de lo que tenía. De esta suerte, las tierras conocidas como San Diego y las propiedades mineras que poseía en el real de los Ángeles estaban comprometidas para saldar una deuda con José de Erreparaz, quien era aviador de Anselmo y uno de los hombres de negocios más influyentes de San Luis Potosí del siglo XVIII.²⁹

Por fortuna, el inicio del matrimonio coincidió con la bonanza de la mina que Anselmo había registrado en el real de San Pedro de Guadalcázar, conocida como El Promontorio. Gracias a los rendimientos generados por éste, pudo solventar todas sus deudas en los años siguientes, lo que no sólo le permitió recuperar el control de las propiedades afectadas por las deudas, sino también adquirir otras nuevas, con lo cual se situó en la posición de “hombre acomodado, reputado y tenido por tal”.³⁰

Dado que tanto la adquisición de nuevas propiedades como la recuperación de las gravadas ocurrieron durante el matrimonio, Josefa declaró como bienes gananciales todos aquellos que el matrimonio poseía al momento del fallecimiento de Anselmo. Por entonces, las propiedades y mercancías en su poder eran numerosas y se hallaban repartidas en varias localidades

²⁷ Martínez Rosales, “El fundador del Carmen”, 398.

²⁸ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 9r.

²⁹ Sobre este personaje puede consultarse: Rafael Morales Bocardo, “El capitán de infantería española don Joseph de Erreparaz, 1690-1758”, *Archivos de Historia Potosina* 13, núm. 1-2 (1981): 5-47.

³⁰ De esta manera lo describía fray Antonio Campos en un interrogatorio realizado en julio de 1777. AGN, *Minería*, vol. 53, exp. 1, f. 39r (en el cuaderno “Pruebas dadas por Doña Josefa Tellez Girón, viuda del capitán Anselmo García en los autos con don Sebastián Díaz de León en San Luis Potosí”).

de las alcaldías mayores de San Luis Potosí y Charcas. El mapa 1 ilustra la variedad de bienes raíces, como tiendas, casas, minas, haciendas de beneficio y de campo, y su dispersión espacial. Además de estos inmuebles, también se sumaban numerosos bienes muebles. Por ejemplo, la tienda de ropa que tenían en San Luis Potosí contaba con mercancía valorada en más de 14 000 pesos, que incluía paños de seda, mantos y listones de Sevilla, medias bordadas de Italia, productos de China, entre otros, así como diversos productos provenientes de distintas partes de Nueva España.³¹ El valor y la diversidad de géneros y efectos de dicha tienda evidencian una actividad comercial nada desdeñable. Además, esta información no sólo resalta la prosperidad de la pareja, sino que también brinda una oportunidad para explorar, en futuros estudios, la movilidad de mercancías y los patrones de consumo de la élite potosina.

El matrimonio tenía otras tiendas en el real de Ángeles, en Pinos y en Guadalcázar.³² Esta última presentaba efectos valorados en 4 188 pesos.³³ Asimismo, contaban con propiedades agrarias, como la hacienda del Puerto de Nuestra Señora de la O, ubicada en la jurisdicción de Pinos, y una serie de inmuebles distribuidos en los diferentes reales mineros donde tenían presencia. Además, habría que sumar las instalaciones mineras que también poseían en el real de los Ángeles y en Guadalcázar. El patrimonio total ascendía a 68 504 pesos, sin considerar las deudas en contra, según consta en los inventarios realizados.

De esta manera, el campo de acción que quedó bajo el control de Josefa abarcaba un amplio espectro. Como evidenciamos, su incursión no se limitó únicamente a la minería, sino que también incluyó actividades agrarias y comerciales.³⁴ La diversificación empresarial, con la inversión de capitales en diferentes actividades económicas, no fue extraña entre los sectores medios y grandes de la minería. Por tanto, resulta complicado etiquetar y categorizar a las personas involucradas siguiendo el esquema tradicional de comerciantes y mineros. En el caso de Anselmo y Josefa esa

³¹ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 22v-37v.

³² AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 2, f. 79r, 80v, 165r.

³³ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 2, f. 141v.

³⁴ De hecho, en los documentos Anselmo García se autodenominaba “capitán de infantería española y comercio de esta ciudad de San Luis Potosí” (AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 3v) o “vecino y minero” (Archivo Histórico de Estado de San Luis Potosí (AHESLP), *Alcaldía Mayor de San Luis Potosí* (AMSLP), exp. 9, f. 1r).

Mapa 1
PROPIEDADES INMUEBLES DE JOSEFA GERTRUDIS NIETO TÉLLEZ-GIRÓN
EN LAS ALCALDÍAS MAYORES DE SAN LUIS POTOSÍ Y CHARCAS



FUENTE: elaboración de Ricardo A. Fagoaga con base en Archivo General de la Nación (AGN), *Minería*, vol. 54.

diversidad de operaciones les permitió obtener sin duda cuantiosos beneficios, lo que a su vez contribuyó al crecimiento del patrimonio familiar.

Viuda, tutora-curadora y minera

En relación con el ejercicio de gestión durante su matrimonio, la información disponible hasta el momento no arroja evidencia clara de que Josefa G. Nieto tomara las riendas de los negocios durante las ausencias de Anselmo. No obstante, tampoco se puede descartar la posibilidad de un conocimiento por parte de ella respecto a las propiedades y negocios que el matrimonio tenía fuera de San Luis Potosí.³⁵ Así, en los interrogatorios llevados a cabo durante los procesos judiciales en los que estuvo involucrada ya como viuda, hay testimonios como el de José Antonio Polanco, vecino de Guadalcázar, que afirmaba conocerla en persona por haber acompañado al marido a esa localidad.³⁶ Es indiscutible que, una vez viuda, Josefa gozó de una amplia autonomía e iniciativa para gestionar el patrimonio familiar.

Josefa y su esposo habían acordado, en 1759, que quien sobreviviese al otro asumiría la responsabilidad del cuidado de sus hijos menores.³⁷ Como resultado, tras la muerte de Anselmo, Josefa quedó como “tenedora de bienes, tutora y curadora de sus menores hijos”, exenta de fianzas. En este punto, es relevante destacar que ese tipo de tutela, la cual constituía la única manera en que las mujeres podían ser designadas como tutoras de otra persona, respondía al nombramiento realizado por el esposo.³⁸ En los

³⁵ Cabe señalar que algunos compiladores y jueces veían de manera negativa la intervención femenina en la administración de los gananciales y la iniciativa de mujeres como Josefa. A lo largo del siglo XIX, se evidenció con mayor claridad la *necesaria* tutela de las mujeres casadas desde una perspectiva claramente patriarcal, como lo muestran los artículos de este número especial. Las personas interesadas en la perspectiva patriarcal pueden ver la opinión de Mariano Galván Rivera, *Nuevo Febrero Mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica, dividida en cuatro tomos: en el primero y segundo se trata de la parte teórica; en el tercero de las sustanciaciones de todos los juicios y de todos los tribunales establecidos en la República; y en el cuarto del derecho administrativo*, ed. de Mariano Galván Rivera (México: Impreso por Santiago Pérez, 1851), vol. 1, 40.

³⁶ AGN, *Minería*, vol. 53, exp. 1, f. 10v.

³⁷ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 6r.

³⁸ Así ocurría en la tutela testamentaria (por designación del testador); a falta de esa última voluntad, existía la tutela legítima, que se daba a los parientes del menor; y, finalmente, ante la falta de parientes y de designación de tutor, existía la tutela dativa, que se otorgaba por nombramiento judicial. Sobre los tipos de tutela, véase Máximo García Fernández,

siglos xvii y xviii resultaba común que las madres viudas fueran nombradas tutoras de sus hijos, pero estas designaciones hechas por el esposo (o por un tribunal) eran las que conferían a la mujer el papel de tutora. Como explica Nausia Pimoulier, varias consideraciones influían en estos nombramientos: en primer lugar, las implicaciones patrimoniales, ya que generalmente “las madres no podían acceder a la sucesión de los bienes de sus pequeños” y no buscaban sacar provecho de ellos como otros parientes; en segundo lugar, el mayor interés y amor al cumplir las responsabilidades físicas y emocionales ligadas a la tutela, nuevamente, en comparación con otros familiares y personas; y, en tercer lugar, la preocupación del padre por preservar el patrimonio de la madre dentro de su linaje, con el propósito de mantener la unidad familiar y patrimonial.³⁹ Por lo tanto, la elección de la viuda como tutora perseguía “el mantenimiento de las condiciones de vida material del niño en su ámbito doméstico y dentro de un clima de aparente continuidad familiar”.⁴⁰

Al ser nombrada tutora y curadora, a Josefa le incumbía la responsabilidad de velar por el bienestar y la protección de sus hijas e hijo, así como de administrar sus propiedades y su capital. En calidad de curadora *ad bona*, tenía la capacidad de gestionar y acrecentar los bienes de los menores, pero carecía del poder para venderlos o cederlos.⁴¹ Para llevar a cabo una enajenación de esas propiedades, los tutores o las tutoras necesitaban obtener una licencia y, para su consecución, debían detallar las razones detrás de la transacción y los beneficios que reportaría para los y las menores. Además, se requería obtener el consentimiento del curador *ad litem* de esos o esas menores, quien estaba encargado de representar a los niños en cuestiones contables, de repartición y posibles disputas legales. Este procedimiento se

“Ya en pleitos desde la más tierna infancia. Menores, tutores, litigios”, *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies* 31, núm. 2 (2013): 92-94.

³⁹ Amaia Nausia Pimoulier, *Ni casadas ni sepultadas. Las viudas: una historia de resistencia femenina* (Tafalla: Txalaparta, 2022), 151-152.

⁴⁰ García Fernández, “Ya en pleitos...”, 96. Las variaciones sobre la tutela en los siglos xviii y xix pueden verse en Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Miguel Ángel Porrúa, 1993), 695-698.

⁴¹ Raquel Tovar Pulido, “Tutelas y curatelas en la época moderna. Un estudio de casos en la Andalucía rural”, *Baética. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 40 (2020): 135; María Gema Cava López, “Economías infantiles. Recursos materiales y gestión del patrimonio de los huérfanos extremeños durante la Edad Moderna”, *Ohm. Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 8 (1999): 72, <https://doi.org/10.15304/ohm.8.624>.

establecía como un mecanismo de protección para prevenir negligencias o una gestión inapropiada del patrimonio. Realizar una venta sin cumplir con dichos pasos no sería considerado válido. Por eso, cuando Josefa vendió la hacienda de campo en Pinos por 11 045 pesos a Francisco de Medina y Torres, vecino de la ciudad de México, éste le solicitó realizar el pago ante una autoridad judicial, con previo consentimiento del curador *ad litem*.⁴²

De igual modo, y con el objetivo de tener un panorama detallado de los bienes de los menores, la persona tutora estaba obligada a elaborar un inventario exhaustivo antes de asumir la responsabilidad de la administración. Esto fue evidente tras el fallecimiento de Anselmo García a finales de 1762. Pocos meses después, Josefa, amparada por un poder, procedió a llevar a cabo el testamento de su difunto esposo, acompañado de “los inventarios jurídicos que forzosamente se han de hacer”.⁴³ Éstos nos han proporcionado un conocimiento detallado de los bienes muebles e inmuebles, así como de las mercancías, que se encontraban en distintos lugares y que quedaron en posesión de Josefa. Dichos inventarios fueron sometidos a la aprobación del contador de menores y albaceazgos de San Luis Potosí.⁴⁴

En el poder mutuo para testar que Anselmo y Josefa formalizaron en 1759, ambos también se designaban mutuamente como albaceas testamentarios. No obstante, Anselmo, además de nombrar a Josefa, incluyó a Manuel de la Sierra como albacea, lo que justificó señalando que su “esposa por su ser no ha de poder ejercer por si sola el cargo de albacea”.⁴⁵ Lo cierto es que, en su momento, Manuel de la Sierra declinó su designación como tal y dejó a Josefa como única albacea.

En aquel poder notarial, se mencionaba explícitamente como hijos legítimos y herederos a Marcelo José Ignacio y a María Josefa Ramona. El matrimonio había tenido también otros dos hijos, quienes fallecieron antes del deceso del padre. Al quedar viuda, Josefa se encontraba embarazada de una niña, que finalmente nació el 6 de febrero de 1763, apenas dos meses después de la muerte del padre, y a la que llamó Josefa Antonia Dorotea de Jesús. Esta hija póstuma fue incluida en el testamento junto a sus dos hermanos, siendo los tres reconocidos como únicos herederos universales. Dado que eran menores de edad en ese momento, Josefa tomó la iniciativa de solicitar que se designara de oficio un curador *ad litem* al momento de

⁴² AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 2, f. 149r-152r.

⁴³ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 15r.

⁴⁴ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 2, f. 138v-147v.

⁴⁵ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 6r.

realizar los inventarios. La persona elegida para esa tarea fue Juan Martín de Errazu.⁴⁶

Además de asumir la gestión de las propiedades, también recayó en Josefa G. Nieto la responsabilidad de afrontar las deudas que su esposo había contraído, así como la tarea de recuperar las cantidades que le debían. El monto de las primeras ascendía a algo más de 18 800 pesos, mientras que las segundas alcanzaban los 9 346 pesos.⁴⁷ De esta última cifra, cerca de 6 000 pesos correspondían a la deuda pendiente con José Núñez Padilla, el azoguero y administrador de las minas y hacienda de beneficio. Éste había fallecido sin dejar recursos para saldar la deuda, por lo que esta cantidad se consideró irremediablemente perdida.⁴⁸

El inventario judicial facilitaba a los acreedores el reconocimiento y la liquidación de las deudas. Según la cuenta realizada, al caudal total se le restaron estas últimas, de modo que su monto resultó en un capital líquido de 46 020 pesos, dividido equitativamente entre Josefa y los sucesores de Anselmo, es decir, sus hijas e hijo. Otros casos evidencian la conveniencia de hacer el inventario extrajudicialmente. Esto se observa, por ejemplo, en la situación de Josefa Lara, una mujer de negocios andaluza, quien al llevar a cabo ese tipo de inventario procuró que fuera de acuerdo con las disposiciones establecidas en el codicilo de su esposo, es decir, de manera extrajudicial.⁴⁹ Logró implementar esta estrategia al recurrir a una instancia judicial superior, amparándose en un privilegio procesal de las viudas, con el fin de hacer valer la voluntad de su difunto marido frente a los acreedores que insistían en que el inventario fuese judicial.

Tras asumir la gestión del negocio familiar, Josefa G. Nieto llevó a cabo varias iniciativas para emprender, así como para hacer frente a diversos problemas relacionados con la explotación minera. Entre las primeras decisiones que tomó, estuvo el continuar con el arrendamiento de la mina Candelaria, también conocida como Encubierta, y la hacienda de beneficio Conformes, donde ella actuaba como arrendadora y Eusebio Báez como arrendatario, mediante un acuerdo de tres años y un pago de 400 pesos.⁵⁰ No obstante, apenas once meses después, Báez adquirió una mina contigua, lo cual fue interpretado por Josefa como un riesgo inminente para su propia

⁴⁶ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 18v-20r.

⁴⁷ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 63v-64r; exp. 2, f. 134r, 142v.

⁴⁸ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 1, f. 65r.

⁴⁹ Este caso se analiza en el trabajo de García Gil, "Las mujeres en el ámbito...", 9.

⁵⁰ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 3, f. 62r, f. 68r.

mina y como respuesta decidió retirar el arrendamiento a Báez y colocar en su lugar a José de Palencia.⁵¹ Además, también hay registros de la introducción de metales en la Caja Real de San Luis Potosí, a través de su administrador, con lo cual se convirtió en una de las pocas potosinas presentes en esos registros durante los años sesenta del siglo XVIII.⁵²

En diciembre de 1763, Josefa procedió a vender la hacienda de campo el Puerto por 11 000 pesos, con el objeto de saldar una deuda que ascendía a más de 7 000 pesos con la casa del difunto marqués de Riva.⁵³ Por otro lado, en 1766, adquirió 16 barras o acciones de la mina Palmillas, contigua a su mina Encubierta, mediante una transacción con José de Palencia por 450 pesos de oro común.⁵⁴ La situación de ambas minas se presentaba complicada debido a la presencia de aguas que inhabilitaban el laboreo. Josefa, junto a Palencia, parcionero o socio en la mina de Palmillas (ya que retuvo ocho barras), decidió emprender la construcción de un tiro con el fin de drenar el agua y extraer minerales. Para obtener los recursos necesarios, recurrieron al aviador Sebastián Antonio Díaz de León.⁵⁵ Los tiros eran uno de los métodos empleados durante el periodo colonial para el desagüe de las minas, pues resultaban menos costosos y más sencillos que la excavación de socavones o túneles horizontales. No obstante, hay que considerar que su importe podía encarecerse si la filtración de aguas persistía. Además, esta técnica requería el uso de malacates y la ejecución de obras que no todos los dueños de minas podían permitirse.⁵⁶ Además de afrontar esas dificultades, Josefa también llevó a cabo mejoras en las condiciones de la hacienda de beneficio que poseía en el real de los Ángeles, con lo que mostraba su iniciativa para gestionar de manera integral las instalaciones mineras que poseía en esa localidad.

La decisión de construir el tiro y buscar apoyo financiero para ello conllevaba un riesgo considerable, pues si bien podía suponer la bonanza de la mina, también existía la posibilidad de que absorbiera una considerable

⁵¹ AGN, *Minería*, vol. 53, exp. 1, f. 15v.

⁵² Archivo General de Indias (AGI), *Audiencia de México*, 2145, cuentas de la Real Hacienda de San Luis Potosí, años 1761-1770.

⁵³ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 2, f. 149.

⁵⁴ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 3, f. 111r.

⁵⁵ López Miramontes y Urrutia de Stebelski, *Las minas de Nueva España...*, 143-44. Aviador era “la persona, que proveía de dinero necesario para trabajar una mina”. Frédérique Langue y Carmen Salazar-Soler, *Diccionario de términos mineros para la América española, siglos XVI-XIX* (París: Recherche sur les Civilisations, 1993).

⁵⁶ Inés Herrera, “Los socavones aventureros”, *Historias*, núm. 28 (septiembre de 1992): 76.

suma de recursos sin lograr los frutos que la repusieran. Al optar por ese camino, Josefa y su socio se embarcaban en una empresa incierta. En situaciones similares donde las minas estaban en muy malas condiciones, otras mineras tomaron la decisión de vender las propiedades bajo su gestión, con el fin de evitar comprometer los bienes y recursos de sus hijos, así como de minimizar los riesgos. Éste fue el caso, por ejemplo, de la viuda Josefa Casal Bermúdez y Alvarado, quien era dueña de una mina inhabilitada en Huautla. Durante la última década del siglo XVIII, optó por venderla con el propósito de no arriesgar el dinero de sus descendientes en la habilitación y de prevenir el riesgo de que fuese denunciada por otra persona debido al estado de abandono.⁵⁷

Parte de los problemas que buscaba evitar Josefa Casal fueron los que afectaron a nuestra Josefa y a su socio. En 1770, éste último le cedió las ocho barras restantes de la mina, ya que no tenía la capacidad para afrontar los costos asociados. La condición de la donación era que Josefa pagara a los aviadores cuando la mina estuviese operativa. En el momento de la donación, Josefa ya estaba inmersa en un concurso de acreedores, porque las deudas se le acumularon y la suspensión del apoyo económico por parte de Díaz de León, quien veía complicado recuperar la inversión, agravó la coyuntura. Aunque la construcción del tiro casi se había completado, Josefa se encontraba sin los recursos necesarios para seguir adelante. Además, la falta de comerciantes que quisieran aviarla después de la deuda impagada a Díaz de León la dejó en una difícil situación y la obligó a arrendar las minas, junto con su hacienda de beneficio, por la suma de 800 pesos anuales,⁵⁸ mientras se enfrentaba a un prolongado procedimiento legal que se inició con el concurso de acreedores.

Deudora y litigante

Los procesos judiciales en los que Josefa G. Nieto se vio involucrada son fundamentales para conocer su gestión en diversos negocios. La base documental de este artículo se sustenta principalmente en la información generada durante dichos procesos. Los litigios nos permiten vislumbrar la

⁵⁷ Archivo Histórico del Palacio de Minería (AHPM), 1791/V/52/d.26. Una mina se consideraba abandonada si pasaban más de cuatro meses sin actividad, momento en el cual quedaba susceptible de ser denunciada por otra persona.

⁵⁸ López Miramontes y Urrutia de Stebelski, *Las minas de Nueva España...*, 143-144.

voz de Josefa, si bien, como señala Liliana Pérez, debemos considerar que esa voz está mediada “por procuradores, abogados y otros miembros de la profesión legal”.⁵⁹ Asimismo, es importante recordar que esa documentación no revela todas las estrategias implementadas por las mujeres al frente de sus negocios, ya que algunas quedaron veladas por la mediación señalada o no registradas debido a la naturaleza misma de la fuente.

Las disputas entre propietarios mineros y propietarias mineras eran bastante frecuentes, en su mayoría motivadas por temas de posesión, registro y delimitación de las minas. Los litigios brindan una oportunidad valiosa para examinar a las mujeres no sólo como propietarias, sino también en su ejercicio de administración y gestión. Ellas recurrieron a la justicia para resguardar sus intereses y proteger tanto sus propiedades como las de sus vástagos. No obstante, es necesario reconocer que el acceso a la justicia fue desigual y que no todas las propietarias contaban con los medios para embarcarse en disputas que acarrearaban costos significativos. Llevar un caso a una instancia superior requería desplazarse hasta la ciudad de México o Guadalajara o contratar asesores legales y abogados, además de incurrir en otros gastos asociados al litigio.

En el caso de Josefa, su solvencia económica le otorgó la posibilidad de entablar pleitos, extender su duración mediante diversos recursos, contratar abogados y contar con apoderados. Es innegable que su capacidad de actuación se vio mediada por factores que posibilitaron su participación en los procedimientos judiciales, aunque al mismo tiempo tuvo que hacer frente a ciertos obstáculos. Lo anterior se hace evidente en el caso del litigio que inició en relación con la mina Concepción, conocida como Promontorio, en el real de San Pedro Guadalcázar,⁶⁰ de la cual era accionista o parcionera, junto con Francisco de Mora y Rosalía Rosa Martínez, viuda de José de Erreparaz. El conflicto surgió por la disputa sobre quién tenía el derecho de nombrar al administrador, una decisión que implicaba la intervención directa en la toma de decisiones. Josefa acudió a la justicia después de perder esa atribución, transferida a la otra parcionera, Rosalía, en 1764.⁶¹

Este litigio, como decía, ejemplifica las trabas y desafíos que las mujeres enfrentaban al recurrir a la justicia. Josefa mostró, de manera persistente,

⁵⁹ Liliana Pérez Miguel, ‘*Mujeres ricas y libres*’. *Mujer y poder: Inés Muñoz y las encomenderas en el Perú* (s. XVI) (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2020), 29.

⁶⁰ AHESLP, AMSLP, 1764.2, exp. 7.

⁶¹ Este litigio se aborda en Povea Moreno, “*Míneras y parcioneras...*”, 59-65.

su discrepancia con la resolución de la autoridad, y llegó incluso a presentar una recusación. En respuesta a su desacuerdo, el alcalde mayor reprendió a Josefa indicándole que las mujeres, incluso de su posición, no debían desafiar a la justicia real. Además, le advirtió que se abstuviera de tales modales, ya que podrían considerarse como una falta, lo cual podría resultar en la imposición de una multa de 500 pesos.

Esa respuesta no logró intimidar a Josefa, quien perseveró en su recurso, aunque no lograra su fin. Sin embargo, este caso nos lleva a reflexionar sobre la relevancia del capital social al momento de defender y proteger con éxito el patrimonio propio o familiar. Aunque la situación de Josefa era buena, sin duda Rosalía tenía a su disposición mayores recursos y conexiones más ventajosas, lo que le ayudó a consolidar su posición y a obtener resoluciones favorables. En el complejo sistema judicial colonial, el éxito de un litigio dependía en buena medida de la capacidad económica y de las relaciones y contactos de los involucrados.⁶²

Los demás conflictos en los que Josefa se vio envuelta están vinculados al concurso de acreedores iniciado en noviembre de 1769, cuando Juan Antonio del Castillo y Llata, vecino de Querétaro, presentó una solicitud al virrey a través de un agente de negocios residente en la ciudad de México.⁶³ Reclamaba 910 marcos de plata de azogue que Josefa le adeudaba. Desde la capital se instó a la potosina a cumplir con la escritura firmada, por la cual comprometía “todos sus bienes y de los menores sus hijos como su tutora y curadora *ad bona*” para el pago de dicha deuda. En la respuesta de Josefa, presentada a través de su apoderado general y primo hermano, el bachiller Salvador Sebastián Nieto, se afirma que ella no firmó el vale que originó la deuda, sino su cajero Juan Gómez Cossio. Además, se argumenta que fue engañada por el apoderado del acreedor, quien la obligó, bajo amenaza de embargo, a firmar esa escritura comprometiendo los bienes bajo su gestión. Esta argumentación resaltaba la condición de Josefa como “mujer y viuda sin amparo”, subrayando su vulnerabilidad e indefensión, lo que puede interpretarse como una estrategia defensiva.⁶⁴ Por su parte, para proteger los intereses de los menores, el curador *ad litem* argumentó que ni el vale

⁶² Pérez Miguel, ‘Mujeres ricas y libres’..., 94.

⁶³ AGN, *Minería*, vol. 53, exp. 2, f. 3r-14v; *Minería*, vol. 54, exp. 4, f. 2v.

⁶⁴ AGN, *Minería*, vol. 53, exp. 2, f. 15v-17vr. La alusión a la pobreza o desamparo no era inusual entre las viudas de grupos acomodados durante este periodo, véase Povea Moreno, “El papel de las viudas...”, 84.

ni la escritura posterior tenían validez para obligar bienes sobre los cuales Josefa no podía disponer por ser de las hijas y el hijo.⁶⁵

En medio de este proceso, aparecieron otros acreedores, entre ellos el aviador Díaz de León, quien solicitó el pago prioritario de la cantidad que le debía Josefa, la cual ascendía aproximadamente a 25 400 pesos. Para saldar la deuda con el queretano, la casa principal de Josefa en San Luis Potosí fue embargada y subastada. Para cubrir la deuda con Díaz de León, se embargaron y pusieron a remate las propiedades en el real de Ángeles, lo que incluía dos minas, una hacienda de beneficio, dos casas y una tienda, valoradas en 16 039 pesos.⁶⁶ El curador *ad litem* impugnó ambos embargos argumentando que las propiedades sujetas a incautación eran, en realidad, propiedad de las hijas y el hijo de Josefa como parte de la legítima paterna. Ésa fue la principal defensa, la cual contribuyó a prolongar el concurso de acreedores por más de una década.

Cuando la casa fue sacada a remate para saldar la deuda de Castillo y Llata, el curador *ad litem*, Errazu, apeló. Solicitó a la justicia de San Luis Potosí remitir los documentos de la materia a la Real Audiencia, ya que la casa subastada pertenecía a los menores. En 1772, esta Audiencia ordenó realizar un nuevo pregón para subastar la casa, a pesar de las objeciones de la viuda y el curador. La subasta se llevó a cabo a favor de don Ignacio Delgado, el mejor postor, y la parte de los menores volvió a apelar, invocando su derecho de retracto y solicitando que se les adjudicara la casa en los mismos términos y por el monto en que se remató a Delgado, que era de 1 700 pesos. En marzo de 1773, la Audiencia finalmente resolvió adjudicar la casa a los menores, respaldando ese derecho y contando con el consentimiento de todas las partes implicadas.⁶⁷ En este caso, es importante destacar el papel de otra mujer, Rosalía Rosa Martínez, quien actuó como depositaria del dinero del remate, para asegurar que ese monto quedara a disposición de los acreedores hasta que se resolviera quién tenía el derecho a la propiedad.

En cuanto a la deuda con Díaz de León, la falta de detalles en el testamento e inventarios acerca de los bienes específicos asignados a las hijas y al hijo complicó el proceso, ya que estos documentos sólo indicaban la cantidad asignada a cada heredero o heredera. Por ello, en varios interrogatorios,

⁶⁵ AGN, *Minería*, vol. 53, exp. 2, f. 19.

⁶⁶ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 3, f. 156v.

⁶⁷ AGN, *Minería*, vol. 53, exp. 2, f. 306r, 310r-311r; *Minería*, vol. 54, exp. 4, f. 3v-5v.

llevados a cabo durante 1777, se intentó determinar cuáles eran los bienes de Anselmo García antes del matrimonio y los adquiridos por la viuda. Además, por parte de Díaz de León se solicitó la presentación de los títulos de propiedad de las minas en el real de Ángeles, pero no se presentaron argumentando que dichos documentos se encontraban en la ciudad de México para la causa que se estaba siguiendo en la Real Audiencia. Asimismo, se tomaron medidas y una vista de ojos interior y exterior de las minas Encubierta y Palmillas, con la elaboración de un mapa.

Como era de esperarse, ambas partes involucradas (Díaz de León, por un lado, y los menores, por otro) buscaron presentar una perspectiva favorable a sus intereses. Por ejemplo, respecto a la mina Palmillas adquirida por Josefa, la parte de Díaz de León argumentó que fue comprada y trabajada con el dinero de habilitación proporcionado por él, mientras que la otra parte afirmó que se utilizó el caudal legado por Anselmo. Los bienes embargados, los del real de Ángeles, fueron llevados a remate en 1775, y el propio Díaz de León ofreció 12 000 pesos, desistiendo así de obtener más de 12 000 pesos que representaban el resto de la deuda pendiente con él. En 1781, la Audiencia solicitó un nuevo pregón y, ante la ausencia de nuevos postores, los bienes se adjudicaron al último de ellos, Díaz de León. Sin embargo, éste desistió, alegando que las minas habían sufrido un considerable deterioro en los últimos seis años. Así, solicitó que se le adjudicara en propiedad *in solitum*, por entero, como parte del pago de la cantidad que se le debía.⁶⁸ En este punto, la información disponible se interrumpe y no se tiene conocimiento de la resolución final del caso.

Sin duda, los autos del dilatado concurso de acreedores, que aquí se han resumido, ofrecen una visión de la complejidad y la lentitud del sistema judicial colonial y resaltan el papel de Josefa en la gestión y en su calidad de tutora y curadora. Si ella hubiese sido la propietaria de la totalidad de los bienes, la resistencia a los embargos habría sido menos firme. No obstante, es importante señalar que la arriesgada administración emprendida por Josefa puso en peligro el patrimonio de sus descendientes. A diferencia de otras mujeres mineras que optaron por vender las propiedades en lugar de habilitarlas, argumentando razones como la falta de capital o la reticencia a poner en peligro recursos que no sólo les pertenecían a ellas, Josefa, a pesar de las dificultades, decidió habilitar y trabajar esas minas. Lo hizo, en parte, porque contó con aviadores dispuestos a proporcionarle

⁶⁸ AGN, *Minería*, vol. 54, exp. 2, f. 56-57r.

crédito, gracias a su base familiar y patrimonial, y quizás también influyó la experiencia previa de su esposo, un comerciante que incursionó con éxito en la actividad minera y obtuvo considerables ganancias. Sin embargo, los resultados para Josefa, como hemos visto, no fueron favorables debido a la deuda acumulada y a los embargos que afectaron a algunas propiedades bajo su gestión. Aunque desconocemos la sentencia final respecto a las instalaciones mineras, en el caso de la casa morada, a pesar de la escritura delicada que firmó, comprometiendo los bienes de los menores, tanto ella como el curador *ad litem* lograron preservar la propiedad en manos de estos últimos.

CONCLUSIONES

La experiencia de Josefa invita a una reflexión en múltiples direcciones. A través de ella, se percibe el papel activo que las viudas desempeñaron en la esfera económica durante el periodo colonial, gestionando el patrimonio familiar. Aunque su historia no se ajuste a las tradicionales narrativas de éxito, resulta representativa de muchas historias en el contexto minero, donde no pocas personas perdieron sus propiedades y acumularon deudas. La falta de capitales y el alto riesgo de inversión, comunes en esta industria, fueron factores que el reformismo de finales del siglo XVIII abordó con la creación del Banco de Avío Minero.

El caso de Josefa destaca la diversificación económica entre los grandes y los medianos propietarios mineros. Además de sus labores administrativas en minería, gestionó un patrimonio que incluía tiendas textiles, una hacienda agraria y diversos bienes inmuebles. A pesar de que Josefa estuvo involucrada en diversas actividades, fue la minería, arriesgada y azarosa, el terreno donde encontramos la mayoría de registros sobre su implicación en la economía potosina. Involucrarse en la actividad minera conllevaba la asunción de múltiples peligros, ya que estaba sujeta a circunstancias externas a la gestión misma, como la existencia y duración de vetas ricas en minerales o las filtraciones de agua. Esos problemas podían implicar la interrupción de la producción y la posible bancarrota del propietario o propietaria. Por lo tanto, no es sorprendente que, entre las diversas actividades económicas emprendidas por Josefa, fueran las mineras las que le supusieron mayores inconvenientes y aprietos.

Las actividades de Josefa nos permiten ver la interacción con hombres y mujeres de diferentes localidades de las alcaldías mayores de San Luis Potosí y de Charcas. Interactuó con comerciantes para obtener financiación, colaboró con parcioneros y parcioneras en compañías mineras y buscó la asistencia de apoderados y abogados de manera constante. Es preciso señalar que el empleo de apoderados no implicó necesariamente la renuncia a su papel de gestión, pues, de hecho, ésta no fue una figura extraña en la minería. De la misma manera, mineros hombres recurrieron a ellos para administrar las minas.

La figura de Salvador Sebastián Nieto, su apoderado y primo, junto con otros personajes, sugiere que Josefa pudo contar con vínculos que respaldaron su gestión tras la muerte de su esposo, lo que probablemente contribuyó a consolidar su autonomía e iniciativa. Sería valioso indagar en otras fuentes para próximos trabajos sobre las conexiones que ella y otras mineras lograron establecer, así como la forma en que articularon sus acciones dentro de una red más amplia.

Josefa apeló al marco jurídico cuando éste le otorgó la capacidad para actuar y a la noción de “vulnerabilidad e indefensión” cuando le ayudó a enmarcar una estrategia que la acercara a sus objetivos. En el largo plazo, el escenario por el que transitó fue muy parecido al de otras mujeres, en consonancia con la dinámica social y el muy lento cambio en el orden jurídico.⁶⁹

El estudio de Josefa se suma a otros trabajos recientes que destacan la capacidad de iniciativa de las mujeres en la gestión minera, en los cuales se evidencia que no se trata de una excepción. También corrobora el papel que tuvieron las viudas en este campo y profundiza en un aspecto aún poco tratado: su rol como tutoras. Al explorar la posición de Josefa como tutora y curadora, se abren perspectivas de análisis que trascienden su condición de propietaria. Es necesario reevaluar el papel de las viudas, a través del examen de cómo asumieron la responsabilidad de proteger el patrimonio familiar y las diferentes experiencias que eso implicó. El análisis comparativo,

⁶⁹ Durante el proceso desamortizador iniciado con la ley Lerdo se planteó una excepción para facilitar el acceso de las mujeres a la individualización de la propiedad. Véase Diana Irina Córdoba Ramírez, “Individualización de la propiedad, marco legal y participación de las mujeres de la ciudad de México en el proceso desamortizador de la Reforma liberal”, en *Derechos y libertades entre cartas magnas y océanos. Experiencias constitucionales en México y España (1808-2018)*, coord. de José Luis Soberanes (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021), 283.

mediante la incorporación de más casos de estudio en esta línea, permitirá en futuros estudios la identificación de aspectos particulares o comunes.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes de archivo

Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, España

Audiencia de México

Archivo General de la Nación (AGN), Ciudad de México, México

Minería

Archivo Histórico de Estado de San Luis Potosí (AHESLP), San Luis Potosí, México

Alcaldía Mayor de San Luis Potosí

Archivo Histórico del Palacio de Minería (AHPM), Ciudad de México, México

Referencias

Arrom, Silvia Marina. “Liberalismo y derecho de familia en México. Los códigos civiles de 1870 y 1884”. En *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*. Edición de Magdalena León y Eugenia Rodríguez, 105-130. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005.

Bigelow, Allison Margaret. *Mining Language. Racial Thinking, Indigenous Knowledge, and Colonial Metallurgy in the Early Modern Iberian World*. Chapel Hill: Omohundro Institute of Early American History Culture/University of North Carolina Press, 2020.

Cava López, María Gema. “Economías infantiles. Recursos materiales y gestión del patrimonio de los huérfanos extremeños durante la Edad Moderna”. *Ohm. Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 8 (1999): 65-98. <https://doi.org/10.15304/ohm.8.624>.

Córdoba Ramírez, Diana Irina. “Individualización de la propiedad, marco legal y participación de las mujeres de la ciudad de México en el proceso desamortizador de la Reforma liberal”. En *Derechos y libertades entre cartas magnas y océanos. Experiencias constitucionales en México y España (1808-2018)*, coordinación de José Luis Soberanes, 265-297. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.

- Couturier, Edith. "La mujer y la familia en el México del siglo XVIII. Legislación y práctica". *Historias* (México, D. F.), núm. 36 (1996): 27-37.
- Díaz, María Elena. "Mining Women, Royal Slaves. Copper Mining in Colonial Cuba, 1670-1780". En *Mining Women. Gender in the Development of a Global Industry, 1670 to 2005*. Edición de Laurie Mercier y Jaclyn J. Gier, 21-39. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2006.
- Escalona Lüttig, Huemac. "Mujeres mineras. Familia, conflictos y redes financieras en la intendencia de Oaxaca (1786-1820)". *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna* 11, núm. 42 (junio de 2021): 395-420.
- Esriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Miguel Ángel Porrúa, 1993.
- Furtado, Junia Ferreira. "Mulheres escravas e forras na mineração no Brasil, século XVIII". *Revista Latinoamericana de Trabajo y Trabajadores*, núm. 1 (noviembre de 2020): 1-49. <https://doi.org/10.48038/revlatt.n1.1>.
- Galván Rivera, Mariano. *Nuevo Febrero Mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica, dividida en cuatro tomos: en el primero y segundo se trata de la parte teórica; en el tercero de las sustanciaciones de todos los juicios y de todos los tribunales establecidos en la República; y en el cuarto del derecho administrativo*. Edición de Mariano Galván Rivera. México: Impreso por Santiago Pérez, 1851.
- García Fernández, Máximo. "Ya en pleitos desde la más tierna infancia. Menores, tutores, litigios". *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies* 31, núm. 2 (2013): 87-112.
- García Gil, Elizabeth. "Las mujeres en el ámbito de los negocios en Andalucía durante el siglo XVIII. Iniciativas, resistencias y emprendimiento de doña Josefa de Lara y Montoya". *Ohm. Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 32 (junio de 2023): 1-21. <https://doi.org/10.15304/ohm.32.8738>.
- Gavira Márquez, María Concepción. "Azogueras, trapicheras y dueñas de minas en los centros mineros de Charcas (Bolivia), siglo XVIII". *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (diciembre de 2020): 83-110. <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15196>.
- Gavira Márquez, María Concepción. "El triunfo de la minería informal. Conflictos por el control de los recursos mineros en Carangas a fines del siglo XVIII". *Estudios Atacameños*, núm. 48 (2014): 71-84.
- Gerhard, Peter. *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*. Traducción de Stella Mastrangelo. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- Herrera, Inés. "Los socavones aventureros". *Historias*, núm. 28 (septiembre de 1992): 75-86.

- Lagartos Pacho, Francisco Javier. “La ‘mejora’ como una forma de corregir el igualitarismo castellano. Comarca de Sahagún, siglo XVIII”. *Estudios Humanísticos. Historia*, núm. 4 (2005): 121-48.
- Langue, Frédérique, y Carmen Salazar-Soler. *Diccionario de términos mineros para la América española, siglos XVI-XIX*. París: Recherche sur les Civilisations, 1993.
- León Meza, C. René de. *Minas y haciendas de beneficio en la Nueva Galicia durante el siglo XVIII*. Zapopan: Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, 2020.
- Leyes de Toro*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, 1977.
- Lopes, Maria Antónia. “Mujeres urbanas y trabajo autónomo en la edad moderna portuguesa (Coímbra, 1500-1834)”. *Ohm. Obradoiro de Historia Moderna*, núm.32 (junio de 2023): 1-26. <https://doi.org/10.15304/ohm.32.8806>.
- López Miramontes, Álvaro y Cristina Urrutia de Stebelski. *Las minas de Nueva España en 1774*. México: Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Antropología e Historia, Departamento de Investigaciones Históricas, 1980.
- Martínez Romero, David R. “Matehuala. Poblamiento e incorporación de una zona de frontera de la América septentrional a la monarquía hispánica, 1600-1750”. Tesis doctoral, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2020. <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/1370>.
- Martínez Rosales, Alfonso. “El fundador del Carmen de San Luis Potosí, 1671-1732”. *Historia Mexicana* 35, núm. 3 (enero de 1986): 389-446.
- Morales Bocardo, Rafael. “El capitán de infantería española don Joseph de Erreparaz, 1690-1758”. *Archivos de Historia Potosina* 13, núm. 1-2 (1981): 5-47.
- Nausia Pimoulier, Amaia. *Ni casadas ni sepultadas. Las viudas: una historia de resistencia femenina*. Tafalla: Txalaparta, 2022.
- Navarrete Gómez, Carlos David. “Los afrodescendientes en la minería novohispana. ¿Relegados o desconocidos? El distrito de Pachuca-Real del Monte en la segunda mitad del siglo XVIII”. *Fronteras de la Historia* 26, núm. 2 (julio de 2021): 142-168. <https://doi.org/10.22380/20274688.1313>.
- Novísima recopilación de las leyes de España: div. en XII libr., en que se reforma la recopilación publ. por el Señor Don Felipe II. en el año de 1567, reimpr. ult. en el de 1775; y se inc. las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopilada*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1976.
- Parra Campos, Alma. “No lo roba, lo hereda. Francisca de Paula Pérez Gálvez: un perfil empresarial femenino entre negociantes decimonónicos”. En *Historias de comerciantes*. Edición de Rosa María Meyer Cosío y Delia Salazar Anaya,

- 45-61. México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018.
- Pérez Miguel, Liliana. ‘*Mujeres ricas y libres*’. *Mujer y poder: Inés Muñoz y las encomenderas en el Perú* (s. xvi). Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2020.
- Povea Moreno, Isabel M. “Los buscones de metal. El sistema de pallaqueo en Huanacavelica (1793-1820)”. *Anuario de Estudios Americanos* 69, núm. 1 (junio de 2012): 109-138. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2012.1.04>.
- Povea Moreno, Isabel M. “Mineras y parcioneras. La participación de las mujeres en la minería de San Luis Potosí, una aproximación a través de los pleitos, siglo xviii”, núm. 46 (2020): 53-82. <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15195>.
- Povea Moreno, Isabel M. “El papel de las viudas en los negocios mineros del virreinato de la Nueva España, siglo xviii. Propiedad, legislación y estrategias”. *Americanía: Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 16 (2022): 63-94. <https://doi.org/10.46661/americania.7339>.
- Povea Moreno, Isabel M. “Pequeños productores mineros en el universo de reales de minas de la alcaldía mayor de Charcas, 1700-1779”. *Naveg@américa. Revista Electrónica Editada por la Asociación Española de Americanistas*, núm. 31 (2023): [s. p.]. <https://doi.org/10.6018/nav.586051>.
- Rey Castelao, Ofelia. “María de Calo y Temes, mujer de negocios y arquera del reino de Galicia en el siglo xvii”. *Ohm. Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 32 (junio de 2023): 1-22. <https://doi.org/10.15304/ohm.32.8767>.
- Sanz Ayán, Carmen. “Negocio, dinero y mujer. Empresarias en la primera Época Moderna (s. xvi-xvii)”. *Boletín de la Real Academia de la Historia* 216, núm. 2 (2019): 149-169.
- Serrano Hernández, Sergio T. *La golosina del oro. La producción de metales preciosos en San Luis Potosí y su circulación global en mercados orientales y occidentales durante el siglo xvii*. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis; Zamora: El Colegio de Michoacán; México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2018.
- Tovar Pulido, Raquel. “Tutelas y curatelas en la época moderna. Un estudio de casos en la Andalucía rural”. *Baética: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 40 (2020): 121-146.
- Velasco Murillo, Dana. “‘To Search and Claim’. Indigenous Prospectors, Silver Mining, and Legal Practices in Spanish America, 1530-1600”. *Colonial Latin American Review* 30, núm. 4 (octubre de 2021): 498-519. <https://doi.org/10.1080/10609164.2021.1996982>.
- Villalba Bustamante, Margarita. “Empresarias mineras de Guanajuato, 1714-1803”. *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (2020): 21-52. <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15355>.

SOBRE LA AUTORA

Isabel M. Povea Moreno es doctora por la Universidad de Granada. Actualmente se encuentra adscrita al Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Ciudad de México. Sus líneas de investigación giran en torno a la historia social de la minería en América Latina durante la época colonial y, recientemente, ha dirigido su interés hacia la historia de las mujeres en ese ámbito. Entre sus más recientes trabajos publicados destacan “Dejadas entre renglones. Mujeres, niñas y niños en la minería de Hispanoamérica colonial, una aproximación. Balance historiográfico y perspectivas”, *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, núm. 21 (2023); “Pequeños productores mineros en el universo de reales de minas de la alcaldía mayor de Charcas, 1700-1779”, *Naveg@merica*, núm. 31 (2023); y “Trabajar en un ‘oscuro abismo’. Formas de captación y remuneración de los trabajadores en la minería de la América española, siglo XVIII”, en *El espejo de las Indias Occidentales. El mundo de mundos: interacción y reciprocidades*, ed. de Óscar Mazín y Gibran Bautista y Lugo (México: El Colegio de México, 2023), entre otros.

Las mujeres de la minería de Guanajuato en la primera mitad del siglo XIX*

The Mining Women of Guanajuato in the First Half of the 19th Century

Alma PARRA CAMPOS

<https://orcid.org/0000-0002-2215-1091>

Instituto Nacional de Antropología e Historia (México)

Dirección de Estudios Históricos

alcaparra99@hotmail.com

Resumen

Este texto analiza el papel de las mujeres en la minería de Guanajuato a partir de la documentación de la Diputación de Minería de Guanajuato, cuya característica principal es la de registrar con mayor precisión a la población activa en esa industria. Con ella se ha logrado dibujar un mapa que muestra varias formas de participación de las mujeres en la minería, en varios niveles, así como los mecanismos y las estrategias que éstas utilizaron para crear, ensanchar y proteger su propiedad y su patrimonio durante el periodo de recuperación minera, marcado por la entrada de capitales británicos a Guanajuato y la bonanza de la mina de La Luz a mediados del siglo XIX. Aquí se mostrará que las mujeres incrementaron su participación en la minería, pero conservaron patrones de comportamiento similares a los practicados en tiempos virreinales con respecto a la propiedad.

Palabras clave: minería; mujeres; Guanajuato; Compañía Anglo-Mexicana; empresas mineras.

Abstract

This article analyzes the role of women in mining in Guanajuato using documentation from the Diputación de Minería de Guanajuato, whose main characteristic is its precise recording of the active workforce in this industry. Through these sources, it has been possible to map out various forms of women's involvement in mining at different levels, as well as the mechanisms and strategies they used to create, expand, and protect their property and assets during the mining recovery period. This was marked by the influx of British capital into Guanajuato and the prosperity of the La Luz mine in the first half of the 19th century. This study will show that women increased their participation in mining while maintaining behavioural patterns similar to those practised during the colonial era regarding property ownership.

Keywords: mining; women; Guanajuato; Anglo-Mexican Company; mining enterprises.

* Agradezco a Marina Rodríguez y Guillermo Vázquez su siempre valioso y oportuno apoyo para precisar algunos datos de los documentos de archivo utilizados en este trabajo.



Introducción

Cada vez son más los estudios que han orientado sus esfuerzos al análisis del papel de las mujeres en la economía, en los cuales confluyen la historiografía sobre la familia, las redes y las instituciones, y donde se destaca la relación que las mujeres han establecido con la propiedad. A partir de ello, se han podido identificar las modalidades en que éstas lograron incursionar en distintas esferas de la minería, desde la empresarial hasta la del trabajo.

En cuanto a la minería mexicana, la participación histórica de las mujeres tiene una connotación particular, debido al papel central y predominante que esta industria ha jugado en la economía desde tiempos virreinales. Hasta ahora, a diferencia de algunos estudios realizados para los países mineros del Cono Sur, aquellos enfocados en México han abordado principalmente la participación de las mujeres en la minería como empresarias, en parte debido al tipo de fuentes que han estado al alcance de quienes se dedican al tema. Por esa razón, tanto los mineros como las mineras de sectores medios y dentro de la esfera del trabajo están todavía en proceso de estudio, porque éstos existen dispersa y marginalmente en muchas de las fuentes hasta ahora utilizadas.

Considerando lo anterior, este artículo centra sus esfuerzos en desarrollar y explicitar varios puntos. Primero, se propone analizar a las mujeres en la minería guanajuatense destacando la utilización de una fuente escasamente utilizada para ese propósito, la del fondo Agencia de Minería de Guanajuato, que recoge los documentos de la Diputación Minera de Guanajuato. Se eligieron aquellos emitidos entre 1798 y 1849,¹ periodo durante el cual Guanajuato experimentó dos acontecimientos que delinearon el futuro de la industria en las décadas siguientes. La importancia de utilizar esta fuente desde una óptica más centrada en el estudio de la minería *per se* radica en que revela el vínculo directo de las mujeres con las instituciones mineras creadas en el periodo de dominio español y que funcionaron a lo largo del siglo xix.

En apoyo a los datos que proporciona esta fuente, en segundo lugar, ha sido necesario hacer un breve recuento del contexto en el que se desarrolló la labor de las mujeres mineras, resaltando la importancia de Guanajuato dentro del ámbito virreinal y republicano; asimismo, se subraya el papel que tuvieron los auge mineros como detonantes de dicha actividad, los

¹ La documentación inicia en 1798 y termina al final del siglo xix.

cuales se caracterizaron por crear un ambiente de optimismo y confianza, propios de una fiebre minera, y que promovieron la incorporación de un buen número de mujeres de la región. Aquí se destacarán dos eventos consecutivos cronológicamente. El primero no tenía precedentes, fue posible debido al rompimiento del orden colonial y consistió en la posibilidad de que ingresaran al país inversiones directas con capital extranjero a la minería de México. Esto se dio a través de compañías organizadas en Londres que funcionarían en Guanajuato explotando los minerales locales.² Antes, la presencia extranjera se manifestaba a través de la existencia de migrantes que desde siglos anteriores ya formaban parte de la población novohispana, vinculados principalmente a través de cadenas de trabajo, en diversos ámbitos y oficios especializados que los hacían fundirse con el resto de la sociedad.³ Los intereses extranjeros que involucraban el compromiso entre naciones hasta entonces sólo se habían “tolerado” en escalas muy reducidas en momentos críticos para España.⁴ El segundo evento fue el descubrimiento y auge del distrito minero de La Luz entre 1846 y 1850.

A continuación, a partir de la base de datos que pudo elaborarse con la información extraída de la Diputación Minera, se mostrará gráficamente la correlación entre el crecimiento de la minería y los registros de mujeres que la Diputación de Minería reportó en los años considerados de auge y euforia minera del periodo.

Por último, se intentará ofrecer un mapa en el cual se caracterizará a tres grupos de mujeres que se visibilizaron ante la Diputación Minera. El primero ofrece varios ejemplos de mujeres de la élite, que destacaron por el uso de habilidades empresariales y un conocimiento amplio del funcionamiento de las instituciones mineras que emplearon para la conservación de su patrimonio. El segundo muestra discreta y paulatinamente a mujeres que, sin pertenecer a estratos prominentes, comenzaron a mostrar inquietudes empresariales modestas en la minería. Y, finalmente, para el tercero, fue importante recoger, con la ayuda de otras fuentes, como las crónicas y

² Alma Parra Campos y Paolo Riguzzi, “Capitales, compañías y manías británicas en las minas mexicanas, 1824-1914”, *Historias*, núm. 71 (septiembre-diciembre de 2008): 35-60.

³ Eleonora Poggio, *Comunidad, pertenencia, extranjería. El impacto de la migración laboral y mercantil de la región del Mar del Norte en Nueva España, 1550-1640* (Leuven: Leuven University Press, 2022), 18 y 233-239.

⁴ Javier Ortiz de la Tabla, *Comercio neutral y redes familiares a fines de la época colonial* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1999).

el Fondo Justicia, información sobre las mujeres que formaban parte de las filas de trabajadores y de quienes se conoce poco.

Las mujeres y el vínculo con las instituciones mineras

Las diputaciones de los reales mineros del virreinato existieron desde el siglo xvi, pero adquirieron mayor fuerza a partir del reordenamiento de la industria que impusieron las reformas borbónicas hacia fines del siglo xviii. Los documentos que generaron son una herramienta que acota con mayor claridad la relación de la población con esta industria. A diferencia de los registros notariales con los que se ha estudiado principalmente la propiedad minera, los de la Diputación muestran movimientos de corto plazo que se intensificaron durante las bonanzas, como los denuncios,⁵ los pleitos relacionados con la propiedad minera, los problemas limítrofes, las invasiones y el desagüe, todos ellos, asuntos sujetos a su control y arbitrio.

Las diputaciones mineras fueron instituciones clave en el ordenamiento de las actividades de esta industria; eran cuerpos colectivos que agrupaban y representaban a los mineros, respondían a una autoridad central, el Tribunal de Minería, y se regían por las Ordenanzas más recientes de 1783. En el siglo xviii, algunas diputaciones se habían fortalecido gracias a la prosperidad de los reales mineros y habían comenzado a mostrar síntomas de independencia de las instituciones mineras centrales a las que reclamaban mayor autonomía.⁶ Con la Independencia, ante la desorganización gubernamental en todos los niveles, el vínculo de las diputaciones locales con la matriz se debilitó, empoderándolas más,⁷ cuestión que preocupaba a los órganos centrales como el Tribunal de Minería. Un observador

⁵ *Denuncio* es un término minero-legal equivalente a una solicitud para explotar una determinada mina.

⁶ Concepción Gavira Márquez, “Las competencias de las diputaciones y los conflictos por las elecciones en Guanajuato, 1783-1793”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 5 (mayo-agosto de 2020): 164-92, acceso el 30 de abril de 2025, <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/629/624>; Inés Herrera Canales y Alma Parra Campos, “Diputados y diputaciones mineras de la colonia al siglo xix”, texto inédito presentado en la reunión *Fiscalidad en México e Iberoamérica* (San Luis Potosí, 2008).

⁷ Inés Herrera Canales y Alma Parra Campos, “La fiscalidad minera en México en la transición a la Independencia”, en *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, ed. de Michel Bertrand y Zacarías Moutokias (Madrid: Casa de Velázquez, 2018), 199-215.

del proceso expresaba: “[El Tribunal...] conoce de los negocios de minas con arreglo a las ordenanzas y algunas leyes del Estado que han modificado su jurisdicción”.⁸ Dado el extenso dominio económico de la minería local, la Diputación de Guanajuato cobró un poder igual o más importante que otros que operaban en el lugar, ejerció con libertad la aplicación de reglas casuísticamente y amplió la posibilidad de una participación mayor de las mujeres en la minería.

En términos institucionales, no existieron restricciones que limitaran la participación de las mujeres para decidir sobre sus propiedades⁹ y la legislación minera tampoco tuvo impedimentos al respecto. En las Ordenanzas mineras de 1783, que rigieron hasta la creación de un nuevo código en 1884, sólo se establecieron límites para otros grupos: “[...] prohíbo á los extranjeros el que puedan adquirir ni trabajar minas propias en aquellos mis dominios, salvo que estén naturalizados, o tolerados en ellos con mi expresa Real Licencia”.¹⁰

De hecho, se sabe que muchas mujeres intervinieron en grandes explotaciones. En calidad de esposas, viudas, hijas, madres y hermanas dentro de familias mineras de alcornia, echaron mano de recursos legales a su alcance para proteger su patrimonio.¹¹ Hay evidencia, además, de algunas que ejercieron labores ejecutivas, gerenciales y administrativas, más allá del papel de rentistas.¹² Existen investigaciones para otros sitios mineros que han mostrado a las mujeres como socias en minas y ocupadas en trabajos específicos en las minas de San Luis Potosí, como también lo hacen

⁸ José Guadalupe Romero, *Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán* (Guanajuato: Gobierno del Estado de Guanajuato, 1992), 54.

⁹ Edith Couturier, “La mujer y la familia en el México del siglo XVIII. Legislación y práctica”, *Historias* (octubre de 1995-marzo de 1996): 27-37.

¹⁰ *Reales Ordenanzas para la Dirección y Régimen de Gobierno del Importante Cuerpo de la Minería de la Nueva España y de su Real Tribunal de Orden de su Magestad* (Madrid: 1783), 76.

¹¹ Isabel M. Povea, “El papel de las viudas en los negocios mineros del virreinato de la Nueva España, siglo XVIII. Propiedad, legislación y estrategias”, *Americanía. Revista de Estudios Latinoamericanos*, nueva época, núm. 16 (julio-diciembre de 2022): 63-64, <https://doi.org/10.46661/americania.7339>.

¹² Margarita Villalba, “Empresarias mineras de Guanajuato, 1714-1803”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (2020): 21-52, <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15355>; Alma Parra Campos, “No lo roba, lo hereda. Francisca de Paula Pérez Gálvez: un perfil empresarial femenino entre negociantes decimonónicos”, en *Historias de comerciantes*, coord. de Rosa María Meyer Cosío y Delia Salazar Anaya (México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018), 45-63.

algunas crónicas para Guanajuato.¹³ En Zacatecas, se sabe que formaban parte del sostenimiento de los mineros mediante el desempeño de tareas domésticas.¹⁴

Con base en estas evidencias, es claro que la presencia de las mujeres en la minería no fue escasa durante el periodo colonial y existen razones para pensar que se mantuvieron activas en las minas durante el siglo XIX, bajo patrones muy similares. En los escasos estudios relativos al siglo decimonónico, se ha observado que a raíz de la Independencia se dieron modificaciones relacionadas con algunas formas de propiedad, como la desaparición de los mayorazgos, pero no fue el caso con la propiedad minera. Las minas fueron siempre de la Corona y después pasaron a ser del estado republicano; podían explotarse por concesionarios particulares a los que se les solía llamar propietarios, siempre y cuando acataran ciertas reglas.¹⁵

Es cierto que la presencia de esas mujeres de élite, de los siglos XVI al XIX, es visible en los registros notariales, otorgando y recibiendo herencias, adquiriendo obligaciones que muestran casi siempre el resultado final de sus operaciones, así como también en el Fondo Judicial del Archivo de Guanajuato existen expedientes de pleitos que implican a mujeres. Sin embargo, cuando se trata de asuntos mineros, los datos de la Diputación de Minería, por abocarse a la problemática específica de este sector, son mucho más detallados y dan una visión más precisa paso a paso de las transacciones que esas mujeres tenían que seguir para adquirir, proteger y pelear por sus bienes mineros. Permiten además crear una base de datos que las ubica en un universo particular y acotado dentro de esta industria.

¹³ Isabel M. Povea, “Mineras y parcioneras. La participación de las mujeres en la minería de San Luis Potosí. Una aproximación a través de los pleitos, siglo XVIII”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (2020): 53-82, <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15195>; Manuel José Domínguez de la Fuente, *Leal informe político-legal (Observaciones sobre la maniobra de las minas, hechas en el Real de Guanajuato en 1774)* (Guanajuato: Ediciones de la Rana, 1999); Francisco de Solano, *Antonio de Ulloa y la Nueva España* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1987).

¹⁴ Dana Velasco Murillo, *Urban Indians in a Silver City. Zacatecas, Mexico, 1546-1810* (Stanford: Stanford University Press, 2020), 66.

¹⁵ Anne Staples, “Mujeres y dinero heredado, ganado o prestado. Las primeras décadas del siglo XIX mexicano”, en *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, coord. de Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos/Consejo Superior de Investigaciones Científicas; México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2004), 271-294; Santiago Ramírez, *La propiedad de las minas. Estudio minero legal* (México: Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1883), 103.

Las mujeres en el entorno minero de Guanajuato

Poblaciones como Guanajuato, dependientes de los recursos minerales y de las actividades conexas para abastecer a la minería y a sus habitantes, creaban un contexto en el cual se otorgaban características especiales a las relaciones sociales que afectaban a las mujeres. De acuerdo con Angela Thompson, durante el periodo de transición entre la Colonia y la Independencia, los habitantes de Guanajuato se vieron forzados a crear estrategias de sobrevivencia particulares, debido al contexto industrial en el que estaban inmersos.¹⁶ Eso aplicaba también a eventos específicos, como las bonanzas, en las que, como decía Santiago Ramírez, se creaban fiebres contagiosas por hacerse de propiedades ante nuevos descubrimientos de vetas y minas.¹⁷

Durante el periodo colonial, las ciudades mineras como Guanajuato heredaron a las sociedades del temprano siglo XIX patrones de comportamiento de los habitantes acostumbrados a lidiar con esa actividad y sus fluctuaciones dentro de un espectro demográfico especial. Existía una élite formada básicamente por españoles y criollos capaces de reunir fuentes de financiamiento suficientes para forjar grandes empresas y usar la tecnología de punta de la época. Junto con las grandes empresas, con extensas instalaciones y crecidas inversiones, las hubo también medianas y pequeñas.¹⁸ En todas ellas, grupos de mestizos e indígenas eran ocupados como trabajadores, entre los cuales también se encontraban mujeres y niños.¹⁹

Desde la segunda mitad del siglo XVI, Guanajuato vivió un continuo desarrollo sobre la base de los descubrimientos de minas con distinta riqueza, los cuales permitieron que se consolidara una sólida base minero-metalúrgica, allegándose recursos agrícolas y ganaderos extendidos por todo el Bajío. Con poco más de 70 000 habitantes hacia el final del

¹⁶ Angela Tucker Thompson, “Familia y cambio social en la ciudad de las minas. Guanajuato, México, 1760-1879”, en *Formas familiares, procesos históricos y cambio social en América Latina*, compilación de Ricardo Cicerchia (Quito: Abya-Yala, 1998), 112-129.

¹⁷ Ramírez, *La propiedad* ..., 19

¹⁸ Margarita Villalba, “El gran potencial de los pequeños y medianos mineros de Guanajuato en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2015), <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.67764>.

¹⁹ Isabel M. Povea, “Dejadas entre renglones. Mujeres, niñas y niños en la minería de Hispanoamérica colonial, una aproximación. Balance historiográfico y perspectivas”, *Tras-humante. Revista Americana de Historia Social*, núm. 21 (enero-junio de 2023): 174-197, <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n21a08>.

periodo virreinal,²⁰ se experimentaron sonadas bonanzas que ponían a Guanajuato a la cabeza de la producción minera. La más notable fue la de la mina Valenciana, que puede apreciarse en la gráfica 1.

Si bien las guerras españolas en Europa crearon desabasto de capital e insumos y provocaron desajustes en la producción local, la guerra de Independencia dio un golpe devastador a las minas de Guanajuato. En la gráfica 1 se puede ver que, en 1813, la producción registró el mayor decremento, luego resurgió muy brevemente y después volvió a caer.

La recuperación se inició una década más tarde con las inversiones británicas que arrendaron las minas antiguas y más productivas,²¹ así como otras de menor importancia que también denunciaron o tomaron en arriendo (gráfica 2).²² Esto produjo una efervescencia minera desatada por la reactivación de las minas, lo que alentó a la población, incluyendo a las mujeres, a incursionar en la industria, proceso que se prolongó y culminó con la bonanza de la mina de La Luz hacia fines de la década de 1840.

Los registros de la actividad minera se incrementaron por picos de solicitudes de trámites ante la Diputación en 1824, 1825, 1835 y en los años coincidentes con la bonanza en 1848 y 1849. El creciente interés se manifestó en toda la población, pero los datos muestran un ascenso importante en los registros de mujeres que querían vincularse a la minería.

La gráfica 3 muestra el comportamiento de los registros totales de las actividades reportadas en la Diputación de Minería de Guanajuato entre 1784 y 1849, basados en el número total de expedientes, con un incremento entre 1794 y 1795 que empata con el auge de la mina Valenciana y con alzas fluctuantes a partir de 1823.

La gráfica 4 señala el número de registros de mujeres en los diferentes tipos de actividades, denuncios o conflictos que se presentaron ante dicha autoridad.

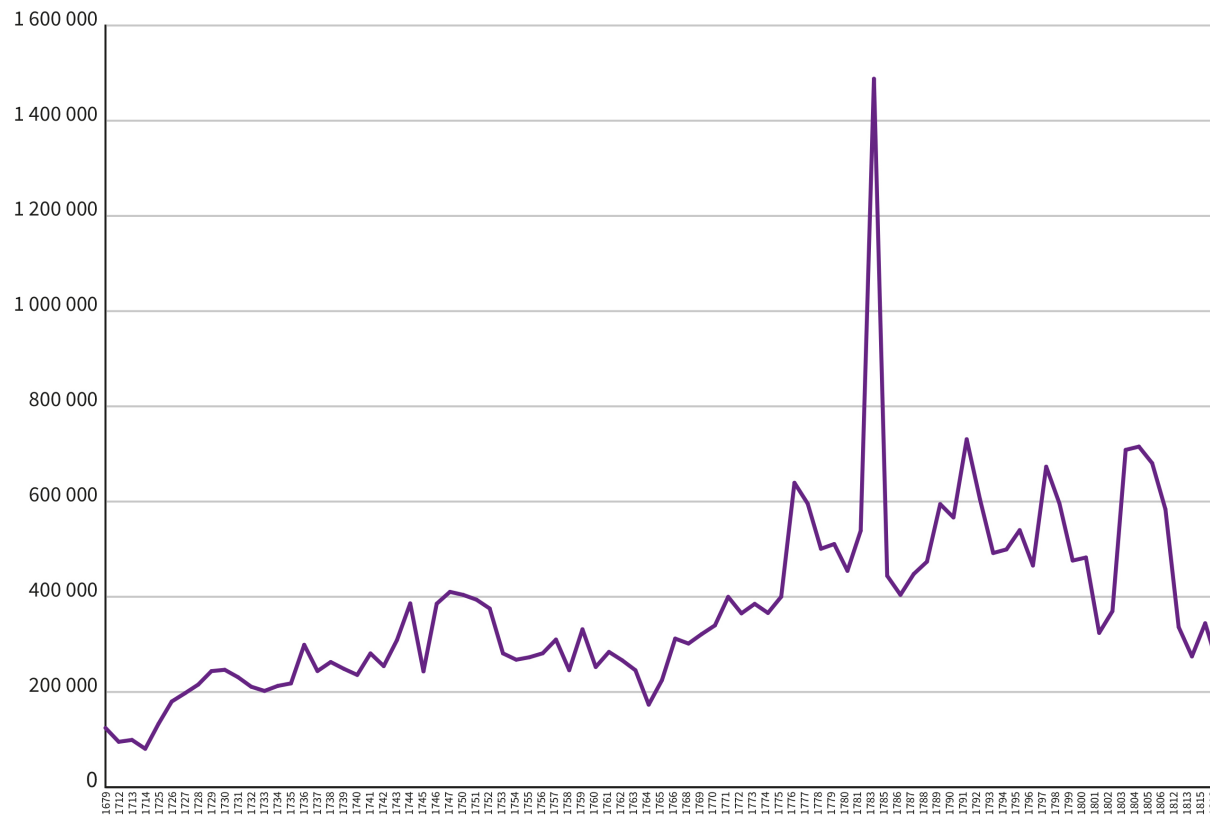
La participación de las mujeres siguió un patrón al alza, semejante al de las cifras totales, aunque las variaciones muestran que tanto la inversión británica, que comenzó en 1824, como la bonanza de la mina de La Luz, a partir de 1846, impulsaron a las mujeres a mantenerse o a incorporarse a la minería, lo que se refleja en los datos de las instituciones mineras con más fuerza, aquellas que ya participaban como grandes propietarias, las que

²⁰ Alexander von Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España* (México: Editorial Porrúa, 1984), 162.

²¹ Parra Campos y Riguzzi, "Capitales...".

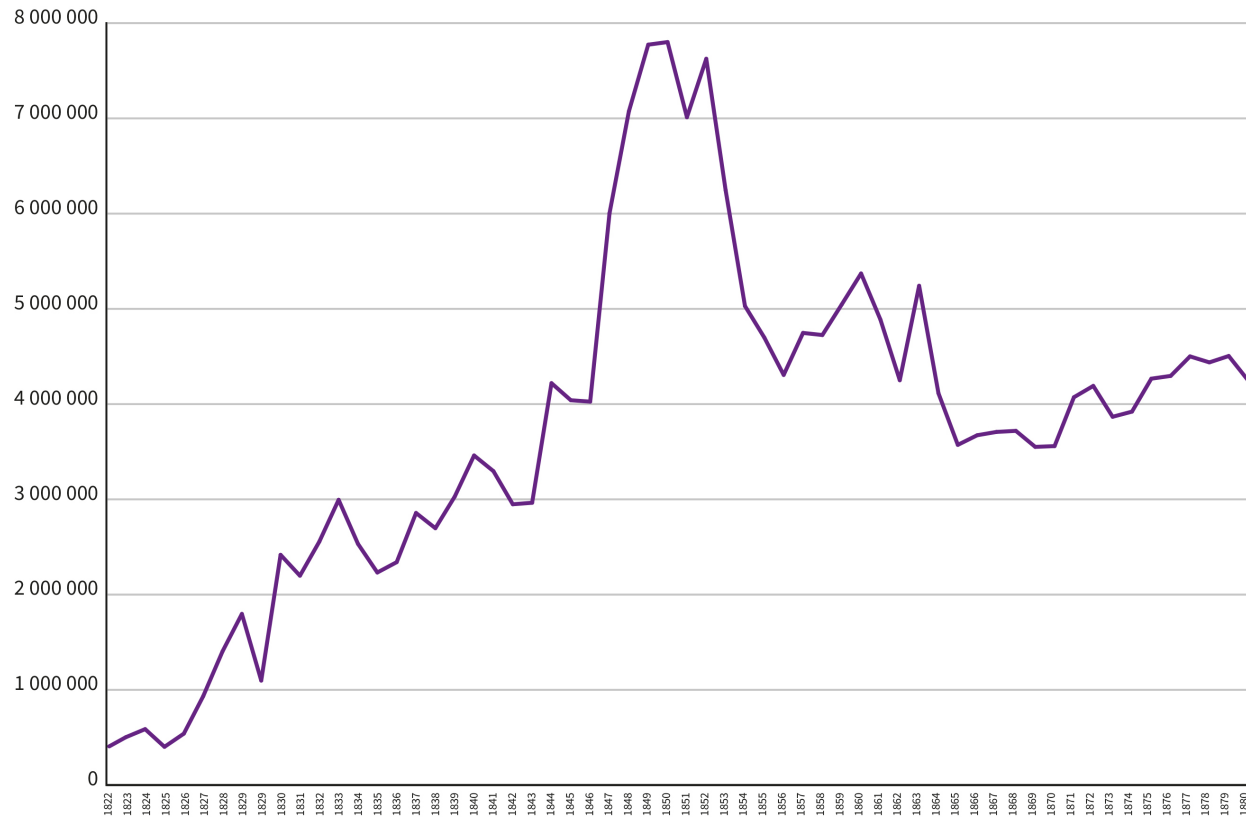
²² Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (AHUG), *Minería*, 1827, doc. 60.

Gráfica 1
PRODUCCIÓN DE PLATA EN GUANAJUATO, 1679-1816. PESOS Y AÑOS



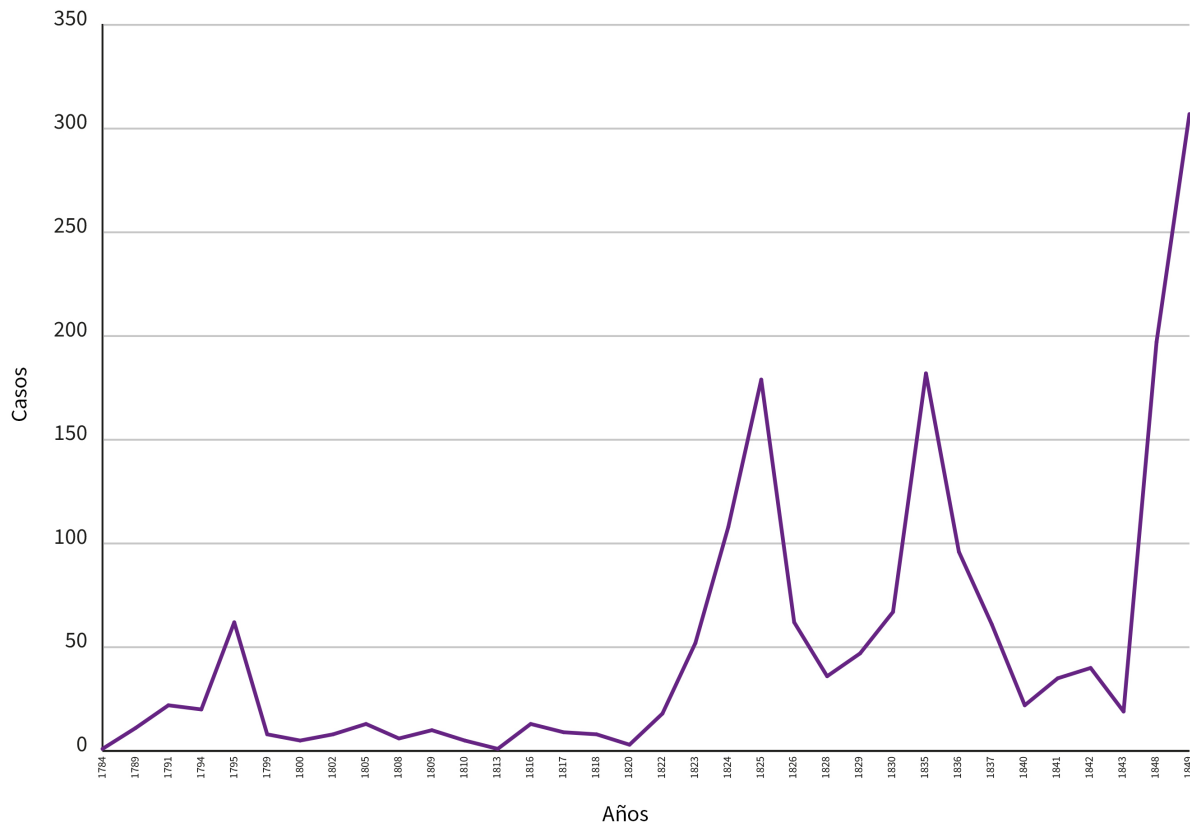
FUENTE: elaboración de Alma Parra Campos con base en Enrique Florescano y Victoria San Vicente, *Producción minera. Estadísticas históricas de México* (México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1986).

Gráfica 2
ACUÑACIÓN DE LA CASA DE MONEDA DE GUANAJUATO. PESOS Y AÑOS



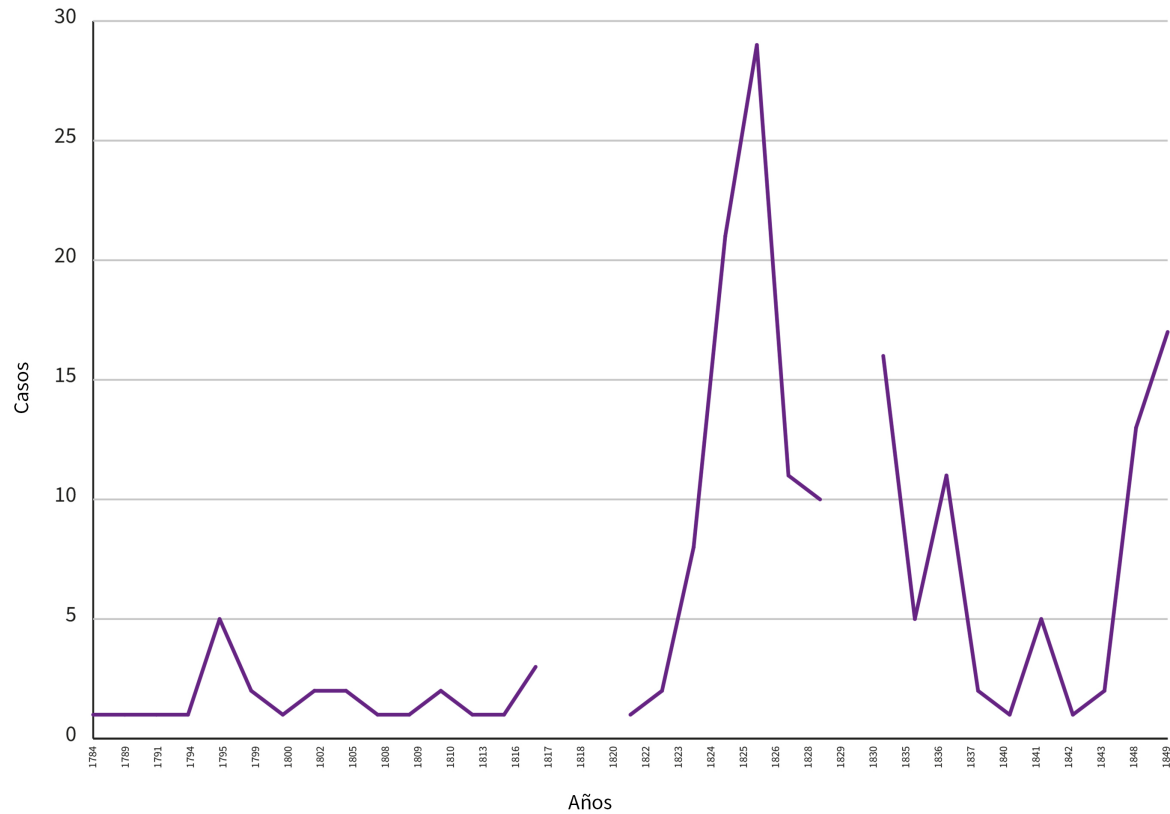
FUENTE: elaboración de Alma Parra Campos con base en *Memoria sobre la administración pública del estado de Guanajuato* (Morelia: Imprenta y Litografía de la Escuela Porfirio Díaz, [1895]).

Gráfica 3
REGISTRO DE ACTIVIDADES MINERAS EN LA DIPUTACIÓN DE GUANAJUATO, 1784-1849



FUENTE: elaboración de Alma Parra Campos con base en Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (AHUG), *Agencia de Minería*.

Gráfica 4
REGISTRO DE ACTIVIDADES DE MUJERES EN LA DIPUTACIÓN DE GUANAJUATO, 1784-1849



FUENTE: elaboración de Alma Parra Campos con base en Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (AHUG), *Agencia de Minería*.

intentaron incorporarse al auge minero y las que dependieron de la minería para su supervivencia.

Las mujeres de la élite minera

La presencia más notable en las actividades ligadas a las minas en Guanajuato fue la de las mujeres de la élite, cuya fuente de riqueza se encontraba vinculada a la propiedad en este ramo, pero con frecuencia a la par de la propiedad de muchos otros bienes, como los de tipo agrícola y comercial.

En la minería, su patrimonio consistía en la posesión de acciones, también llamadas barras, minas en operación, haciendas de beneficio y otras propiedades, entre las que se encontraban las inmuebles, como se ha demostrado para siglos previos.²³ Los casos de mujeres poseedoras o financiadoras de minas como la Valenciana, Cata, Rayas y Mellado, que se encontraban en la Veta Madre, han sido conocidos por su presencia en los protocolos notariales. En éstos, las mujeres empresarias recurrieron frecuentemente a una representación legal confiada a sus administradores y apoderados. Sin embargo, en los registros de la Diputación de Minería, son más las veces que sus transacciones van acompañadas de declaraciones o argumentaciones hechas por ellas mismas para ensanchar y administrar directamente sus propiedades aún mediadas por representantes legales, lo que nos muestra el grado de intervención que ellas tenían y refuta su actuación como meras rentistas.

Aquí analizaremos dos casos con distintas características que ponen de relieve el empuje empresarial y el empeño por la defensa de la propiedad, en los cuales se utilizaron diversas estrategias ante las inversiones extranjeras, ante la familia y ante otros empresarios mineros.

Uno de los ejemplos más destacados de Guanajuato es el de las mujeres de la familia de los condes de la Valenciana y Pérez Gálvez, cuyas minas conservaron el liderazgo de la producción desde finales del siglo xviii.²⁴ Guadalupe Barrera y Torrescano, primera condesa de Valenciana por matrimonio con Antonio de Obregón y Alcocer, era hija y sobrina de María

²³ José Luis Caño Ortigosa, “Mineras en el Guanajuato colonial”, *Temas Americanistas*, núm. 18 (2005): 4-39.

²⁴ Parra Campos, “No lo roba...”; y “Familia y seguridad en los negocios. La familia Rul y Pérez Gálvez en el siglo xix”, en *Prestigio, riqueza y poder. Las élites en México, 1821-1940*, coord. de Graziela Altamirano (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000), 192-199.

Guadalupe y Francisca Barrera, respectivamente, también empresarias mineras.²⁵ Sus hijas, nietas y sobrinas continuaron la tradición, amparadas por el férreo vínculo familiar que permitió que hombres y mujeres destacaran por su empeño en participar en esta industria. La red familiar, que también tuvieron otros mineros locales prominentes, les sirvió como plataforma para la ampliación de sus negocios en Guanajuato.

El control de las minas que las mujeres de este linaje compartieron con sus hermanos y cónyuges, principalmente de la mina Valenciana, las puso de cara a los dos destacados eventos de la primera mitad del siglo XIX y las obligó a lidiar con los empresarios británicos que rentaron sus minas en la década de 1820. Esa experiencia les facilitó tomar parte en el auge de la mina de La Luz después.²⁶

Al morir en 1802, la condesa de Valenciana, Guadalupe Barrera y Torrescano, dejó en manos de sus yernos, hijo e hijas una de las fortunas más grandes de Guanajuato, basada en los beneficios obtenidos de la Valenciana y de Mellado. Su hija Ignacia Obregón, quien quedó viuda de Diego Rul durante la guerra de Independencia, fue la primera en destacar al ejercer actividades sustanciales que encaminaron el rumbo de los negocios y contribuyeron a la conservación de los bienes familiares.

El análisis de esta información nos indica que Ignacia Obregón defendió su propiedad frente a obstáculos externos, como los destrozos producidos por la guerra, y también al resolver problemas gerenciales que existían dentro de la empresa familiar de la que formaba parte. Los daños resultado de la guerra le permitieron a la condesa percatarse de vicios en la administración que se venían arrastrando desde antes y estaba decidida a resolverlos para rehabilitar su patrimonio. Así que, a partir de un diagnóstico de la situación en que se encontraba la Valenciana, debido al mal manejo de uno de sus socios, Pedro Otero, a quien Henry Ward calificaba como un mero tendero de Rayas y no un minero experimentado,²⁷ Ignacia Obregón presentó, en 1812, a través de su apoderado, el capitán Joaquín Belaunzarán, seis puntos para restaurar la empresa.

Ella afirmaba que la administración debería ajustarse a lo previsto por las ordenanzas y “no al antojo de algún accionista que [...] carece de

²⁵ Villalba, “Empresarias...”.

²⁶ Parra Campos, “Familia...”; “No lo roba...”; y “Empresa y familia en el Guanajuato decimonónico”, *Antropología. Revista Interdisciplinaria del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 72 (octubre-diciembre de 2003): 79-85.

²⁷ Henry Ward, *México en 1827* (México: Fondo de Cultura Económica, 1981), 562.

conocimientos prácticos”. Decidía también suprimir empleos como el de director, el de minero mayor y el de segundo administrador. Los mineros (administradores) debían “asistir a [...] sus destinos y permanecer ahí hasta que salga el pueblo para evitar desgracias”.²⁸ Exigía que le fueran entregados 1 300 pesos que la administración había retenido, además de que se le indicara el paradero de 7 000 pesos y que le dieran a revisión las memorias semanales.²⁹ Demandaba también que la administración se concentrara en incrementar la productividad, que se mejorara el uso de los malacates para desaguar la mina y que se contrataran empleados con mayores conocimientos mineralógicos. A la condesa le parecía absurdo que las labores de desagüe continuaran siendo ineficientes aun utilizando un mayor número de caballos.

La enérgica actitud de Ignacia obligó al resto de los parcioneros, Antonio Pérez Gálvez, su cuñado, Pedro y Mariano Otero y Feliciano Echeverría, a celebrar una junta de avenencia para que se acataran la mayoría de los puntos propuestos por ella y con esto alcanzar algunas mejoras administrativas y de producción.³⁰ Además, proponía la compra de más cuerdas de labor para la Valenciana, a lo que se opusieron los parcioneros de la mina contigua de Tepeyac, propiedad de Francisco Septién y Arce, cuyo apoderado era José María Zambrano y de Gertrudis Zevallos, sumándose también las hermanas Aguirre, representadas por su hermano Antonio Aguirre Campos.³¹

Los pleitos entre minas limítrofes eran muy frecuentes y se agravaban por el hecho de que las explotaciones con más recursos solían tomar ventaja sobre otras minas adyacentes. El crecimiento continuo de la empresa de Valenciana provocaba mucha desconfianza entre los mineros locales que preveían posibles despojos. La fuerza monopólica de este negocio era enorme, y algunos mineros en conflicto con éste optaban por resolver sus reclamos a través de un acuerdo económico, en vez de entablar largos litigios.

Como puede verse, en el caso de Ignacia Obregón se sentaron precedentes para que otras mujeres de dicha familia también recurrieran a la experiencia adquirida mediante sus parientes involucrados en la minería, para defender su propiedad en circunstancias críticas provocadas durante

²⁸ Pueblo era la cantidad de personas que trabajaban turnos en las minas.

²⁹ Las memorias semanales eran documentos contables que existían en todas las empresas mineras de la época donde se consignaban gastos y erogaciones recurrentes sobre todo por insumos y salarios.

³⁰ AHUG, *Agencia de Minería*, 1812, caja 6, exp. 10.

³¹ AHUG, *Agencia de Minería*, 1812, caja 10, exp. 4.

el periodo de transición a la Independencia. En ese momento, Ignacia fue capaz de superar no solamente las dificultades generadas en las redes de negocios entre mineros locales, sino también aquellas de carácter intrafamiliar que atentaban contra el desarrollo consolidado en una sola empresa de gran tamaño que ella administraba.

En 1823, Ignacia Obregón entabló un pleito relacionado con las minas de Mellado y Fraustos que involucraba a su hermano Antonio de Obregón. En 1817, en plena guerra, la Diputación de Minería había incautado dichas minas para utilizar todas las ganancias de las acciones y forzó a Antonio de Obregón a firmar un documento en el que donaba las cinco barras de su propiedad. En abril de 1818, la Diputación le devolvió a su hermana Ignacia las doce barras que le correspondían a ella más las cinco barras de su hermano. Antonio de Obregón se inconformó reclamando a la Diputación que se le restituyeran. Reconocía que sí había donado las barras, pero que lo hizo obligado arbitrariamente por un juez que usó los rendimientos de las minas para el sostenimiento de las tropas y expresó que “la renuncia a las barras fue obra del miedo”.³²

Agregaba a su argumento que el despojo de las barras se apoyaba en una confabulación arreglada por su hermana y sus testigos, para no ser despedidos de la casa de la condesa o de la mina de Mellado.³³ Al final, todo fue favorable para Ignacia Obregón, ya que pudo conservar 17 barras de las 32 acciones en las que estaba dividida la empresa de Mellado. Aun a costa de su hermano, mantuvo el control de esta mina, la cual, unos años más tarde, le permitió beneficiarse del arriendo con la Compañía Anglo-Mexicana para rehabilitarla y disfrutar de “alimentos” o renta fija, a través de la contrata de avío por trece años que se formalizó en febrero de 1825.³⁴

Sin embargo, lo que en un principio pareció un buen arreglo con los inversionistas británicos, no fue del todo así. En 1829, aparecieron los primeros contratiempos con la Anglo-Mexicana, a la que Ignacia Obregón reclamaba el impago de los anticipos a Mellado,³⁵ que ascendían a 24 000 pesos. Una vez más su capacidad de liderazgo le valió el apoyo del resto de los socios o parcioneros de Mellado; pero al no llegar a ningún acuerdo, los directivos de la Anglo-Mexicana optaron por retirar el financiamiento.³⁶ El

³² AHUG, *Agencia de Minería*, 1823, caja 14, exp. 14.

³³ AHUG, *Agencia de Minería*, 1823, caja 14, exp. 14.

³⁴ AHUG, *Agencia de Minería*, 1829, caja 15, exp. 44.

³⁵ AHUG, *Agencia de Minería*, 1829, caja 15, exp. 35.

³⁶ AHUG, *Agencia de Minería*, 1829, caja 15, exp. 36.

litigio entre las dos partes constituyó uno de los escándalos más grandes de Guanajuato.³⁷

Ignacia Obregón revivió el pleito en 1830 y se llegó a un acuerdo en 1831. Los documentos no indican los detalles, pero sus hijos, Manuel y Victoria Rul, heredaron la mayor parte de las acciones, ya sin contrato de por medio con la Compañía Anglo-Mexicana.³⁸ Además, dos de sus descendientes mujeres, Francisca Pérez Gálvez y Victoria Rul, empresarias de la nueva generación, abrieron nuevos fundos en el exitoso distrito de La Luz entre 1842 y 1849.³⁹ La Anglo-Mexicana, por su parte, trasladó exitosamente sus intereses a la Casa de Moneda local por medio de un contrato con el gobierno de Guanajuato.⁴⁰

Un segundo caso, pero con características distintas, fue el de Ignacia Huerta, cuya defensa de la propiedad de sus acciones o barras en la mina Sirena le permitió beneficiarse de la recuperación propiciada por la inyección de capitales británicos durante la década de 1820.

Desde 1798, Ignacia Huerta heredó, junto con los hijos que tuvo con Antonio Camargo, doce barras de la mina Sirena e inició un juicio contra Mariano Zambrano, con quien había contraído segundas nupcias. Zambrano era un minero matriculado⁴¹ y había tomado la administración de los bienes de Ignacia Huerta y sus hijastros sobrevivientes, Manuel y Florencio Camargo, con su consentimiento. Pero, tiempo después, Ignacia Huerta acudió a la justicia minera porque consideró que su esposo la estaba privando de los beneficios de la explotación de su mina, ganando un sueldo excesivo de 50 pesos semanarios y además sufría constantes abusos personales que resumía ante la Diputación escribiendo lo siguiente: “Él me abomina, él me aborrece... y ha profesado que no quiere estar conmigo, porque de un golpe me ha de quitar la vida... no quiero consentir ni yo ni

³⁷ AHUG, *Agencia de Minería*, 1829, caja 15, exp. 39.

³⁸ AHUG, *Agencia de Minería*, 1834, caja 25, exp. s. n.

³⁹ AHUG, *Agencia de Minería*, 1849, exps. 38 y 39.

⁴⁰ Alma Parra Campos, “La Anglo Mexican Association y la Casa de la Moneda en Guanajuato en el siglo XIX”, *Mundo de Antes* 12, núm. 2 (julio-diciembre de 2018): 127-149, <https://doi.org/10.59516/mda.v12.160>; “John Millington y la Casa de Moneda de Guanajuato. Un perfil notable en su paso por la minería y acuñación de Guanajuato en el siglo XIX”, en *El paraíso de Fura y Tena. Estudios sobre la plata en Iberoamérica*, ed. de Nuria Salazar y Jesús Paniagua (León: Universidad de León, 2021), 144-162.

⁴¹ Para pertenecer al gremio era necesario estar matriculado y haber trabajado “más de un año una mina o muchas minas”, *Reales Ordenanzas...*, 22.

mis hijos que siga administrando mis bienes y haciendo beneficios con ellos a su parentela”.⁴²

En este tipo de expedientes, el lenguaje con el que se expresaban las partes variaba, pero en muchas ocasiones se recurría al tono dramático que quizá reproducía la difícil convivencia entre las partes. No obstante, Ignacia Huerta también se apoyaba en la parte formal, ya que sí contaba con factores legales a su favor y los conocía bien. Tenía claro lo que las Ordenanzas dictaban para poder poner en marcha una mina, como tener la posesión de la misma y que ésta estuviese en explotación al momento de heredarla; además, ella cumplía con esos requisitos.⁴³

La historia de la mina Sirena es larga y complicada. El primer avío lo había hecho el Marqués de Rayas, quien tenía las doce barras restantes de la mina. Tiempo después, en 1790, Rayas se desistió del avío y cedió ese derecho a Manuel Antonio de Otero, socio también de la Valenciana, quien a cambio de ese traspaso debía dar los primeros rendimientos de la mina hasta por una cantidad de 135 000 pesos.

Los traspasos de acciones complicaban los litigios. En este caso, Zambrano creía poder ampararse en el hecho de ser un minero acreditado por la Diputación y por contar con el documento que respaldaba la donación recibida de Manuel de Otero de una porción de las barras que tenía como aviador. Otero le había donado a Zambrano las acciones que tenía en su poder porque estaba en aprietos económicos, le resultaba muy oneroso el pago del desagüe de la Sirena y había desembolsado mucho dinero para arreglar la herencia de sus sobrinos, hijos de Pedro Luciano, su hermano, pero no lo hizo sin condiciones. El convenio obligaba a Zambrano a pagarle dos terceras partes de las ganancias totales y 100 pesos semanales, así como a enviar los metales que salieran de la mina a la hacienda de beneficio La Escalera. Además, incluía otras dos condiciones. La primera era que, conforme los sobrantes se incrementaran, tendría que pagarle proporcionalmente. Si los sobrantes de la mina llegaban a 2 000 pesos, Zambrano tendría que pagar abonos de 200 pesos semanales, si ascendían a 4 000, abonos de 300, y si alcanzaban los 6 000, los abonos tendrían que ser de 500 pesos. La segunda consistía en que, de existir deslealtades de parte de Zambrano, como ocultar o falsear las memorias o sobrantes, Otero enviaría a sujetos para vigilarlo.

⁴² AHUG, *Agencia de Minería*, 1809, exp. 9.

⁴³ *Ordenanzas...*, 114.

El pleito entre Ignacia Huerta y Mariano Zambrano continuaba en 1810. Ignacia quería las 20 barras completas de la mina Sirena y no las doce que Zambrano le dejaría al tratar de hacer valer el acuerdo con Otero. Ignacia intentaba invalidar ese trato explicando que se había hecho a sus espaldas y las de sus hijos, auténticos dueños de la mina, y que todo se complicó desde el primer traspaso que Rayas le hizo a Otero. Sin embargo, en 1815, la muerte de Zambrano dio fin a la querella, y le dejó a Ignacia el acceso directo a la herencia de su anterior marido, además de la facultad de administrar sus barras y dar el avío a quien le conviniera.

No obstante, las complicaciones para Ignacia Huerta no tenían fin. En 1816, Modesto Villa, casado con María Feliciano Echeverría, viuda de Manuel Antonio de Otero, presentó una demanda contra la señora Huerta, ahora viuda de Zambrano, por trabajar la mina Sirena y anexas⁴⁴ en compañía de Ignacio Segovia, con mucho éxito. Ella había recurrido a Segovia, otro minero reconocido localmente, para poder continuar explotando la mina.

Villa presentó primero un extrañamiento, en el cual se quejaba de que no se le había avisado a su esposa, Feliciano Echeverría, del estado de dichas minas. El finado Zambrano había devuelto a Manuel Antonio de Otero cuatro barras viudas (sin financiamiento) en 1804, las mismas que habían estado en disputa con Ignacia Huerta y que ahora, por herencia, eran de la señora Echeverría. La donación era “transmisibile a sus herederos y sucesores” y se trataba de las “cuatro de las que le hace [en] donación para siempre”.⁴⁵

Amparado por el documento de propiedad en el cual Zambrano le donaba sus barras a Otero, pues lo reconocía como su benefactor, Villa le exigía a la Diputación de Minería que Ignacia exhibiera las memorias y el contrato con Segovia para trabajar las minas, con el propósito de comprobar que había ganancias no repartidas a su mujer. La diputación solicitó a Ignacia Huerta las memorias, contabilidad y contrato para explotar las minas. Ella respondió con evasivas, además de afirmar que no existía contrato con Segovia, sino que le pagaba diez pesos semanales por trabajarle la mina, cantidad que después aumentó a doce pesos.

Con las memorias en mano, Villa prosiguió su querella alegando que éstas mostraban gastos que no correspondían a los de una mina, porque

⁴⁴ Guanaxuatito, Ánimas, San Juan Bautista y Camargo; AHUG, AM, 1816, exp. 10.

⁴⁵ AHUG, *Agencia de Minería*, 1816, caja 10, exp. 10

incluían los costos de la comida de los socios y no de trabajos propios de ese ámbito, había duplicaciones de pagos hechos al herrero, al velador y otros abultados a su arbitrio. Asimismo, tachaba al administrador de ladrón y afirmaba que su conducta era reprehensible y que el mal uso del dinero explicaba por qué no había utilidades. Calculaba un rendimiento de 184 pesos, de los cuales 36 y dos granos correspondían a su esposa, y afirmaba que, si Ignacia Huerta no pagaba, le embargaría todos sus bienes. También pedía que ella y Segovia entregaran el fierro y el acero existentes en la mina y los comprobantes de pólvora que se habían pedido al estanco de tabaco para utilizar en la mina.⁴⁶

Al comparecer Segovia al citatorio de la Diputación, se declaró como “un simple sirviente” y pidió que toda notificación se dirigiera a la dueña de la mina, Ignacia Huerta. Ella, por su parte, contestó en su comparecencia que, si a Villa le interesaban tanto los recibos de pólvora en manos del Administrador de Tabacos, fuera él a conseguirlos.⁴⁷ Después de repetidos citatorios, Ignacia Huerta respondió que atendería a las peticiones, aunque “carece de los pesos que se le demandan, pues no tiene a la presente ni que comer”.⁴⁸ Decidió resolver esta disputa nombrando a un representante, Juan Ignacio Espinosa de los Monteros, quien resolvió satisfactoriamente.

Esto no detuvo a Ignacia Huerta de mantener activas sus minas, e incluso el arreglo con Villa los reconcilió y se convirtieron en socios de la Sirena. El evidente éxito de su empresa continuó atrayendo la atención de diversos mineros. Algunos incluso quisieron sacar provecho haciendo reclamos por transacciones pasadas. El marqués de Rayas, por ejemplo, le exigió, en 1828, un viejo préstamo de siete mil pesos hecho a Mariano Zambrano (su segundo esposo, ya fallecido) de 30 años atrás. Para evitarse problemas, Ignacia Huerta saldó esa deuda y así pudo arrendar su mina en 1829 a la Compañía Anglo-Mexicana.⁴⁹

Sirena tenía buenos prospectos, así que se emprendieron proyectos de expansión. Ignacia Huerta contaba con diez barras y la Anglo-Mexicana diez barras aviadas. Por mutuo acuerdo, decidieron denunciar terrenos para ampliar la explotación que solicitaron a la Diputación de Minería. De nuevo, Ignacia Huerta puso a prueba su pericia empresarial y se empeñó

⁴⁶ AHUG, *Agencia de Minería*, 1816, exp. 10.

⁴⁷ AHUG, *Agencia de Minería*, 1816, exp. 10.

⁴⁸ AHUG, *Agencia de Minería*, 1816, exp. 10.

⁴⁹ Dicha mina había sido contratada en 1824, AHUG, AM, 1826, caja 17, exp. 55.

en proteger su propiedad, ya que su proyecto encontró la oposición de Ildefonso Tirandón, quien a nombre de los parcioneros de la mina Peñafiel, la contigua a Sirena, consideraba que el denuncia invadía su terreno y calificaba las acciones de la Compañía Anglo-Mexicana como de “una audacia execrable”.⁵⁰ Tirandón era el representante de las propietarias de dicha mina, sus hermanas Mariana y Juana María.

En 1830, los parcioneros de Peñafiel se desistieron de la oposición, así como del doble pago que demandaban por los frutos obtenidos del trabajo de la cuadra en disputa, y decidieron revisar la demarcación de sus límites con “mohones de calicanto en el exterior de la mina”, asistidos por el perito de minas José María Espinosa de los Monteros. Cerraron el caso en 1833 con la anuencia de Agustín Godoy, otro de los parcioneros de la mina Peñafiel.⁵¹

El papel de Ignacia Huerta en el desarrollo de la mina Sirena muestra no sólo el conocimiento y la capacidad de dicha empresaria para la defensa de su patrimonio, sino también que tenía una experiencia clara en el uso de los mecanismos dentro de las instituciones mineras para mantenerse y prosperar en el negocio. El análisis de su caso permite también ver un grado importante de involucramiento de otras mujeres en dicho ámbito. En varios casos donde Ignacia Huerta litigó por la defensa de sus intereses, existieron otras mujeres defendiendo los propios. En realidad, el éxito de los negocios mineros de Ignacia Huerta se apoyó en las redes de negociantes relacionados con las minas que hablaban el “mismo idioma”, ya que su relación matrimonial no le fue útil para tal efecto. En su caso, también puede observarse el interés de muchos hombres por apropiarse de los bienes mineros de muchas mujeres a través del matrimonio.

Feliciano Echeverría y otras empresarias que merecerían unas páginas aparte salieron a relucir por las desavenencias que tuvieron con Ignacia Huerta; Echeverría, por ejemplo, como cónyuge de Manuel Antonio de Otero y como heredera, tuvo intereses de consideración en algunas de las minas más importantes de la región, como la Sirena, que peleó con Ignacia Huerta y otras, y como la mina de Mellado, la cual también arrendó junto con Ignacia Obregón a la Anglo-Mexicana. Fue también accionista de la mina Valenciana, la del Tepeyac y La Luz.⁵²

⁵⁰ AHUG, *Agencia de Minería*, 1829, caja 16, exp. 48.

⁵¹ AHUG, *Agencia de Minería*, 1829, caja 16, exp. 48.

⁵² AHUG, *Agencia de Minería*, 1819, caja 13, exp. 4 y 1819, caja 19, exp. 1.

Otros pleitos de Ignacia Huerta pusieron de relieve los intereses mineros de las hermanas Tirandón, María Nicolasa, Juana María y Mariana, propietarias de la mina Peñafiel y anexas, de quienes también se sabe que, al tomar medidas para mejorar la administración de sus minas, decidieron relevar a su hermano Felipe del cargo y lo sustituyeron con otro administrador.⁵³

Los casos de las mujeres Obregón, Rul y Pérez Gálvez, de Ignacia Huerta, Feliciano Echeverría y las hermanas Tirandón son muestra de cómo las mujeres de élite con distintos estados civiles, casadas, viudas o solteras, hicieron la defensa de su patrimonio minero. En ocasiones, se vieron obligadas a depender de la voluntad de sus respectivos cónyuges, pero ya en estado de viudez quedaron libres para administrar sus bienes. Conocían, sin embargo, las redes tanto familiares como del circuito de miembros de la élite minera de Guanajuato que les facilitaron el éxito de sus emprendimientos.

Las mujeres empresarias de la primera mitad del siglo XIX acarrearon las costumbres de sus predecesoras de tiempos coloniales y lograron beneficiarse del impulso de los capitales británicos, que se incorporaron para rehabilitar las minas de Guanajuato; se asociaron con ellos y reanudaron después de algún tiempo su actividad en condiciones de ventaja, tras el periodo destructivo de la guerra de Independencia.

En este contexto, las instituciones como la Diputación, eje rector de la minería, jugaron un papel fundamental, al intervenir regulando los pleitos en tanto propiedad y funcionamiento de las minas y dando a las mujeres una representación visible dentro de la minería y sus organismos.

Las mineras de sectores medios

A través del análisis de la documentación de la Diputación Minera de 1830 a 1849, surgieron casos esporádicos que valdrá la pena estudiar con más detenimiento en el futuro. La consulta reveló la multiplicación de los nombres de mujeres que no habían tenido una contraparte en los registros notariales, pero que ahora ingresaban de lleno en el negocio minero al acercarse a la representación minera local a dirimir sus denuncias y litigios.⁵⁴ Los nombres de las minas que denunciaban no se encontraban entre los

⁵³ AHUG, *Agencia de Minería*, 1830, caja 16, exp. 24.

⁵⁴ De un total de 88 de mujeres registradas, poco más de 40% no aparece en documentos notariales.

más comunes dentro de la Veta Madre y casi ninguno de ellos había aparecido entre los registros del fin del siglo XVIII ni antes de 1830; de lo anterior, se desprende que los denuncios se hacían con la intención de explorar nuevos fundos fuera de esa área. Esto era resultado de un ánimo emprendedor de la inversión extranjera que, al explorar zonas nuevas, había contagiado a la población local.

También se pudo notar que había mujeres denunciando sitios de explotación de menor tamaño, conocidos como los escarbaderos, que podían ser porciones de minas más grandes, donde se habían hecho exploraciones y que por falta de financiamiento se terminaban abandonado, con lo cual se demuestra que mujeres con recursos más modestos se animaban a explotar y mostraban una mayor disposición empresarial femenina en sectores medios.

Los lugares de menor escala encaraban problemas semejantes a los de las explotaciones grandes: sufrían invasiones, pleitos por límites, discordias y abuso. Un ejemplo es el de Mariana Salcedo, quien trabajaba un escarbadero en compañía de Mariano Prado y José Hernández. En la queja que presentó a la Diputación, declaraba por escrito, muy rudimentario en su redacción, que se le había despojado de su negocio y que quizás Mariano Prado no se supo expresar cuando puso el denuncia a su nombre, sin incluirla. Decía la reclamante que era una arbitrariedad otorgarle a él los derechos de su escarbadero, porque ella era la descubridora y quien por propia mano había llevado a cabo los trabajos de ahondado de dicho sitio y porque, en consecuencia, era ella la que tenía el derecho a la propiedad, razón por la cual solicitaba que se le reconociera el denuncia.⁵⁵ El caso claramente mostraba que sus socios habían incurrido en un abuso de confianza que ella se atrevió a llevar ante la autoridad minera.

Otro tipo de petición presentado por las mujeres que ingresaron a los registros oficiales de minería son los denuncios de haciendas de beneficio y zangarros. Estos últimos eran instalaciones de refinación de metales que iban de rudimentarias a modestas. Y, finalmente, en menor medida, pero no menos importantes, están los casos en los cuales se evidencia que las mujeres percibieron la importancia de obtener recursos explotando vetas de minas de mercurio, insumo necesario en el beneficio de metales por amalgamación y que se importaba de Europa. El azogue registró una subida

⁵⁵ El descubridor era la persona que tenía prioridad para denunciar, *Reales Ordenanzas...*, 62-63.

de precios constante durante casi todo el siglo XIX debido al control monopolístico de su comercio.⁵⁶ Por ello, el hecho de que las mujeres se interesaran en explotarlo significa que también ellas estaban conscientes del mercado potencial del mercurio producido localmente, cuestión que los propios importadores vieron como una amenaza.⁵⁷

En 1844, Francisca Velázquez y sus socios Dionisio Padilla y Vicente Gutiérrez, por ejemplo, denunciaron una mina virgen de azogue en caldo en el Rancho de la Joya, por el Rincón de los Espinillos, y lograron que se les otorgara la posesión. Cuatro años más tarde, otra mujer, Tecla Hermosillo, representada por su esposo Antonio Iriarte y con sus socios Ramón Alcaraz, José María Sixto y Demetrio Montes de Oca, de profesiones declaradas de abogados y comerciantes, denunciaba en Hacienda del Rincón del Centeno “una mina de cinabrio completamente abandonada”. A este denuncia se opuso otra mujer, Guadalupe Centeno, quien al final logró acordar con Francisca Velázquez y sus socios para que les fuera otorgado el denuncia y la mina.⁵⁸

La dificultad para ilustrar con más detalle la ampliación de la participación de las mujeres en la mediana minería es considerable, ya que sus actividades se confinan prácticamente a esta fuente y existen pocas posibilidades de dar seguimiento a sus casos.

Las trabajadoras de las minas de Guanajuato

En un tercer grupo se encontraban las mujeres que, junto con niños, llevaban literalmente a cuestas la carga de la industria minera: las trabajadoras. Las tareas de estas mujeres en las minas estaban concentradas en labores manuales que debido a la tecnología de la época eran considerables⁵⁹

⁵⁶ Inés Herrera Canales, “Mercurio para refinar la plata mexicana”, *Historia Mexicana* 40, núm. 1 (julio-septiembre de 1990): 27-51; y Alma Parra Campos, “The Rothschild Network of Commodities. Quicksilver and the Mexican Silver Market”, *Business and Economic History On-Line* 14 (2016), acceso el 30 de abril de 2025, <https://thebhc.org/beh-online/2016/rothschild-network-commodities-quicksilver-and-mexican-silver-market>.

⁵⁷ Alma Parra Campos, “Mercury’s agent. Lionel Davidson and the Rothschilds in Mexico”, *The Rothschild Archive* (abril de 2007-marzo de 2008): 27-34.

⁵⁸ AHUG, *Agencia de Minería*, 1844, caja 32, exp. 15.

⁵⁹ Alma Parra Campos, “Experiencia, destreza e innovaciones en la minería de Guanajuato en el siglo XIX”, *Historias*, núm. 58 (mayo-agosto de 2004): 69-82.

y de las que no existe mucha información en los documentos de la Diputación o en cualquier otra fuente.

La variedad de trabajo manual en las minas era muy amplia. A las mujeres se les confiaban tareas posteriores al tumbado de minerales como el de quebrar y seleccionar las piedras de valor, y también se sabe que acarreaban parte de esos minerales después de eso. Lo poco que se conoce de estas faenas se desprende de las limitadas descripciones con las que se cuenta principalmente para los siglos virreinales, ya que la documentación en el siglo xix es dispersa y escasa en extremo. Dada la similitud de los sistemas de trabajo practicados durante la colonia y el siglo xix, podemos confiar en que las labores de las mujeres en las minas se conservaron. Un ejemplo gráfico excepcional que corrobora este tipo de labores es el óleo de Pedro Gualdi, “Las quebradoras”, expuesto en el Museo Nacional de Historia, que muestra un grupo de mujeres a la salida de una mina ocupadas en esta labor.

En crónicas como la de Francisco Antonio Mourelle de 1770, se anotó que al salir a los patios de la mina Valenciana:

vi muchas mujeres que sólo se entretienen en separar la variedad de metales y otras que con martillos rompían las piedras hasta dejarlas del tamaño de una pequeña naranja: allí supe que les asiste un admirable conocimiento para distinguir las leyes de cada una, cuya operación es precisa para darles los diferentes beneficios que les conviene, y también para las ventas por quintales, cargas o montones, según lo exige su preciosa cualidad.⁶⁰

Siete años más tarde, cuando Antonio de Ulloa visitó Guanajuato, calculó que existían “500 mujeres, cuya ocupación es quebrar los pedazos de metal para reducirlos a partes más menudas”,⁶¹ labor que llevaban a cabo en los llamados despachos.⁶² Esto no es difícil de creer considerando que la mina Valenciana producía 25% de la producción de Guanajuato en esas fechas y justamente entre 1777 y 1782 en esta entidad se muestra un pico de crecimiento notable (véase la gráfica 1).

Margarita Villalba ha rescatado información sobre las trabajadoras de la mina Valenciana en 1774.

⁶⁰ David Brading, *El ocaso novohispano. Testimonios documentales* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1996), 47.

⁶¹ Solano, *Antonio de Ulloa ...*, 63.

⁶² Humboldt, *Ensayo Político...*, 371.

Su tarea consistía en limpiar y separar el mineral útil de los desechos, lo cual requería que tuvieran “conocimiento de las pintas o señales exteriores de los metales”. [...] Mujeres y niños [...] alrededor del 20% de la fuerza de trabajo de la Valenciana, [...] 720 pepenadoras supervisadas por cuatro mandonas. Su tarea consistía en separar metales de “[...] seis tipos diferentes, de mayor a menor calidad que eran: el molonque o plata casi virgen, metal, los polvillos, los apolvillados, el azogue apolvillado y el azogue ordinario”. Tarea que requería de experiencia y el conocimiento de la “fisonomía” de los metales [...] el salario de las pepenadoras era de sólo 2.25 pesos semanales.⁶³

Un problema que se agrega para investigar las formas de trabajo femenino en las minas es la manera en la que se registraba el nombre de estas mujeres en las fuentes. Todos los registros crean cierta confusión, ya que en algunas ocasiones se les llama pepenadoras y en otras quebradoras, pero es posible que, además de recoger y quebrar minerales, se les utilizara en otras tareas, como las de limpieza.

Esa información empata perfectamente con los datos de un expediente judicial de 1784 que ilustra las relaciones y conflictos generados entre las trabajadoras de la misma mina de Valenciana. En un documento que Martina Miliana Ramírez, Juliana Romero, María Ana y Eusebia Ramírez presentaron a las autoridades judiciales de Guanajuato, describían que parte de su trabajo era recoger las piedras que se tiraban por las “ventanas” de las minas; también presentaron su testimonio ante la justicia de Guanajuato y reclamaron la imposición de una mandona o jefa de grupo, por ser esposa de un herrero de la mina Valenciana. Ellas se adscribían como “indias viudas” dedicadas a la “pepena”, algunas por más de veinte años y otras doce. Añadían que siempre habían contribuido con trabajo constante y asiduo, con cuotas para los altares religiosos, además de atender a faenas extraordinarias siempre que se les solicitaba. Con ello, fundaban su derecho a la “propiedad” sobre la pepena de los desechos del terreno del tiro de San Antonio en la mina Valenciana.

El problema consistía en que poco tiempo antes se les había colocado bajo las órdenes de una mandona de nombre Bartola, cuyo puesto era considerado de categoría media en la escala de salarios pagados en Valenciana. Esta nueva jefa había usurpado sus funciones de recolección de minerales

⁶³ Margarita Villalba, “El trabajo en las minas de Guanajuato durante la segunda mitad del siglo xviii”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 48 (2013): 35-83, <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2013.48.38578>.

de desecho del dicho tiro y las había dejado sin trabajo, además de no remunerarles la labor que ya habían hecho. Las querellantes solicitaban “que se [les] restituy[era] la posesión que tenía[n]”. Las cuatro mujeres ya habían presentado su queja ante la condesa de Valenciana y al administrador de la mina, Juan Jiménez de Arjona, pero no había sido atendida.⁶⁴

Esta descripción, además de informar en qué consistía el trabajo de las mujeres, destaca el tipo de arbitrariedades que se cometían. Las pepenadoras se enfrentaron al abuso de la mandona, la negligencia de la condesa de Valenciana, a quien apelaron por ser mujer, y a la indiferencia del administrador. Este caso revela, asimismo, un asunto más complejo dentro del mundo del trabajo, relacionado con la red de oficios jerárquicos a los que se incorporaban las mujeres y también con las redes familiares que además privaban entre quienes laboraban en las minas. Como se ha visto, la mandona de las pepenadoras agraviadas tenía un vínculo sólido con la mina, garantizado por la ocupación de su marido, cuestión que, además de asociarse con las remuneraciones, creaba una relación de poder y subordinación.

Las mandonas, que coordinaban grupos de pepenadoras, se encontraban en el número doce de la escala de 26 categorías de trabajo en la mina de la Valenciana, en 1805, cuando el salario más alto era de 7.60 reales semanarios para los barrenadores, mientras que las mandonas ganaban 4.75 reales semanarios y las pepenadoras recibían menos de la mitad, 2.25 reales, es decir, el último lugar en dicha escala.⁶⁵

Los datos de este caso se combinan con otros de décadas posteriores para confirmar que las formas sociales que regían las actividades económicas de las mujeres no se modificaron sustancialmente con respecto de los coloniales. Lo que sí variaba eran los nombres de los oficios con que las registraban. No siempre se les llamaba quebradoras y variaba el rubro en el cual se les inscribía. En ocasiones, aparecían nombres evidentemente femeninos en oficios donde se supone sólo había hombres, como en las nóminas de “venta de barreteros”⁶⁶ o en las “ventas de buscones”. En las cuentas de 1813 de la mina Valenciana, hay nombres como Gertrudis,

⁶⁴ AHUG, *Minería y Justicia*, 1784, caja 2, exp. s. n.

⁶⁵ Cuauhtémoc Velasco Ávila, “Los trabajadores mineros de Nueva España, 1750-1810”, en *La clase obrera en la historia de México. I. De la colonia al imperio*, coord. de Enrique Florescano (México: Siglo XXI, 1980): 266-267.

⁶⁶ Anglo Mexican Papers (AMP), University of Arizona, *Memoria Valenciana*, 13 y 25 de agosto de 1813.

Ignacia, Baleria, Bartola y Rafaela.⁶⁷ Otra característica de las fuentes es que a las mujeres las registraban sólo con su nombre, obviando el apellido, cuestión que fue mucho menos frecuente en el registro de trabajadores hombres, con lo cual se restaba identidad y personalidad a las mujeres. Esto, que podría ser un asunto menor, da una idea de la falta de reconocimiento del trabajo de las mujeres en las labores mineras, en un mercado de trabajo donde las desigualdades jerárquicas, así como entre hombres y mujeres, eran de por sí abismales.

Algo de la poca información que se ha podido rescatar en otras fuentes menciona que en octubre de 1826 la Valenciana, bajo la administración de la Compañía Anglo-Mexicana, reanudó la práctica de llamarlas pepenadoras y empleaba a 37 de ellas dentro de su nómina, 47 en 1833 y 34 en 1840.⁶⁸ Otros afortunados hallazgos documentales muestran también que minas como la de Villalpando, también bajo administración británica en 1827,⁶⁹ reportaba gastos efectuados en remuneraciones a mujeres por labores de pepena que se organizaban en cuadrillas, al parecer de entre cuatro y cinco mujeres, trabajando bajo las órdenes de una mandona por 49.6 reales a la semana.⁷⁰ Aunque es notorio que los sueldos en el ramo minero se incrementaron con el tiempo, la disparidad de salarios entre hombres y mujeres siempre fue muy grande.

Es probable que hasta la adopción tecnologías más modernas, durante las últimas décadas del siglo XIX, las faenas realizadas por las mujeres fueran las mismas. Las labores de selección y trituración fueron sustituidas por máquinas, poco a poco, hasta fines de ese siglo, y el trabajo de acarreo se comenzó a realizar en carros que circulaban en rieles dentro de las minas.⁷¹ No obstante, el proceso de modernización no fue uniforme para todas las explotaciones mineras, las transformaciones se realizaron desigualmente y a ritmos distintos. Las disparidades entre grandes empresas y otras de carácter más rudimentario se prolongaron por algún tiempo. Las mujeres, probablemente, continuaron trabajando en explotaciones que conservaron métodos antiguos con uso intensivo de mano de obra. Al

⁶⁷ AMP, *Memoria Valenciana*, 11 de diciembre de 1813, 19 de enero de 1833 y 31 de octubre de 1840.

⁶⁸ AMP, *Memoria Valenciana*, Tiro de San Antonio, Valenciana, 28 de octubre de 1826.

⁶⁹ AHUG, *Minería*, 1827, doc. 60.

⁷⁰ AHUG, *Minería*, 1827, doc. 61.

⁷¹ Cuauhtémoc Velasco Ávila et al., *Estado y minería en México. 1767-1910* (México: Fondo de Cultura Económica, 1988): 395.

final del siglo, todavía existían mujeres que formaban parte de la fuerza laboral en la minería de todo el país y representaban entre 0.33 y 1.03% de 1897 a 1907.⁷²

Conclusiones

La dedicación avasalladora de ciudades como Guanajuato a la minería dio un amplio espacio para que gran parte de su población, incluidas las mujeres, se vinculara a esta actividad en todas las capas sociales; de ese modo, encontramos mujeres como propietarias, empresarias y trabajadoras. En la primera mitad del siglo XIX, se puede apreciar además el surgimiento de un grupo intermedio interesado en participar activamente en la explotación de las minas y en la metalurgia al hacer denuncios ante la Diputación de Minería.

El análisis de las actividades de algunas empresarias de Guanajuato demuestra que realizaron sus negocios con destrezas adquiridas dentro de un medio profundamente vinculado a la minería y con instrumentos adecuados para manejarse en el marco de las estructuras institucionales que rigieron a la industria al iniciarse el periodo independiente. La totalidad de sus actividades, pese al uso ocasional de artificios para esquivar algunas reglas sociales, tocaron prácticamente todas las circunstancias previstas en las Ordenanzas mineras. Se vieron involucradas en denuncios, problemas de invasión de límites entre minas, se asociaron para formar compañías con hombres y con mujeres y litigaron sus pleitos y acuerdos dentro de dicha jurisdicción. No obstante, no se conoce ningún caso, en este periodo, en el que alguna mujer haya accedido a una representación minera, pese a que no había impedimento para ello. Es factible que esto se debiera a que privaron las convenciones sociales.

Aun cuando se dieron cambios generacionales, las estructuras familiares siguieron dando la pauta para la conducta de las mujeres y la forma en que permanecieron en los negocios mineros. Aunque pueden sumarse otras causas, el auge minero, entre la década de 1820 y la de 1850, constituyó un aliciente que incrementó la participación de las mujeres aparentemente desligadas del núcleo de élite, quienes probaron suerte al acudir a la Diputación Minera, para lograr el reconocimiento como partícipes en las minas

⁷² Velasco Ávila *et al.*, *Estado...*, 403.

y la metalurgia de la entidad. Los casos identificados de mujeres conscientes de la importancia del abastecimiento a las minas que denunciaron las de mercurio y las haciendas de beneficio son pocos, pero demuestran intención y un conocimiento más extendido entre las mujeres de procesos mineros y el mercado de insumos.

El número de mujeres en la minería es más amplio de lo que se ha pensado y algunos eventos específicos del periodo analizado coadyuvaron al incremento de su participación, especialmente el impulso a la recuperación minera después de la destrucción causada por la guerra de Independencia. Lo que puede apreciarse en el análisis de la documentación de la Agencia de Minería, después de 1830, cuando las mujeres de la élite habían resuelto su relación contractual con las compañías británicas, es que la Diputación de Minería continuó recibiendo solicitudes por parte de mujeres que se distinguieron de sus predecesoras por tener un perfil menos prominente. Muy pocas de estas mujeres realizaban transacciones notariales que pudieran indicar la propiedad de inmuebles, de arreglos hereditarios o querellas relacionadas con bienes de algún tipo. Sin embargo, su presencia en los documentos históricos de la Diputación de Minería ilustra con certeza su participación en la industria más importante de la entidad.

De las mujeres trabajadoras en las minas de Guanajuato sabemos todavía muy poco. Sus rastros son más difíciles de seguir en estructuras donde prevalecen mentalidades que no registran a las clases menos favorecidas y las hacen menos visibles. Las mujeres sufren de esa falta por doble partida, desaparecen por ser parte de esas clases y por ser mujeres en una sociedad patriarcal.

De cualquier manera, sí sabemos que trabajaban como recolectoras y quebradoras, que requirieron no sólo de fuerza física, sino también de habilidades para reconocer los diferentes tipos de minerales en una época donde la tecnología minera se apoyaba más en la experiencia en todas las fases de la producción.⁷³ Lo que puede apreciarse en todos los niveles de participación femenina en la minería es la mediación de redes tanto familiares como de pares en cada una de las diferentes clases sociales de Guanajuato y que pueden continuar como guía para la construcción de la historia de las mujeres en la minería.

⁷³ Parra Campos, “Experiencia...”.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes de archivo

Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (AHUG), Guanajuato, México
Agencia de Minería
Justicia
Minería

Anglo Mexican Papers (AMP), University of Arizona, Estados Unidos

Bibliografía

- Brading, David. *El ocaso novohispano. Testimonios documentales*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1996.
- Caño Ortigosa, José Luis. “Mineras en el Guanajuato colonial”. *Temas Americanistas*, núm. 18 (2005): 4-39.
- Couturier, Edith. “La mujer y la familia en el México del siglo XVIII. Legislación y práctica”. *Historias* (octubre de 1995-marzo de 1996): 27-37.
- Domínguez de la Fuente, Manuel José. *Leal informe político-legal (Observaciones sobre la maniobra de las minas, hechas en el Real de Guanajuato en 1774)*. Guanajuato: Ediciones de la Rana, 1999.
- Florescano, Enrique, y Victoria San Vicente. *Producción minera. Estadísticas históricas de México*. México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1986.
- Gavira Márquez, Concepción. “Las competencias de las diputaciones y los conflictos por las elecciones en Guanajuato, 1783-1793”. *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 5 (mayo-agosto de 2020): 164-192. Acceso el 30 de abril de 2025. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/629/624>.
- Herrera Canales, Inés. “Mercurio para refinar la plata mexicana”. *Historia Mexicana* 40, núm. 1 (julio-septiembre de 1990): 27-51.
- Herrera Canales, Inés, y Alma Parra Campos. “Diputados y diputaciones mineras de la colonia al siglo XIX”. Texto inédito presentado en la reunión *Fiscalidad en México e Iberoamérica*. San Luis Potosí, 2008.
- Herrera Canales, Inés, y Alma Parra Campos. “La fiscalidad minera en México en la transición a la independencia”. En *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*. Edición de Michel Bertrand y Zacarías Moutokias, 199-215. Madrid: Casa de Velázquez, 2018.

- Humboldt, Alexander von. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*. México: Editorial Porrúa, 1984.
- Memoria sobre la administración pública del estado de Guanajuato*. Morelia: Imprenta y Litografía de la Escuela Porfirio Díaz, [1895].
- Ortiz de la Tabla, Javier. *Comercio neutral y redes familiares a fines de la época colonial*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1999.
- Parra Campos, Alma. "La Anglo Mexican Association y la Casa de la Moneda en Guanajuato en el siglo XIX". *Mundo de Antes* 12, núm. 2 (julio-diciembre de 2018): 127-149. <https://doi.org/10.59516/mda.v12.160>.
- Parra Campos, Alma. "Empresa y familia en el Guanajuato decimonónico". *Antropología. Revista Interdisciplinaria del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 72 (octubre-diciembre de 2003): 79-85.
- Parra Campos, Alma. "Experiencia, destreza e innovaciones en la minería de Guanajuato en el siglo XIX". *Historias*, núm. 58 (mayo-agosto de 2004): 69-82.
- Parra Campos, Alma. "Familia y seguridad en los negocios. La familia Rul y Pérez Gálvez en el siglo XIX". En *Prestigio, riqueza y poder. Las élites en México, 1821-1940*. Coordinación de Graziela Altamirano, 192-199. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000.
- Parra Campos, Alma. "John Millington y la Casa de Moneda de Guanajuato. Un perfil notable en su paso por la minería y acuñación de Guanajuato en el siglo XIX". En *El Paraíso de Fura y Tena. Estudios sobre la plata en Iberoamérica*. Edición de Nuria Salazar y Jesús Paniagua, 144-162. León: Universidad de León, 2021.
- Parra Campos, Alma. "Mercury's Agent. Lionel Davidson and the Rothschilds in Mexico". *The Rothschild Archive* (abril de 2007-marzo de 2008): 27-34.
- Parra Campos, Alma. "No lo roba, lo hereda. Francisca de Paula Pérez Gálvez: un perfil empresarial femenino entre negociantes decimonónicos". En *Historias de comerciantes*. Coordinación de Rosa María Meyer Cosío y Delia Salazar Anaya, 45-63. México: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018.
- Parra Campos, Alma. "The Rothschild Network of Commodities. Quicksilver and the Mexican Silver Market". *Business and Economic History On-Line* 14 (2016): 1-14. Acceso del 30 de abril de 2025. <https://thebhc.org/beh-online/2016/rothschild-network-commodities-quicksilver-and-mexican-silver-market>.
- Parra Campos, Alma, y Paolo Riguzzi. "Capitales, compañías y manías británicas en las minas mexicanas, 1824-1914". *Historias*, núm. 71 (septiembre-diciembre de 2008): 35-60.

- Poggio, Eleonora. *Comunidad, pertenencia, extranjería. El impacto de la migración laboral y mercantil de la región del Mar del Norte en Nueva España, 1550-1640*. Leuven: Leuven University Press, 2022.
- Povea, Isabel M. "Mineras y parcioneras. La participación de las mujeres en la minería de San Luis Potosí. Una aproximación a través de los pleitos, siglo XVIII". *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (2020): 53-82. <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15195>.
- Povea, Isabel M. "Dejadas entre renglones. Mujeres, niñas y niños en la minería de Hispanoamérica colonial, una aproximación. Balance historiográfico y perspectivas". *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, núm. 21 (enero-junio de 2023): 174-197. <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n21a08>.
- Povea, Isabel M. "El papel de las viudas en los negocios mineros del virreinato de la Nueva España, siglo XVIII. Propiedad, legislación y estrategias". *Americanía. Revista de Estudios Latinoamericanos*, nueva época, núm. 16 (julio-diciembre de 2022): 63-94. <https://doi.org/10.46661/americania.7339>.
- Ramírez, Santiago. *La propiedad de las minas. Estudio minero legal*. México: Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1883.
- Reales Ordenanzas para la Dirección y Régimen de Gobierno del Importante Cuerpo de la Minería de la Nueva España y de su Real Tribunal de Orden de su Magestad*. Madrid, 1783.
- Romero, José Guadalupe. *Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán*. Guanajuato: Gobierno del Estado de Guanajuato, 1992.
- Solano, Francisco de. *Antonio de Ulloa y la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.
- Staples, Anne. "Mujeres y dinero heredado, ganado o prestado. Las primeras décadas del siglo XIX mexicano". En *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Coordinación de Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, 271-294. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos/Consejo Superior de Investigaciones Científicas; México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2004.
- Tucker Thompson, Angela. "Familia y cambio social en la ciudad de las minas. Guanajuato, México, 1760-1879". En *Formas familiares, procesos históricos y cambio social en América Latina*. Compilación de Ricardo Cicerchia, 112-129. Quito: Abya-Yala, 1998.
- Velasco Ávila, Cuauhtémoc. "Los trabajadores mineros de Nueva España, 1750-1810". En *La clase obrera en la historia de México. I. De la colonia al imperio*. Coordinación de Enrique Florescano, 239-301. México: Siglo XXI, 1980.

- Velasco Ávila, Cuauhtémoc, Eduardo Flores Clair, Alma Laura Parra Campos, y Edgar Omar Gutiérrez López. *Estado y minería en México. 1767-1910*. México: Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Velasco Murillo, Dana. *Urban Indians in a Silver City. Zacatecas, Mexico, 1546-1810*. Stanford: Stanford University Press, 2020.
- Villalba, Margarita. “Empresarias mineras de Guanajuato, 1714-1803”. *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, núm. 46 (2020): 21-52, <https://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15355>.
- Villalba, Margarita. “El gran potencial de los pequeños y medianos mineros de Guanajuato en la segunda mitad del siglo xviii”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2015). <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.67764>.
- Villalba, Margarita. “El trabajo en las minas de Guanajuato durante la segunda mitad del siglo xviii”. *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 48 (2013): 35-83. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2013.48.38578>.
- Ward, Henry. *México en 1827*. México: Fondo de Cultura Económica, 1981.

SOBRE LA AUTORA

Alma Parra Campos es maestra en Historia Económica por la London School of Economics, de la Universidad de Londres y tiene un doctorado en curso en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México. Se desempeña como investigadora titular de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia desde 1992. Es coautora de los libros *Estado y minería en México (1767-1910)* (1988) y *Breve historia de Guanajuato* (2000), publicados por el Fondo de Cultura Económica; coordinadora y autora del dossier núm. 56 de *Istor. Revista de Historia Internacional*, titulado *Historia de la minería* (2014), y cocoordinadora y autora de la obra *Perspectivas recientes de historia de la minería latinoamericana* (2018), así como un número importante de artículos referidos a la minería, las inversiones extranjeras, los empresarios, los insumos mineros, las casas de moneda y la tecnología en el siglo xix.

Mujeres y propiedad en la ciudad de Oaxaca, 1800-1887*

Women and Property in the City of Oaxaca, 1800-1887

Ana Carolina IBARRA

<https://orcid.org/0000-0003-4418-9987>

Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Instituto de Investigaciones Históricas

anacarol@unam.mx

Resumen

El propósito de este trabajo es hacer visible la presencia de las mujeres como propietarias de bienes raíces en la ciudad de Oaxaca. Durante el siglo XIX, ellas tuvieron pocas posibilidades de expresarse en el espacio público, al no ser ciudadanas ni tener acceso a cargos de gobierno; en cambio, pudieron desenvolverse en el terreno económico y ser propietarias. Es posible valorar su actividad a través de fuentes judiciales y notariales, y reflexionar al mismo tiempo sobre el impacto que tuvo en ello el cambio institucional y jurídico de la época.

Palabras clave: mujeres; propiedad; códigos; liberalismo; Oaxaca.

Abstract

This purpose of this article is to make visible the presence of women as property owners in the city of Oaxaca. During the 19th Century, they had few opportunities to express themselves in public spaces, as they were not citizens and had no access to government positions. However, they were able to engage in economic activities and own property. Their involvement can be assessed through judicial and notarial sources. These sources also reflect the impact of institutional and legal changes of the time.

Keywords: women; property; legislation; liberalism; Oaxaca.

* La autora agradece a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti), así como a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM por el apoyo recibido a la investigación a través de dos proyectos de los cuales es responsable: respectivamente, CF-2023-I-144 y PAPIIT IN400124. En el seminario del proyecto Hirecom de la Casa de Velázquez, se comentaron algunas ideas iniciales. Este artículo se materializó y enriqueció gracias a la generosa invitación de Irina Córdoba, a quien agradezco haberme integrado al magnífico grupo de autoras que participa en el presente dossier.

Recepción: 15 de marzo de 2024 | Aceptación: 6 de agosto de 2024



© 2025 UNAM. Esta obra es de acceso abierto y se distribuye bajo la licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Al mediar el siglo XIX, algunas mujeres estaban haciendo transacciones interesantes en la ciudad de Oaxaca. Ángela Bustamante vendió casas y tierras, mientras que otras mujeres del mismo apellido participaban en negocios: María Josefa Bustamante de Castellanos se hizo de una hipoteca para adquirir una casa situada en San Pablo Huixtepec, María de la Luz Arenas de Bustamante hizo declaraciones sobre pesos, Luisa Bustamante otorgó testamento en favor de Francisco Monterrubio.¹ En 1834, Manuela Candiani, viuda de Gris, arrendó sus haciendas y vendió algunas propiedades.² En 1850, su hija, María Dominga Gris de Banuet, inició un proceso de divorcio en el que remarcaba su interés por hacerse cargo de administrar sus bienes, pues acababa de recibir la herencia de su madre³ y no quería que la manejara su marido. Fuese en acuerdo con familiares y parientes, o con independencia de ellos, las mujeres participaban de los arreglos que cotidianamente daban forma al intercambio entre particulares.

Un primer acercamiento a las dos bases de datos del Archivo General de Notarías de Oaxaca permite extraer información general de interés.⁴ Las bases abarcan un periodo muy extenso, de 1677 a 1887, y recogen un total de 54 000 referencias notariales. Si acotamos el universo a la temporalidad que nos ocupa, veremos que, entre 1800 y 1887, de las 14 192 escrituras, 3 343 mencionan la participación de mujeres, cerca de la cuarta parte del total de las escrituras de esta muestra. Las mujeres acudían ante el notario para otorgar testamentos, conceder poderes, reconocer censos, contraer

¹ Archivo General de Notarías de Oaxaca (AGNO), información tomada de la base de datos del catálogo general del archivo, núms. 296, 472, 747. No es posible afirmar que todas estas mujeres fuesen parientes. En el periodo estudiado aparecen 66 expedientes que llevan el apellido Bustamante; algunos corresponden a personas de zonas alejadas de Oaxaca.

² AGNO, núms. 157, 169, 331, respectivamente. Dominga señala con claridad que busca hacerse cargo de sus asuntos, pues no quiere dejar su herencia en manos de su marido. Hay cuatro expedientes más relacionados con el asunto.

³ La cesión de poderes en AGNO, núm. 395 de la base de datos. El litigio de divorcio en Archivo General del Estado de Oaxaca (AGEO), *Justicia Civil, Divorcio*, caja 187, exp. 5. El juicio continúa en 1860, AGEO, exps. 7 y 8. Se trata de un juicio prolongado y complejo, porque duró más de 10 años. No era infrecuente que los pleitos se prolongaran o se interrumpieran por falta de recursos, de testigos o porque alguno de los cónyuges no comparecía. En muchos casos, la documentación está incompleta.

⁴ Hemos procedido a desagregar la voluminosa información contenida en las dos bases de datos. Esta primera exploración nos permite calibrar la participación femenina. De las 54 000 referencias, 10 000 contienen mención a mujeres. Su participación aumenta en el siglo XIX; un análisis posterior permitirá ir más lejos en futuros trabajos.

obligaciones, comprar, donar y vender casas, fundos o esclavos: formaban parte del dinamismo económico de la región.

La información notarial no siempre revela las motivaciones que las condujeron a llevar a cabo estas transacciones, por ejemplo, si sus iniciativas eran parte de las estrategias familiares, si tenían que ver con sus responsabilidades como tutoras, si eran decisiones a partir de alguna necesidad apremiante o si actuaban por el deseo de acrecentar sus bienes. Podemos suponer que la propiedad de una casa o un solar representó siempre una seguridad para las jefas de familia que vivían a sus expensas, ya fuera porque eran viudas o mujeres solas. Muchas encabezaban familias y en 1800 representaban 20% de los hogares de la ciudad.⁵ En estas transacciones, podemos encontrar también a mujeres solteras o casadas con motivos semejantes. Sin embargo, otras fuentes, especialmente las judiciales, nos brindan información adicional que permite constatar que hubo mujeres luchando para conseguir o conservar una propiedad, por modesta que ésta fuera. Si bien existe un número mayor de registros sobre mujeres de la élite, ha sido posible contar con alguna información sobre aquellas que defendieron un patrimonio exiguo pero sustancial para su sobrevivencia. Así, tenemos un panorama de mujeres que pertenecían a universos sociales distintos, lo que nos obliga a tomar en cuenta aspectos de interseccionalidad.

El objetivo de este trabajo es hacer notar la presencia de las mujeres como propietarias de bienes raíces en la ciudad de Oaxaca entre 1800 y 1887. El ensayo se inscribe en un amplio periodo de transformaciones en que el orden corporativo fue gradualmente sustituido por las instituciones republicanas, cuando los procesos de codificación se fueron imponiendo.

⁵ Cecilia Rabell Romero, *Oaxaca en el siglo XVIII. Población, familia y economía* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2008), 94 y siguientes. No debe entenderse que por ser cabeza de familia estas mujeres tenían acceso a propiedades, necesariamente. Si bien esto podría facilitarse por razones legales al no depender del permiso del marido, en Nueva España las mujeres solas y las familias encabezadas por mujeres disponían de menos recursos económicos que aquellas encabezadas por varones. Pilar Gonzalbo calcula que esta condición ascendía a 30% en el virreinato y destaca las dificultades por las que atravesaban; Pilar Gonzalbo, “Por decisión o por necesidad. La jefatura femenina en los hogares del México virreinal”, *Revista de Historiografía*, núm. 26 (2017): 47-66. Véanse hallazgos semejantes respecto a la penuria de las mujeres solas y las viudas de escasos recursos en otras latitudes en Antoinette Fauve Chamoux, “Femmes et trajectoires de vie. Modèles historiques européens”, en *As Mulheres nos Caminhos da História*, coord. de Maria Marta Lobo de Araujo, Claudia Contento y Alejandra Esteves (Minho: Universidade do Minho, 2021), 14-37.

No podemos ignorar que, en ese lapso, propuestas como la ley Lerdo culminaron un largo proceso que afectó a las grandes corporaciones y favoreció la traslación de la propiedad,⁶ aunque no es el propósito de estas páginas abordar asuntos de esa magnitud, sobre los cuales existen a la fecha pocos estudios. Conscientes de los cambios en la dinámica de la propiedad en el curso del siglo, tratamos únicamente de mostrar el interés y la participación de las mujeres en la economía mediante el movimiento de bienes raíces, en el contexto jurídico que estaba cambiando.

Éste es un primer acercamiento, que parte de información recabada en el Archivo General de Notarías y de un centenar de expedientes de divorcio del ramo de Justicia civil del Archivo General del Estado de Oaxaca.⁷ El amplio marco temporal nos permite reflexionar sobre la situación jurídica de las mujeres desde el inicio del siglo hasta poco después de la promulgación del Código Civil porfiriano de 1884, cuando cesan los registros en la base de datos notariales.

La historia de las mujeres en los siglos XVIII y XIX, particularmente su lugar en la familia, su papel dentro de la casa o la opción conventual, ha sido objeto de atención de las y los historiadores.⁸ En cambio, se ha tratado escasamente su presencia pública cuando, tras la guerra civil de Independencia, el nuevo orden no les concedió un lugar en las actividades de

⁶ Al respecto, véase Carlos Sánchez Silva, *El valor de la propiedad rústica y urbana en Oaxaca a mediados del siglo XIX* (Oaxaca: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Instituto de Humanidades, 1987), 6-8.

⁷ Es menester aclarar que, en la época, aunque se emplea la palabra divorcio, se trata exclusivamente de la separación temporal de los cuerpos y la habitación. Concebido como un sacramento, sólo hasta la promulgación de las leyes de Reforma se convertiría en un contrato civil (1859), pero el carácter indisoluble del vínculo se mantendría hasta la legislación de Venustiano Carranza, cuando se instituyó el divorcio en diciembre de 1914.

⁸ Merecen destacarse los siguientes trabajos: Pilar Gonzalbo, *Los muros invisibles. Las mujeres novohispanas y la imposible igualdad* (México: El Colegio de México, 2016); Solange Alberro, *Familia y poder en Nueva España. Memoria del tercer simposio de historia de las mentalidades* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991); Asunción Lavrin, *Las esposas de Cristo. La vida conventual en la Nueva España* (México: Fondo de Cultura Económica, 2016); Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Grijalbo, 1991); Asunción Lavrin, *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas* (México: Fondo de Cultura Económica, 1985); Josefina Muriel, *La música en las instituciones femeninas* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009); y *Crónica del Real colegio de Santa Rosa de Viterbo* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1996), entre otras obras suyas.

gobierno, de dirección o de liderazgo.⁹ Al igual que en el sistema anterior, a las mujeres no se les autorizó tener cargos públicos, ni su derecho a la representación (votar o ser votadas), tampoco a ser abogadas, juezas o curas. No obstante, es posible advertir que se desempeñaron en transacciones, compras, ventas y litigios, como veremos más adelante.

Este texto se compone de tres partes. En primer término, se describe la ciudad de Oaxaca, una de las primeras fundadas en Nueva España: la distribución de sus cuarteles, sus calles y sus residencias, algunas que eran propiedad de mujeres. En un segundo apartado, se analiza la situación de la mujer ante los procesos codificadores en los que Oaxaca desempeñó un papel pionero y la codificación federal posterior. Por último, se refieren varios casos en que las mujeres se mostraron activas en la defensa de su propiedad. Hay testimonios donde se muestra que para algunas estaba en el horizonte la conquista de su autonomía. Es posible preguntarse, al final de este artículo, si el tránsito hacia la nación liberal, que exaltó los valores de la igualdad y la justicia, fue realmente benéfico para las mujeres que buscaban actuar en esos terrenos.

Grandes propietarias de la ciudad de Oaxaca

En 1792, Antequera de Oaxaca, en aquel entonces capital de la intendencia del mismo nombre, contaba con 18 008 habitantes de los cuales 8 895 eran hombres y 9 113, mujeres. La población estaba formada por 37.1% de criollos, 27.9% de indios, 13.9% de mestizos, mientras que 10.5% eran diversas mezclas. Sólo 1.5% estaba constituido por peninsulares.¹⁰ La ciudad estaba

⁹ La presencia, movilización y derivación de las mujeres a diverso tipo de actividades durante la guerra de independencia ha hecho pensar a varios autores que en esa época tuvieron la posibilidad de desafiar el patriarcado. Sin embargo, los cambios que trajo la independencia no las beneficiaron a ellas. Al respecto, véase John Tutino, *Mexican Heartland. How Communities Shaped Capitalism, a Nation and World History, 1500-2000* (Princeton: Princeton University Press, 2018), citado en Ana Carolina Ibarra, “¿Hay alguna razón para excluirlas de la representación nacional?” *Las mujeres en el tránsito de la Nueva España al México independiente*, Miradas a la Historia (México: Academia Mexicana de la Historia/Secretaría de Educación Pública, 2022).

¹⁰ Carlos Lira Vásquez, *Arquitectura y sociedad. Oaxaca rumbo a la modernidad, 1790-1910* (México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2008). También Charles Berry, “La ciudad de Oaxaca en vísperas de la Reforma”, *Historia Mexicana* 19, núm. 1 (julio-septiembre de 1969): 23-61.

rodeada de un entorno mayoritariamente indígena.¹¹ Los altos ingresos de la grana cochinilla que producía el tinte escarlata, segundo producto de exportación de Nueva España, permitieron que en la ciudad se establecieran ricos comerciantes con control del poder político regional hasta la crisis de independencia. Los comerciantes peninsulares y criollos, y las familias principales de Oaxaca, mantuvieron importantes conexiones financieras con los consulados de Veracruz y México. Sus vínculos iban más allá de la provincia, ligando los intereses de las familias a grandes redes mercantiles, pero la explotación de la grana descansó siempre en la producción y el trabajo de las comunidades.

Conviene detenerse a echar una mirada a la que fuera una de las ciudades más tempranamente fundadas del virreinato. La traza de Antequera de Oaxaca fue autorizada en 1529, en un espacio situado en un valle regado por los ríos Jalatlaco y Atoyac. La traza original no fue modificada sustancialmente a lo largo del tiempo. Destaca su tendencia a la regularidad, que se debe tanto al trazo como a la horizontalidad de sus construcciones, determinada en gran medida por la frecuencia de los temblores y las necesidades de un paisaje apenas interrumpido por la cordillera de San Felipe en el norponiente y la de Monte Albán hacia el sur. Las señoriales construcciones de hermosa cantera verde, las casas de particulares, pero sobre todo la arquitectura civil y la eclesiástica, son muestra de su esplendor. La ciudad comprendía los pueblos cercanos, que son el Marquesado, San Felipe del Agua, Xochimilco, Xoxó (rumbo a Zaachila), San Antonio (rumbo a Zimatlán), Jalatlaco, Tepeaca, Santa Lucía e Ixcotel.¹²

El virrey Branciforte ordenó hacer un plano que establece cuatro cuarteles mayores y ocho menores. Una nomenclatura posterior, de 1803, menciona sólo cuatro cuarteles mayores, 40 nombres de calles y 176 manzanas. Manuel Esparza transcribió y publicó el padrón que se levantó en 1824. En éste, se ubican 362 casas. De los nombres originales sólo se conservaron 29. A estas alturas es posible advertir que los antiguos nombres, como la calle del Peneque, del Relox o de los Celos, han sido sustituidos

¹¹ Según las estadísticas de José María Murguía y Galardi, se calcula que hacia 1827 el estado de Oaxaca contaba con 457 504 habitantes, de los cuales 90% eran integrantes de pueblos de indios. Véase Luis Alberto Arriola y Díaz Viruell, ed., *Registrar e imaginar la nación. La estadística durante la primera mitad del siglo XIX*, vol. 1 (Zamora: El Colegio de Michoacán/ Universidad Veracruzana/El Colegio de Sonora, 2016), 181 y siguientes.

¹² Lira Vásquez, *Arquitectura y sociedad...*, 19; véase la base de datos del Archivo de Notarías.

por los de las principales familias que allí habitaban: la calle de los Mantecones, de los Maneros, así como de los Carriedos, los Alesón Rivero, los Villaraza. Es lógico que los principales beneficiarios de bienes raíces eran los miembros de esas familias. Destacan en ese grupo algunas mujeres muy activas en la compraventa de casas. Entre ellas, Bárbara Magro, Francisca Villaraza, Manuela Arrazola, Josefa Villalobos, Josefa Aragón, Nicolasa León, Manuela Gris y Josefina Villaraza.

Los grandes propietarios acaparaban las propiedades urbanas. En total, eran 47 propietarios y propietarias, dueños de 1 050 fincas.¹³ El padrón de 1824 indica que existían 1 338 casas, 115 solares, 174 tiendas, 71 accesorias, una huerta, tres cocheras y un mesón.¹⁴ La mayoría se concentraban en el cuartel cinco, con 325 propiedades y 297 casas de uso habitacional. Le seguían los cuarteles cuatro, séptimo y tercero. Las casas de vecindad se concentraron en el cuartel ocho con 148.¹⁵

Algunas de las señoras mencionadas además de ser propietarias participaron en negocios, tuvieron comercios y haciendas. No contamos todavía con elementos para seguir sus trayectorias, pero conocemos algunas que formaron parte de redes mercantiles o se convirtieron en engranajes de negocios más allá del ámbito familiar.¹⁶ Buena parte de quienes se involucraron en el comercio o la minería eran viudas o solteras, pues, dado que la mujer estaba sujeta a la autorización del marido para administrar sus bienes, hubo varias que prefirieron permanecer en su condición de viudas para tener mayor capacidad de maniobra en sus asuntos, como lo han destacado Cecilia Rabell y Huemac Escalona.¹⁷

¹³ Lira Vásquez, *Arquitectura y sociedad...*, 41.

¹⁴ Citado en Lira Vásquez, *Arquitectura y sociedad...*, 36.

¹⁵ Lira Vásquez, *Arquitectura y sociedad...*, 37 y siguientes.

¹⁶ Mujeres como Inés Aragón o Josefa Agüero de Cortabarría buscaron hacer buenos negocios. Fueron propietarias de haciendas, propiedades y hatos de mulas. Véanse los casos de Inés Aragón en contra de Manuel Bárcena por la administración de un atajo de mulas, AGEO, *Justicia Civil, Concurso de Acreedores*, 1796, caja 002, leg. 6, exp. 13; Josefa Agüero viuda de Cortabarría en contra de Manuel del Corro, AGEO, *Justicia Civil, Contratos, Compañía*, 1765, caja 010, leg. 33, exp. 15. La actividad de varias puede seguirse en transacciones notariales de envergadura; un buen ejemplo es el de María Manuela Candiani viuda de Gris, muy activa y cuyas operaciones pueden constatare en AGNO, lib. 370, f. 15v; lib. 302, f. 98v; lib. 356, f. 33v, entre otras muchas.

¹⁷ Lo comenta Huemac Escalona Lüttig en "Mujeres mineras, familia, conflictos y redes financieras en la intendencia de Oaxaca (1786-1820)", *Tiempos Modernos*, núm. 42 (junio de 2021): 395 y sucesivas.

Antes de la Independencia, los peninsulares que habitaban la ciudad y que, como vimos, eran numéricamente muy pocos, se ocupaban del comercio y acaparaban las posiciones más altas en la burocracia y el clero. Las vicisitudes del mercado y la producción de la grana, así como el trastocamiento del orden político durante la guerra civil y el establecimiento del orden republicano abrieron paso a situaciones nuevas, pero Oaxaca mantuvo los rasgos de excepcionalidad que la han caracterizado hasta el presente.

Contrario a lo que han señalado otros autores, Carlos Sánchez Silva no comparte la idea de que el sector peninsular quedara fracturado enteramente con la guerra de Independencia, para ser suplantado por los criollos.¹⁸ Sugiere que los criollos fueron un grupo multiocupacional, conformado, principalmente, por el sector terrateniente,¹⁹ los grupos de profesionistas y la burocracia intermedia. Sólo una parte mínima de ellos pertenecía a la élite antes de la Independencia.²⁰ La evidencia muestra, tal y como él asegura, que hubo una recomposición de la élite local y que los comerciantes peninsulares no abandonaron del todo Oaxaca, sino que mantuvieron una presencia intermitente y aseguraron herencias y ascendiente familiar en el nivel provincial.²¹ En esta estrategia, las mujeres jugaron un papel esencial.²²

Estas familias, cuya recomposición se operó en los primeros años de la república, fueron las principales propietarias de bienes inmuebles en la ciudad de Oaxaca, como dije antes. Bárbara Magro era propietaria de la gran

¹⁸ El sector peninsular era el gran beneficiario del comercio de la grana, pero las medidas borbónicas afectaron en gran magnitud la producción al prohibir el repartimiento de mercancías. De allí en adelante, la grana no se recuperó. Los peninsulares de Oaxaca enfrentaron duramente a la insurgencia de Morelos, en tanto los criollos desplegaron una gran capacidad de negociación durante la ocupación insurgente. Ésta duró hasta la primavera de 1814. Véase Ana Carolina Ibarra, *El cabildo catedral de Antequera de Oaxaca y el movimiento insurgente* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000).

¹⁹ Acerca de la situación de las haciendas en Oaxaca, Brian Hamnett, "Dye Production, Food Supply, and the Laboring Population of Oaxaca, 1750-1820", *Hispanic American Historical Review* 51, núm. 1 (febrero de 1971): 51-78, <https://doi.org/10.1215/00182168-51.1.51>.

²⁰ Carlos Sánchez Silva, *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1786-1860*, Dishá, Colección de Historia (Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Fondo Estatal para la Cultura y las Artes/Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 1998), 142.

²¹ Sánchez Silva, *Indios, comerciantes y burocracia...*, 144-148.

²² Zacarías Moutoukias muestra con toda claridad cómo se tejieron estas redes de relaciones en las que el matrimonio era una pieza esencial. Zacarías Moutoukias, "Familia patriarcal o redes sociales. Balance de una imagen de la estratificación social", *Anuario del IEHS*, núm. 15 (2000): 135-151.

casa situada en la Alameda de León, una de las mejores de la ciudad, que hoy ocupa la Universidad Nacional Autónoma de México.²³ Su hija, Josefa Magro, se casó con el santanderino Manuel Solar Campero, uno de los comerciantes más acaudalados de la provincia.²⁴ Él hizo grandes aportes pecuniarios y militares a la causa del rey durante la insurgencia, fue y vino en el curso de la guerra, pero, cuando partió de manera definitiva, dejó asegurada su cuantiosa fortuna en manos de su yerno José Joaquín Guergué, quien luego ocuparía puestos políticos de importancia. Un destino semejante tuvieron las familias Esperón, Gris, Mantecón, Ramírez de Aguilar, Guendulain, López Ortigoza, Lazo de la Vega, Mimiaga y Elorza, comerciantes peninsulares de abolengo con importantes herederas que se convirtieron en grandes propietarias.

En Oaxaca, la persistencia de la institución del cacicazgo mantuvo su fuerza hasta la primera mitad del siglo XIX, aunque en el país se abolió la nobleza en 1826. Atendiendo a la situación de las mujeres, es necesario subrayar que, como parte de la nobleza indígena, ellas tenían los mismos derechos que los hombres; así que con frecuencia detentaron la titularidad del cacicazgo, además de que tenían los mismos derechos sobre la propiedad y la herencia. Lo único a lo que no podían acceder era a ocupar el cargo de gobernadores.²⁵ Las cacicas mantuvieron siempre su alto estatus y varias residían en la ciudad. El censo de 1811 indica que, de 32 familias encabezadas por caciques en Antequera, once estaban encabezadas por cacicas. Era una proporción elevada. Podemos mencionar los nombres de varias: María Angela Garcés, viuda de 48 años; Ana Orozco, cacica de 24 años; doña Micaela Ramírez, doncella de 33 años, y cinco cacicas más en la periferia de la ciudad.²⁶ Doña Micaela era una propietaria importante al comenzar el siglo XIX. El patrón que seguían las familias encabezadas por cacicas era muy semejante al de las españolas. Como se dijo antes, en la ciudad de Antequera, 20% de las familias estaba encabezada por mujeres. Muchas eran

²³ Según lo asientan Hugo Altamirano Ramírez, *La ciudad de Oaxaca que conoció Morelos* (Oaxaca: [s. e.], 1992); y Julieta Ortiz Gaitán, “La casa sede del Instituto de Investigaciones Estéticas en la ciudad de Oaxaca”, *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas* 34, núm. 100 (mayo de 2012): 207-230, nota 59, <http://dx.doi.org/10.22201/iiie.18703062e.2012.100.2331>.

²⁴ Sánchez Silva, *Indios, comerciantes y burocracia...*

²⁵ Margarita Menegus, *La Mixteca Baja entre la Revolución y la Reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX* (Oaxaca: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/ Universidad Nacional Autónoma de México/Congreso del Estado de Oaxaca, 2009), 28.

²⁶ Rabell Romero, *Oaxaca en el siglo XVIII...*, 124 y 125.

viudas, pero algunas eran viudas “ficticias”.²⁷ Además, se calcula que en 10% de las familias el marido estaba ausente.²⁸ Estos datos demográficos muestran que muchos hogares dependieron de la capacidad de gestión de las mujeres, es decir, que estaban presentes y activas.

En 1843, la ciudad contaba con 18 118 habitantes. Doce años más tarde ascendió a 24 000 moradores. Los años que siguieron se resintieron algunas fluctuaciones y la población creció poco. De acuerdo con los informes de Juan Bautista Carriedo, la ciudad se benefició de importantes mejoras en términos de embanquetados, alumbrado y aprovisionamiento de agua.²⁹ Es posible que el sismo devastador de 1845 haya contribuido a ahuyentar a la gente que tradicionalmente se encaminaba a la capital. Sin embargo, nosotros seguimos observando el alto número de transacciones en una ciudad en la que muchos vecinos permanecieron y echaron raíces a pesar de todo. Carlos Lira insiste en que, paradójicamente, el sismo fortaleció el sentido de pertenencia de los oaxaqueños que no salieron de la ciudad después del desastre: una legítima necesidad de no abandonar la casa. Tan violenta como el sismo, dice, fue la necesidad de arraigo. El deseo de preservar la casa que uno habita condujo a la reconstrucción de la ciudad.³⁰

El curso de la historia no se detuvo en aquellos años de grandes conflictos políticos. Los efectos de la guerra de Reforma se sintieron en la ciudad de Oaxaca. La ley Lerdo se publicó allí el 1o de julio de 1856, el decreto de nacionalización de los bienes eclesiásticos, el 28 de julio de 1859. En el área urbana, no contamos con suficientes trabajos para comprender el proceso de desamortización, ni su impacto sobre la propiedad, ni la manera en que surgieron nuevos propietarios de bienes raíces. Existe historiografía relativa a otras regiones del estado de Oaxaca y sobre cómo las comunidades indígenas consiguieron defender mejor sus propiedades. Respecto a la propiedad eclesiástica, el decreto de nacionalización y extensión de corporaciones y

²⁷ De acuerdo con Ofelia Rey Castelao, solteras y madres solteras se hacían pasar por viudas, ya fuese por guardar las apariencias, cuando hubo hijos sin un padre reconocido, o por las ventajas que ofrecía la viudez para el manejo de los asuntos propios. Esta circunstancia hace pensar en dos cuestiones de interés: por un lado, las estrategias que ideaban las mujeres para salir adelante y, por el otro, el delgado hilo entre la legalidad y la ilegalidad en el comportamiento de las mujeres en el periodo de estudio. Ofelia Rey Castelao, *El vuelo corto. Mujeres y migraciones en la Edad Moderna* (Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2021).

²⁸ Rabell Romero, *Oaxaca en el siglo XVIII...*, 96.

²⁹ Lira Vásquez, *Arquitectura y sociedad...*, 59.

³⁰ Lira Vásquez, *Arquitectura y sociedad...*, 60 y siguientes.

congregaciones religiosas condujo a la ocupación inmediata de los conventos dominicos, carmelitas, mercedarios, agustinos y los demás, que se convirtieron en cuarteles y propiedades del gobierno. Aunque la inestabilidad y la ocupación por las fuerzas en pugna marcaron los siguientes años, el proceso de desamortización de la propiedad eclesiástica, tanto urbana como rústica, se impuso. Una noticia sumamente detallada, emitida por la Administración General de Alcabalas y Contribuciones del Estado, en septiembre de 1856, nos permite conocer el valor de las propiedades afectadas y el alcance que tuvo la medida en tierras oaxaqueñas.³¹

El derecho a la propiedad inmueble por parte de las mujeres

Empecemos por decir que Oaxaca presenta la particularidad de un temprano ímpetu liberal, patente en la sanción del primer Código Civil creado en el sistema federal. Promulgado entre 1827 y 1829, éste fue además el de mayor vigencia en la república, puesto que rigió hasta 1837.³² Otros estados, como Zacatecas y Jalisco, redactaron códigos propios que no lograron poner en marcha, mientras el resto de la federación dejó pendiente esta tarea, que el centralismo hizo cada vez más lejana. Con el retorno del sistema federal en 1847, la codificación volvió a quedar en manos de los estados y Benito Juárez, como gobernador de Oaxaca, volvió a poner en vigor el Código Civil de 1827. Éste fue revisado y ajustado, y se promulgó como uno nuevo en 1853, cuya aplicación dificultó la llegada de Santa Anna al poder. Benito Juárez encomendó a Justo Sierra los trabajos de un Código Civil federal, tarea que aquél concluyó en 1860, pero nuevamente la situación política del país complicó el proceso. Podemos imaginar la confusión que reinó en aquellos tiempos respecto a la aplicación de las medidas civiles. Como sabemos, el movimiento codificador pudo consolidarse hasta la emisión de los códigos civiles de 1870 y de 1884.

El centralismo no se había desentendido por completo de la labor y, de hecho, puso en manos de Vicente González de Castro la redacción de un proyecto en materia civil. Sin embargo, aunque no sancionó un código

³¹ Administración general de alcabalas y contribuciones directas del Estado de Oaxaca, agosto septiembre de 1856, en Sánchez Silva, *El valor de la propiedad...*

³² Jalisco y Zacatecas también aprobaron pronto sus códigos civiles, pero casi no se pusieron en práctica. En cambio, el de Oaxaca estuvo vigente las primeras décadas de la posindependencia, salvo por el intervalo centralista.

nacional, sí se elaboraron diversas compilaciones empleando fuentes del derecho castellano para desahogar los asuntos de su enseñanza y aplicación.³³ En una situación tan inestable como la que privó durante los primeros 50 años de la vida independiente, es explicable que las personas se acogieran a disposiciones de distinto origen. Diversos expedientes muestran cómo algunas mujeres invocaron disposiciones antiguas, como las leyes de Toro, para argumentar en favor del manejo de sus bienes y propiedades ante la ausencia del marido. Tanto el derecho castellano como varias de las compilaciones empleadas en la época concedieron facultades a las mujeres en estos casos.

Para los fines de este trabajo, conviene recordar que en este periodo hubo determinaciones jurídicas tan importantes como la Ley Orgánica del Registro Civil de 1859, los reglamentos de jueces del Estado civil de 1861 y las leyes de Reforma, que tuvieron un fuerte impacto en múltiples terrenos y claramente en cuestiones matrimoniales, familiares y civiles. La influencia de obras doctrinarias, como el *Diccionario* de Escriche, el Sala y el Febrero Mexicanos, se mantuvo.³⁴ De especial interés para nosotros es la publicación, en 1858, de la *Curia filípica mexicana*, asociada a un tratado de jurisprudencia mercantil, en donde se reiteró la subordinación de las mujeres respecto a sus maridos, no así cuando el marido estuviese ausente o se probara que era “mudo, loco o mentecato”.³⁵

Volviendo al Código Civil oaxaqueño, igual que las compilaciones mencionadas, no amplió en ningún sentido los derechos que ya se venían

³³ Entre éstas, tenemos las *Pandectas hispano-mejicanas*, de Juan N. Rodríguez de San Miguel, que siguió la estructura interna de la *Novísima recopilación* y empleó fuentes como las *Siete Partidas*, la *Recopilación de leyes de los Reynos de Indias*, de 1680, la *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, de Eusebio Bentura Beleña, además del Concilio de Trento y el mexicano, las órdenes de los congresos mexicanos y reales cédulas y decretos de las cortes de España. Véase Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho en México*, Colección de Textos Jurídicos Universitarios (México: Oxford University Press, 1999), 564.

³⁴ Cruz Barney, *Historia del derecho...*, 566.

³⁵ José Luis Soberanes, prólogo a *Curia filípica mexicana. Obra completa de práctica forense conteniendo además un tratado íntegro de la jurisprudencia mercantil* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Porrúa, 1991). Allí se anota claramente que la mujer casada no puede estar en juicio (ni demandando, ni defendiéndose) sin licencia de su marido. También se señala que el juez podrá darla en su lugar cuando aquél no se la diere y hubiese causa legítima. Una circunstancia muy especial es la ausencia del marido, que le permite a la esposa gozar de una cantidad de facultades que no podía tener cuando él estaba presente.

ejerciendo en ese terreno. Tal y como sucedía previamente, las viudas y las solteras mayores de 30 años sí contaban con la posibilidad de desenvolverse un poco mejor en el espacio público. Inspirado en el Código Napoleónico, puede apreciarse que se mantuvo el mismo trato de minoridad hacia la mujer, especialmente notorio en los asuntos familiares.³⁶

No es nuevo que las leyes de la monarquía les dieron siempre a las mujeres la posibilidad de manejar sus asuntos, tanto en materia civil como penal. Como se ha dicho más arriba, ellas podían vender, comprar, prestar, rentar, heredar y tener propiedades, siempre y cuando se tratase de mujeres adultas que no estuviesen bajo la tutela del *pater familias* (viudas o solteras mayores de edad) o, en el caso de las casadas, lo podían hacer solicitando el permiso de sus maridos. Las mujeres viudas se hacían cargo de los asuntos de la familia y conservaban la tutoría de sus hijos menores, en aquel entonces, sólo si el marido lo hubiese consignado; más adelante los códigos liberales ofrecerían un nuevo matiz que las facultaba directamente para ejercer la tutoría de los hijos. Litigar sus herencias era una tarea esencial para la sobrevivencia de las viudas y la de sus hijos. De este modo, no es extraño que haya testimonios de numerosos intercambios y compraventas, como haciendas o comercios. Algunas mujeres conocidas del periodo de Independencia fueron excelentes administradoras de sus bienes, y hay material para conocer su participación en actividades públicas diversas.³⁷

Además de las mujeres que formaban parte de los círculos privilegiados, resulta difícil sistematizar la vasta información que existe en los juzgados y que nos permite conocer el desempeño de gran parte de las mujeres que entablaron litigios para defender sus bienes. Las del campo concurrían a la cabecera de su distrito a presentar demandas sobre posesión y cría de ganado, aves de corral y tierras.³⁸ Debido a las dificultades y los costos de los procesos, a la condición analfabeta de buena parte de ellas y a la misoginia de las autoridades, las fuentes no siempre son consistentes

³⁶ Es llamativo el papel asignado al consejo de familia en asuntos de minoridad y tutela, *Código civil para gobierno del estado libre de Oajaca* [Oajaca: Imprenta del Gobierno, 1828], ed. facs. de Carlos Sánchez Silva y José Francisco Ruiz Cervantes (Oaxaca: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2010), 85-102.

³⁷ Un buen ejemplo es la famosa María Ignacia Rodríguez, véase Silvia Arrom, *La Güera Rodríguez. Mito y mujer* (México: Editorial Taurus, 2021).

³⁸ Existen abundantes testimonios en el Archivo Judicial del Estado de Oaxaca (AJEO). La distribución por distritos exige una revisión detenida y la sistematización de los casos en que se refieren a la actividad de las mujeres.

para poder conocer si los procesos llegaron a buen fin.³⁹ Sin embargo, es importante señalar que, tanto en la Colonia como en la república, las transacciones legales llevadas a cabo por las mujeres eran tan válidas como las de los hombres.

Como trasfondo de la actuación femenina en algunos foros de la justicia, es necesario recordar que, al comienzo del siglo XIX, es posible advertir que las mujeres habían sido admitidas en algunos espacios gremiales (Decreto Real de 1799), atendían transacciones notariales, litigaban (a través de sus representantes) asuntos propios o de sus familiares y acudían a declarar en procesos y causas. Dentro del matrimonio, la posibilidad de contar con la dote o las arras para su manejo exclusivo compensaba de alguna manera la subordinación respecto a sus maridos. Al menos en teoría, estos bienes debían conservarse como protección suya, así que no quedaban comprometidas en caso de que el esposo tuviese deudas o pérdidas económicas. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XIX, el Código Civil del Segundo Imperio suprimió la dote, medida que fue adoptada en códigos posteriores.⁴⁰ No podemos precisar hasta qué punto estos ordenamientos procedieron en Oaxaca, pero lo cierto es que la referencia a la dote es cada vez menos frecuente en los expedientes judiciales.⁴¹

Respecto a la propiedad, el *Código Civil para gobierno del Estado libre de Oajaca*, que nos sirve como ejemplo, legisló de manera expresa en el decreto número 16 del Congreso Segundo Constitucional.⁴² Estas leyes se refieren de manera indistinta a hombres y mujeres, y en muy raras ocasiones marcan alguna distinción. Acerca de los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad, en el título primero referido específicamente a los bienes raíces, señaló aquellos que lo son por su naturaleza, como los fundos de tierras y los edificios, los molinos de agua y los trapiches fijos, y los que lo son por su destino. Esta segunda caracterización nos suena un poco extraña, pero se refiere a todo aquello que puede agregarse al fundo o al bien raíz,

³⁹ Esto es cierto para gran parte de los expedientes consultados en el Archivo Judicial del Estado de Oaxaca (AJEO). Véase sección Teposcolula, serie Civil, subserie Arrendamiento de tierra, diversos legajos.

⁴⁰ Silvia Arrom, “Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX”, en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, coord. de José Luis Soberanes Fernández (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981), 493-518.

⁴¹ En los divorcios, se insiste en el hecho de que algunas no traían dote, como veremos más adelante. En Notarías, tenemos todavía varios contratos de dotes de las hijas de familias principales a comienzos de siglo.

⁴² *Código civil para gobierno...*, 107 y sucesivas.

como lo son las cosechas y los frutos de sus árboles, las maderas y la leña que son también considerados raíces. En contraste, los animales, según el código, podían ser tomados como parte de la misma categoría o no, según su destino. Por ejemplo, los animales arrendados serían bienes muebles. Los objetos de la heredad, que para el dueño son bienes raíces por su destino, son también rejas y otros efectos de la propiedad. En cambio, los bienes muebles son cuerpos animados o inanimados que se transportan, aunque en éstos no se comprende el dinero, ni las piedras preciosas, tampoco las deudas, los libros, los equipajes de la casa o los muebles. De todos ellos podían gozar las mujeres, como se constata además en los expedientes.

Los bienes inmuebles de acuerdo con sus dueños pueden ser particulares o del Estado. En el caso de Oaxaca, el código contempla también los bienes comunales. En cuanto a los derechos que pueden tenerse sobre ellos, están los de usufructo y los de propiedad. Esta última se define en el título segundo del Código Civil como “el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto con tal de que no se haga de ellos un uso prohibido por las leyes o los reglamentos”.⁴³ Los títulos siguientes abundan en los derechos sobre la propiedad: el hecho de que nadie pueda ser obligado a cederla, el derecho que se tiene a lo que se produce o lo que se agrega a ella, el derecho a acrecer. Respecto al usufructo, el título tercero establece el “derecho a gozar de las cosas cuya propiedad pertenece a otro, como el mismo propietario, pero con la obligación de conservar la substancia de ellos”.⁴⁴

El artículo 571 y siguientes se refieren a la posibilidad de adquirir y transmitir por sucesión, donación y por vía testamentaria. Conviene insistir en que, hasta que el Código Civil de 1884 decretó la libre testificación, las hijas heredaban de sus padres la parte proporcional correspondiente, sin distinción respecto a sus hermanos.⁴⁵ A partir de 1884, la persona podría beneficiar en su testamento a quien deseara, independientemente de que fueran sus descendientes o no, es decir, concluye allí la obligación de heredar a hijos e hijas por igual y se pone por encima la voluntad individual. En cuanto a los contratos, el Código Civil estableció el derecho a contratar para cualquier persona, a menos que fuese declarada incapaz por la ley. Los

⁴³ *Código civil para gobierno...*, 110.

⁴⁴ *Código civil para gobierno...*, 116 y sucesivas.

⁴⁵ Antes de 1884, era obligatorio que los padres heredaran de manera equitativa a los hijos e hijas. Ahora los padres tenían la libertad de conceder a cada uno de sus hijos una herencia, según su criterio, o incluso no heredarlos. Arrom, “Cambios...”, 514-515.

incapaces eran, y lo subrayo, los menores, los interdictos y las mujeres casadas en los casos expresos por la ley.⁴⁶ Si estas últimas no pedían permiso al marido, las operaciones eran anuladas. Éste es uno de los casos en que el Código marca de manera expresa un trato claramente discriminatorio y ofensivo para la mujer, en la medida en que la califica de incapaz.

En este tenor, podemos decir que el orden liberal mantuvo prácticamente las mismas restricciones a la actuación femenina en el espacio público. Era muy mal visto que las mujeres se mezclaran en este tipo de asuntos, pues ponían en riesgo su conducta y reputación y las exponían socialmente. Al no tener acceso a posiciones de gobierno, directivas o eclesiásticas, poco provecho les trajo la nación, aun cuando se exaltaran los valores republicanos de igualdad y justicia. Los límites e insuficiencias de estas promesas han sido discutidos por varios autores,⁴⁷ aunque conforme avanzó el siglo es posible percibir cambios que tendieron a favorecer la voluntad individual, lo que se nota en temas de herencia, dote, divorcio por mutuo consentimiento y otros asuntos que nos hablan del derecho personal a una vida digna o más feliz. En el caso de las mujeres, baste decir que, aunque ellas quedaron excluidas de los derechos de ciudadanía a pesar de su activo papel en el cambio político durante la guerra de Independencia,⁴⁸ pudieron dar algunas batallas en otros frentes.

Pelear por sus propiedades y sus bienes

La dinámica de transición ocurrida en todos los niveles detonó relaciones inestables y desafiantes. La documentación de los juzgados expresa una relación conflictiva que resulta de tres tipos de intereses: la iniciativa de la parte querellante, la reacción de la contraparte y la búsqueda del juez por

⁴⁶ *Código civil para gobierno...*, 183.

⁴⁷ Véanse Pierre Rosanvallon, “Reflexiones sobre la igualdad en una era de desigualdades”, *Estudios Internacionales* 44, núm. 171 (2012): 119-135, <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2012.20880>; Josep Fradera, “La nación desde los márgenes (ciudadanías y formas de exclusión de los imperios)”, *Illes i Imperis. Estudios de Historia de las Sociedades en el Mundo Colonial*, núms. 10-11 (2008): 9-30.

⁴⁸ Tutino, *Mexican Heartland...*; Ibarra, “*Hay alguna razón...*”. Para una discusión sobre la situación de la mujer en el liberalismo, véase Joan Scott, *Sex and Secularism* (Princeton: Princeton University Press, 2017). También Christine Hunefeldt, *Liberalism in the Bedroom. Quarreling Spouses in Nineteenth-Century Lima* (Filadelfia: The Pennsylvania State University Press, 2000).

expandir su jurisdicción. Esta característica común en los foros judiciales del Antiguo Régimen explica la naturaleza plurijurisdiccional y el empalme de esferas de justicia y gobierno que imperaba en la monarquía española⁴⁹ y que continuó existiendo en las primeras décadas de la vida independiente. Cuando los esfuerzos liberales desarticulaban el antiguo orden, colocaron en el escenario cotidiano a un cuarto jugador: el representante del Estado que actuaba en nombre del interés público. El Estado buscó sustituir la imagen de la autoridad real (en que convergían ejecución, legislación y judicialización del gobierno) y se impuso gradualmente, como hemos visto.⁵⁰ Las corporaciones resistieron y consiguieron hacerlo sólo conforme se fueron codificando las normas.

La documentación de diversos tipos capta la complejidad de este mundo en transición. Los expedientes de notarías muestran un cuadro más simple en el que podemos constatar el punto donde se concretan derechos, contratos y arreglos conforme a las normas vigentes. No obstante, los complejos y prolongados litigios de la época en materia de tierras, propiedad, bienes muebles e inmuebles que podemos conocer en los ramos judiciales evidencian que la empresa era desgastante. Aun así, hay mujeres que peleaban y exigían lo que en derecho les correspondía, hacían grandes esfuerzos para costear los procesos; la mayoría recurría a la declaración de pobreza para no pagar las cuotas y aranceles, pero los procesos eran largos y los gastos eran muchos.⁵¹

Abundan las compras, las ventas y las hipotecas contraídas por mujeres, así como la tramitación de herencias que recibían de sus padres o de sus maridos. Hay que insistir en que las mujeres siempre tuvieron la facultad de hacer testamento de sus bienes y de fijar su herencia. Por cierto, y cabe subrayarlo, en este caso las mujeres casadas no tenían necesidad de solicitar el permiso de sus maridos. Dentro de la voluminosa documentación de

⁴⁹ Antonio Hespanha, “Governo da lei ou governo dos juizes? O primeiro século do Supremo Tribunal de Justiça em Portugal”, *Historia Constitucional*, núm. 12 (2011): 207-237.

⁵⁰ Hay muchos ejemplos de ello. Para el siglo XIX puede consultarse Pablo Mijangos, “¿Secularización o reforma? Los orígenes religiosos del matrimonio civil en México”, *Hispania Sacra* 68, núm. 137 (2016): 105-117, <https://doi.org/10.3989/hs.2016.008>; y “Entre la igualdad y la gobernabilidad. Los motivos de la supresión del fuero eclesiástico”, *Historia Mexicana* 66, núm. 1 (2016): 7-64, <https://doi.org/10.24201/hm.v66i1.3243>.

⁵¹ Era posible declarar que se era pobre o pobre de solemnidad y así quedar eximido de los costos del juez, la documentación y los impuestos que exigía cualquier juicio. La mayoría de las mujeres, y también de los hombres, recurrían a este procedimiento del Antiguo Régimen que se mantuvo vigente por mucho tiempo y se ratificó en 1861.

los archivos de notarías, los testamentos son los más abundantes y la mejor manera de rastrear su participación y sus bienes.

Cuando los procesos habituales no seguían su curso, cuando se topaban con dificultades para obtener o mantener un bien, las mujeres de la élite, pero también las del campo, las propietarias de tierras y ganados acudían ante las autoridades. Los procesos de divorcio ofrecen un panorama amplio de lo que ocurría en diversos sectores sociales.⁵² Allí se disputaban las propiedades obtenidas durante el matrimonio por el trabajo de uno o de ambos cónyuges, por la dote o la herencia que les correspondía a ellas. Una muestra de cerca de 100 expedientes que provienen de la justicia civil de Oaxaca nos permite apreciar la importancia que tenía para una buena parte de las querellantes proteger y defender bienes y propiedades. En efecto, no todos los expedientes hacen referencia a ello, pero muchos son elocuentes.

El patrimonio propio de una pareja o un familiar podía estar constituido por bienes raíces, casas o fundos, a veces adquiridos por ambos cónyuges, a veces por vía de la herencia de ellas, por las dotes, las arras o los bienes parafernales a la hora de contraer nupcias. A pesar de la supresión legal de la dote en la legislación del Segundo Imperio y en los códigos posteriores, la costumbre influyó para que en el curso del divorcio se hicieran alusiones. No era infrecuente que los maridos se quejaran de que la esposa llegaba sin nada, por no haber traído una dote u otra cosa que justificara su devolución al momento de separarse.

Seguir el curso que lleva la dote nos obliga a pensar en las relaciones familiares en el contexto del advenimiento de la sociedad individualista, con necesarias implicaciones en las relaciones de género. La dote era una garantía para transferir riqueza a través de las generaciones y para fortalecer los lazos entre clanes que, en teoría, perderían sentido en sociedades más igualitarias, como las que proponía el orden liberal. La dote y las arras daban seguridad a la esposa, al tiempo que le otorgaban estatus dentro de la pareja al llevar ella su parte a esta sociedad conyugal.⁵³ Aunque el marido podía

⁵² La riqueza de estos materiales ha sido explorada por Olga Montes, a quien debo agradecer su generosidad y el entusiasmo compartido para trabajar el tema del divorcio en Oaxaca.

⁵³ Estudios recientes permiten comprender la evolución de la dote en el siglo XIX, mostrando los efectos contradictorios que trajo su desaparición progresiva: por un lado, la mujer obtuvo mayor libertad para contraer nupcias, pues ya no requería el permiso de su padre; pero, por el otro, la esposa perdió estatus frente al marido al llegar al matrimonio sin nada en las manos. Véase Hunefeldt, *Liberalism in the Bedroom...*

manejarlas en todo derecho, ellas siempre pudieron reclamar su devolución. Sin embargo, algo dejó de funcionar en este acuerdo que, entre otros motivos, tuvo como trasfondo el interés familiar de entablar y ampliar su esfera de relaciones.

El estudio clásico de John Kicza sobre empresarios y negocios coloniales en la ciudad de México coincide en notar que la dote perdió importancia. Fue disminuyendo y dejó de ser una manera de transferir riqueza a las generaciones jóvenes. Sólo los comerciantes y terratenientes que eran muy ricos podían asegurar una dotación significativa. De éstos hubo muchos en Oaxaca, como vimos. Algunas escrituras notariales relativas a las dotes permiten evidenciar cuál fue su evolución y cuantía dentro de estas familias poderosas durante la primera mitad del siglo.

Al parecer, con el tiempo fue generalizándose el arreglo en que el marido recibía alguna garantía sobre la herencia que los padres habrían de dejar a la hija.⁵⁴ Así lo percibimos en varios procesos de divorcio. Al mismo tiempo vemos que varias mujeres estaban disputando la herencia de sus padres, manejada por el marido. Eso es lo que le reclamó Justa Moreno a Francisco León, en 1861, cuando buscaron divorciarse. Ella recibió una herencia con la cual compraron un solar y terrenos de sembradura. Sin embargo, él alegó que eran gananciales de la sociedad y que tenía derecho a administrarlas.⁵⁵ Acabó por no retribuirle nada a Justa, pues alegó que lo había gastado en el sustento de la familia.

Hubo maridos que se negaron a devolver gananciales con ese argumento. Reivindicaban su derecho a manejar lo que ellas habían obtenido como herencia y gastarlo en su subsistencia. Merece ser revisada con cuidado la situación confusa que generaron las transformaciones en cuanto a la dote, cuya evolución colocó a las mujeres ante la necesidad de conseguir mayor autonomía dentro del matrimonio.

Las demandantes, por su lado, buscaban recuperar su parte correspondiente de las gananciales, tarea difícil que muchas enfrentaban con gallardía. Manejadas por el marido, pero obtenidas en muchos casos del trabajo de uno o de ambos cónyuges, fueron muchas las que no se conformaban y pedían su parte. Las mujeres trabajadoras aportaban al matrimonio recursos

⁵⁴ John Kicza, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones* (México: Fondo de Cultura Económica, 1998).

⁵⁵ Justa Moreno vs. Francisco León, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1861, CR 2018, RL R1, 8, caja 187, leg. 12.

para la compra de bienes. Un buen ejemplo es el de la cocinera Juliana Romero, quien abrió un juicio de divorcio frente a su marido Mauro Velasco, labrador, en 1883. Fue ella quien ahorró de su trabajo 290 pesos y compró una casa de 275, que estaba escriturada como copropiedad. El distanciamiento entre ambos y el temor a que él hiciera un mal manejo de su patrimonio la obligaron a ir frente al juez de paz buscando divorciarse.⁵⁶

Una situación semejante fue la que enfrentó Margarita Florencia Aquino en su demanda contra Miguel Simón Rosales, en 1875. La pareja tenía un solar en San Felipe del Agua y lo vendieron. Ella además aportó la herencia de sus padres. Con ambas cosas compraron una casa y animales con valor de 83 Pesos. Margarita trabajaba para mantener a la familia puesto que él era jornalero y sólo ganaba 25 centavos al día. Ella solicitó encarecidamente poder tomar la parte que le correspondía de esos bienes para manejarlos por sí misma. Sus argumentos frente al juez tenían tal consistencia que consiguió la división de los bienes.⁵⁷ La sentencia se firmó a su favor, en enero de 1878, y es uno de los pocos casos que lograron llegar a buen puerto gracias a la persistencia de ella y a la sensibilidad de las autoridades.

La situación de las gananciales resultó confusa y dio lugar a litigios prolongados, máxime cuando el tema se definió apenas con mayor claridad hasta el Código Civil de 1870. Allí se establecía que el dominio y posesión de los bienes comunes residía en ambos cónyuges mientras subsistiera la sociedad.⁵⁸ Aun así, hubo muchos argumentos para negarlos a las mujeres. Alberto Gel, originario de Transilvania, era propietario de varias casas y se quejó en su divorcio con Nicolasa Arreola, iniciado en 1872, de que ella había llegado sin nada al matrimonio.⁵⁹ Incluso cuando él era dueño de dos casas en la ciudad, no las repartió por ese motivo. Igual que en el caso de Concepción Cortés frente a Toribio Morales: ella no tenía nada que reclamar por haber llegado “con las manos vacías”.⁶⁰ El adulterio era motivo para negar a la esposa el acceso a las gananciales (no así cuando el marido era quien lo cometía).

⁵⁶ Juliana Romero vs. Mauro Velasco, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1883, caja 188, leg. 5.

⁵⁷ El caso en AGEO, Margarita Florencia Aquino vs. Miguel Limón Rosales, *Justicia Civil, Divorcio*, 1875, Caja 187, leg. 18.

⁵⁸ Código Civil de 1870.

⁵⁹ Alberto Gel vs. Nicolasa Arreola, AGEO, *Justicia Civil*, 1872, caja 187, leg. 19.

⁶⁰ Concepción Cortés vs. Toribio Morales, AGEO, 1878, *Justicia Civil*, caja 188, leg. 1.

En cualquier caso, el reemplazo de la dote por la pensión alimenticia o la herencia fue imponiéndose en el transcurso del siglo XIX e inevitablemente tuvo implicaciones en las relaciones de género. Algunas mujeres que solicitaron su divorcio tenían una situación tan precaria y ven tan difícil obtener mayor seguridad de sus antiguos cónyuges que se contentaban con que les devolvieran los bienes parafernales.⁶¹

Silvia Arrom está en lo justo cuando afirma que las demandas de divorcio constituyen un porcentaje mínimo del total de matrimonios celebrados.⁶² La mayoría de las parejas vivían aceptando los términos establecidos por la ley y la costumbre. Sin embargo, y ella misma lo ha demostrado, este tipo de recursos nos ofrecen la posibilidad de escuchar la voz de mujeres que se inconforman, que protestan, que buscan resolver sus asuntos recorriendo los complejos caminos de la justicia.⁶³ Presentar la demanda de divorcio frente a un juez permitía a la mujer, de entrada, tener derecho a llevar por sí misma sus asuntos. Éste era un primer paso y un motivo suficiente para iniciar su curso, independientemente del resultado final. Mujeres talentosas, como Dominga Gris (de quien hablamos al comienzo) o Matilde Zárate, dejaron testimonio de ello. Aunque rebasa los límites fijados para este estudio, me parece que por su elocuencia vale la pena citar el razonamiento de esta última. En 1893, solicitó la mitad de los bienes de la sociedad conyugal, además de que pidió ser habilitada para contraer y litigar, sin necesidad de permiso del esposo. Logró la separación de bienes de la sociedad. Tenían tres casas: una en la calle Zaragoza, otra en Colón y la otra en la avenida Constitución. Sus argumentos, consignados en las actas del proceso, son brillantes. Explicó que la mujer no debía ser una carga para la sociedad. Tenía que saber intervenir en sus asuntos y actuar por sí misma. Al carecer de autonomía las mujeres se veían inhabilitadas cuando eran tan capaces como sus maridos de arreglar sus asuntos.⁶⁴ Aun mujeres con menos recursos y posición esgrimieron argumentos de esta naturaleza. Querían ser compañeras y no esclavas, esperaban mejores cosas del matrimonio en una época en que se exaltaba el derecho a la felicidad.

⁶¹ Tal es el caso de Francisca Aragón en 1870.

⁶² Silvia Arrom, *The Women of Mexico City, 1790-1857* (Stanford: Stanford California Press, 1985), 206-256.

⁶³ Como ejemplo, puede verse su obra Arrom, *La Güera Rodríguez...*

⁶⁴ Matilde Zárate vs. Pioquinto Castellanos, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1893, caja 188, exp. 13.

El divorcio por mutuo consentimiento se aprobó en el Código Civil de 1884 y se generalizó a fines de siglo, sin disolución del vínculo.⁶⁵ En Oaxaca, es posible advertir que se hizo cada vez más frecuente entre las parejas de la élite. De esta manera, muchas mujeres se convirtieron en propietarias o acrecentaron sus propiedades por esta vía. Si bien algunos de los ejemplos no se ajustan a los límites temporales fijados para este ensayo, vale la pena tomarlos como referente para valorar el impacto que tuvieron estas determinaciones a mediano plazo y las tendencias que siguieron. Hay varios expedientes que dejan la impresión de algunos acuerdos razonables. Fue así como Magdalena Pérez obtuvo una casa, tras su separación de José Aquino, en 1882.⁶⁶ Cassiano Conzatti y Francisca Aubrey se separaron de común acuerdo en 1880 y ella se quedó con parte de las propiedades.⁶⁷ Cayetano Mantecón, comerciante, y Dolores Figueroa Fagoaga se divorciaron, de común acuerdo, en 1897.⁶⁸ Sus bienes consistían en los molinos Cinco Señores, entre Tlaxiactac e Ixtepejí, y una casa en la avenida Hidalgo, que se dividieron entre ambos; ella tendría la libertad de administrarlos.⁶⁹ También Manuela González y Manuel Larrazábal obtuvieron un convenio semejante. Carmen Figueroa de Trápaga y Nicolás Trápaga repartieron abundantes bienes, además de que ella consiguió una pensión redituable.⁷⁰ Maura Casas obtuvo propiedades tras su divorcio de Antonio Cabrera,⁷¹ ambos del Marquesado, justo en vísperas de que se aprobaran las leyes del divorcio vincular, bajo Venustiano Carranza. Aunque la separación de Hesiquio Valencia y Agustina Gómez fue menos tersa,⁷² esta última recibió un acuerdo favorable.

⁶⁵ La ley del divorcio, que autorizó el divorcio desvinculatorio, se promulgó el 25 de diciembre de 1914, la ley de relaciones familiares se decretó el 9 de abril de 1917 y trajo una amplia revisión del Código Civil. En agosto de 1928, se promulgó un nuevo Código Civil.

⁶⁶ Magdalena Pérez vs. José Aquino, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1882, caja 188, exp. 14.

⁶⁷ Cassiano Conzatti y Francisca Aubrey, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1890, caja 188, exp. 15.

⁶⁸ Cayetano Mantecón y Dolores Figueroa Fagoaga, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1897, caja 188, exp. 17.

⁶⁹ Cayetano Mantecón y Dolores Figueroa Fagoaga, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1897, caja 188, exp. 17. Es un caso muy interesante en donde ambos son grandes propietarios, Matilde Zárate vs. Pioquinto Castellanos, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1893, caja 188, exp. 13.

⁷⁰ Carmen Figueroa de Trápaga y Nicolás Trápaga. AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1903-07, caja 1907, exp. 6.

⁷¹ Maura Casas vs. Antonio Cabrera, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1914, caja 387, exp. 10.

⁷² Hesiquio Valencia y Agustina Gómez, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1896, caja 188, exp. 17.

No faltan mujeres que prefirieron recibir una buena pensión en lugar de administrar bienes y propiedades. Así sucedió con Reynalda Ramírez⁷³ y María Banuet de Carriedo, aunque seguramente hay muchos casos más.⁷⁴ Otras, muy pocas, renunciaron a sus bienes, como María de Jesús Figueroa ante Juan Sulfita, en 1895, pero es un caso muy poco frecuente.⁷⁵

Para los propósitos de este artículo, se hace patente el interés de muchas mujeres de convertirse en propietarias y la manera en que pelearon para conseguirlo. Por sobrevivir, por desconfiar del marido o buscando gestionar su autonomía a través del ejercicio de la propiedad, se involucraron en procesos judiciales confiando en lograr sus propósitos. Los reclamos de justicia y autonomía se asoman en los diversos casos en que las mujeres se plantan frente a las autoridades.

Apuntes finales

Un acercamiento detallado a los archivos notariales de los que he ofrecido apenas una visión general nos permite cuantificar y precisar los bienes de aquellas que eran o se convirtieron en propietarias. Evaluar de manera más justa la evolución de la propiedad femenina en la ciudad de Oaxaca nos obliga a comprender mejor los grandes cambios que trajo para la entidad el liberalismo decimonónico. Hasta aquí hemos podido ver que las transformaciones jurídicas y los procesos de codificación liberal mantuvieron prácticamente los mismos derechos que ya tenían las mujeres, con apenas algunos matices. Sin embargo, es posible que la diseminación de los principios de igualdad, el respeto a los derechos y el acceso a la justicia, cuyo alcance al menos en teoría abarcaba a todas las personas, hayan contribuido de manera indirecta a abrir opciones para las mujeres. Las aspiraciones y los reclamos que registran los expedientes nos permiten pensar en ello. Desde luego, éste es un asunto que habrá que examinar con mayor cuidado más adelante.

⁷³ Tiburcio Pérez y Reynalda Ramírez, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1896, caja 188, exp. 16.

⁷⁴ María Banuet de Carriedo vs. Adalberto Carriedo, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1905, caja 317, exp. 4

⁷⁵ María de Jesús Figueroa y Juan Sulfita, AGEO, *Justicia Civil, Divorcio*, 1895, caja 188, exp. 15.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes de archivo

Archivo General de Notarías de Oaxaca (AGNO), Oaxaca, México

Archivo General del Estado de Oaxaca (AGEO), Oaxaca, México

Justicia Civil

Justicia Civil, Concurso de Acreedores

Justicia Civil, Contratos, Compañía

Justicia Civil, Divorcio

Archivo Judicial del Estado de Oaxaca (AJEO), Oaxaca, México

Referencias

Alberro, Solange. *Familia y poder en Nueva España. Memoria del tercer simposio de historia de las mentalidades*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.

Altamirano Ramírez, Hugo. *La ciudad de Oaxaca que conoció Morelos*. Oaxaca: [s. e.], 1992.

Arriola y Díaz Viruell, Luis Alberto, ed. *Registrar e imaginar la nación. La estadística durante la primera mitad del siglo XIX*. Vol. 1. Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana/El Colegio de Sonora, 2016.

Arrom, Silvia. “Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX”. En *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. Coordinación de José Luis Soberanes Fernández, 493-518. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.

Arrom, Silvia. *La Güera Rodríguez. Mito y Mujer*. México: Editorial Taurus, 2021.

Arrom, Silvia. *The Women of Mexico City, 1790-1857*. Stanford, California: Stanford California Press, 1985.

Berry, Charles. “La ciudad de Oaxaca en vísperas de la Reforma”. *Historia Mexicana* 19, núm. 1 (julio-septiembre de 1969): 23-61.

Código Civil para gobierno del Estado libre de Oajaca [Oajaca: Imprenta del Gobierno, 1828]. Edición facsimilar de Carlos Sánchez Silva y José Francisco Ruiz Cervantes. Oaxaca: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2010.

Cruz Barney, Oscar. *Historia del derecho en México*. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México: Oxford University Press, 1999.

- Escalona Lüttig, Huemac. "Mujeres mineras, familia, conflictos y redes financieras en la intendencia de Oaxaca (1786-1820)". *Tiempos Modernos*, núm. 42 (junio de 2021): 395-420.
- Fauve Chamoux, Antoinette. "Femmes et trajectoires de vie. Modèles historiques européens". En *As Mulheres nos Caminhos da História*. Coordinación de Maria Marta Lobo de Araújo, Claudia Contente y Alejandra Esteves. 14-37. Minho, Portugal: Universidade do Minho, 2021.
- Fradera, Josep. "La nación desde los márgenes (ciudadanías y formas de exclusión de los imperios)". *Illes i Imperis. Estudios de Historia de las Sociedades en el Mundo Colonial*, núms. 10-11 (2008): 9-30.
- Gonzalbo, Pilar. *Los muros invisibles. Las mujeres novohispanas y la imposible igualdad*. México: El Colegio de México, 2016.
- Gonzalbo, Pilar. "Por decisión o por necesidad. La jefatura femenina en los hogares del México virreinal". *Revista de Historiografía*, núm. 26 (2017): 47-66.
- Hamnett, Brian. "Dye Production, Food Supply, and the Laboring Population of Oaxaca, 1750-1820". *Hispanic American Historical Review* 51, núm. 1 (febrero de 1971): 51-78. <https://doi.org/10.1215/00182168-51.1.51>.
- Hespanha, Antonio M. "Governo da lei ou governo dos juizes? O primeiro século do Supremo Tribunal de Justiça em Portugal". *Historia Constitucional*, núm. 12 (2011): 207-237.
- Hunefeldt, Christine. *Liberalism in the Bedroom. Quarreling Spouses in Nineteenth-Century Lima*. Filadelfia: Pennsylvania State University Press, 2000.
- Ibarra, Ana Carolina. *El cabildo catedral de Antequera de Oaxaca y el movimiento insurgente*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000.
- Ibarra, Ana Carolina. "¿Hay alguna razón para excluirlas de la representación nacional?". *Las mujeres en el tránsito de la Nueva España al México independiente. Miradas a la Historia*. México: Academia Mexicana de la Historia/Secretaría de Educación Pública, 2022.
- Kicza, John. *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Lavrin, Asunción. *Las esposas de Cristo. La vida conventual en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica, 2016.
- Lavrin, Asunción. *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1991.
- Lavrin, Asunción. *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVII*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Grijalbo, 1989.
- Lira Vásquez, Carlos. *Arquitectura y sociedad. Oaxaca rumbo a la modernidad, 1790-1910*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2008.

- Menegus, Margarita. *La Mixteca Baja entre la Revolución y la Reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX*. Oaxaca: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/Universidad Nacional Autónoma de México/Congreso del Estado de Oaxaca, 2009.
- Mijangos, Pablo. “Entre la igualdad y la gobernabilidad. Los motivos de la supresión del fuero eclesiástico”. *Historia Mexicana* 66, núm. 1 (2016): 7-64. <https://doi.org/10.24201/hm.v66i1.3243>.
- Mijangos, Pablo. “¿Secularización o reforma? Los orígenes religiosos del matrimonio civil en México”. *Hispania Sacra* 68, núm. 137 (2016): 105-117. <https://doi.org/10.3989/hs.2016.008>.
- Moutoukias, Zacarías. “Familia patriarcal o redes sociales. Balance de una imagen de la estratificación social”. *Anuario del IEHS*, núm. 15 (2000): 133-151.
- Muriel, Josefina. *Crónica del Real colegio de Santa Rosa de Viterbo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- Muriel, Josefina. *La música en las instituciones femeninas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.
- Ortiz Gaitán, Julieta. “La casa sede del Instituto de Investigaciones Estéticas en la ciudad de Oaxaca”. *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas* 34, núm. 100 (mayo de 2012): 207-230. <http://dx.doi.org/10.22201/ie.18703062e.2012.100.2331>.
- Rabell Romero, Cecilia. *Oaxaca en el siglo XVIII. Población, familia y economía*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Rey Castela, Ofelia. *El vuelo corto. Mujeres y migraciones en la Edad Moderna*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2021.
- Rosanvallon, Pierre. “Reflexiones sobre la igualdad en una era de desigualdades”. *Estudios Internacionales* 44, núm. 171 (2012): 119-135. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2012.20880>.
- Sánchez Silva, Carlos. *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1786-1860*. Dishá, Colección de Historia. Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes/Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 1998.
- Sánchez Silva, Carlos. *El valor de la propiedad rústica y urbana en Oaxaca a mediados del siglo XIX*. Oaxaca: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Instituto de Humanidades, 1987.
- Scott, Joan. *Sex and Secularism*. Princeton: Princeton University Press, 2018.
- Soberanes, José Luis. Prólogo a *Curia filípica mexicana. Obra completa de práctica forense... conteniendo además un tratado íntegro de la jurisprudencia mercantil*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Porrúa, 1991.

Tutino, John. *Mexican Heartland. How Communities Shaped Capitalism, a Nation and World History, 1500-2000*. Princeton: Princeton University Press, 2018.

SOBRE LA AUTORA

Ana Carolina Ibarra es doctora en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México y profesora titular C del Instituto de Investigaciones Históricas. Su trabajo se concentra en la historia social del periodo de las independencias, en los procesos de cambio hacia un nuevo orden republicano y, últimamente, en la historia de las mujeres. Sus publicaciones recientes incluyen “Apología de los marginados. Miguel de Lardizábal y la igualdad en el siglo XVIII”, *Revista de Indias*, núm. 284 (enero-abril de 2022): 111-136; “¿Hay alguna razón para excluirlas de la representación nacional?” *Las mujeres en el tránsito de la Nueva España al México independiente* (México: Academia Mexicana de la Historia/Secretaría de Educación Pública, 2022); Ana Carolina Ibarra y Josep Escrig, número especial, 1821. *México y Perú, la caída de los dos grandes virreinos y la consumación de las independencias*, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* (2021); Scarlett O’Phellan y Ana Carolina Ibarra, comps., *Territorialidad y poder regional de las intendencias en las independencias de México y Perú* (Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2019).

Hacendadas y otras mujeres durante la “Guerra de Castas” en Yucatán

Female Hacienda Owners and Other Women During the “Caste War” in Yucatán

Laura MACHUCA GALLEGOS

<https://orcid.org/0000-0002-0179-3212>

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (México)

Unidad Peninsular

laurama@ciesas.edu.mx

Resumen

En este trabajo, se estudia el papel de las mujeres en tiempos de guerra. Se focaliza en dos grupos de mujeres que, aunque no sufrieron en carne propia la violencia, sí fueron alcanzadas por las consecuencias de la “Guerra de Castas” en Yucatán, en 1847. La historiografía sobre este tema ha tratado poco a las mujeres; así, la pregunta que guía este artículo es cómo actuaban diferentes mujeres en contextos de guerra. Se analiza, por un lado, un corpus de documentos derivados del decreto emitido en octubre de 1850, que daba varias facilidades para el pago de deudas a los dueños de haciendas afectados por la guerra (entre ellos, algunas mujeres pertenecientes a grupos privilegiados). Por otro lado, a partir de una petición gubernamental, se estudian las reivindicaciones de un grupo de mujeres de un pueblo, cuyos maridos o hijos debieron ir a la guerra. Más allá de la violencia, constatamos que la palabra escrita y el instrumento de petición fueron ampliamente usados para reclamar derechos.

Palabras clave: mujeres; “Guerra de Castas”; Yucatán; haciendas; hacendados.

Abstract

This work examines the role of women in times of war, focusing on two groups of women who, although they did not suffer violence firsthand, were nonetheless affected by the consequences of the Caste War in Yucatán in 1847. Historiography on this topic has rarely addressed women, thus the central question of this article is how different women acted in wartime contexts. On one hand, the study analyzes a corpus of documents derived from the decree issued in October 1850, which granted various debt payment benefits to hacienda owners affected by the war (including some women from privileged groups). On the other hand, based on a government petition, it examines the claims of a group of women from a village whose husbands or sons were forced to go to war. Beyond violence, the article finds that written language and petitions were widely used as tools to claim rights.

Keywords: women; Caste War; Yucatan; hacienda; hacienda owners.



“Ahora que son como las once del día se me acaban de presentar dos sirvientes del rancho Yeta quienes declaran que el amanecer del día de hoy, un número considerable de sublevados entraron en el citado rancho y robaron todo lo que encontraron llevándose como 20 bestias entre mulas y rocines. El dueño del establecimiento don Andrés España pudo fugarse”.¹

Este artículo parte de la siguiente pregunta: ¿cómo actuaban las mujeres en tiempos de guerra? Cuando se piensa en la “Guerra de Castas”² y las haciendas en Yucatán, la primera idea asociada es que todo se destruyó. En efecto, así fue. Sin embargo, entre el primer periodo de las haciendas agro-ganaderas, que abarca desde fines del siglo XVIII hasta 1847, y el segundo, de las haciendas henequeneras, que va de 1860 a 1929, aproximadamente, hay un vacío en la historiografía de este tema, pues lo que más se ha documentado entre 1847 y 1860 es la “Guerra de Castas” y su violencia.

Ahora bien, si se trata de la presencia de las mujeres, ese silencio ha sido mayor, por lo que en este texto se analiza el papel de las propietarias de haciendas y una petición de un grupo de mujeres del pueblo de Homún, para entender las diversas formas en que las mujeres sortearon la guerra.³ En particular, después de un repaso historiográfico, se examina el nacimiento de la hacienda yucateca y el rol de las hacendadas; en seguida, se

¹ “Aviso de Josef Cervera de Boloncheticul, 23 abril 1852”, Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), *Poder Ejecutivo, Gobernación*, c. 87. Agradezco sus comentarios a mis talentosas colegas Irina Córdoba, Carolina Ibarra, Isabel Povea, Rosa Torras, Evelyn Sanchez, Daniela Marino, Concepción Gavira y Alma Parra. Toda la responsabilidad por el contenido del artículo es mía.

² “Guerra de Castas”, como lo ha mostrado recientemente Melchor Campos, es un neologismo que se difundió durante el gobierno de Santa Anna (1853-1855) con objetivos políticos; otras veces se trató de usar “Guerra Social”, aunque en realidad quizá “guerra de razas” fuera lo más cercano. Su permanencia “puede explicarse por la carga emocional adherida y por significar a las ‘razas’ en guerra como grupos reacios a la miscegenación”; Melchor Campos, “La invención de la Guerra de Castas en Yucatán, 1847-1927”, *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 77 (enero-junio de 2023): 180, <https://doi.org/10.35830/treh.vi77.1350>. Como sugiere Campos, habría que nombrar a esta guerra de otro modo; en tanto que llega la propuesta, por ser una categoría aceptada por la historiografía y entendida como tal, decidí usarla y sólo la pondré entre comillas.

³ Sobre el papel de las mujeres en la guerra, Jean Baechler afirma que históricamente han fungido como auxiliares o como víctimas, además de que han sido quienes llevan el peso de las pérdidas (esposos, hijos, hermanos, etcétera), los duelos y los sufrimientos; éstos han dejado poca huella. Jean Baechler, “Les femmes et la guerre”, en *La guerre et les femmes*, coord. de Jean Baechler y Marion Trévisi (París: Hermann, 2018), 13-14.

revisa la legislación en torno al desarrollo de las haciendas; luego, se aborda el decreto de octubre de 1850, que dio facilidades a los dueños, y se indaga en la actuación de las mujeres que hicieron uso de él. Se concluye con la solicitud que un grupo de mujeres de Homún hizo al gobierno.

Repaso historiográfico

La llamada “Guerra de Castas” se desencadenó por diversas causas: el problema agrario, reivindicaciones sociales, agravios contra la población maya, tales como la falta de reconocimiento de su ciudadanía, etcétera; no desentrañaremos aquí un tema tan complejo. La hacienda tuvo un desarrollo vertiginoso durante la primera mitad del siglo XIX y a la par en los pueblos empezó a aumentar la cantidad de pequeños y medianos propietarios no indígenas; ellos fueron de los más afectados por la guerra, pues los grupos privilegiados salieron avante gracias al cultivo del henequén y al rápido crecimiento de una industria en torno a los productos que se derivaban de éste; en cambio, aquéllos no contaban con suficientes herramientas (o, en términos de Pierre Bourdieu, carecían de capital social y económico) para sortear la crisis.

La “Guerra de Castas” ha consumido una considerable cantidad de tinta.⁴ El foco de atención invariablemente está puesto en el antagonismo entre los mayas y *los blancos*; no obstante, sí ha habido un intento de matizar el dualismo y ofrecer explicaciones más complejas.⁵ Si bien lo primero que salta a los ojos es la oposición entre los *blancos*⁶ y los *indios* mayas, el *mestizo* (el indio pacífico) y los *bárbaros*, las élites (ricas) y los mayas

⁴ Quizá desde el trabajo de Nelson Reed, *La Guerra de Castas de Yucatán* (México: Era, 1971).

⁵ Por ejemplo, Arturo Güémez Pineda, “Los proyectos privatizadores en el agro yucateco, 1812-1847. ¿Causas de la Guerra de Castas?”, *Desacatos*, núm. 13 (2003): 60-82, <https://doi.org/10.29340/13.1106>; Genny Negroe Sierra, coord., *Guerra de castas. Actores postergados* (México: Unicornio/Instituto de Cultura de Yucatán/Colegio de Antropólogos/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Nuestra América, 1997); Don Dumond, *El machete y la cruz. La sublevación de campesinos en Yucatán* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Plumsock Mesoamerican Studies/Maya Educational Foundation, 2005); y recientemente Gabriel Macías Zapata, *Guerra de encrucijada. Rostros de la resistencia maya en tiempos aciagos. Península de Yucatán, 1847-1901* (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2016).

⁶ *Blanco* es una categoría racial que se utiliza en las fuentes para designar a la élite económica y política.

(pobres),⁷ varios autores señalan que se ha subestimado la presencia activa de blancos y mestizos. De hecho, como afirma Wolfgang Gabbert, varios líderes no eran indígenas, y subraya la necesidad de poner también la mirada en estos grupos intermedios que se encontraban entre unos y otros.⁸ Gabbert incluso invita a discutir el concepto de *frontera étnica*, que no era tan estricto y limitado como se ha pensado. Esto lo confirma Don Dumond, quien, de una muestra del ámbito rural entre 1803 y 1840, concluye que, de los llamados vecinos, los *blancos*, al menos 30% tuvo madre maya y 50%, una abuela.⁹

Existen otros pocos trabajos, como el de Lorena Careaga, que siguen a los viajeros, la mirada que tuvieron sobre Yucatán y, muy importante, sobre la vida cotidiana, que no siempre se encuentra en las crónicas militares o políticas.¹⁰

Aunque no hay un trabajo enfocado propiamente en las mujeres durante la “Guerra de Castas”, varios textos tratan el tema de diferentes formas. Como bien lo han expresado Terry Rugeley y más recientemente Wolfgang Gabbert, existe la huella de la violencia, que se manifestó en varios momentos terribles, como el asalto a diversas localidades, el asesinato, el robo, las violaciones.¹¹ En este contexto, la violencia ejercida contra las mujeres está soslayada. Un trabajo excepcional es el que actualmente desarrolla en la *web* Alejandra Badillo Sánchez, en un sitio de memoria; uno de los apartados está dedicado justamente a las mujeres, donde están disponibles los resultados de su tesis doctoral y de un artículo llamado con justeza “Voces olvidadas de la Guerra Social Maya”, en los que plasma historias de mujeres que participaron en la guerra: las de la población civil,

⁷ Arturo Taracena Arriola, *De héroes olvidados. Santiago Imán, los huites y los antecedentes bélicos de la Guerra de Castas* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales, 2013), 137-139.

⁸ Wolfgang Gabbert, “Violencia como forma de vida. La guerra de Castas de Yucatán”, en *Pueblos en tiempos de guerra. La formación de la nación en México, Argentina y Brasil (1800-1920)*, coord. de Romana Falcón y Raymond Buve (México: El Colegio de México, 2017), <https://doi.org/10.2307/j.ctt21h4z8n.7>.

⁹ Wolfgang Gabbert, *Becoming Maya. Ethnicity and Social Inequality in Yucatán since 1500* (Tucson: The University of Arizona Press, 2004); Dumond, *El machete y la cruz...*, 71.

¹⁰ Lorena Careaga Villesid, *Invasores, exploradores y viajeros. La vida cotidiana en Yucatán desde la óptica del otro, 1834-1906*, 2 vols. (México: Secretaría de la Cultura de Yucatán, 2016).

¹¹ Wolfgang Gabbert, *Violence and the Caste War of Yucatán* (Cambridge: Cambridge University Press, 2021); y Terry Rugeley, *Rebellion Now and Forever. Mayas, Hispanics and Caste War Violence in Yucatan, 1800-1880* (Stanford: Stanford University Press, 2009).

las prisioneras, las que sufrieron hostigamientos y acosos, las viudas, las desplazadas y las migrantes, con los que realiza una gran labor de investigación y recuperación de testimonios.¹²

En otro trabajo, Badillo Sánchez trata el tema de las viudas, las que fueron esposas de militares de diferentes niveles que tuvieron derecho a solicitar apoyo al gobierno, por la muerte de sus maridos en acciones de guerra o por enfermedad. Por otro lado, las viudas del bando rebelde no contaron con ningún apoyo y, como afirma la autora, su opción fue contraer segundas nupcias.¹³

Para Gabbert, las mujeres estuvieron entre las principales víctimas; por ejemplo, en el asalto al pueblo de Kancabzonot el 21 de abril de 1856, fueron asesinadas 82 personas, de la cuales 65 eran mujeres. Un día después, en Yaxcabá, murieron 26 y 21 eran mujeres. Si quedaban con vida, podían ser secuestradas. Considera que los hombres cautivos representaban más peligro que beneficio; las mujeres, en cambio, eran codiciadas como esposas y para garantizar la reproducción de los rebeldes.¹⁴ Aunque también se ha documentado que algunos hombres cautivos eran casados a la fuerza con mujeres mayas *krusobs*, como fueron conocidos los mayas sublevados de Chan Santa Cruz.¹⁵

Varias referencias dispersas sobre las mujeres mayas se encuentran en los libros de Terry Rugeley.¹⁶ Uno de los casos más sobresalientes fue documentado por Paul Sullivan: Josefa Rodríguez era esposa del coronel Manuel Rodríguez Solís, hacendado, quien se caracterizó por dar un trato muy violento a sus trabajadores, a tal punto que éstos, enfurecidos por tantos desagravios, lo mataron en mayo de 1873.¹⁷ Ella formó parte de un grupo

¹² Alejandra Badillo Sánchez, “Voces olvidadas de la Guerra Social Maya. Mujeres y menores de edad”, *Vínculos. Sociología, Análisis y Opinión*, año 3, núm. 5 (marzo-agosto de 2022), <https://doi.org/10.32870/vinculos.v0i5.7627>; Alejandra Badillo Sánchez, “Mujeres, niñas, niños y jóvenes ante la guerra”, 1847. *Península: In Memoriam*, acceso el 23 de febrero de 2025, <https://memorialguerrasocialmaya.org/mujeres-y-menores-de-edad-en-la-guerra/>.

¹³ Alejandra Badillo Sánchez, “Rumbo al corazón de tierra macehual. La ‘campaña militar de Yucatán contra los mayas’ 1899-1904” (tesis doctoral, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2019), 279-281.

¹⁴ Gabbert, *Violence and the Caste War...*, 217 y 221.

¹⁵ Gabbert, *Violence and the Caste War...*, 228.

¹⁶ Véanse Terry Rugeley. *Yucatán's Maya Peasantry. The Origins of the Caste War* (Austin: University of Texas Press, 1996); y Rugeley, *Rebellion Now and Forever...*

¹⁷ Paul Sullivan, *Xuxub Must Die. The lost Histories of a Murder on the Yucatan* (Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2004), 133-144. También en Laura Machuca Gallegos, “Relaciones entre los propietarios y los indígenas en las haciendas yucatecas del siglo XIX”,

de 47 mujeres capturadas en Tunkás, en 1861. Una lista de marzo de 1864 registraba todavía con vida a quince mujeres y 25 niños.¹⁸ Sobrevivió al cautiverio, pues no intentó escapar, y por ser de buena familia no fue destinada a trabajar en los campos. Josefa y su hermana Encarnación fueron asignadas al servicio doméstico del jefe rebelde Dionisio Zapata, y en algún momento Josefa pasó a ser la mujer de un líder maya, presumiblemente Bernardino Cen. Después del asesinato del coronel Rodríguez, la herencia fue motivo suficiente para que se intentara liberarla. Crescencio Poot negoció entonces el rescate a espaldas de Cen y, aunque éste se opuso, Josefa volvió a Mérida en 1875. Su hermana continuó en cautiverio 20 años más y así murió. ¿De cuántas mujeres en esa situación no sabemos nada? Del mismo Crescencio Poot se consigna que tomó a otra de las cautivas como mujer, Pastora Rean, y tuvieron dos hijos.¹⁹

Gabbert afirma que “las mujeres incautadas eran importantes para garantizar la reproducción física de la sociedad, como madres para criar hijos y para efectuar las arduas tareas necesarias para convertir el maíz en comida. Así, muchas prisioneras fueron integradas en las unidades domésticas de los *krusob* como criadas o esposas”.²⁰ Una lista de 1878 registra los nombres de 46 mujeres sobrevivientes del cautiverio; quedaría pendiente tratar de averiguar la historia detrás de cada una.²¹

Georgina Rosado y Landy Santana se dedicaron a estudiar la figura de María Uicab, una sacerdotisa maya de gran poder entre los *krusob*. Rescatan el gran respeto que se les tuvo a algunas mujeres que alcanzaron altos rangos dentro de las filas rebeldes, como la misma Uicab e Hilaria Nahuat.²²

en *El pueblo maya y la sociedad regional. Perspectivas desde la lingüística, la etnohistoria y la antropología*, coord. de Jesús Lizama, Colección Peninsular, Serie Archipiélago (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Oriente, 2010), 83-113.

¹⁸ Paul Sullivan, “Vida y muerte de Bernardino Cen”, en *Guerra de Castas. Actores postergados*, coord. de Genny Negroe Sierra (México: Unicornio/Instituto de Cultura de Yucatán/Colegio de Antropólogos/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Nuestra América, 1997), 72.

¹⁹ Para la historia de Josefa, véase Sullivan, “Vida y muerte...”, 72-75; y Sullivan, *Xuxub Must Die...*, 108-110. Con especial interés en las notas al mismo: 70-74.

²⁰ Gabbert, “Violencia como forma de vida...”, 125.

²¹ Alejandra Badillo Sánchez, “Prisioneras”, 1847: *Península. In Memoriam*, acceso el 23 de febrero de 2025, <https://memorialguerrasocialmaya.org/prisioneras/>.

²² Georgina Rosado Rosado y Landy Santana Rivas, “María Uicab. Reina, sacerdotisa y jefa militar de los mayas rebeldes de Yucatán (1863-1875)”, *Mesoamérica*, núm. 50 (enero-diciembre de 2008). Rosado con Carlos Chablé escribieron una interesante novela histórica

Como se observa en este breve recuento, aunque las mujeres han empezado a figurar en la historiografía yucateca, todavía falta seguir ahondando. Centremos la mirada, por el momento, en las hacendadas, un grupo ciertamente privilegiado.

*Las haciendas y las mujeres propietarias antes
de la “Guerra de Castas”*²³

Las haciendas yucatecas surgieron en la segunda mitad del siglo XVIII para abastecer de alimento a la población. Por estas fechas, los sistemas económicos tradicionales entraron en crisis, sobre todo la encomienda. La hacienda devino en la más importante actividad económica, se mantuvo y se consolidó a todo lo largo del siglo XIX.²⁴ Aunque generalmente se pintaba al hacendado como *flojo* y mal administrado, que dejaba toda la responsabilidad a sus mayordomos y peones,²⁵ la realidad empírica apunta más a que se trataba de una persona preocupada por su negocio.

Las haciendas maiceras-ganaderas se situaron principalmente alrededor de la ciudad de Mérida, en los pueblos de los alrededores y en las azucareras entre Valladolid, Tihosuco, Tekax, Peto, Espita y Tizimín. Sólo en Mérida e Izamal, en 1845, se registraron 884 propiedades, computándose un total de 1388 en toda la península; con los ranchos, sumaban cerca de 2040.²⁶ Las haciendas yucatecas de la primera mitad del siglo XIX eran modestas tanto en tamaño como en valor, alcanzaban un precio medio de 1000 pesos,²⁷ y sus propietarios conformaron un sector medio rural que tomó fuerza.²⁸

sobre el tema, rescatando a María Uicab y a Josefa Rodríguez: Georgina Rosado Rosado y Carlos Chablé, *En busca de María Uicab. Reina y santa patrona de los mayas rebeldes* (Cuautitlán: El Nido del Fénix, 2020).

²³ Este apartado resume algunos aspectos tratados en Laura Machuca Gallegos, *Los hacendados de Yucatán (1785-1847)* (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto de Cultura de Yucatán, 2011).

²⁴ Véase Machuca Gallegos, *Los hacendados de Yucatán...*

²⁵ Manuel Barbachano y Tarrazo, *Vida, usos y hábitos de Yucatán al mediar el siglo XIX*, pról., selec. y notas de Víctor Suárez (Mérida: Maldonado, 1986).

²⁶ Incluye lo que hoy es Campeche y Quintana Roo, donde también había ranchos y haciendas. Pedro Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes. Las haciendas de Yucatán, 1789-1860*. (México: Universidad Autónoma de Yucatán, 1993), 85.

²⁷ Véase Machuca Gallegos, *Los hacendados de Yucatán...*, cap.1.

²⁸ No podría hablar de *clase media* rural, que parece más bien hacer referencia a ámbitos urbanos, pero es cierto que el mundo rural no era para nada homogéneo y hay todo un

Los pequeños propietarios eran vecinos, hombres o mujeres, criollos, mestizos, mulatos e indígenas, quienes supieron sacar provecho de las condiciones económicas favorables, instalando sus propias haciendas y estancias ganaderas y maiceras. En algunos pueblos, constituían familias completas y formaban parte de una élite rural local, ya que ejercían poder en sus territorios: se hacían alcaldes, jueces, comerciantes, tenderos, prestamistas; asimismo, había quienes poseían modestos trapiches y destiladoras de aguardiente; otros vivían sólo del fruto de su propiedad. Como se sabe, la élite no era homogénea, sino que cambiaba y se renovaba de forma constante; de igual forma, pudieron tener etapas muy prósperas y, en otras, caer en desgracia. El panorama era más complicado, no todos los propietarios eran hombres ni blancos, ni de la élite; también había mayas, hombres y mujeres, principalmente caciques.²⁹

El soslayo es mayor cuando se trata del género de los propietarios; sin embargo, buscando en los archivos notariales, sobre todo en compraventas y testamentos, se comprobó que desde finales del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX había un número significativo de mujeres que declararon poseer una hacienda. En un trabajo sobre los hacendados entre 1785 y 1847, de una muestra de más de 1000 personas, resultó que 219 (18%) eran mujeres, desde criollas de la élite hasta mayas.³⁰ Las 219 propietarias representaban un grupo minoritario en una sociedad como la yucateca, en la cual la mujer debía someterse a restricciones y prejuicios. Por mucho tiempo, fue una práctica corriente aportar una dote³¹ y en Yucatán varias veces consistió en una hacienda; a la mujer le pertenecía el dominio de su dote, pero la administración recaía en el marido.

grupo que no es jornalero ni pequeño propietario, ni tampoco dueño de extensos territorios. Una discusión que invita a pensar el concepto y muy reciente se encuentra en Mario Barbosa Cruz, A. Ricardo López-Pedrerós y Claudia Stern, eds., *Clases medias en América Latina. Subjetividades, prácticas y genealogías. Liberalismo, trabajo y política 1* (Bogotá: Universidad del Rosario/Universidad Autónoma Metropolitana, 2023).

²⁹ Algunos incluso con mano de obra adeudada en sus haciendas. Para más detalles, véase Machuca Gallegos, *Los hacendados de Yucatán...*, 220-232; también Laura Machuca Gallegos, "Los hacendados y rancheros mayas de Yucatán en el siglo XIX", *Estudios de Cultura Maya* 36 (2010): 175-200, <https://doi.org/10.19130/iifl.ecm.2010.36.9>

³⁰ Machuca Gallegos, *Los hacendados de Yucatán...*, 220-232.

³¹ La mujer también tenía otros bienes a título especial, los extradotales o parafernales, como ropa, joyas o herencias; véase Juan Sala, *Sala mexicano, o sea la ilustración al derecho real de España de Don Juan Sala* (México: I cumplido, 1885), vol. 1, t. 5.

Otras mujeres recibieron sus haciendas como haber paterno, es decir, la herencia recibida de su padre (a veces de su madre o de otras personas); asimismo, las hijas podían solicitar que se les adjudicara. Hubo un caso excepcional en el que un patrón heredó una hacienda a su sirvienta³² y de unos curas que dejaron propiedades a mujeres con quienes al parecer tuvieron hijos.³³

Las mujeres tenían cierta participación en el mercado de la propiedad rural, algunas con el permiso del marido, otras (como las viudas, que contaban con mayor libertad) por decisión personal. Había quienes administraban ellas mismas sus propiedades; por ejemplo, Joaquina Pren se encargaba de su hacienda y ahí habitaba sola con sus criados;³⁴ como éste hay varios casos. De una muestra de 29 testamentos de mujeres propietarias, 19 eran viudas y cinco eran solteras.³⁵ Sus condiciones sociales y económicas eran muy variadas, pero casi todas contaban con mano de obra adeudada y sus haciendas prácticamente no estaban gravadas a censo, es decir, no estaban hipotecadas, lo que era muy común. Otro rasgo que llama la atención en sus testamentos es que no tuvieron consideraciones especiales con sus peones, pero sí podían tenerlo con el personal de su casa.

En plena “Guerra de Castas”, se encuentra una denuncia de José de la Cruz Sulú, trabajador de la hacienda San Nicolás, ubicada en el pueblo de Nolo y perteneciente a doña Bibiana Peón, quien formaba parte de las más altas élites urbanas. De la Cruz Sulú se quejó de que la señora Peón lo tenía esclavizado hacía ocho años por deberle “la miserable” suma de ocho pesos, sin darle la oportunidad de cerrar su deuda, pues al acudir a las autoridades resultó que el juez de primera instancia de lo civil era sobrino de Peón. De la Cruz Sulú argumentaba que “hasta hoy somos los indígenas menos afortunados porque, aunque la ley previene que por deuda nadie pueda ser preso, y menos a mí que ni estoy fugado, ni carezco de recursos”.³⁶

³² Antonio Fajardo le dejó a María Antonia Padilla la hacienda de Yaxché, situada en Bolonchenticul, véase “Testamentaria de Antonia Padilla, 1825-1834”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 4, exp. 16.

³³ Como sucedió con Gertrudis Guzmán, que presumiblemente fue la mujer del cura Antonio Fernández Montilla, véase Machuca Gallegos, *Los hacendados de Yucatán...*, 177-178.

³⁴ “Intestado de Joaquina Pren, 1851-1852”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 50, exp. 17.

³⁵ Muestra que abarca de 1803 a 1876; véase AGEY, *Archivo Notarial*, tomado de Machuca Gallegos, *Los hacendados de Yucatán...*, cuadro 33.

³⁶ “José de la Cruz Sulú se queja al gobernador Santiago Méndez Ibarra de que la señora Biviana Peón lo retiene en su hacienda y se opone a que liquide su adeudo, 1856”, AGEY, *Poder Ejecutivo, Justicia*, c. 147, vol. 97, exp. 29.

Desde la interseccionalidad, hay que considerar que estas mujeres estaban condicionadas por su posición en la sociedad y su clase. No se les puede mirar como un bloque homogéneo. Para el caso yucateco, la situación de una mujer de la élite de Mérida, como la señora Peón, no era la misma que la de la élite rural (es decir de los pueblos), pues entre las mismas *blancas*, mestizas, afrodescendientes y mayas había diferencias notables; desde las que asumían *el deber ser*, casadas con hijos, dedicadas a sus casas, hasta las que llegaron a ser propietarias, ya fueran viudas o solteras, para tener mayor libertad; en esta variedad, se pueden encontrar incluso mujeres mayas hacendadas, como Josefa Pech de Ixil.³⁷

Legislación

La hacienda yucateca conoció su mayor desarrollo a partir de las décadas de 1820 y 1830; una parte se dedicaba a la cría de ganado, que se volvió una actividad prioritaria. Así, durante la primera mitad del siglo XIX, la legislación favoreció y dio garantías a los propietarios.³⁸

Una legislación de gran impacto fue la ley de terrenos baldíos del 5 de abril de 1841, que sólo respetaba la legua cuadrada de los ejidos de los pueblos, y todo lo demás podía denunciarse. Aunque se derogó en 1847, Patch considera que unas 800 000 hectáreas pasaron a ser propiedad privada.³⁹ Terry Rugeley encontró que 26 mujeres hicieron denuncias de

³⁷ Véase Machuca Gallegos, *Los hacendados de Yucatán...*, cap. 5.

³⁸ Véanse los trabajos de Arturo Güémez Pineda, *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán 1812-1840* (Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Yucatán, 1994); y Arturo Güémez Pineda, *Mayas, gobierno y tierras frente a la acometida liberal en Yucatán. 1812-1847* (Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Yucatán, 2005). Alonso Aznar Pérez, “Ley de 28 de diciembre de 1833, reglas para la venta de terrenos”, en *Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Yucatán*, t. 1 (Mérida: Rafael Pedrera, 1841), 155-157; y Aznar Pérez, “Declarando libre el uso de los terrenos comunes ó baldíos, de 20 de abril de 1837”, *Colección de leyes...*, t. 1: 260. Alonso Aznar Pérez, *Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Yucatán*, t. 2 (Mérida: Rafael Pedrera, 1850), 112; y Alonso Aznar Pérez, “Decreto de 23 de noviembre de 1844, prohibiendo toda nueva población de ganado dentro de una legua de distancia de las haciendas comarcanas”, *Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Yucatán*, t. 3 (Mérida: Rafael Pedrera, 1851), 369.

³⁹ Aznar Pérez, “Decreto de 5 de marzo de 1847 Derogando la ley de 5 de abril de 1841, sobre enajenación de terrenos Baldíos”, *Colección de leyes...*, t. 3: 105-106. Robert Patch,

terrenos baldíos a partir de esa ley. Joaquina Cano, miembro de una de las familias más reconocidas de Yucatán, reclamó tres y fue de las personas que adquirió más tierra en la península; por su parte, la viuda Manuela Chacón se pudo apropiarse de la suya cerca de Muna, no sin antes entablar un pleito con el pueblo.⁴⁰

Otros decretos posteriores siguieron favoreciendo la apropiación y, dadas las múltiples denuncias y abusos a los que se prestaron las diversas leyes,⁴¹ el 8 de octubre de 1844 se ordenó a todos los pueblos del departamento que arreglaran la extensión de sus ejidos y le encargaran la tarea a un agrimensor, para limitar las ventas y salvaguardar los títulos legales.⁴²

El decreto del 30 de abril de 1847 declaró que todos los terrenos baldíos eran propiedad del Estado y, por tanto, éste era el único facultado para venderlos, hipotecarlos o enajenarlos. Para los interesados en arrendar, se cedería 6% anual, a razón de 1 000 pesos la legua cuadrada, y con un plazo no superior a diez años para pagar. El gobierno daba la última palabra acerca de vender o no.⁴³ Ese mismo año estalló la guerra. La especulación continuó; en 1853, en plena guerra, varios vecinos de Peto se quejaron contra doña Gregoria González por tierras baldías, sin que existan más detalles.⁴⁴

Por decreto del 28 de octubre de 1850, “concediendo esperas a los deudores y reduciendo los créditos hipotecados con las fincas destruidas por los sublevados”, los propietarios tuvieron la posibilidad de readecuar sus deudas; esto estaba dirigido sobre todo a aquellos que tenían hipotecas y censos. Como se vio líneas arriba, una buena parte de las haciendas tenía

“Descolonización, el problema agrario y los orígenes de la Guerra de castas”, en *Sociedad y estructura agraria y estado en Yucatán*, ed. de Othón Baños Ramírez (Mérida: Universidad Autónoma de Yucatán, 1990), 45-95.

⁴⁰ Rugeley, *Yucatán's Maya Peasantry...*, 127.

⁴¹ Aznar Pérez, “Decreto del 26 de agosto de 1842, Nuevos premios de Campaña”, *Colección de leyes...*, t. 2: 215-216; Aznar Pérez, “Decreto de 27 de abril de 1844, Sobre mensuras de los terrenos baldíos”, *Colección de leyes...*, t. 2: 318; Aznar Pérez, “Ley de 17 de noviembre de 1843, aplicando los terrenos baldíos a la amortización de la deuda del Estado”, *Colección de leyes...*, t. 2: 288.

⁴² Aznar Pérez, “Acuerdo de 14 de noviembre, que los pueblos arreglen sus ejidos”, *Colección de leyes...*, t. 2: 484; Aznar Pérez, “Acuerdo de 13 de noviembre de 1844 sobre terrenos comunes”, *Colección de leyes...*, t. 3: 368.

⁴³ Aznar Pérez, “Decreto de 30 de abril de 1847, sobre propiedad, enajenación y arriendo de terrenos baldíos”, *Colección de leyes...*, t. 3: 130-131.

⁴⁴ “Francisco Peraza informa al secretario general de gobierno que tiene las quejas de varios vecinos de Peto contra doña Gregoria González sobre unas tierras baldías, Tekax, 6 agosto 1853”, AGEY, *Poder Ejecutivo, Tierras*, c. 212, vol. 162, exp. 45.

una hipoteca; este decreto permite adentrarse en la situación de las propiedades en esta época de guerra.

De los doce artículos, el tercero y el cuarto indicaban lo siguiente:

Art. 3º. Las fincas rústicas y urbanas que, reconociendo gravámenes de obras pías o de particulares, hayan recibido notable quebranto con motivo de la sublevación de los indios, serán el justipreciadas por peritos, uno por cada parte, y un tercero que nombrará el juez de primera instancia respectivo para el caso de discordia. Practicando el justiprecio, sin causar instancia ni más trámites, decretará el juez referido, con arreglo a este decreto, la baja que corresponda a los capitales, quedando a las partes que se sientan agraviadas de esta resolución, expeditos los recursos legales.

Art. 4º. Cuando el gravamen no exceda de la mitad del justiprecio, el propietario lo reconocerá íntegro y sin descuento alguno; pero sin que pueda obligársele a nuevo reconocimiento, ni a prestar otras seguridades a más de las que tenga prestadas: si el gravamen es igual o excedente al justiprecio, quedará reducido a las dos terceras partes de este, asegurándolas suficientemente el propietario, y continuando el pago del rédito legal.⁴⁵

Así, el capital debía quedar reducido a las dos terceras partes para que hubiera un reconocimiento de gravámenes. Los propietarios de fincas rústicas y urbanas debían ocurrir al juzgado respectivo a solicitar el justiprecio y la deducción, y tenían un año para hacerlo; al dar fe de la destrucción de su propiedad, se nombraba a un valuador y, según el nuevo valor, se reasignaba la deuda: dos terceras partes corresponderían a la instancia sobre la que recaía la hipoteca, la tercera parte restante se concedería al dueño.

Al encontrarse las haciendas vacías o destruidas debido al ataque de los *sublevados*, esta ley fue providencial, por así decir, para varios hacendados, sobre todo porque, al quedar yermas las propiedades, los deudores debían satisfacer los mismos intereses, que ya no correspondían a la realidad, es decir ya no valían lo mismo que antes de ser destruidas. Por ejemplo, en el caso de José Encarnación Espadas, dueño de la hacienda Puhá en Homún, se sabe el procedimiento: después de exponer su caso, se mandó a un perito acompañado del fiscal de la curia eclesiástica (en caso de que la deuda fuera por la iglesia) para volver a tasar. Puhá fue graduada en 700 pesos y su deuda era de 1 000, por lo que se procedió a reducirla a 466 pesos, 5 reales,

⁴⁵ Aznar Pérez, *Colección de leyes...*, t. 3: 499-505.

4 granos, es decir, las dos terceras partes del valor de la finca, y la otra tercera parte quedó a favor de Espadas; los restantes 533 pesos, 2 reales (de la deuda original) quedaban anotados como insubsistentes.⁴⁶

La mayoría de los hacendados sólo se referían a la destrucción de sus haciendas por los *bárbaros*, pero hubo otros que dieron más detalles, como Gregorio Cantón:

El infrascrito ocurre al tribunal de usted con el fin de dar punto al negocio que tiene pendiente relativo a su hacienda Chichancax cita en términos del pueblo de Tekit. Esta finca, boyante hasta marzo de 1848 pues tenía sobre 400 cabezas de ganado y cerca de 100 caballos, fue del todo arruinada, quemada y destruida en la desocupación del indicado pueblo, obra de los bárbaros que nada dejaron en pie cuando su cobarde atrevimiento y rudeza los hizo entender que éstos eran los medios de triunfar, así es que una de las fincas más castigadas fue la referida y era que se hallaba casi a las puertas del mencionado pueblo. Sus casas, colmenar, puertas, etc. fueron quemadas; sus acotamientos echados por tierra, en términos que hoy, con el transcurso de tres años, apenas podría distinguirse que fue aquella una rica hacienda.⁴⁷

En el partido de Camino Real (Bolonchenticul y Hopelchén), se manifestaba que las fincas rústicas eran pocas y que no habían sido justipreciadas por hallarse en el caso del artículo primero del decreto del 28 de octubre, que las exceptuaba del pago de la contribución impuesta, encontrándose “en completa ruina y reducidas a escombros por los indios sublevados”.⁴⁸ El mismo juez de paz del pueblo de Bolonchenticul expresaría en 1854 lo siguiente: “Certifico en debida forma que los ranchos San Antonio Komchén y Santa Rita con sus anexos, pertenecientes a los bienes del finado señor cura don Antonio Fernández Montilla poblada antes de indios, se hallan al presente, despobladas, yermas y destruidas completamente a causa de la sublevación de aquellos y que sólo existen sus tierras”.⁴⁹

⁴⁶ “Diligencias promovidas por D. José Encarnación Espadas sobre reducción del capital que reporta su hacienda Puha, destruida por los indios sublevados, 1851”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 46, exp. 17.

⁴⁷ “Baja de capitales solicitada por don Gregorio Cantón por su hacienda Chichancax de Tekit destruida por los indios bárbaros, 1851”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 47, exp. 5.

⁴⁸ “Junta de graduación, 1850”, AGEY, *Poder Ejecutivo, Gobernación*, c. 78.

⁴⁹ “Testamentaria del sr. cura don Antonio Fernández Montilla”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 64, exp. 9.

Mujeres hacendadas en la “Guerra de Castas”

En el contexto de la ley del 28 de octubre de 1850, aparecen algunas mujeres. En la región de Bolonchenticul, se menciona a doña Martina Pereira por la testamentaria de su finado esposo, don Esteban Blanco, cuya propiedad fue graduada en 100 pesos.⁵⁰

Asimismo, doña Dolores Escudero manifestó que su hacienda Chichanchoyob, de la jurisdicción de Mérida, había sido incendiada por los indios sublevados, y teniendo sobre sí un gravamen particular de 400 pesos a favor de don Darío Galera, vecino de Mérida, se amparaba en el decreto del 28 de octubre de 1850. Suplicaba entonces que fuera valuada su propiedad para proceder a la baja correspondiente.⁵¹ Meses después escribió que había acudido a hacer el trámite con el anotador de censos e hipotecas para obtener el documento donde se manifestara el gravamen y éste le explicó que la escritura de reconocimiento no se refería a ella, sino a don José Antonio Díaz, esposo de su hermana política doña Josefa Rivas, pues los 400 pesos fueron un traspaso que ésta le había hecho a su finado esposo, quien le heredó la hacienda. Además, subrayó que era una mujer de muchas ocupaciones en el lugar de su vecindad y por tener otra finca en el partido de la Sierra que también la ocupaba.⁵² En suma, Darío Galera debía elegir a una persona para hacer su avalúo y seguir el trámite.

Dolores pertenecía a una de las familias más prominentes de Yucatán; su abuelo era Pedro Escudero de la Rocha, uno de los realistas más tenaces; su padre, también llamado Pedro Escudero de la Rocha, se casó con su prima Vicenta Echánove y Rocha; siempre estuvieron en las altas esferas del poder del lado conservador. Su padre se declaró contrario a la revolución federalista. Fue apoyado por Anastasio Bustamante para organizar una *contrarrevolución* en oposición al gobernador Miguel Barbachano a principios de 1841, la cual fracasó. Escudero y sus seguidores fueron expulsados de

⁵⁰ “Junta de graduación, 1850”, AGEY, *Poder Ejecutivo, Gobernación*, c. 78.

⁵¹ “Expediente creado por la señora Dolores Escudero en solicitud de la baja de capitales de su hacienda de campo Chinchanchoyab destruida por los indios bárbaros, Izamal, 1851-1852”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 49, exp. 26.

⁵² “Expediente creado por la señora Dolores Escudero en solicitud de la baja de capitales de su hacienda de campo Chinchanchoyab destruida por los indios bárbaros, Izamal, 1851-1852”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 49, exp. 26.

la península. Su grupo era conocido como La Rochela. Cabe mencionar que toda la familia poseía haciendas.⁵³

Dolores Escudero se casó en primeras nupcias con Marcelino Rivas Quijano (hijo del teniente de milicias José María Rivas y María Antonia Quijano y Zetina, sobre todo ella pertenecía a una de las mejores familias) y luego en segundas nupcias con el viudo Juan Francisco Cicero y Castro (hijo de Francisco Genaro Cicero y Gertrudis Castro Gorostieta), también de la élite. Por el testamento de Juan Francisco Cicero se sabe que ella aportó al matrimonio las haciendas de campo Xcaak y San Antonio Mulix, la primera situada en la jurisdicción de Izamal y la segunda en la comprensión de la villa de Ticul, así como alhajas y muebles de su uso, que en total importaban alrededor de 6 000 pesos.⁵⁴ También hemos encontrado una demanda que Dolores inició contra el ciudadano José Pío Quintal, quien fuera mayordomo de su hacienda San Antonio Mulix; le reclamó 89 cargas de maíz, los arrendamientos que hizo de esas tierras mientras fue mayordomo, dos machos, 60 corchos poblados, diez cargas de almudes de maíz, además de los productos de una milpa cultivada por Quintal, juicio que ganó.⁵⁵

Se le puede dar continuidad al caso porque también acudió a ampararse Joaquina Rivas, cuñada de Dolores. Joaquina manifestó el 18 de octubre de 1851 que reconocía 500 pesos a favor de la fábrica de Catedral con hipoteca de su hacienda Kalax⁵⁶ y 425 pesos a favor de don Darío Galera, vecino de la ciudad de Mérida, por una deuda de su hermano, ya fallecido, don Marcelino Rivas, con hipoteca de su hacienda Chichanchoyob, que hizo suya para reeditar al señor Galera. Kalax fue destruida, y ella

⁵³ Laura Machuca Gallegos, “Estrategias de una familia de la élite yucateca. Los Escudero”, en *Grupos privilegiados en la península de Yucatán. Siglos XVIII y XIX*, coord. de Laura Machuca Gallegos (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Secretaría de Cultura de Yucatán, 2014), 139-164.

⁵⁴ 1853, AGEY, *Archivo Notarial*, cd. 185, c. 46, vol. 185, f. 15r-15v.

⁵⁵ “Juicio ordinario seguido por el apoderado de doña Dolores Escudero contra el C. José Pío Quintal por alcances que contra él resultan como mayordomo de la hacienda San Antonio Mulix, 1861-1862”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 98, exp. 24.

⁵⁶ Por respuesta a un traslado hecho por el Juzgado de 1a. Instancia a Juan Francisco de Cicero, esposo de Dolores Escudero, éste señaló: “La Señora Joaquina Rivas se adjudicó de los bienes de su Sra. Madre Da. María Quijano, la hacienda nombrada Kalax y como el valor de esta finca, de la adjudicación hecha a la Sra. Rivas excediese el monto de su haber hereditario que le cupo, quedó a pagar a su hermano Marcelino la suma de mil doscientos cuarenta y cinco pesos como valor de la misma finca y que fue aplicado al haber de éste”. “Solitud de doña Joaquina Rivas sobre exención de unos capitales que reconoce su hacienda San Antonio Xkalax, 1851-1860”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 49, exp. 21.

consideraba que podía beneficiarse del artículo tercero del decreto del 28 de octubre. Pedía que se eligieran peritos para proceder al avalúo de la hacienda, pero Galera se negó a hacerlo, pues se había enterado de que “no fue incendiada por los bárbaros”, por lo que no entraba en el decreto. Sin embargo, doña Joaquina sí mandó a sus peritos y el 22 de febrero de 1852 informaron lo siguiente:

En la Hacienda Kalax, a los 22 días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos años los evaluadores que suscriben cumpliendo religiosamente con el encargo de peritos para el justiprecio de esta hacienda, habiendo examinado la planta cual esta incendiada y destruida por ocupación de los bárbaros existiendo solo de ella el terreno y una casa principal deteriorada, convinieron en avaluar dicha finca en la suma de cuatrocientos pesos.⁵⁷

Como los 400 pesos no llegaban a los 500 que la finca debía y como se hallaba en el caso del artículo cuarto del decreto, se adjudicó de la siguiente forma: las dos terceras partes, es decir, 266.66 pesos, se abonaban al capital de 400 pesos, quedando en beneficio de la señora Rivas la tercera parte, es decir, 133.33. Se daba un mes de plazo a la propietaria para reconocer la suma de los 266.66 pesos y así se cancelaría la escritura matriz a favor de la fábrica de la Catedral.⁵⁸

Otro caso es el de Mariana Coello. Su esposo, Juan Tamayo, manifestó que la hacienda Kichi en el pueblo de Chapab pertenecía a su esposa y a su madre, doña Teresa Flota, por herencia del presbítero don Juan Rudesindo Coello (quizá tío o padre de Mariana). La hacienda reportaba un gravamen de 780 pesos de los fondos municipales de Ticul a favor de la escuela de los pobres de esa comunidad y 730 pesos a capellanías, que correspondían al promotor de la Curia. Como había sido destruida por los indios bárbaros, solicitaba beneficiarse del decreto.

Los evaluadores tasaron la hacienda en 1 942.50 pesos: la planta (construcciones) en 600 pesos, el ganado en 1 335 pesos, y las colmenas en 7 pesos, 4 reales. No alcanzaba el justiprecio, pero excedía la mitad, por lo que correspondía al caso contemplado en la parte primera del artículo cuarto del decreto del 28 de octubre de 1850; entonces, se aplicó un tercio del precio de la finca destruida al propietario y los otros dos tercios a

⁵⁷ “Solicitud de doña Joaquina Rivas sobre exención de unos capitales que reconoce su hacienda San Antonio Xkalax, 1851-1860”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 49, exp. 21.

⁵⁸ “Solicitud de doña Joaquina Rivas sobre exención de unos capitales que reconoce su hacienda San Antonio Xkalax, 1851-1860”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 49, exp. 21.

los gravámenes que reportaba, con lo que se redujo de 730 a 626 pesos y el de 780 a 668.94 pesos.⁵⁹

En cierta forma, este decreto fortaleció la propiedad privada, ya que el apoyo permitió a estos dueños de haciendas a solventar sus deudas, pues una buena parte de éstas estaba hipotecada, además de que les brindaron varios estímulos para ponerlas otra vez en funcionamiento. No todas las haciendas fueron destruidas, pues las sucesiones testamentarias entre 1850 y 1865 incluyen los avalúos de varias que todavía estaban funcionando; algunas ya cultivaban henequén, producto que rescató la economía yucateca. Manuel Galera, por ejemplo, en 1854, ya tenía en su hacienda Dzitiá (al oriente de Suma) ocho mecates, que no se comparan a los 180 mecates de milpa roza labrada y los 170 de caña, pero que son ya un indicio de que el henequén empezaba a adquirir importancia.⁶⁰

En el cuadro 1, se ha consignado la lista de mujeres que acudieron solas a hacer el trámite. Si bien las propietarias no se contaban por decenas, las encontramos desarrollándose en el contexto de la “Guerra de Castas”. Apenas se han podido encontrar algunos datos acerca de ellas, desafortunadamente; sobresale el hecho de que la mayoría llevaba el apelativo de doña. Algunas como Dominga Lara o Josefa Crespo pertenecían a altos círculos sociales de Mérida, y el valor de la graduación de sus propiedades así lo testifica. Josefa Crespo fue esposa de Agustín Sánchez (factor de la renta de tabaco de 1817 a 1823) y de ella se sabe que la hacienda Konhobchacah, declarada como destruida ante las autoridades, fue heredada por su hija Encarnación, quien fue esposa de un connotado político yucateco, Joaquín Castellanos.⁶¹ Dominga Lara y Correa también era una mujer de la élite; los Lara eran reconocidos desde la época colonial y ella llegó a poseer seis haciendas. En abril de 1847, se hizo una lista de las personas con más recursos, “propietarios y capitalistas”, como los llama Rugeley, y entre los diez primeros lugares se encuentra una señora llamada Felipa Medina y la misma Dominga Lara.⁶² Las otras mujeres, con seguridad,

⁵⁹ “Baja de capitales de la hacienda Kichi destruida por los bárbaros, 1851-1852”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 49, exp. 34.

⁶⁰ “Testamentaria de don Manuel Galera, 1855-1864”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 68, exp. 14.

⁶¹ “Juicio contra los bienes de la testamentaria de doña Josefa Crespo, 1860”, AGEY, *Justicia Civil*, vol. 91, exp. 26.

⁶² Terry Rugeley, “La vida de Raymundo Pérez”, en *Guerra de Castas. Actores postergados*, coord. de Genny Negroe Sierra (México: Unicornio/Instituto de Cultura de Yucatán/Colegio de Antropólogos/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Nuestra América, 1997), 93-119.

Cuadro 1
MUJERES CON HACIENDAS GRADUADAS (JUSTIPRECIADAS)

<i>Nombres de mujeres hacendadas</i>	<i>Lugar</i>	<i>Bienes</i>	<i>Graduación</i> ⁶³
Doña María Ursina Medina	Sinanché	Hacienda Santa Cruz vendida a don Juan Anselmo Pinto	1 000
Doña Juana Argüelles ⁶⁴	Motul	Haciendas Habin y Santa Marta vendidas a don Francisco Antonio Cervera	200
Doña María de la Cruz Rosado ⁶⁵	Ticul	Hacienda San Benito y su casa	400
Doña Isidora Domínguez	Ticul	Sitio Santa Rita y casas	500
Doña Alejandra Sáenz y Pedro Alcántara Heredia	Ticul	Hacienda Xtuc	3 000
Doña Salomé Flota	Muna	Hacienda Choyob y casa	400
Doña Dominga Lara	Muna	Hacienda Yaxhá	2 075
Doña Josefa Crespo	Muna	Hacienda Konhobchacah	3 700
Isabel Medina	Santa Elena	Hacienda Santa Ana	500

Braulia Antonia Barrera	Sacalum	Hacienda Chunchan	200
Doña Inés Barrera	Mama	Por su sitio y casa	100
Doña Marcela Alfaro	Chapab	Hacienda Panabchen	500
Doña Leocadia Vázquez	Tekit	Paraje Tzekelá	100
Doña Guadalupe Espadas	Mama	Hacienda Ucun	500

FUENTE: elaboración de Laura Machuca con base en la “Lista nominal de propietarios de fincas rusticas y urbanas que han sido computados para verificar su graduación, Motul, 6 diciembre 1852”, Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), *Poder Ejecutivo, Tierras*, c. 212, v. 162, exp. 44 y “Graduaciones de fincas rústicas y urbanas elaboradas por José Zacarías Ruz, Ticul, 11 noviembre 1850”, AGEY, *Poder Ejecutivo*, c. 113, v. 63, exp. 93.

⁶³ Valor que daba una junta llamada de graduación.

⁶⁴ De ella sólo sabemos que tenía una tienda, “Causa instruida contra Pablo Hobag por robo de cantidad de pesos en la tienda de Doña Juana Argüelles, en el pueblo de Motul, 1845-1846”, AGEY, *Justicia Penal*, vol. 48, exp. 11.

⁶⁵ Cuando dictó su testamento el 6 de febrero de 1876, ya no poseía esta hacienda, pero tenía varias casas y solares; a cada uno de sus hijos dejó un haber de 79 pesos (que repartió entre sus propiedades). “Testamentaria de doña María de la Cruz Rosado, 1876-1877”, *Justicia Civil*, vol. 3, exp. 21.

pertenecían a las élites rurales de su pueblo, eran reconocidas y gozaban de prestigio y honor en sus pequeñas localidades, pero no se han encontrado otros datos sobre ellas.

Un testimonio de una hacendada en plena guerra es el de María Dolores Correa, vecina de Mérida. Ella señalaba que el 16 de enero de 1850 se presentaron en esa ciudad las mujeres, hijos y algunas madres de once luneros de su hacienda Jubilá, situada en Tixkokob, manifestándole que hacía cuatro meses que Manuel Dzical, Dionisio Balam, Andrés Palma, Jacinto Cob, Eduardo Chel, Betanzo Chel, Alejo Balam, Ramón Uicab, Liborio Cante, José Uicab y Pablo Chel habían sido destinados al cantón de la cuarta división sin que ellas hubieran recibido ningún apoyo. La señora Correa agregó que el comandante de hidalgos del pueblo de Tixkokob, abusando de su puesto, había destinado a varios hidalgos de su hacienda, cuando estaba prevenido de que no podían enviarse a la guerra más de la tercera parte de los trabajadores de las fincas. Agregaba que ese mismo comisionado había hecho marchar por la fuerza “a cuatro de estos infelices que todavía se hallaban convalecientes de un accidente grave contraído en la campaña, dándoles por pretexto que iban a relevar a un compañero, siendo el resultado que tanto estos cuanto aquellos han permanecido con todo su destino y no han regresado”. También solicitaba que a las familias se les socorriera con maíz o dinero y señalaba que los hidalgos deberían ser relevados por otros, “sin destinar a los de mi indicada hacienda esta vez, que según ha advertido es el blanco del encargado”.⁶⁶

El encargado, Andrés Zepeda, contestó que, de los 30 hidalgos existentes en la hacienda Jubilá y Kan llullum, de la señora Correa, sólo nueve se habían ocupado en los servicios de la cuarta división, que era menos de la tercera parte.⁶⁷ No se sabe en qué terminó este asunto. Cabe mencionar que los indios hidalgos se beneficiaban de ese título por herencia y era símbolo de pertenecer a una familia privilegiada. A mediados del siglo XIX, se otorgaron estos títulos también a los indios que participaron en la “Guerra de

⁶⁶ “María Dolores Correa expone al gobernador la situación de mujeres de luneros de su hacienda Jubilá que fueron destinadas al cantón de Tixkokob y abuso del comandante de hidalgos de dicha ciudad, 16 enero 1850”, AGEY, *Poder Ejecutivo, Tierras*, c. 113, vol. 63, exp. 4.

⁶⁷ “María Dolores Correa expone al gobernador la situación de mujeres de luneros de su hacienda Jubilá que fueron destinadas al cantón de Tixkokob y abuso del comandante de hidalgos de dicha ciudad, 16 enero 1850”, AGEY, *Poder Ejecutivo, Tierras*, c. 113, vol. 63, exp. 4.

Castas”.⁶⁸ Pero aún había otras mujeres que sufrían los estragos de la guerra. ¿Quiénes eran?...

Las mujeres de Homún

Buscando en los archivos testimonios de mujeres, encontré una solicitud realizada en grupo: las llamadas peticiones o súplicas.⁶⁹ Silvia Arrom ya había referido que, después de la Independencia, las mujeres realizaron peticiones colectivas, pues esta práctica se había convertido en una “arma política” para ellas; si bien lo hicieron ocasionalmente y quizá mediante el impulso de un hombre, resalta que “se agruparon por primera vez como grupo femenino de presión política, adoptando actitudes sumamente visibles con respecto a asuntos públicos”.⁷⁰

Homún es hoy un pueblo muy conocido por sus cenotes. Aunque la población mayoritaria era maya, en un censo de 1807, se consigna la existencia de población española y mestiza (6%), y de negros y mulatos (7%); en 1828, ya contaba con 3 000 *almas*.⁷¹

El 30 de enero de 1849, por medio de Julián Alcalá, 107 mujeres de Homún hicieron una petición al gobernador Miguel Barbachano y Tarrazo, para que las asistiera con carne y maíz debido a que sus esposos habían ido a la “Guerra de Castas”. La carta dice así:

Las que aparecemos bajo la lista[...] exponemos: que hace el espacio de seis meses que se hallan en la campaña nuestros esposos e hijos sosteniendo la guerra contra

⁶⁸ Véase Marlenne Falla Carrillo, “Los hidalgos de Izamal en el siglo XVIII. Los apellidos sí hacen la diferencia”, en *Grupos privilegiados en la península de Yucatán. Siglos XVIII y XIX*, coord. de Laura Machuca Gallegos (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Secretaría de Cultura de Yucatán/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014), 75-89.

⁶⁹ Un trabajo muy útil para construir esta parte ha sido el de Ana Serrano Galvis, “Conciencia política de las mujeres durante la independencia de Nueva Granada. El caso de Santafé entre 1810 y 1820”, *Secuencia*, núm. 97 (enero-abril de 2017): 61-103, <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i97.1448>.

⁷⁰ Silvia Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, trad. de Stella Mastrangelo (México: Siglo XXI, 1988), 57.

⁷¹ Para más datos demográficos, véase Carol Steichen Dumond y Don Dumond, eds., *Demografía y asuntos parroquiales en Yucatán, 1797-1897. Documentos del Archivo de la Mitra Emeritense seleccionados por don Joaquín de Arrigunaga Peón*, Anthropological Papers (Eugene: University of Oregon, 1982), 1: 99 y 2: 376-377.

los bárbaros que han desolado una parte del país, y no se nos ha dado una sola vez cosa alguna: que durante este tiempo que nos hemos privado de los servicios indispensables de aquellos para con sus familias, tenemos cada una en particular que sobrellevar el enorme peso del mantenimiento de nuestros respectivos hijos pequeños, no pudiendo por razón de nuestro sexo verificarlo con la comodidad que pueden hacerlo nuestros referidos esposos: por tanto, y sabedoras de que las demás familias que se encuentran en nuestro caso se les ha socorrido y socorre semanalmente con maíz y carne cuyo auxilio que creemos alcanzar de la generosidad de Vuestra Excelencia es indudable que calmaría nuestras actuales fatigas; considerándonos con el mismo derecho para disfrutar de esta distribución, y contando con que Vuestra Excelencia accederá a nuestra humilde súplica previos los informes que tenga a bien mandar practicar. Ocurrimos a Vuestra Excelencia pidiendo se digne concedernos aquel pequeño recurso que con justicia solicitamos de su bien acreditada bondad.⁷²

Sin considerar las variables de etnia, color y posición social, que seguramente existían, las mujeres de Homún se unieron para conseguir un objetivo común por un hecho que les concernía a todas (élites locales o mayas) por igual: no había hombres en el pueblo y ellas debían hacerse cargo. Ésta fue una estrategia inteligente de alianza, que pone énfasis en su situación de género (“por razón de nuestro sexo”), borrando las posibles barreras sociales y culturales, para obtener mayores apoyos y mostrando una cultura política y una participación civil en la guerra.⁷³

Firman cuatro señoras que llevan el apelativo de doña, lo cual muestra su preeminencia en la comunidad: Dolores Milán, Magdalena, Felipa y Ursina, las tres últimas de apellido Domínguez. También aparecen otros apellidos *españoles* sin el *doña*: Dorantes, Pacheco, Várguez, Santos, Basto; y del total, 46 mujeres (43%) llevaban apellidos mayas: Chim, Chan, Noh, Poot, etcétera. Todas ellas pidieron su dotación por sus esposos e hijos. Francisca Santos, por ejemplo, aludió a sus tres hijos (véase el cuadro 2).

Como la petición llegó el mismo día al gobernador Miguel Barbachano, éste la pasó a la Tesorería General y mandó que la subdelegación de Izamal

⁷² “Petición dirigida al gobernador, Miguel Barbachano y Tarrazo, hecha por un grupo de mujeres de Homún para que se les asista con carne y maíz debido que sus esposos están en guerra, 1849”, AGEY, *Poder Ejecutivo, Gobernación*, c. 111, vol. 61, exp. 3.

⁷³ Citando a Ana Galvis Serrano, como “la forma particular que dieron los actores colectivos o individuales a la cultura política en la que se hallaban inmersos, a través de los usos particulares que hicieron de los lenguajes y conceptos políticos a su disposición”. Galvis Serrano, “Conciencia política ...”, 62-63.

Cuadro 2
LISTA DE LAS MUJERES QUE REPRESENTAN
A ALGÚN MIEMBRO DE SU FAMILIA EN LA GUERRA ANTE LAS AUTORIDADES
PARA SOLICITAR AYUDA

<i>Nombre de la mujer solicitante</i>	<i>Miembro de familia por quien apela</i>
Da. Dolores Milán	por su esposo
Da. Magdalena Domínguez	por sus dos hijos
Da. Felipa Domínguez	por su esposo e hijo
Da. Ursina Domínguez	por su esposo
Antonia Dorantes	por su esposo e hijo
María Leandra Dorantes	por su esposo e hijo
María Cornelia Dorantes	por su esposo
María Estefana Contreras	por su esposo e hijo
María Josefa Pacheco	por sus dos hijos
María Guadalupe Vázquez	por su hijo
Dorotea Sánchez	por su esposo
Marcelino [sic] Pacheco	por sus dos hijos
Patricia Dorantes	por su hijo
Manuela Basto	por su esposo
Mariana Gómez	por su hijo
Magdalena Vázquez	por su hijo
Anastacia Vázquez	por su esposo
Francisca Basto	por su esposo
Francisca Marín	por su esposo
Lázara Dorantes	por su hijo
Petrona Vázquez	por su esposo
Bernarda Bracamonte	por sus dos hijos
Andrea Pacheco	por su esposo e hijo
Francisca Santos	por sus tres hijos
Laureana Dorantes	por su esposo

Cuadro 2. *Continuación...*

<i>Nombre de la mujer solicitante</i>	<i>Miembro de familia por quien apela</i>
María Clara Dorantes	por su esposo
María Salomé Pacheco	por su hijo
Prudencia Puga	por su esposo
Francisca Basto	por su esposo
María Cruz León	por su hijo
Antonia Basto	por su esposo
Cesaria Basto	por su esposo
Magdalena León	por su esposo
María Brígida Pacheco	por su esposo
Valentina Vázquez	por su hijo
Carme Dorantes	por su hijo
María Merced Pacheco	por su hijo
María Santos Poot	por su esposo
María Norberta Chim	por su hijo
María Lázara Tun	por su hijo
Bernardina Can	por sus dos hijos
María Salomé Chim	por su esposo
Martina Chim	por su esposo
María Josefa Chim	por su esposo
María Jacinta Chan	por su hijo
Bernarda Pisté	por su esposo
Antonia Ye	por su esposo
Martina Chim	por su esposo
Bernarda Chim	por su hijo

Cuadro 2. *Continuación...*

<i>Nombre de la mujer solicitante</i>	<i>Miembro de familia por quien apela</i>
María Encarnación Noh	por su hijo
Felipa Noh	por su hijo
Narcisa May	por su hijo
Gregoria Euan	por su hermano
María Anna Pisté	por su esposo
Margarita Poot	por su esposo
Otalla Cimé	por su esposo e hijo
Juana Euán	por su esposo
María Chan	por su esposo
Antonia Hau	por su esposo difunto
Marcelina May	por su esposo
Antonia Dorantes	por su hijo
María Higinia Basto	por su esposo
Zeferina Basto	por su esposo
Bernarda Basto	por sus 2 hermanos
María Juliana Sánchez	por su hermano
Juliana Dorantes	por su hijo
Francisca Dorantes	por su esposo e hijo
Leona Dorantes	por su esposo
Apolonia Medina	por su esposo
Candelaria Pérez	por su hijo
María Eusebia Dorantes	por su esposo
Cecilia Medina	por su esposo
Manuela Alemán	por su esposo

Cuadro 2. *Continuación...*

<i>Nombre de la mujer solicitante</i>	<i>Miembro de familia por quien apela</i>
Josefa Sansores	por su esposo
Isabel Franco	por su esposo
Estefana Dorantes	por su esposo
María Estefana Sansores	por su esposo
Clara Sansores	por su hijo
Manuela Sánchez	por su esposo e hijo
Timotea León	por su hermano
Guadalupe Pacheco	por su hijo difunto
Francisca Sánchez	por su esposo difunto
Martina Pacheco	por su esposo
María Norberta Dorantes	por su esposo
María Ignacia Tun	por su esposo
María Petrona Poot	por su hijo
María Ysabel Dzul	por su esposo
Manuela May	por su esposo
Raymunda Chim	por su esposo
Mónica Chim	por su esposo
Tiburcia Chan	por su esposo
Nazaria Moo	por su esposo
Anastacia Chim	por su hijo
Marcelina Pol	por su esposo
Dámasa Tun	por su esposo
Genoveba Chan	por su esposo
Anastacia Chim	por su esposo
María Bonifacia Tun	por su esposo
Juana Euan	por sus dos hijos

Cuadro 2. *Continuación...*

<i>Nombre de la mujer solicitante</i>	<i>Miembro de familia por quien apela</i>
Juana Paula Uc	por su hijo
María Nicómedes Tun	por su esposo
Manuela Chan	por su esposo
María Poot	por su esposo
María Santos Couoh	por su esposo
María Dominga Chim	por su esposo
María Brígida Aké	por su esposo
María Salomé Ye	por su esposo

FUENTE: elaboración de Laura Machuca con base en “Petición dirigida al gobernador, Miguel Barbachano y Tarrazo, hecha por un grupo de mujeres de Homún para que se les asista con carne y maíz debido que sus esposos están en guerra, 1849”, Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), *Poder Ejecutivo, Gobernación*, c. 111, v. 61, exp. 3.

socorriera a las solicitantes con las “raciones de costumbre”. El subdelegado del lugar, Carlos Buendía, escribió al gobernador el 7 de marzo diciendo que no tenía en existencia maíz y que además debía mantener a las familias de las tropas del partido de Izamal, a las de 200 hidalgos y al cantón de Izamal, motivo por el cual solicitaba “violentamente” que ordenara al cantón de Yaxcabá, donde estaban prestando sus servicios los esposos e hijos, que entregaran dichas raciones, y se refirió a las mujeres de Homún como “desgraciadas”. El gobernador turnó este oficio al comandante general para que decidiera sobre el asunto. No sabemos en qué concluyó, pero la presencia de estas 107 mujeres organizándose y demandando sus derechos quedó como testimonio de su agencia.⁷⁴

⁷⁴ Llama la atención que en estado de la contribución religiosa de 1851 se registren 207 hidalgos en Homún. Cabe mencionar que los indios que participaron en la “Guerra” recibieron varias prerrogativas entre ellas este título honorífico; me pregunto cuántos de ellos tendrán relación con las mujeres estudiadas. Véase Steichen Dumond y Dumond, *Demografía...*, 1: 99.

Conclusiones

La “Guerra de Castas” marcó un antes y un después en la historia yucateca. Causas muy complejas entremezcladas, como el problema de la tierra o la falta de reconocimiento de la ciudadanía a los mayas, desembocaron en este cruento episodio, que aún es tema de análisis. Se trató de una guerra civil y, más allá de la destrucción y la violencia, en este artículo se ha querido dilucidar el papel de algunas mujeres en contextos de guerra, así como mostrar las diferentes estrategias desplegadas por ellas para enfrentar los problemas.

Es cierto que, en una primera parte, me ocupo de un sector privilegiado. Las dueñas de las haciendas destruidas sacaron provecho de la legislación, que les dio todas las facilidades para reconstruir sus propiedades con el fin de volver a activar la economía. Si bien sólo unas cuantas se beneficiaron del decreto de 1850, gracias a que buscaron ese amparo, fue posible conocer sus nombres y los procedimientos que realizaron. Se obtuvieron detalles de las trayectorias de algunas de ellas, pues prácticamente no se halló otra información notarial, como testamentos, por ejemplo; aun así, los datos dispersos son valiosos. Sobre todo, se trató de llenar el vacío existente entre los años de 1847 a 1860 en la historiografía de la hacienda yucateca y de mostrar algunas acciones concretas tras la destrucción, con una mirada enfocada en las mujeres.

En una segunda parte, para observar cómo actuaban las mujeres en diferentes contextos de guerra, se decidió incorporar la petición de las mujeres de Homún, que nos ilustra acerca de otras situaciones y estrategias. Llama la atención que ambos grupos de mujeres usaran la palabra escrita y el instrumento de petición, las primeras individualmente y las segundas en colectivo. De estas últimas, resalta que las diferencias de clase y raza se borrarán para dar pie a una causa común y obtener ayuda, y aún más que se usara muy hábilmente la justificación del género (“no pudiendo por razón de nuestro sexo”). No sabemos si fue por estrategia o porque se consideraban a sí mismas de esa manera, pero lo cierto es que lograron el cometido de ser vistas como “desgraciadas” para obtener la ayuda.

Por último, observamos que se trata de mujeres activas; ambos grupos buscaron obtener los apoyos del Estado: las hacendadas apelando al decreto que las beneficiaba y las de Homún solicitando directamente la ayuda que necesitaban. Ambos grupos hicieron frente, según el lugar donde les tocó actuar, a las circunstancias adversas de la, quizá mal llamada, “Guerra de Castas”.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes de archivo

Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), Mérida, México

Archivo Notarial

Justicia Civil

Justicia Penal

Poder Ejecutivo, Gobernación

Poder Ejecutivo, Justicia

Poder Ejecutivo, Tierras

Bibliografía

Arrom, Silvia. *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. Traducción de Stella Mastrangelo. México: Siglo XXI, 1988.

Aznar Pérez, Alonso. *Colección de leyes, decretos y órdenes o acuerdos de tendencia general del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Yucatán*. 3 t. Mérida: Rafael Pedrera, 1841-1851.

Badillo Sánchez, Alejandra. “Mujeres, niñas, niños y jóvenes ante la guerra”. 1847. *Península: In Memoriam*. Acceso el 23 de febrero de 2025. <https://memorialguerrasocialmaya.org/mujeres-y-menores-de-edad-en-la-guerra/>.

Badillo Sánchez, Alejandra. “Prisioneras”. 1847. *Península: In Memoriam*. Acceso el 23 de febrero de 2025. <https://memorialguerrasocialmaya.org/prisioneras/>.

Badillo Sánchez, Alejandra. “Rumbo al corazón de tierra macehual. La ‘campaña militar de Yucatán contra los mayas’ 1899-1904”. Tesis doctoral. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2019.

Badillo Sánchez, Alejandra. “Voces olvidadas de la Guerra Social Maya. Mujeres y menores de edad”. *Vínculos. Sociología, Análisis y Opinión*, año 3, núm. 5 (marzo-agosto de 2022): 219-259. <https://doi.org/10.32870/vinculos.v0i5.7627>.

Baechler, Jean. “Les femmes et la guerre”. En *La guerre et les femmes*. Coordinación de Jean Baechler y Marion Trévisi, 7-16. París: Hermann, 2018.

Barbachano y Tarrazo, Manuel. *Vida, usos y hábitos de Yucatán al mediar el siglo XIX*. Prólogo, selección y notas de Víctor Suárez. Mérida: Maldonado, 1986.

Barbosa Cruz, Mario, A. Ricardo López-Pedrerros y Claudia Stern, eds. *Clases medias en América Latina: Subjetividades, prácticas y genealogías. Liberalismo, trabajo y política 1*. Bogotá: Universidad del Rosario/Universidad Autónoma Metropolitana, 2023.

- Bracamonte y Sosa, Pedro. *Amos y sirvientes. Las haciendas de Yucatán, 1789-1860*. México: Universidad Autónoma de Yucatán, 1993.
- Campos, Melchor. "La invención de la Guerra de Castas en Yucatán, 1847-1927". *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 77 (enero-junio de 2023): 153-184. <https://doi.org/10.35830/treh.vi77.1350>.
- Careaga Villesid, Lorena. *Invasores, exploradores y viajeros. La vida cotidiana en Yucatán desde la óptica del otro, 1834-1906*. 2 vols. México: Secretaría de la Cultura de Yucatán, 2016.
- Dumond, Don. *El machete y la cruz. La sublevación de campesinos en Yucatán*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Plumsock Mesoamerican Studies/Maya Educational Foundation, 2005.
- Falla Carrillo, Marlenne. "Los hidalgos de Izamal en el siglo XVIII. Los apellidos sí hacen la diferencia". En *Grupos privilegiados en la península de Yucatán. Siglos XVIII y XIX*. Coordinación de Laura Machuca Gallegos, 75-89. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2014.
- Gabbert, Wolfgang. *Becoming Maya. Ethnicity and Social Inequality in Yucatán since 1500*. Tucson: The University of Arizona Press, 2004.
- Gabbert, Wolfgang. *Violence and the Caste War of Yucatán*. Cambridge: Cambridge University Press, 2021.
- Gabbert, Wolfgang. "Violencia como forma de vida. La guerra de Castas de Yucatán". En *Pueblos en tiempos de guerra. La formación de la nación en México, Argentina y Brasil (1800-1920)*. Coordinación de Romana Falcón y Raymond Buve, 105-129. México: El Colegio de México, 2017. <https://doi.org/10.2307/j.ctt21h4z8n.7>.
- Güémez Pineda, Arturo. *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán 1812-1840*. Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Yucatán, 1994.
- Güémez Pineda, Arturo. *Mayas, gobierno y tierras frente a la acometida liberal en Yucatán. 1812-1847*. Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Yucatán, 2005.
- Güémez Pineda, Arturo. "Los proyectos privatizadores en el agro yucateco, 1812-1847. ¿Causas de la Guerra de Castas?". *Desacatos*, núm. 13 (2003): 60-82. <https://doi.org/10.29340/13.1106>.
- Machuca Gallegos, Laura. "Estrategias de una familia de la élite yucateca. Los Escudero". En *Grupos privilegiados en la península de Yucatán. Siglos XVIII y XIX*. Coordinación de Laura Machuca Gallegos, 139-164. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Secretaría de Cultura de Yucatán, 2014.

- Machuca Gallegos, Laura. *Los hacendados de Yucatán (1785-1847)*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto de Cultura de Yucatán, 2011.
- Machuca Gallegos, Laura. “Los hacendados y rancheros mayas de Yucatán en el siglo XIX”. *Estudios de Cultura Maya* 36 (2010): 173-200. <https://doi.org/10.19130/iifl.ecm.2010.36.9>.
- Machuca Gallegos, Laura. “Relaciones entre los propietarios y los indígenas en las haciendas yucatecas del siglo XIX”. En *El pueblo maya y la sociedad regional. Perspectivas desde la lingüística, la etnohistoria y la antropología*. Coordinación de Jesús Lizama, 83-114. Colección Peninsular, Serie Archipiélago. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Oriente, 2010.
- Macías Zapata, Gabriel. *Guerra de encrucijada. Rostros de la resistencia maya en tiempos aciagos. Península de Yucatán, 1847-1901*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2016.
- Negroe Sierra, Genny, coordinación. *Guerra de castas. Actores postergados*. México: Unicornio/Instituto de Cultura de Yucatán/Colegio de Antropólogos/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Nuestra América, 1997.
- Patch, Robert. “Descolonización, el problema agrario y los orígenes de la Guerra de castas”. En *Sociedad y estructura agraria y estado en Yucatán*. Edición de Othón Baños Ramírez, 45-95. Mérida: Universidad Autónoma de Yucatán, 1990.
- Reed, Nelson. *La Guerra de Castas de Yucatán*. México: Era, 1971.
- Rosado Rosado, Georgina, y Carlos Chablé. *En busca de María Uicab. Reina y santa patrona de los mayas rebeldes*. Cuautitlán: El Nido del Fénix, 2020.
- Rosado Rosado, Georgina, y Landy Santana Rivas. “María Uicab. Reina, sacerdotisa y jefa militar de los mayas rebeldes de Yucatán (1863-1875)”. *Mesoamérica*, núm. 50 (enero-diciembre de 2008): 112-139.
- Rugeley, Terry. *Rebellion Now and Forever. Mayas, Hispanics and Caste War Violence in Yucatan, 1800-1880*. Stanford, Calif.: Stanford University Press, 2009.
- Rugeley, Terry. “La vida de Raymundo Pérez”. En *Guerra de Castas. Actores postergados*. Coordinación de Genny Negroe Sierra, 93-119. México: Unicornio/Instituto de Cultura de Yucatán/Colegio de Antropólogos/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Nuestra América, 1997.
- Rugeley, Terry. *Yucatán's Maya Peasantry. The Origins of the Caste War*. Austin: University of Texas Press, 1996.
- Sala, Juan. *Sala mexicano, o sea la ilustración al derecho real de España de Don Juan Sala*. México: Ignacio Cumplido, 1885.

- Serrano Galvis, Ana. "Conciencia política de las mujeres durante la independencia de Nueva Granada. El caso de Santafé entre 1810 y 1820". *Secuencia*, núm. 97 (enero-abril de 2017): 61-103, <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i97.1448>.
- Steichen Dumond, Carol, y Don Dumond, editores. *Demografía y asuntos parroquiales en Yucatán, 1797-1897. Documentos del Archivo de la Mitra Emeritense, seleccionados por don Joaquín de Arrigunaga Peón*. Anthropological Papers 27. Eugene: University of Oregon, 1982.
- Sullivan, Paul. "Vida y muerte de Bernardino Cen". En *Guerra de castas. Actores postergados*. Coordinación de Genny Negroe Sierra, 39-86. México: Unicornio/ Instituto de Cultura de Yucatán/Colegio de Antropólogos/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Nuestra América, 1997.
- Sullivan, Paul. *Xuxub Must Die. The Lost Histories of a Murder on the Yucatan*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2004.
- Taracena Arriola, Arturo. *De héroes olvidados. Santiago Imán, los huites y los antecedentes bélicos de la Guerra de Castas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales, 2013.

SOBRE LA AUTORA

Laura Machuca Gallegos es profesora-investigadora titular C en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Peninsular, y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II. Es doctora en Estudios sobre América Latina (2000-2004), mención Historia por la Universidad de Toulouse le Mirail, Francia. Sus áreas de interés han sido la historia colonial y el siglo XIX para las regiones de Oaxaca y Yucatán. Ha escrito una cuarentena de artículos y capítulos de libros, como *Poder y gestión en el ayuntamiento de Mérida (Yucatán) 1785-1835* (2017), el cual ganó el Premio INAH Francisco Javier Clavijero a la mejor investigación 2018; su obra *Los subdelegados en Yucatán. Ámbitos de acción política y aspiraciones sociales en la intendencia, 1786-1821* fue publicada en 2024 y le ha valido el premio a la mejor investigación profesional en el XX Premio Citibanamex Atanasio G. Saravia de Historia Regional Mexicana 2024.

Mujeres propietarias en las selvas de Campeche Liberalismo en la expansión fronteriza decimonónica mexicana*

Women Landowners in the Rainforest of Campeche Liberalism During the 19th-Century Border Expansion

Rosa TORRAS CONANGLA

<https://orcid.org/0000-0003-3459-7055>

Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales

mima638@gmail.com

Resumen

El propósito de este texto es analizar las trayectorias de mujeres propietarias rurales en los bosques tropicales del sur de Campeche durante el proceso de expansión de la frontera sur de México mediante la privatización de los derechos de propiedad de la selva. Amparadas en las leyes federales de 1863, 1883 y 1894 sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, familias de comerciantes asentados en isla del Carmen dominaron la economía extractiva forestal hasta su traspaso a las compañías chicleras estadounidenses. Los expedientes de denuncias de baldíos concentrados en el periodo de 1860 a 1897 han sido confrontados con otras fuentes que han permitido una aproximación interseccional, con lo que se constata el rol preminente de estas propietarias como garantes del proyecto liberal en una región de frontera.

Palabras clave: propietarias; colonización; frontera forestal; liberalismo; Campeche; siglo XIX.

Abstract

The text aims to examine the trajectories of rural women landowners in the tropical forests of southern Campeche during the expansion of Mexico's southern border through the privatization of property rights over the jungle. Under the federal laws of 1863, 1883, and 1884 on the occupation and alienation of vacant lands, merchant families settled in Isla del Carmen dominated the forest extractive economy until its transfer to United States gum companies. The vacant land claim files from 1860 to 1897 have been cross-referenced with other sources that have allowed for an intersectional approach that confirms the prominent role of these women landowners as guarantors of the liberal project in a frontier region.

Keywords: women landowners; colonization; forest frontier; liberalism; Campeche; 19th century.

* Investigación realizada gracias al programa UNAM-PAPIIT IN401022.



Corría el año 1886 cuando el jefe político del partido del Carmen, situado al sur del estado de Campeche, reunió a los principales propietarios de bosques tintóreos de la región para negociar cómo se aplicaría el impuesto recién decretado sobre el corte de palo de tinte. Los convocados eran Moisés Urquiola, representante de Benito Anizan y Compañía; Juan Acereto y Vicente Lanuza; Tomás Requena, en representación de la testamentaria Niévez y de la “Sra. Viuda de Repetto”; Antonio Lanz, en representación de Josefa Leyva de Galera; Joaquín Quintana, por sí y en representación de María de la Leche Voyce, de los señores Quintana y Paoli, de Pedro Requena y de Romano y Compañía; y finalmente Santiago Góngora en su propia representación.¹ Sirva la presencia de cuatro mujeres como propietarias —Ana Niévez Hernández, su sobrina María Asunción Paoli Niévez, María de la Leche Voyce Ynurreta y Josefa Leyva Ripoll— en tan selecto grupo como corolario al proceso de privatización de tierras liberal vivido en las selvas fronterizas campechanas a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX, tema sobre el cual tratará el presente artículo.

Más allá de hacer notar esta presencia y de caracterizarla en el contexto socioeconómico de la cuenca de la Laguna de Términos durante la segunda mitad del siglo XIX, en el marco del proceso de codificación vivido en toda la república, el propósito de estas líneas es abordar las modalidades de acceso a los derechos de propiedad de la tierra que tenían estas mujeres, y su ejercicio, así como estudiar su rol en las estrategias económicas familiares, desarrolladas en el marco de la colonización de la frontera sur desplegada por los gobiernos centrales mexicanos. Es precisamente ese contexto de expansión de la frontera mexicana —bajo los parámetros de la construcción liberal de la nación y de la lógica extractivista— el que situará a algunas mujeres con características socio-étnicas determinadas en un marco diferenciado de posibilidades.

Este trabajo, entonces, se compone de tres partes y una conclusión: primero, se ofrece un acercamiento al contexto diferenciado de privatización de tierras en el decimonónico partido del Carmen y al marco normativo con el que las mujeres se desarrollaron; a continuación, se aborda el perfil socioeconómico de las 83 mujeres solicitantes en procesos judiciales de compraventa de tierra en la región, en particular, el de seis de ellas;

¹ “Juicio de Amparo promovido por B. Anizan y C° contra actos del tesorero del Liceo Carmelita por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal”, año de 1895, Casa de la Cultura Jurídica de Campeche (CCJC), *Amparo*, exp. 27.

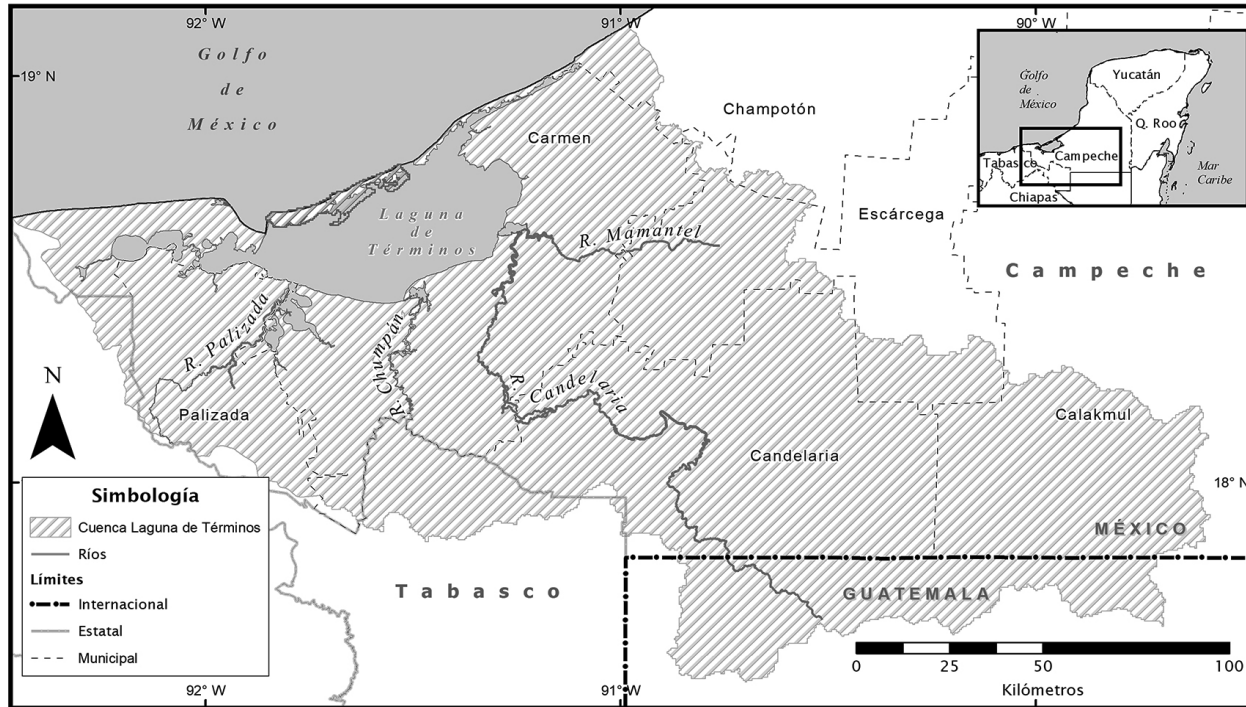
después, se enmarca lo anterior en los propósitos de colonización del Estado mexicano en contraste con las políticas de naturalización de extranjeros y sus derechos de propiedad en la frontera; y, finalmente, se presenta una reflexión sobre el rol ejercido por estas mujeres en la estrategia económica familiar como garantes de los propósitos liberales para la región.

La privatización de las selvas tintóreas ¿también por mujeres?

La cuenca de la Laguna de Términos se extiende por el sur de la península de Yucatán y las tierras bajas de Tabasco del lado mexicano, así como por buena parte del norte del Petén guatemalteco. Conforman una extensa región originalmente selvática, articulada por los sistemas fluviales que desembocan en la Laguna: los ríos Candelaria, Mamantel, Chumpán, Palizada y San Pedro-San Pablo, así como la costa sur de la Laguna de Términos, la península de Atasta y el área de Sabancuy, en la albufera del mismo nombre. Entendida como región económica, cubre el área de influencia de la Isla del Carmen en el Golfo de México, sobre la cual se asientan jurisdicciones binacionales (mapa 1).

Como parte de la región de Los Ríos del Usumacinta, que desde mediados del siglo XIX comparten los estados de Campeche y Tabasco, la dinámica territorial, impulsada por la expansión de las unidades productivas dedicadas sobre todo a la explotación forestal, en conjunto con la ganadería y en menor medida el arroz y la caña de azúcar, hizo desaparecer pueblos y creó otros nuevos en la cuenca mexicana de la Laguna de Términos, hasta que su misma hegemonía logró plasmarse jurisdiccionalmente en el partido del Carmen integrado de manera definitiva al estado de Campeche cuando éste nació en 1862. Además del corte de caoba y maderas preciosas, el palo de tinte fue el producto estrella para exportar que definió su paisaje rural, estructurado a partir de los ríos que los transportaban hacia los barcos del Golfo de México y que diseñaron cómo se jerarquizaría el poblamiento de sus cuencas. Todos los ríos, en cuyas cuencas crecían los preciados árboles, desembocan en la Laguna de Términos, donde se embarcaba el producto para exportarlo, por lo que fueron los comerciantes carmelitas —gentilicio de la población avecindada en Ciudad del Carmen, en la isla del mismo nombre, ubicada estratégicamente entre la Laguna de Términos y el Golfo de México— quienes articularon el negocio y ejercieron derechos de propiedad

Mapa 1
CUENCA DE LA LAGUNA DE TÉRMINOS BINACIONAL



FUENTE: elaboración de Gabriela Arreola Meneses con base en Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010), Red hidrográfica escala 1:50 000. Edición: 2.0, Subcuenca hidrográfica RH30C Cuenca L de Términos/R.H. Grijalva – Usumacinta [datos vectoriales digitales], <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825006941>, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2006), Red hidrográfica digital de México escala 1:250 000. Edición 1.0 [datos vectoriales digitales], <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463598428>

sobre bosques tropicales atravesados por corrientes fluviales que *traían* la mercancía hacia su puerto y de ahí se transportaban al mercado europeo.

Esta modalidad de economía extractiva forestal se asentó en un proceso de privatización de grandes extensiones de selva a favor de los comerciantes carmelitas, que se beneficiaron del impulso desamortizador de la ley Lerdo de 1856, del fomento a la enajenación de baldíos para la colonización de la ley juarista de 1863 y, sobre todo, de la política agraria porfiriana plasmada en las leyes de 1883 y 1894. Desde isla del Carmen, primero adquirieron tierras en la cuenca del río Palizada, para el corte de palo de tinte y de maderas preciosas, y luego se expandieron por el río Candelaria, con lo cual hegemonizaron el control territorial de la región hasta la llegada de las compañías estadounidenses chicleras a finales del siglo XIX. Este proceso expansivo desde isla del Carmen, tierra adentro hacia Guatemala, documentado en dos investigaciones previas, se llevó a cabo bajo la lógica de *espacio vacío* como sustento ideológico de la colonización, que era una modalidad de construcción territorial en la mayoría de las áreas selváticas de América Latina consideradas por los Estados republicanos como regiones de avance de la frontera extractivista.²

Los costos y otros obstáculos para acceder a los procedimientos de titulación por parte de muchos de los pobladores que poseían tierras o que las arrendaban facilitaron el acaparamiento. La ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de 1863 daba tres meses a quienes ocupaban terrenos en posesión para que iniciaran el proceso de titulación ante las instancias federales concentradas, en este caso, en la isla del Carmen. Una vez transcurrido ese periodo, el terreno se declaraba baldío propiedad de la nación y, con ello, entraba al mercado privado de tierras. Tanto dicha ley

² Plasmado en los mapas de la época bajo los vocablos *desierto* o *despoblado*, el *espacio vacío* es una noción moderna heredada del periodo colonial y se usaba para resaltar la falta de control del poder hegemónico sobre una región. Sigo la propuesta de los historiadores de la ocupación territorial del Caribe oriental mexicano, pero extendida a los procesos de avance de fronteras forestales, bajo la figura legal de *baldío* y los valores de la modernidad colonial que sustentaron las políticas de colonización de todo el siglo XIX y, al menos, la primera mitad del XX. Gabriel Aaron Macías, *El vacío imaginario. Geopolítica de la ocupación territorial en el Caribe oriental mexicano* (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2004); Rosa Torras Conangla, *La tierra firme de enfrente. La colonización campechana sobre la Región de Los Ríos (siglo XIX)* (Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012); Rosa Torras Conangla, *Colonización y colonialidad en una selva de frontera. La cuenca campechana del río Candelaria (siglos XIX y XX)* (Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México, 2019).

como la porfiriana de 1883 limitaron la extensión denunciable por individuo a 2 500 hectáreas, cantidad que fue doblada a 5 000 en 1894. En la práctica, algunos sortearon la ley —o simplemente no se les aplicó— y acumularon la propiedad de enormes extensiones de bosque. Otro elemento que reforzó el acaparamiento de tierras fue la entrada, estipulada en las disposiciones de 1883, de las compañías deslindadoras como agentes que debían impulsar la mercantilización de la tierra.

La explotación forestal requería conseguir el control del mayor número de hectáreas posibles de bosques tropicales, además de contar con espacios en las riberas de los ríos para situar las bodegas y almacenar los troncos listos para ser embarcados. Al amparo de esa normativa, durante toda la segunda mitad del siglo XIX tuvo lugar el proceso de privatización y acaparamiento de la tierra en toda la cuenca, el cual sólo encontró tímidos frenos en los intentos de los pocos pueblos de la región por deslindar sus ejidos.

Si el liberalismo sacralizó el derecho de propiedad individual, cuyo máximo exponente se aplicó en la región carmelita, veamos cómo operaba en relación con quiénes tenían derecho a ella. Irina Córdoba resume parte del proceso de codificación que dibujaba el marco ideal de posibilidades para que las mujeres ejercieran los derechos de propiedad, siempre bajo la tutela del hombre hasta su mayoría de edad, la cual quedó fijada en 21 años a partir de 1863. De los 18 a los 21 años, podían administrar sus bienes si el tutor las consideraba capaces, ya que, desde la promulgación del Código de Comercio de 1884, la mujer comerciante podía dedicarse a las actividades económicas en igualdad de condiciones que los hombres. Aunque, como bien señala la historiadora, el Código Mercantil de 1889 estableció la autorización del marido como obligatoria para que la mujer casada ejerciera cualquier actividad mercantil, todo ello en el marco de “la creencia de que el papel más valioso de las mujeres era el de la llamada ‘domesticidad patriótica’, de aquí que la sujeción a su cónyuge se considerara importante para que cumplieran con ese papel”.³ Este artículo indaga hasta qué punto la normativa fue observada por las mujeres carmelitas.

Para el caso de la península de Yucatán, contamos con la investigación pionera de Laura Machuca sobre las mujeres hacendadas yucatecas de la primera mitad del siglo XIX. Dicho estudio arroja que 18.6% de mujeres

³ Diana Irina Córdoba Ramírez, “Ser niña y mujer en el siglo XIX”, en *Historia del pueblo mexicano* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021), 134.

propietarias adultas, de estratos socio-étnicos diversos, actuaba en la esfera económica sin ningún impedimento siempre y cuando, en el caso de las casadas, contaran con la anuencia del marido.⁴ Tanto las viudas como las solteras tenían, en principio, autonomía en la gestión de su capital, pero en la práctica ésta variaba, pues a menudo estaban bajo la tutela del padre; en cualquier caso, trataban de mantener ese estado civil. En cuanto a las mujeres de la élite, éstas cumplían con la función asignada dentro de la estrategia familiar de consolidación económica. Sirvan estos cuatro trazos como base sobre la que, tras el Código Civil del Estado de Campeche de 1872 y la legislación agraria mencionada, se desarrollaron las mujeres propietarias del sur de la península de Yucatán.

Por su parte, Juliette Levy afirma que las mujeres de la élite y clase media de Mérida quedaron fuera del circuito comercial henequenero de la segunda mitad del siglo XIX a pesar de su participación como propietarias; interactuaban como esposas, madres e hijas de los hombres que controlaban totalmente el negocio.⁵ A partir del análisis de los contratos hipotecarios registrados en los protocolos notariales yucatecos, la autora estudió las modalidades de participación de las mujeres en la economía del periodo, pues constituían una parte significativa del universo de prestamistas y prestatarios en el mercado hipotecario de Mérida. Además, sostiene que la propiedad de la tierra, por sí sola, no garantizaba el acceso en sí ni mucho menos la igualdad en el acceso a créditos mercantiles entre hombres y mujeres, pues éstas pagaban tasas de interés mucho más altas que los varones. Levy argumenta que estas diferencias eran causadas por la evaluación cualitativa de la seguridad de la propiedad como garantía del préstamo, lo que afectaba directamente la participación de las mujeres propietarias, sobre todo las casadas, en el mercado crediticio. Si bien los marcos normativos reconocían ciertos derechos, la historiadora sostiene que fueron diseñados para mantener la obediencia de la mujer dentro de la estructura familiar, que era tanto una unidad económica como el pilar de la cohesión social de la época.

Tenemos, entonces, por un lado, las políticas de privatización de tierras destinadas sobre todo a la explotación forestal extractiva y, por el otro, las

⁴ Laura Machuca Gallegos, *Los hacendados de Yucatán (1785-1847)* (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011), 165-167.

⁵ Juliette Levy, "Bad Credit, or Bad Husbands? Property Rights, Mortgage and Marriage in Merida 1850-1900", en *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica* (México: Asociación Mexicana de Historia Económica, 2004).

codificaciones que regulaban los derechos de acción individual de quienes, en principio, tenían derecho a acceder al mercado de esas tierras. Veamos cómo ambos planos interactuaron en las selvas tintóreas.

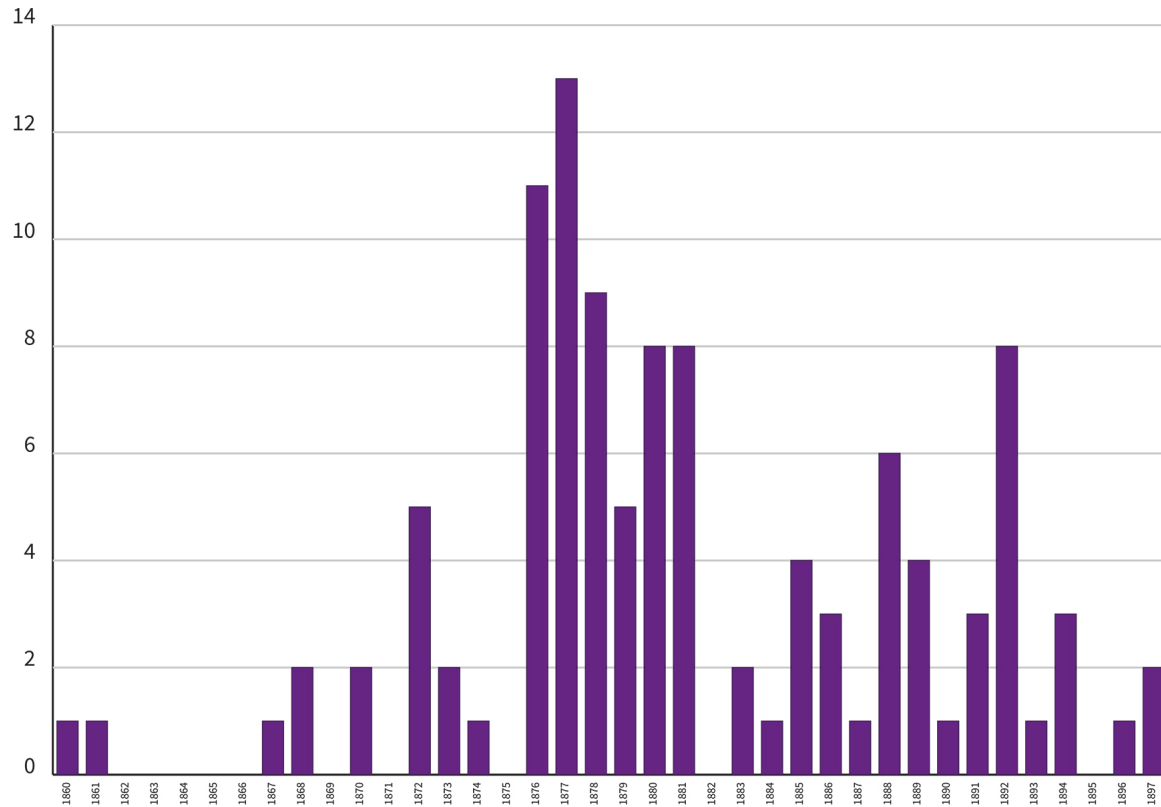
El corpus documental sobre el que se basa la presente investigación es el Fondo Causa de Tierras custodiado en la Casa de la Cultura Jurídica de Campeche, que actualmente aglutina todos los expedientes de denuncios de baldíos que ocurrieron de 1852 a 1921 en el estado de Campeche, tramitados ante la justicia federal. Si bien es un fondo muy rico, pues ilustra de forma detallada el procedimiento de mensura de terrenos y los eventuales conflictos con colindantes, queda limitado en cuanto a datos que permitan contextualizar a los actores que aparecen en ellos. La consulta en otros acervos ha permitido avanzar en ese sentido, pero el hecho de no contar con archivos notariales en Campeche supone todo un reto metodológico.

El inventario del fondo mencionado consigna que, de un total de 859 expedientes, 141 aparecen bajo la titularidad de mujeres.⁶ Dentro de este último grupo, encontramos 109 expedientes cursados por mujeres en referencia a tierras bajo jurisdicción del partido del Carmen; el primero es de 1860 y el último de 1897. Sobre ese aproximado 13% de acciones de propiedad ejecutadas por 83 mujeres, ceñiré mi campo de estudio, tratando de acercar el lente a quiénes eran y bajo qué mecanismos ejercieron sus derechos como propietarias. La gráfica 1 presenta la distribución por año de los expedientes mencionados.

Dentro de este universo de expedientes, la ley más utilizada para amparar la solicitud de adjudicación de un terreno fue la de 1863, pues les otorgaba el derecho a recibir un título de propiedad por ser baldío. La persona interesada hacía una solicitud, el juez de distrito la admitía, nombraba a un agrimensor y testigos de asistencia y se procedía a averiguar si

⁶ El fondo con los expedientes de denuncios de baldíos estuvo separado en dos archivos diferentes durante años, con varios cambios de clasificación, hasta quedar integrado hace poco tiempo como Fondo Causa de Tierras, resguardado en la Casa de la Cultura Jurídica de Campeche. La reunificación del fondo ha supuesto una nueva catalogación que, de momento, no ha tomado en cuenta el criterio jurisdiccional, por lo que sólo revisando expediente por expediente es posible contar con el corpus de denuncios correspondientes al partido del Carmen. Para el presente texto, se trabajó con los 141 expedientes del estado de Campeche cursados por mujeres para localizar a aquellos que afectaban a terrenos carmelitas; queda pendiente la revisión de los 718 denuncios restantes bajo titularidad masculina, una que permita realizar un contraste entre propietarias y propietarios de tierras en el partido del Carmen.

Gráfica 1
EXPEDIENTES DE PROPIETARIAS DE TIERRAS EN EL PARTIDO DEL CARMEN POR AÑO (1860-1897)



FUENTE: elaboración de Rosa Torras Conangla con base en Casa de la Cultura Jurídica de Campeche (CCJC), *Causa de Tierras*.

efectivamente era un terreno baldío, es decir, sin título otorgado por la legislación vigente; si no había oposición a la mensura por parte de los propietarios colindantes, se adjudicaba la propiedad. Los tres meses de tiempo que daba la ley a quienes poseían terrenos para tramitar la titulación ante las instancias federales hizo que, en la práctica, muchos de los que vivían en ranchos dispersos por la selva perdieran sus derechos a favor de quienes vivían en la ciudad y tenían acceso a las instituciones, además de que también contaban con recursos económicos para el pago. La figura anterior denota que en el periodo previo a 1883 se tramitó 63% del total de solicitudes de tierra hechas por mujeres y 37% restante fue a partir de esa fecha. Si contrastamos esos datos con los nombres de las solicitantes, vemos que en el primer periodo cada petición responde a una mujer diferente, menos en el caso de dos que presentaron, a su vez, dos cada una. A partir de 1883, un par de nombres destacan por concentrar la mayoría de las solicitudes: María Asunción Paoli de Quintero y Ana Niévez de Repetto.

Ninguna de estas leyes de ocupación y enajenación de terrenos baldíos especificaba el sexo de quienes podían acceder a títulos de tierras; fue por medio de la codificación civil que se marcaron los límites y las posibilidades al momento de ejercer los derechos. Como fuera para otros estados de la república, el Código Civil del Estado de Campeche, promulgado el 13 de agosto de 1872, adoptó como modelo el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1870.⁷ En el capítulo tercero del libro primero sobre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el código campechano estipulaba que la mujer debía obedecer al marido en la administración de los bienes y que él era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio. En cuanto a la capacidad de la mujer para actuar frente al poder judicial, quedaba definida de la siguiente manera:

Art. 201. El marido es representante legítimo de su mujer. Esta no puede sin licencia de aquel, dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador, ni aun para la prosecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio y pendientes en cualquiera instancia, a menos que sea especial para una sola; lo que no se presume si no se expresa.

⁷ Oscar Cruz Barney, “La recepción de la primera codificación civil del Distrito Federal en la codificación estatal mexicana”, en *Derecho civil y romano. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, coord. de Jorge Adame Goddard (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006), 581-617.

Art. 202. Tampoco puede la mujer, sin la licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso o lucrativo; enajenar sus bienes, ni obligarse sino en los casos especificados por la ley.

Art. 203. La licencia para demandar y defenderse en juicio, puede ser también general o especial.

Art. 204. Si el marido estuviere presente y rehusase autorizar a la mujer para contraer o litigar, el juez concederá o negará la autorización dentro de quince días, oyendo en audiencia verbal al marido.

Art. 205. Si este, citado segunda vez, no concurriere, el juez podrá conceder la autorización.

Art. 206. En caso de ausencia del marido, queda al arbitrio del juez conceder la licencia, si hubiere motivo para ello.

Art. 207. La mujer no necesita licencia del marido para defenderse en juicio criminal, ni para demandar o defenderse en los pleitos que tenga con el marido. [...]

Art. 208. Tampoco necesita la mujer licencia del marido para disponer de sus bienes por testamento.⁸

Hasta este último artículo, el 208, las disposiciones son iguales a las que establece el código que sirvió de modelo, no obstante, el campechano no incluye tres supuestos en los que la mujer mayor de edad no necesitaba licencia del marido ni autorización judicial, a saber: cuando el marido estuviera en estado de interdicción, cuando no pudiera otorgar su licencia por causa de enfermedad y cuando la mujer mayor de edad tuviera establecimiento mercantil.⁹ Es decir que la codificación campechana, siguiendo a la yucateca, emitida un año antes, era más restrictiva que la del Distrito Federal y Baja California en cuanto a la autonomía de la mujer en sus actividades económicas.

Tomando en cuenta ese marco normativo, encontramos que el estado civil de las 83 mujeres carmelitas al momento de iniciar sus trámites jurídicos se distribuye de la siguiente forma: 15 eran solteras, 39 eran casadas, 10 viudas y de las 19 restantes no fue posible establecerlo. Dentro del grupo

⁸ *Código Civil del Estado de Campeche* (Campeche: Imprenta de la Sociedad Tipográfica, 1872), 32.

⁹ *Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California* (México: Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884), 27.

de las solteras, todas consignaron la autorización de su padre o de su madre viuda (excepto Ana Niévez, viuda de Repetto, que autorizaba a su hija Edelmira), de un hermano, tío o representante; sólo hay tres casos donde actúan sin tutela masculina: dos hermanas menores de edad (Angelina y Annetta Giuliani Urquiola) y una mujer jamaíquina de 46 años (Cecilia Prieto). De las 39 casadas, 32 solicitaron terrenos con autorización del marido y cinco a través de un apoderado; sólo dos mujeres no especifican una tutela masculina (Guadalupe Dorantes de Pauling y María de la Leche Voyce de Pauling). En el caso de las viudas, todas menos dos firman ellas mismas sus solicitudes, aunque, una vez admitidas, nombran apoderados para que las representen. La totalidad de las mujeres de quienes no fue posible constatar su estado civil al inicio del proceso judicial lo hacen a través de apoderado o con la autorización masculina, salvo en seis casos. En síntesis, con pocas excepciones, las mujeres carmelitas observaron la normativa sobre la tutela marital.

Todas las solicitudes fueron admitidas por la autoridad competente, pues se les reconocía el derecho de denuncia de un terreno nacional, menos en una sola ocasión. Se trata de Joaquina Herrera, mayor de edad, quien en 1892 solicitó que se procediera al deslinde de un terreno baldío para adquirirlo en propiedad. Sin especificar su estado civil, ella misma firmaba la petición sin mencionar tutela masculina alguna. Si bien, como quedó mencionado, son varios los casos en los cuales se procedía de esa manera, éste es el único en que el juez de distrito admitió la petición, condicionándola a que Joaquina nombrara un apoderado para que la representara “apercibida que, de no verificarlo, no se dará curso a su solicitud”.¹⁰ Al no nombrar apoderado, probablemente por falta de recursos económicos, la solicitud de Joaquina Herrera quedó desestimada. Es sencillo suponer que ésa pudo ser la situación de otras mujeres. La contratación de apoderados, siempre hombres, como intermediarios entre las solicitantes y las autoridades judiciales se presenta como una constante y, a menudo, tiene que ver con el nivel económico de la mujer que pretendía comprar un terreno. A pesar de la limitación de fuentes, en el siguiente apartado, trataremos de acercarnos al contexto socioeconómico de este grupo de propietarias.

¹⁰ “Expediente de denuncia de un terreno baldío situado en el partido del Carmen verificado por la sra. Joaquina Herrera vecina de la Ciudad del Carmen”, año de 1892, CCJC, *Causa de Tierras*, caja 21, exp. 45, f. 1v.

Perfil de las propietarias carmelitas

La primera característica que define al grupo de 83 mujeres es que ninguna puede ser identificada como maya. De hecho, si ampliamos la mirada al total de las solicitantes de tierra vecindadas en cualquiera de los partidos que integraban el estado de Campeche en el periodo mencionado, encontramos a una única mujer con apellido maya yucateco. Es Faustina Chí, vecina del rancho San José Patzahol, quien pidió en 1884 la adjudicación de 800 hectáreas de terreno baldío comprendido en el municipio de Tanché del partido de Champotón.¹¹ Firmó personalmente la solicitud, y le fue vendido el terreno bajo el amparo de la ley de 1863. Una vez recibido el pago por parte de la Jefatura de Hacienda y ordenada la emisión del título de propiedad a nombre de Faustina Chí, fue notificado su esposo, Rufino Delgado, agricultor, para que la representara, pero éste aseguró que no podían pagar las estampillas requeridas para la posesión material del terreno. Al final, la misma Faustina argumentó que estaba en la miseria y que tuvo que vender el terreno, con lo que las autoridades procedieron a cobrarle los costos finales del procedimiento judicial al nuevo propietario. Esta breve reseña dibuja un perfil socioeconómico contrastante con el de las mujeres mestizas y criollas que operaron en el partido del Carmen, colindante al de Champotón donde vivió Faustina.

El primer rasgo diferenciador, además del étnico, es que los pocos desistimientos encontrados no lo fueron por falta de posibilidades de pago de quienes solicitaban los terrenos, sino porque durante el proceso de adjudicación se presentaban particulares o ayuntamientos demostrando que ya eran de su propiedad o, simplemente, las mujeres renunciaron a seguir con el proceso de compra porque no convenía a sus intereses. Esto nos indica que las mujeres que solicitaban tierras tuvieron el nivel económico suficiente para afrontar los gastos, tanto del costo del terreno como del procedimiento judicial, el cual, como se mencionó, a menudo requirió de la contratación de un apoderado. No sólo eso, la mayoría formaba parte de las familias que, en el momento expansivo de la economía extractiva forestal, integraron la élite regional, consolidada a partir de una lógica endogámica de origen colonial y nutrida con la llegada de migrantes europeos o anglosajones considerados

¹¹ “Expediente de mensura de un paño de tierras que como baldíos denunció la señora Faustina Chí en la Municipalidad de Tanché medurado en julio del presente año”, año de 1884, CCJC, *Causa de Tierras*, caja 13, exp. 11, fs. 31-32.

como colonos ideales por el imaginario oficial. Me refiero a las familias Abreu, Anizan, Acereto, Azcué, Badia, Casasús, Cladera, Estrada, Ferrer, Giuliani, Leyva, Mier y Terán, Mucel, Niévez, Paoli, Pauling, Paullada, Quintana, Quintero, Renoz, Repetto, Requena, Roura, Roviroa, Urquiola y Voyce.

Dentro de esta red de familias, propongo acercarnos a las cuatro mujeres con las que empezamos este texto y a las que dedicaremos las próximas líneas: Ana Niévez Hernández, María Asunción Paoli Niévez, María de la Leche Voyce Ynurreta y Josefa Leyva Ripoll. También ampliaremos datos sobre Genoveva Anizan Granacías, una de las pocas mujeres que aparece como solicitante de un terreno sin ninguna dependencia masculina expresada en el expediente y sobre Phoebe Apperson Hearst, exponente del gran capital estadounidense que llegaría bajo la lógica porfirista en la región.

Ana Niévez Hernández nació en Ciudad del Carmen en 1840 y se casó con el también carmelita Manuel Repetto Badía, descendiente de genoveses y catalanes llegados a finales del siglo XVIII. Fue la principal heredera de su padre, Victoriano Niévez Céspedes, quien había acumulado gran fortuna como comerciante de palo de tinte, transportista y prestamista. Su hermana Trinidad se casó con Paolo Paoli, quién había llegado a tierras carmelitas junto con su hermano, desde Córcega, para convertirse en exitosos comerciantes. Si bien no tenemos constancia de que Trinidad se dedicara a actividades económicas, sí lo hizo su hija María Asunción Paoli Niévez. Tía y sobrina fueron las dos mujeres con mayor número de propiedades de tierra de la región y, aunque María Asunción siempre actuó de la mano de su esposo, Julián Quintero, Ana Niévez abrió innumerables juicios referidos a acciones económicas como viuda que fue desde los 39 años. Nunca se volvió a casar y, hasta su muerte en 1905, amplió de forma muy considerable la fortuna heredada, tanto de su padre como de su esposo, a tal punto que terminó comprando todas las propiedades del mayor competidor de su padre: Benito Anizan y Cía.¹²

Los hermanos Benito y Francisco Anizan, originarios de Oloron-Sainte-Marie en los Pirineos franceses, llegaron desde Veracruz a Ciudad del Carmen, donde, en 1849, fundaron una casa comercial dedicada sobre todo a la exportación de maderas, tintóreas y preciosas, y de azúcar, para lo que adquirieron grandes extensiones de bosques en la región. Al morir Benito

¹² Pascale Villegas y Rosa Torras, “La extracción y exportación del palo de tinte a manos de colonos extranjeros. El caso de la B. Anizan y Cía.”, *Secuencia*, núm. 90 (septiembre-diciembre de 2014), <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i90.1238>.

en 1895, todos los bienes de la Compañía fueron traspasados a su hijo Luis y a su sobrina Genoveva, pues su hermano, quien fue vicecónsul francés en la isla, ya había fallecido años antes, en 1862. Constituidos los primos en la B. Anizan y Comp. Sucesores vendieron todos sus activos. Genoveva había sido nombrada albacea en el testamento que hicieron sus padres, Francisco y Ángela Granacías, y en el de su tío Benito, donde incluyó como heredero a su hijo Luis; quedó como la liquidataria absoluta de la compañía y se instaló en París cuando terminó con la venta.¹³ Por su parte, Luis se casó con la carmelita Mercedes Romellón y no debió ser muy buen administrador de su propia fortuna, pues en 1919 se le abrió un juicio hipotecario por impago de deuda.¹⁴ En Francia, le perdemos la pista a Genoveva, pero nos consta que todas sus actuaciones judiciales mexicanas las hizo como mujer soltera a nombre propio o representada por un apoderado. La familia Anizan era dueña de la hacienda San Pablo, ubicada al sur del partido de Champotón, con una extensión de 121 410 hectáreas, la cual vendió a inversores estadounidenses.¹⁵ Todas las propiedades rústicas que tenía la compañía en el partido del Carmen las compró Ana Niévez de Repetto, ya viuda, pagando 580 000 pesos.¹⁶

Como mujer casada, en 1876, Ana Niévez Hernández hizo una primera solicitud de compra de 2 500 hectáreas de baldíos —superficie máxima que permitía la ley de 1863— con el consentimiento de su esposo, Manuel Repetto. Sin embargo, es a partir del fallecimiento de éste, en 1879, que se presentó siempre como Ana Niévez de Repetto, a pesar de ya haber enviudado, y que arrancarían una intensa actividad económica reflejada en compras de tierra y juicios de amparo contra autoridades. Ella consideraba que éstas afectaban sus intereses, sobre todo jueces locales, quienes habían cursado denuncias de impago a solicitud de sirvientes sujetos a sus fincas. En cuanto a su expansión como propietaria de tierras, su actuar tuvo efectos geopolíticos cuando solicitó, en 1892, la ampliación del rancho San Pedro heredado de su suegro.

Queriendo la señora Repetto obtener de la Nación una gran superficie, dispuso que dejando dentro de ella los Ranchos de San Pedro y Pejelagarto, se midiera una gran

¹³ “Nueva sociedad”, *El Mundo*, 27 de noviembre de 1896, 3; *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, 8 de diciembre de 1895, sección Circulares Mercantiles, 4.

¹⁴ *Periódico Oficial de Campeche*, 17 de abril de 1919, Sección Judicial, 6-7.

¹⁵ *The Mexican Herald*, 14 de octubre de 1900, 15.

¹⁶ “Empresa deslindadora. Diligencia de mensura de un terreno situado en la municipalidad de Mamantel”, año de 1887, CCJC, *Causa de Tierras*, caja 16, exp. 3, f. 24.

extensión que tuviera linderos perfectamente claros y permanentes eligiendo por límites la línea limítrofe de Guatemala, la conocida con el nombre de Tabasco y el río Pakaytún. Instalados en la mojonera provisional que allí existe, di principio al levantamiento, el cual se hizo con bastante rapidez debido a la claridad con que se observa en la brecha, pues ésta fue abierta por la Comisión de Límites hace poco más de dos años.¹⁷

En efecto, la ampliación del rancho San Pedro adjudicado a Ana Niévez —que de medir casi 878 hectáreas pasó a 52 110— establecía como definitivo el límite propuesto por México a Guatemala, cuando todavía ambos Estados estaban en proceso de negociación de la línea fronteriza (mapa 2).

Ana Niévez, reconocida como Empresa Deslindadora de Baldíos en aplicación de la ley porfiriana de 1883, firmó un contrato con la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria en concepto de compraventa y colonización de tierras baldías, con la obligación de establecer un colono por cada 2 500 hectáreas, de nacionalidad aprobada por el gobierno mexicano y sin que ningún agente diplomático extranjero pudiera intervenir en ningún asunto.¹⁸

Pocos años antes, la misma Secretaría de Fomento había adjudicado 142 315 hectáreas a Phoebe Apperson Hearst, mujer de negocios estadounidense y viuda del magnate minero y político George Hearst.¹⁹ Se trataba de baldíos colindantes al rancho San Pedro, cuya privatización, posible gracias a una excepción otorgada por Porfirio Díaz, acabó con las pretensiones territoriales guatemaltecas sobre buena parte del Petén. Una muestra del obituario publicado sobre su persona refleja la mirada de la prensa estadounidense del momento sobre los procesos de individualización territorial realizados por la población extranjera:

Phoebe Apperson Hearst, gently reared, was of those Hardy American pioneers who went into the west of trackless deserts and dangerous mountains, endured hardships and fought life's battles until won. She shared the hardships and adventures of her husband, the late Senator Hearst, who won millions from mine.²⁰

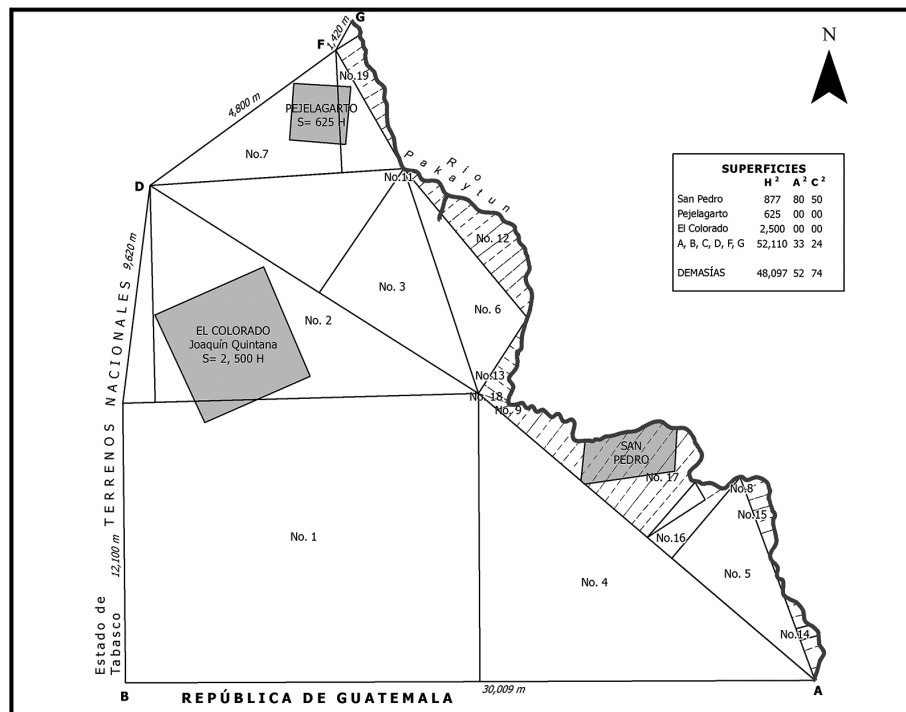
¹⁷ “Expediente de composición de demasías de las fincas rústicas ‘Buenavista’ y anexas y ‘San Pedro’ y anexas, ubicadas en el partido del Carmen, propiedades de la sra. Ana E. Niévez de Repetto”, año de 1892, CCJC, *Causa de Tierras*, caja 21, exp. 47, f. 29.

¹⁸ Torras Conangla, *Colonización y colonialidad...*

¹⁹ Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad del Carmen (RPPCCC), vol. 20, año de 1906, fs. 212r-215v.

²⁰ “Mrs. Phoebe Hearst dies in California”, *The Washington Post* (14 de abril de 1919): 2, Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson (CLNLB). En español: “Phoebe Apperson

Mapa 2
RANCHO SAN PEDRO Y ANEXOS, 1893



FUENTE: Digitalización cartográfica, elaboración de Gabriela Arreola Meneses con base en Gonzalo Garita, “Plano topográfico del rancho San Pedro y Anexos, propiedad de la Sra. Ana E. Nieves de Repeto, levantado con autorización del Ministerio de Fomento para determinar las demasías”, México, 6 de enero 1893, Archivo General del Estado de Campeche (AGEC), *Colección Raúl Novelo Bombat*, Municipio Carmen, caja 23, exp. 26-892, [s. f.].

Si Phoebe Hearst ejemplifica la visión de los pioneros estadounidenses ideada por Frederick Turner bajo la lógica del extractivismo internacional, tanto Ana Nieves como María de la Leche Voyce Ynurreta sintetizan el impulso colonizador liberal sobre el que se estructuró la incorporación

Hearst, de buena educación, fue una de esas valientes pioneras estadounidenses que se adentraron por desiertos sin caminos y montañas peligrosas, soportaron penurias y libraron las batallas de la vida hasta ganarlas. Compartió las adversidades y aventuras de su esposo, el difunto senador Hearst, quien ganó millones gracias a la actividad minera”, traducción de Rosa Torras Conangla.

a la modernidad mexicana de amplias regiones de frontera consideradas espacios vacíos.

Nacida en Ciudad del Carmen, en 1831, María de la Leche era hija del inglés Thomas Voyce y de la carmelita María Candelaria Ynurreta.²¹ Los Ynurreta, de origen vasco, formaban parte de la élite regional de origen colonial, a la cual se iban insertando recién llegados europeos. María de la Leche se casó con Henry Pawling, originario de Rhinebeck Landing, Nueva York, donde trabajaba como empleado del almacén de su padre. Deceoso de aventuras, se unió a un circo para viajar por Estados Unidos, México y Centroamérica, hasta que, como parte de la expedición del viajero y anticuario estadounidense John L. Stephens, entró desde Guatemala a México y llegó a Palizada, en pleno auge por la explotación del palo de tinte, y allí se casó con Isabel Ynurreta. Ya bajo su nuevo nombre y al ser miembro de la élite regional, Enrique Pauling se expandió como propietario de bosques. Una vez fallecida Isabel, se casó en 1856 con su prima hermana María de la Leche Voyce Ynurreta, siguiendo con la dinámica endogámica familiar.

Unos breves apuntes sobre Josefa Leyva Ripoll, nacida en Málaga, España, de quien, al morir en 1897 en Campeche, se publicaba: “Persona acaudalada que pertenecía a una de las más distinguidas familias de aquella sociedad”.²² Se casó con Manuel Galera Encalada, procedente de la prominente familia Quijano asentada en Mérida, y en 1868 ya estaba solicitando adjudicación de un terreno colindante con su rancho San José Marentes, en el partido del Carmen, otorgado en propiedad después de un juicio de oposición interpuesto por Manuel Repetto, esposo de Ana Niévez.²³ Su hijo Manuel se casó con Adelina Requena Abreu, familia de propietarios carmelitas; su hija Luisa lo hizo con Antonio Lanz Pimentel, propietario y abogado de Campeche, quien llegó a ser presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado y actuaba como apoderado de su suegra Josefa.

²¹ “México, Campeche, registros parroquiales, 1638-1944”, FamilySearch, <https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-XH1S-C4C?cc=1473200&wc=3PM6-VZ9%3A45198701%2C45198702%2C45198703>: 11 December 2020.

²² *La Patria*, 9 de noviembre de 1897, Sección Gacetilla, 3.

²³ “Expediente de mensura del suelo en que se halla ubicado el rancho nombrado ‘San José Marentes’, propiedad de la Sra. Doña Josefa Leyva de Galera”, año de 1867, CCJC, *Causa de Tierras*, caja 2, exp. 1.

Podemos decir que este grupo privilegiado de mujeres se desempeñó económicamente en un contexto de conformación de una élite regional en pleno proceso de expansión territorial estructurado bajo la lógica de la empresa familiar. Con este prisma, actuó el conjunto completo de 83 mujeres propietarias carmelitas, diferenciándose en cuanto a la capacidad económica, aunque con el mismo capital social, por sus características étnicas acordes al imaginario civilizatorio propio de la época.

Familia y empresa en la colonización de la frontera

La segunda mitad del siglo XIX mexicano se definió por la consolidación de leyes liberales que garantizaron economías productoras de materias primas para la exportación, articuladas sobre un entramado social que primaba la inmigración extranjera —anglosajona y europea católica— y sus descendientes por sobre la población autóctona. La ley de 1863 marcó la senda para la privatización elitista de bienes naturales en materia de tierras, mientras que la codificación inaugurada en 1870 definía las posibilidades y límites de la participación de la mujer en ese mundo moderno. Sigo a Pilar García y Gabriela Dalla-Corte, quienes basan su análisis en la hipótesis de que la participación de las mujeres en la construcción de los Estados-nación latinoamericanos, previo a ser consideradas ciudadanas con derechos políticos, incidió en la forma de poder estatal, definida por una concepción jerárquica del género. Especial mención hacen ambas historiadoras de las “élites de las ciudades portuarias que, interesadas en propiciar su plena incorporación a la economía internacional, y con la finalidad de captar a los grupos de poder locales y regionales, utilizaron el matrimonio como estrategia de alianza”.²⁴

El matrimonio fue la herramienta básica para la conformación de redes familiares del poder político, económico y territorial. Este último aspecto, el territorial, entendido como la base para la integración nacional desde el poder central a partir de la herramienta de la colonización tanto material como discursiva. La promoción de la propiedad individual con el fin de favorecer el desarrollo capitalista permitió a ciertas mujeres —las que se

²⁴ Pilar García Jordán y Gabriela Dalla-Corte Caballero, “Mujeres y sociabilidad política en la construcción de los estados nacionales (1870-1900)”, en *Historia de las mujeres en España e Hispanoamérica, siglo XIX*, vol. 3, coord. de Asunción Lavrin et al. (Madrid: Cátedra, 2006), 559-583.

avenían con el ideario acorde a los propósitos señalados— accionar en la esfera pública y contar con capacidad económica, con lo cual ganaron autonomía y se reforzó su papel dentro del grupo familiar, llamado a integrarse al esfuerzo nacional que, sin duda, fue excluyente.

No obstante, la relación entre matrimonio y nacionalización no fue siempre clara en el proceso de construcción de la nación mexicana. El caso estudiado por Kif Augustine-Adams²⁵ sobre las hermanas Felícitas y Enriqueta Tavares, casadas con los hermanos asturianos Canuto y Antonio Bulnes, grandes exponentes de la explotación maderera en las selvas tabasqueñas durante el Porfiriato, nos remite a las limitantes que encontraron las mujeres de élite nacidas en México para actuar como agentes económicos. En 1890, la Secretaría de Relaciones Exteriores les negó la capacidad legal de adquirir buques mercantes, pues carecían de la nacionalidad mexicana por haberse casado con extranjeros; esta resolución fue ratificada un año después por la Corte Suprema de Justicia, tras un juicio de amparo interpuesto por las afectadas. El fallo se sustentó en el Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad del 30 de enero de 1854, cuyo primer artículo establecía que la mujer mexicana que se casara con un extranjero sería considerada extranjera “por deber seguir la condición de su marido”.²⁶ Por su parte, la Constitución de 1857 establecía que podían naturalizarse mexicanos aquellos extranjeros que adquirieran bienes raíces o tuvieran hijos mexicanos, por lo que una mujer, después de perder su nacionalidad, podía recuperarla con el nacimiento de su primer hijo, factor que no se tomó en cuenta en el caso de las hermanas Tavares.

Es especialmente relevante esta muestra de nacionalidad dependiente de las mujeres casadas, debido a la proximidad contextual con las propietarias carmelitas. Tanto las hermanas tabasqueñas como sus vecinas se movían en una región de frontera forestal en pleno auge de la extracción maderera, por lo que cabe contrastar el orden jurídico referente a los criterios de nacionalización con las políticas de colonización blanqueadora

²⁵ Kif Augustine-Adams, “El construir la nación mexicana. Matrimonio, derecho y la nacionalidad dependiente de la mujer casada en las postrimerías del siglo xix y comienzos del siglo xx”, en *Orden social e identidad de género. México, siglos xix y xx*, coord. de María Teresa Fernández Aceves, Carmen Ramos Escandón y Susie Porter (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Guadalajara, 2006), 65-91.

²⁶ “Decreto del gobierno sobre extranjeros y nacionalidad”, 30 enero de 1854, artículo 1, citado en Augustine-Adams, “El construir...”, 69.

impulsadas en las selvas del sur. Si bien, como afirma Erika Pani, desde 1843, la unión marital con una mexicana sirvió para naturalizar fácilmente a los extranjeros, la idea de la nacionalidad dependiente de la mujer casada se afianzó con la ley de extranjería de 1886, conocida como ley Vallarta.²⁷ Las ambigüedades previas a ésta quedan consignadas en el estudio de Saúl Iván Hernández, donde afirma que la suspicacia del Estado contra los extranjeros residentes empujaba más a naturalizarlos cuando adquirían propiedades o tenían hijos que por la vía matrimonial, “lo que sugiere que el Estado no quiso ver a la mujer como una transmisora de la nacionalidad, como instrumentos para arraigar a los extranjeros en suelo nacional”.²⁸ Todo un marco de contradicciones que apunta a la estrecha vinculación entre derechos de propiedad y naturalización en el pensamiento político de los gobernantes del periodo.

Si nos fijamos en las protagonistas de este texto, la mayoría de ellas se casaron con descendientes de inmigrantes extranjeros, menos tres, que contrajeron matrimonio con hombres nacidos fuera del territorio mexicano. Se trata de María de la Leche Voyce, casada con el neoyorquino Henry Pawling, Trinidad Niévez Hernández, con el corso Paolo Paoli Giuliani, y María Eulogia Badia Rosado, quien lo hizo con Juan Repetto Simonet, nacido en Génova. No he encontrado constancia de que alguna de ellas perdiera su nacionalidad mexicana al casarse ni de que los maridos extranjeros se naturalizaran. En el caso de Henry Pawling, sabemos que cuando se casó con María de la Leche Voyce seguía siendo extranjero, aunque ya se había matrimoniado con la mexicana Isabel Ynurreta, pues contaba con cartas de seguridad como ciudadano estadounidense.²⁹ De la misma manera, Juan Repetto Simonet, casado con María Eulogia Badia Rosado en 1838, seguía solicitando cartas de seguridad en 1854 como ciudadano inglés.³⁰ Por su parte, Paolo Paoli Giuliani, en 1865, seguía siendo extranjero residente en el partido del Carmen, quince años después de haberse casado con la carmelita Trinidad Niévez.³¹ Las ventajas que tenían los hombres al no perder su nacionalidad de origen son evidentes, pero, al mismo tiempo, quedaban

²⁷ Erika Pani, “Ciudadanos precarios. Naturalización y extranjería en el México decimonónico”, *Historia Mexicana* 62, núm. 2 (2012), 644.

²⁸ Saúl Iván Hernández Juárez, “Mi esposa y mi nación. La nacionalidad de las mujeres casadas en México, 1886-1934” (tesis de doctorado, El Colegio de México, 2018), 61.

²⁹ Archivo General de la Nación (AGN), *Cartas de Seguridad*, vol. 183, año 1856, fs. 173-174.

³⁰ AGN, *Cartas de Seguridad*, vol. 164, año 1855, f. 250.

³¹ AGN, *Relaciones Exteriores*, caja 97, año 1865, fs. 1-9.

arraigados por matrimonio con mujeres mexicanas, en consonancia con las políticas de colonización de las selvas fronterizas.

Habría que seguir buscando si, sobre todo a partir de la legislación de 1886, se dieron casos de su aplicación en cuanto a la nacionalidad dependiente de la mujer mexicana para su marido extranjero. Ello matizaría la aseveración de que el matrimonio de un extranjero con capital social o económico con una mujer de la élite regional fue la herramienta básica para su inclusión en la sociedad. De momento, todo parece indicar que las mujeres carmelitas no dejaron de ser propietarias por casarse con extranjeros o serlo ellas mismas, ni que los hombres tuvieran prisa por naturalizarse,³² pues tampoco veían amenazados sus derechos de propiedad; al contrario, su capital social les rendía económicamente y se renovaba una élite *blanca* en el control del territorio fronterizo, lo que garantizaba los valores civilizatorios sobre los cuales se erigieron los proyectos de colonización de los gobiernos mexicanos. Esta diferenciación étnica al momento de otorgar derechos de propiedad a extranjeros en tierras de frontera se observa, también, si contrastamos la realidad carmelita con la llegada de los inmigrantes guatemaltecos a las fincas cafetaleras del Soconusco durante el Porfiriato, episodio estudiado por Erika Pani.³³ Tras la definición del límite internacional con Guatemala en 1882, a estos campesinos mayas extranjeros en tierras mexicanas sí se les aplicó la ley que les impedía ser propietarios de bienes raíces dentro de la franja fronteriza, por lo que se abocaron al arduo proceso de naturalización para evitar que los despojara de sus tierras.

Las propietarias carmelitas se desarrollaron en un contexto legal que, por un lado, estipulaba la equidad en las herencias,³⁴ mientras que, por el otro, regulaba su capacidad de acción a través de la potestad marital. En efecto, salvo pocas excepciones ya mencionadas, la gran mayoría de las

³² En el mismo sentido, lo constatan Medina y Martínez, en el caso específico del estado de Veracruz; véase Gerardo Manuel Medina Reyes y Marcela Martínez Rodríguez, “Extranjeros y orden legal en el siglo XIX. La naturalización en el estado de Veracruz”, *Oficio. Revista de Historia e Interdisciplina*, núm. 9 (julio-diciembre de 2019): 126-127, <https://doi.org/10.15174/orhi.v0i9.95>.

³³ Erika Pani, “‘Por ser mi voluntad y así convenir a mis intereses’. Los mexicanos naturalizados en el siglo XIX”, *Historia Social*, núm. 78 (2014): 70-71.

³⁴ Carmen Diana Deere y Magdalena León, “El liberalismo y los derechos de propiedad de las mujeres casadas en el siglo XIX en América Latina”, en *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, ed. de Magdalena León y Eugenia Rodríguez Sáenz (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005), 66.

carmelitas propietarias casadas cumplieron con dicho requisito legal. Y también es cierto que, en la lógica de colonización fundada en consolidar determinadas redes familiares, primaba la capacidad de administración de ciertas mujeres por encima de la que pudieran tener sus parientes masculinos. Para el caso de las viudas, y refiriéndonos siempre a mujeres no indígenas y de estatus social medio y alto, quedaban libres de la potestad marital y eran reconocidas, en el ámbito jurídico, con los mismos derechos que los hombres. A pesar de ello, a menudo recurrían a los apoderados para que las representaran.

Como forma organizativa básica del capitalismo, la empresa familiar no sólo se basa en el capital económico, sino sobre todo en el social y cultural, en las alianzas matrimoniales y en los favores políticos. “Gran parte del éxito de una familia empresarial radica en su capacidad para lograr que circulen los diversos tipos de capital que acumulan sus miembros tanto entre sus diversas empresas como con sus nuevas familias, lo que les permite optimizar la operación cotidiana”.³⁵ Excede esta investigación constatar cómo esas empresas familiares se convirtieron, con el tiempo, en familias empresariales. Estudiar ese proceso requerirá un seguimiento de las generaciones sucesoras de las sociedades mercantiles aquí estudiadas. En este momento, ha sido mi interés escudriñar el papel de la mujer en la conformación de la estructura familiar, conjugando su rol tanto de propietaria de tierras como de comerciante.

Conclusiones. La mujer propietaria como garante del proyecto liberal

La presencia notoria de las mujeres en el proceso de individualización en cuanto a la propiedad de la tierra que experimentó la región selvática en la cuenca de la Laguna de Términos durante la segunda mitad del siglo XIX permite constatar que la codificación restrictiva no les impidió constituirse como agentes económicos relevantes. Tanto en los casos en que aceptaron la dependencia masculina marcada por la ley como en los que no aparece mencionada tutela alguna de un varón, adquirieron sus tierras a nombre propio y se convirtieron, algunas de ellas, en grandes propietarias,

³⁵ Araceli Almaraz y Luis Alfonso Ramírez, coords., *Familias empresariales en México* (Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte, 2018), 13.

reconocidas en el ámbito público. Cabe mencionar que la figura del apoderado se volvió fundamental como intermediario entre las mujeres y las instituciones, hasta el punto de que, como vimos en el caso de Joaquina Herrera, el juez podía negar el derecho a adquirir tierras si la solicitante no nombraba a uno. Este requisito no fue exigido a las dos mujeres casadas de la familia Pauling, a quienes se les adjudicaron tierras sin mediación masculina.

Estirar el hilo de estas excepciones nos remite a la posición socioeconómica de cada una de estas mujeres en el contexto de la conformación de una élite regional con una función significativa en la construcción territorial de la república mexicana. Me refiero al rol que jugó la élite de comerciantes carmelitas a lo largo del convulso siglo XIX y que se tornó decisivo para los distintos gobiernos centrales, tanto por el enclave geográfico del partido del Carmen como por su riqueza natural: fueron colaboradores en la integración del territorio nacional frente al separatismo yucateco, la inestabilidad provocada por la Guerra de Castas y el reclamo guatemalteco de los 10 000 km² que consideraba parte de su Petén; estructuraron la extracción maderera para la exportación, con base en latifundios particulares contributivos fiscalmente; contribuyeron a la aspiración decimonónica de blanqueamiento de la población local a partir de la inmigración individual de colonos europeos y anglosajones que fácilmente se insertaron por vía matrimonial en la élite de origen colonial. La exclusión de hombres y sobre todo mujeres, indígenas y afrodescendientes o mestizas de escasos recursos, al acceso a la tierra y a sus frutos los condenó a quedar enganchados como peones en las explotaciones forestales.

Dentro de ese marco, las mujeres eran la garantía para la conformación de las redes familiares en el ámbito privado, pero también en el público, pues resultaron ser colaboradoras necesarias —y a menudo preferentes, como nos indican, entre otras, Genoveva Anizan y Ana Niévez— para articular una región económica de progreso, bajo los parámetros del proyecto liberal. Esto se encuadra en la visión de la modernidad liberal hegemónica de la época, en la cual la exclusión étnico-cultural se convirtió en parte constitutiva del mito fundacional de la nación y el blanqueamiento, que concibe al componente europeo como elemento regenerador, pasó a ser la estrategia deseable para el progreso de la nación mexicana. Como concluye Tomás Pérez Vejo en su estudio sobre los dispositivos de conformación nacional en la América Latina decimonónica, “habrá razas que

contribuirán a su fortalecimiento y otras que no, grupos étnico-culturales deseables y grupos étnico-culturales indeseables”.³⁶

Las mujeres de élite aquí estudiadas operaron como agentes económicos de importancia notoria en el devenir socioeconómico de la región y tuvieron un papel geopolítico palpable en la territorialización de la frontera sur mexicana. Se diferenciaron de las mujeres en otros contextos del país y con otras características étnicas y de clase.³⁷ Los indicios encontrados muestran que esas mujeres no tuvieron impedimentos legales para acceder a la propiedad personal de las tierras que solicitaron, y algunas de ellas, además, eran parte fundamental en la dinámica económica familiar. Analizar a esas mujeres desde un enfoque interseccional³⁸ permite, precisamente, establecer comparaciones y deducir cuáles fueron los atributos que incidieron en una participación más, o menos, transgresora. En este caso, el estereotipo de la domesticidad patriótica no parece presente, pues actúan como agentes económicos al traspasar el espacio privado, aunque no siempre contravienen lo que se esperaba de ellas, sino al contrario, funcionan como garantes de la colonización de la frontera, siguiendo los patrones hegemónicos de progreso y modernidad.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes de archivo

Archivo General del Estado de Campeche (AGEC), Campeche, México
Colección Raúl Novelo Bombat

Archivo General de la Nación (AGN), Ciudad de México, México
Cartas de Seguridad
Relaciones Exteriores

³⁶ Tomás Pérez Vejo, “Exclusión étnica en los dispositivos de conformación nacional en América Latina”, *Interdisciplina* 2, núm. 4 (2014): 196, <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2014.4.47768>.

³⁷ Diana Irina Córdoba Ramírez, “Propietarias en la ciudad de México durante la coyuntura de la reforma liberal”, *América Latina en la Historia Económica* 28, núm. 2 (2021): 1-24.

³⁸ Javiera Cubillos Almendra, “La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista”, *Oximora. Revista Internacional de Ética y Política*, núm. 7 (2015): 119-137.

Casa de la Cultura Jurídica de Campeche (CCJC), Campeche, México

Amparo

Causa de Tierras

Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson (CLNLB), Austin, Estado Unidos

Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad del Carmen (RPPCCC),
Ciudad del Carmen, México

Hemerografía

El Mundo, 1896

Periódico Oficial del Estado de Campeche, 1895, 1919

The Mexican Herald, 1900

La Patria, 1897

Bibliografía

Almaraz, Araceli y Luis Alfonso Ramírez, coordinadores. *Familias empresariales en México*. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte, 2018.

Augustine-Adams, Kif. “El construir la nación mexicana. Matrimonio, derecho y la nacionalidad dependiente de la mujer casada en las postrimerías del siglo XIX y comienzos del siglo XX”. En *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*. Coordinación de María Teresa Fernández Aceves, Carmen Ramos Escandón y Susie Porter, 65-91. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Guadalajara, 2006.

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California. México: Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

Código Civil del Estado de Campeche. Campeche: Imprenta de la Sociedad Tipográfica, 1872.

Córdoba Ramírez, Diana Irina. “Propietarias en la ciudad de México durante la coyuntura de la reforma liberal”. *América Latina en la Historia Económica* 28, núm. 2 (2021): 1-24.

Córdoba Ramírez, Diana Irina. “Ser niña y mujer en el siglo XIX”. En *Historia del pueblo mexicano*. 130-137. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021.

- Cruz Barney, Oscar. “La recepción de la primera codificación civil del Distrito Federal en la codificación estatal mexicana”. En *Derecho civil y romano. Culturas y sistemas jurídicos comparados*. Coordinación de Jorge Adame Goddard, 581-617. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- Cubillos Almendra, Javiera. “La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista”. *Oxímora. Revista Internacional de Ética y Política*, núm. 7 (2015): 119-137.
- Deere, Carmen Diana y Magdalena León. “El liberalismo y los derechos de propiedad de las mujeres casadas en el siglo XIX en América Latina”. En *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*. Edición de Magdalena León y Eugenia Rodríguez Sáenz, 29-103. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005.
- García Jordán, Pilar y Gabriela Dalla-Corte Caballero. “Mujeres y sociabilidad política en la construcción de los estados nacionales (1870-1900)”. En *Historia de las mujeres en España e Hispanoamérica, siglo XIX*. Vol. 3. Coordinación de Asunción Lavrin, Guadalupe Gómez-Ferrer Morant, Gabriela Cano y Dora Barrancos, 559-583. Madrid: Cátedra, 2006.
- Hernández Juárez, Saúl Iván. “Mi esposa y mi nación. La nacionalidad de las mujeres casadas en México, 1886-1934”. Tesis de doctorado. El Colegio de México, 2018.
- Levy, Juliette. “Bad Credit, or Bad Husbands? Property Rights, Mortgage and Marriage in Mérida 1850-1900”. En *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica*. México: Asociación Mexicana de Historia Económica, 2004.
- Machuca Gallegos, Laura. *Los hacendados de Yucatán (1785-1847)*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011.
- Macías, Gabriel Aaron. *El vacío imaginario. Geopolítica de la ocupación territorial en el Caribe oriental mexicano*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2004.
- Medina Reyes, Gerardo Manuel y Marcela Martínez Rodríguez. “Extranjeros y orden legal en el siglo XIX. La naturalización en el estado de Veracruz”. *Oficio. Revista de Historia e Interdisciplina*, núm. 9 (julio-diciembre de 2019): 113-127. <https://doi.org/10.15174/orhi.v0i9.95>.
- “México, Campeche, registros parroquiales, 1638-1944”. FamilySearch. <https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-XH1S-C4C?cc=1473200&wc=3PM6-VZ9%3A45198701%2C45198702%2C45198703>: 11 December 2020.
- Pani, Erika. “Ciudadanos precarios. Naturalización y extranjería en el México decimonónico”. *Historia Mexicana* 62, núm. 2 (2012): 627-674.
- Pani, Erika. “‘Por ser mi voluntad y así convenir a mis intereses’. Los mexicanos naturalizados en el siglo XIX”. *Historia Social*, núm. 78 (2014): 61-79.

- Pérez Vejo, Tomás. “Exclusión étnica en los dispositivos de conformación nacional en América Latina”. *Interdisciplina* 2, núm. 4 (2014): 179-205. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2014.4.47768>.
- Torras Conangla, Rosa. *Colonización y colonialidad en una selva de frontera. La cuenca campechana del río Candelaria (siglos XIX y XX)*. Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.
- Torras Conangla, Rosa. *La tierra firme de enfrente. La colonización campechana sobre la Región de Los Ríos (siglo XIX)*. Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
- Villegas, Pascale, y Rosa Torras. “La extracción y exportación del palo de tinte a manos de colonos extranjeros. El caso de la B. Anizan y Cía.”. *Secuencia*, núm. 90 (septiembre-diciembre de 2014): 79-93. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i90.1238>.

SOBRE LA AUTORA

Rosa Torras Conangla es historiadora y doctora en Estudios Mesoamericanos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Se desempeña como investigadora en el Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales de la UNAM. Desde la historia agraria, su ámbito de investigación actual se centra en la construcción histórica de desigualdades territoriales, modalidades de colonización y colonialidad en la frontera México-Guatemala. Entre sus publicaciones recientes se encuentran “Migrantes catalanes en el comercio maderero desde la Laguna de Términos (finales del siglo XVIII-siglo XIX)”, *Península* 19, núm. 1 (2024); “Modalidades de colonización de la selva transfronteriza México / Guatemala: derechos y exclusiones”, *Historia Agraria de América Latina* 2, núm. 1 (2021); “¿Colonos o montaraces? Territorialidades en las selvas fronterizas de Guatemala y México (siglos XVIII-XX)”, *Revista de Historia*, núm. 83 (2021); “Haciendas y ordenamiento territorial en la región de Los Ríos campechana”, *Las haciendas en Campeche. Siglo XIX. Arquitectura para la producción: orden y progreso*, coord. de Aída Amine Casanova Rosado e Ivett Magali García Sandoval (2021).

Cambio institucional, representaciones y constitución de empresas con participación femenina en la ciudad de México, segunda mitad del siglo XIX

Institutional Change, Representations, and the Establishment of Female-Participated Businesses in Mexico City, Second Half of the 19th Century

Irina CORDOBA RAMÍREZ

<https://orcid.org/0000-0002-3411-647X>

Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Instituto de Investigaciones Históricas

irina.cordoba@unam.mx

Resumen

Este artículo se interesa por las representaciones sobre las mujeres que ejercieron derechos de propiedad e impulsaron iniciativas empresariales durante la segunda mitad del siglo XIX. Con esta intención se analizan tanto las representaciones que se hicieron de ellas en los cambios legislativos como en la literatura y la pintura, y algunos indicios notariales sobre sus prácticas de asociación empresarial, lo que ha requerido la selección y el empleo de fuentes primarias diversas. La intersección entre las perspectivas cultural y económica ofrece dos escenarios simultáneos. Uno es dinámico, atento a los cambios jurídicos que favorecieron los intereses y la autonomía femeninos, y que fue empleado por las mujeres en diversas iniciativas de asociación. Otro tiende a la limitación de su presencia en el espacio público vinculado a la economía, que algunos compiladores y actores de la codificación justificaron con base en la unidad familiar. En éste convivieron las representaciones, muchas veces estereotipadas, sobre las mujeres y una abierta y restrictiva cultura patriarcal.

Palabras clave: cambio institucional; codificación; economía; empresas; género; propiedad.

Abstract

This article explores the representations of women who exercised property rights and promoted business initiatives during the second half of the 19th century. To this end, it analyzes how they were depicted in the legislative changes, as well as in literature and painting, alongside notarial evidence of their business association practices. This required the selection and use of diverse primary sources. The intersection of cultural and economic perspectives reveals two simultaneous scenarios. One is dynamic, highlighting legal changes that favored women's interests and autonomy, which they leveraged in various association initiatives. The other tends to limit their presence in the public economic sphere, justified by some codifiers and actors of legal codification on the

Recepción: 23 de abril de 2024 | Aceptación: 27 de noviembre de 2024



© 2025 UNAM. Esta obra es de acceso abierto y se distribuye bajo la licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

grounds of family unity. In this context, often stereotyped representations of women coexisted with an overt and restrictive patriarchal culture.

Keywords: *institutional change; codification; economy; businesses; gender; property.*

*Introducción*¹

Este artículo analiza algunas de las representaciones sobre las mujeres que ejercieron derechos de propiedad e impulsaron iniciativas empresariales durante la segunda mitad del siglo XIX. El texto pretende, bajo una óptica que echa mano de la intersección entre las perspectivas cultural y económica, analizar las representaciones que se hicieron de estas mujeres tanto en los cambios legislativos como en la literatura y la pintura de la época, así como los indicios notariales sobre sus prácticas de asociación empresarial. El objetivo es explicar qué eco tuvieron las modificaciones legales —expedición de códigos civiles y mercantiles a partir de 1854— en las empresas con participación femenina, qué visión de la sociedad subyace a aquéllas y qué tanto la representación popular de las mujeres en un espacio público vinculado a la economía, presente en las expresiones artísticas, se distanció de o retrató las prácticas cotidianas.

Es un hecho que las mujeres se desempeñaron en el plano económico durante el periodo virreinal; sin embargo, su inclusión como sujetos económicos en los códigos respectivos fue objeto de definición y cambios a lo largo del siglo XIX, periodo en el que las tareas codificadoras tuvieron una importancia creciente. A reserva de que el cambio institucional debe ser comprendido en los planos formales e informales que lo integran, se considera que estudiar la normatividad —el plano formal— constituye un indicio para entender la forma como los legisladores imaginaron, reconocieron y pretendieron regular y definir las agencias y las iniciativas económicas, las descripciones y las reglas que quedaron asentadas en los lineamientos forjados por el liberalismo. Esta percepción, sobre todo en el caso de las mujeres, es paralela a las circunstancias bajo las cuales operaron en el día a día y ofrece la posibilidad de espejear las disposiciones con la realidad económica vertida ante los notarios.

¹ Agradezco a las personas que dictaminaron este artículo su orientación y comentarios generosos, así como a las colegas que participan en este número especial, por el espacio de discusión académica cordial y entusiasta que sostuvimos.

Este trabajo consta de tres apartados. En el primero se referirán aspectos relacionados con los cambios legislativos y la definición de las mujeres como agentes activos en el ámbito económico. En el segundo, se tratarán aspectos relativos a las representaciones de la mujer en el espacio público vinculado a la economía, a través de la literatura, mediante la selección y análisis de una obra costumbrista y de otra realista del periodo estudiado; éstas son valiosas porque sus relatos incorporaron el ámbito económico en la trama que desarrollan. También se han revisado las conclusiones que, para las representaciones femeninas en la pintura, la historiografía ha arrojado de manera reciente. Por último, en el tercer apartado, se mostrará un acercamiento a los fondos notariales con la intención de ilustrar las tendencias de asociación a la luz del cambio institucional formal; el criterio que se ha seguido para integrar esta selección tiene que ver con la disponibilidad de índices en el periodo de análisis. La indagación se propone aportar a la historiografía que problematiza la relación entre la ley civil y mercantil y el género, así como la relevancia de la etnicidad y la clase social en esa discusión.

Cambio institucional, codificación y definición de la iniciativa económica

La ausencia de una estructura legal nacional, esto es, elaborada por un poder legislativo en los ámbitos civil, mercantil y penal, fue una de las realidades que privó en México durante la mayor parte del siglo XIX. Más allá de lo anterior, resulta valioso recordar que durante esta centuria se dio paso a una configuración jurídica contraria a la que imperó durante el llamado Antiguo Régimen. Es decir, se recorrió un camino que fue de la aceptada distinción entre las personas que integraron la sociedad a la imposición de un mandato de igualdad propugnado por la ideología liberal. Sin duda, fue un camino accidentado por resistencias e inercias del orden pluralista y de quienes estuvieron convencidos del valor de las diferencias en una sociedad en la que éstas se mostraron reacias a desaparecer por decreto. El paréntesis de imprecisión o transición jurídica que se abrió en 1821 se caracterizó por la simultánea y ambigua vigencia de los ordenamientos españoles, virreinales, y aquellos incipientes, a veces contradictorios, que promulgaba la nueva nación en los niveles local y federal. Este periodo encontró en el ámbito mercantil o comercial una primera coyuntura en

1854, con la redacción del llamado Código Lares que, en cierta medida, sistematizó las normativas más recurrentes dentro del orden múltiple que regía en la materia mercantil.² Sin embargo, la observancia de este código sufrió los efectos de la inestabilidad y la confrontación políticas. En otras palabras, la caída de la administración santannista conllevó que éste se abrogara en 1855 y, más tarde, la afiliación de Teodosio Lares como imperialista terminó por desechar su viabilidad para el triunfante orden republicano.³

Las tres décadas que sucedieron entre 1854 y 1884, fecha en la que se contó con un nuevo Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ transcurrieron a la par de los todavía más profundos cambios en la visión de lo que podía ser el país: una república federal o un imperio. Catorce años antes, en 1870, el paréntesis del llamado periodo de transición jurídica empezó a cerrarse, cuando se materializó la codificación civil, modificada de nueva cuenta en 1884. Es importante subrayar lo anterior porque, en el último decenio del siglo XIX, un nuevo código mercantil comenzó a regir, el redactado en 1889, apenas cinco años después del código anterior.⁵

La rápida sustitución de las reglas que pretendieron normar y encauzar la actividad mercantil resulta de enorme valía para una reflexión interesada en los actores femeninos que ejercieron derechos de propiedad e impulsaron iniciativas de asociación empresarial. En este sentido, debemos

² María del Refugio González, con base en la obra de José María Álvarez, explica que en el periodo de transición se estableció un orden de prelación que consideró los ordenamientos siguientes: los decretos dados por los congresos mexicanos; aquellos emitidos por las cortes españolas y publicados antes de declararse la independencia; las reales disposiciones aún no insertas en la *Novísima Recopilación*; las leyes de *Recopilación* y las de la *Novísima Recopilación*; las leyes del *Fuero Real y Juzgo*; los estatutos y leyes municipales; y, por último, *Las Siete Partidas*, en lo que no estuviere derogado. María del Refugio González, *El derecho civil en México 1821-1871 (Apuntes para su estudio)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998), 27. Otro autor que avala este orden es José Antonio Caballero Juárez, “Derecho romano y codificación. Las sentencias de los jueces mexicanos en una época de transición, 1868-1872”, en *Historia del derecho. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, coord. de José Antonio Caballero Juárez y Óscar Cruz Barney (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005), 269, 274, 276 (nota 18), 298.

³ Paolo Riguzzi, “Un modelo histórico de cambio institucional. La organización de la economía mexicana, 1857-1911”, *Investigación Económica*, núm. 229 (1999): 219.

⁴ *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos* (México: J. Valdés y Cueva, R. Araujo, 1884).

⁵ *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos que comenzó a regir el 1 de enero de 1890* (México: A. J. Lozano, 1889).

recordar que, a finales del siglo XIX, según ha valorado Eric Hobsbawm, “las instituciones políticas y culturales del liberalismo burgués se ampliaron a las masas trabajadoras de las sociedades burguesas, incluyendo también (por primera vez en la historia) a la mujer”.⁶ ¿Esta lectura puede ser la misma en el caso de la economía? Sandra Kuntz y Elisa Speckman Guerra han anotado que en el periodo de 1876 a 1910 se realizaron cambios institucionales significativos tendientes a la individualización y privatización de la propiedad.⁷ En el recorrido por éstos, resuena el eco de las palabras de Carmen Ramos Escandón, quien desde la década de 1980 afirmaba que “la sociedad porfiriana se pensó a sí misma como progresista, y quiso integrar a la mujer a este progreso, pero sólo a condición de que no dejase de ser femenina y a este calificativo se le otorgó un valor tradicional”; como se mostrará en las páginas siguientes, la clase social fue uno de los aspectos que más peso tuvo en esa valoración.⁸

En esta tensión, advertir las modificaciones en la codificación mercantil con base en la propuesta del cambio institucional resulta pertinente, una vez que esos cambios se miran en un flujo, esto es, a través de las prácticas que trascienden y son incorporadas al orden normativo formal y desde los lineamientos jurídicos, con su intención y la materialización que pudieron o no encontrar en la realidad. Douglass North, teórico del cambio institucional, subrayó que las instituciones otorgan a los miembros de la sociedad seguridad y reconocimiento, pues “estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico”.⁹

Los ordenamientos legales que la codificación configuró para normar las prácticas individuales de la sociedad decimonónica constituyeron el marco institucional formal que interesa en este artículo. Las instituciones informales, por su parte, se encontraron en “los acuerdos y códigos de conducta... que defin[ieron] y limita[ron] el conjunto de elecciones de los individuos”.¹⁰ Se trataría, entonces, del acervo cultural expresado en las

⁶ Eric Hobsbawm, *La era del Imperio, 1875-1914* (México: Booket, 2015), 17.

⁷ Sandra Kuntz Ficker y Elisa Speckman Guerra, “El Porfiriato”, en *Nueva historia general de México* (México: El Colegio de México, 2010), 506.

⁸ Carmen Ramos Escandón, “Señoritas porfirianas. Mujer e ideología en el México progresista, 1880-1910”, en *Presencia y transparencia. La mujer en la historia de México*, 2a. ed., coord. de Carmen Ramos Escandón (México: El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2006), 161.

⁹ Douglass North, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico* (México: Fondo de Cultura Económica, 1993), 67-68.

¹⁰ North, *Instituciones...*, 13-14, 65.

costumbres y la mentalidad que definen una época, con todos los matices que subyacen a éste.

Cabe preguntar qué hicieron las mujeres frente a esas pretensiones de regulación y cómo las afectaron en virtud de las profundas diferencias que la clase y la etnia les han significado. Qué puede advertir esta indagación en la intención legalista frente al dinamismo de las prácticas y la presencia femenina en la economía avalada por el orden jurídico anterior. A reserva de ofrecer una argumentación más amplia sobre este punto en el último apartado del artículo, lo que es posible afirmar ahora es que las respuestas a ambos interrogantes subrayan la importancia de los postulados del cambio institucional, ya que en esas respuestas se encuentran las tensiones que atravesaron los ámbitos formales e informales, para limitar o crear escenarios que han modelado el comportamiento económico de los actores sociales, en este caso las mujeres, en los espacios urbano y rural.¹¹

Es importante considerar que la construcción social de lo que debió ser la mujer durante el siglo XIX formó parte tanto del marco institucional formal como del informal. En cuanto a las costumbres, esta construcción llegó a ser más coercitiva o permisiva que el marco legal, y su comprensión es asequible gracias a la categoría de análisis de género.¹² La centuria fue atravesada por un discurso en torno a lo femenino que se ha llamado “domesticidad patriótica”.¹³ La mujer debía jugar un papel activo en la construcción y consolidación del nuevo Estado, pero su esfera de acción *natural* fue el hogar. Se enaltecieron la maternidad y el honor y, en virtud de las responsabilidades familiares, se justificó su alejamiento del ámbito público.¹⁴

Los legisladores parecen haber compartido parte de estas opiniones en el sentido de que habitar el espacio público constituía riesgos para algunas

¹¹ Riguzzi, “Un modelo...”: 206.

¹² Joan W. Scott, “El género. Una categoría útil para el análisis histórico”, en *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, ed. de Marta Lamas (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Porrúa, 1996), 271, 289.

¹³ Mary Kay Vaughan, “Reflexiones finales”, en *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*, coord. de María Teresa Fernández Aceves, Carmen Ramos Escandón y Susie S. Porter (México: Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Guadalajara, 2006), 334.

¹⁴ Aquí se designa como espacio público el ostensible y manifiesto, aunque no necesariamente político. En oposición, el privado es entendido como el que se sustrae a la mirada, el ámbito de lo íntimo, con la particularidad de que existe una profunda vinculación de las dos esferas. Elena Beltrán Pedreira, “Público y privado (Sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político)”, *Debate feminista* 18 (1998): 19.

mujeres, en virtud del orden social que las pensó en el hogar como espacio privilegiado y bajo la dependencia y la protección del cónyuge o del círculo familiar. Ramos Escandón ha considerado que ese esquema de conducta se fortaleció durante el porfirismo, periodo en el que las mujeres de clase media y alta lo adoptaron y reprodujeron.¹⁵ Sin negar que muchas lo hicieron, su observancia varió entre las distintas clases sociales y, factiblemente, entre la misma élite. En este sentido, Susie S. Porter ha establecido, con sensible comprensión, que “en México el discurso de clase sirvió para delinear los límites del género”, aspecto que las representaciones sociales construidas desde la literatura subrayaron.¹⁶

En el periodo colonial, como documentan los artículos de este número especial, la mujer tuvo capacidad jurídica para administrar bienes. Las solteras mayores de edad y las viudas dispusieron de sus patrimonios sin limitaciones, al menos, en lo que respecta al orden jurídico. De acuerdo con la propuesta de Carmen Diana Deere y Magdalena León, esto obedeció a que los ordenamientos observaron una política ciega o neutral respecto al género. Es decir que no establecieron ninguna diferencia entre hombres y mujeres, por lo cual es posible anotar que los sesgos, de existir, obedecieron al orden social o al ámbito de la institucionalidad informal, lo que precisa estudiar contextos claramente delimitados para enunciar conclusiones.¹⁷ Con el correr del siglo, esta neutralidad se extendió a la mujer casada, quien pudo administrar los llamados parafernales o bienes adquiridos antes del matrimonio o después de éste mediante herencia o legado.¹⁸

La ley no rompió de manera tajante con esa dinámica y durante la época de transición (1821-1870) son visibles algunas modificaciones

¹⁵ Ramos Escandón, “Señoritas...”, 153.

¹⁶ Ana Saloma Gutiérrez, “De la mujer ideal a la mujer real. Las contradicciones del estereotipo femenino en el siglo XIX”, *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia* 7, núm. 18 (2000): 3, 6, 13-14; Susie S. Porter, *Working Women in Mexico City. Public Discourses and Material Conditions 1879-1931* (Tucson: The University of Arizona Press, 2003), 172.

¹⁷ Carmen Diana Deere y Magdalena León, *Género, propiedad y empoderamiento. Tierra, Estado y mercado en América Latina* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2002), 6 (nota 9).

¹⁸ Mariano Galván Rivera, ed., *Nuevo febrero mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica, dividida en cuatro tomos: en el primero y segundo se trata de la parte teórica; en el tercero de las sustanciaciones de todos los juicios y de todos los tribunales establecidos en la república; y en el cuarto del derecho administrativo*, vol. 1 (México: Impreso por Santiago Pérez, 1851), 81.

paulatinas.¹⁹ De acuerdo con el Código de Comercio de 1854, tenía capacidad legal para ejercer esta actividad “toda persona que según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse y a quien las mismas leyes no [lo] prohíben expresamente”.²⁰ La definición no entrañó una distinción de género, pero en el artículo 9 del también conocido Código Lares se especificó que la mujer casada podría ejercer el comercio sólo si era “mayor de veinte años”, tenía “autorización expresa de su marido, dada por escritura pública” o estaba “legalmente separada de su cohabitación”. De igual forma, asentó que la cónyuge “no podría gravar los inmuebles de su marido, ni los que pertenezcan a la sociedad conyugal, a no ser que, en la escritura de autorización para dedicarse al comercio, le haya dado el marido facultad expresa para ello”.²¹

Tanto el Código Civil de 1870, vigente a partir de marzo de 1871, como el de 1884 abandonaron la complicada división de bienes que había prevalecido durante el virreinato y la época de transición, y comenzaron a distinguir sólo entre los muebles e inmuebles, mostrencos, de propiedad pública y privada.²² En el caso de la sociedad conyugal, los antes llamados “bienes gananciales” recibieron la designación de “bienes de la sociedad legal”. Por su parte, los bienes parafernales simplemente se conocieron como “bienes propios”; debe decirse que las denominaciones anteriores no se eliminaron del todo.²³

¹⁹ Silvia Arrom, “Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX”, en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981), 495.

²⁰ Artículo 7, *Código de Comercio de México* (Puebla: Tipografía de Atenógenes Castilleiro, 1854), 8.

²¹ Artículos 8 y 9, *Código de Comercio de México*, 9.

²² Manuel Dublán y José María Lozano, eds., Artículos 781 y 795, “Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California 1870”, en *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la república*, t. 11 (México: Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Compañía, 1879), 253-255; Manuel Dublán y José María Lozano, eds., Artículos 680 a 728, “Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California 1884”, en *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la república*, ed. de Manuel Dublán y José María Lozano, t. 15 (México: Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Compañía, 1886), 366-369.

²³ Dublán y Lozano, Artículos 2165 y 2174, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 11: 339-340; Dublán y Lozano, Artículos 1999 y 2008, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 15: 453-454; Silvia Arrom, “Liberalismo y derecho de familia en México. Los códigos civiles de 1870 y 1884”, en *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, ed. de Magdalena León y Eugenia Rodríguez (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005), 105-130.

Ya en el código de 1870, se dispuso que quien fuera mayor de edad—desde 1863, cualquiera que tuviera 21 años cumplidos—²⁴ disponía libremente de su persona y sus bienes, aunque si se trataba de mujeres menores de 30 años les afectaban ciertas restricciones.²⁵

El título X del mismo ordenamiento contempló la posibilidad de contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.²⁶ Pese a ello, la mujer no podría “enajenar los bienes inmuebles ni los derechos reales, sin consentimiento expreso de su marido o el juez”.²⁷ Parecía incuestionable que el cónyuge ostentara la representación legítima de su mujer, lo que le impedía a ésta, sin la licencia de aquél, “enajenar sus bienes ni obligarse”. En abierta paradoja, el código también se pronunció por eliminar la necesaria licencia del marido o autorización judicial para que la esposa dispusiera “de sus bienes por testamento”, los antiguos parafernales.²⁸ Y, aunque estableció que él era “el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio”, se consideraba la posibilidad de que ella lo hiciera.²⁹ En el código de 1884, esa opción se concretó cuando había “convenio o sentencia que así lo estable[ciera], en caso de ausencia o impedimento del marido, o cuando éste haya abandonado injustificadamente el domicilio conyugal”.³⁰

²⁴ Manuel Dublán y José María Lozano, eds., Decreto 5799, en *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la república*, t. 9 (México: Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Compañía, 1878), 575.

²⁵ Por ejemplo, si no era para contraer matrimonio, según la normatividad, ellas sólo podían dejar la casa paterna con la licencia del padre o la madre. Dublán y Lozano, Artículos 694 y 695, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 11: 247; Dublán y Lozano, Artículo 597, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 15: 360.

²⁶ Dublán y Lozano, Artículo 2099, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 11: 335; Dublán y Lozano, Artículo 1965, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 15: 451.

²⁷ Se dispuso la nulidad de cualquier pacto que contraviniera dicha prevención y, aun, en el caso de la separación de bienes por convenio o por sentencia la mujer requirió la licencia judicial para gravar o enajenar los inmuebles que le correspondieran o simplemente administrara. Dublán y Lozano, Artículos 2210, 2211 y 2226, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 11: 342; Dublán y Lozano, Artículos 2077, 2078 y 2093, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 15: 458-459.

²⁸ Dublán y Lozano, Artículos 202 y 203, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 11: 216; Dublán y Lozano, Artículos 200 y 202, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 15: 332.

²⁹ Dublán y Lozano, Artículos 207 y 213, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 11: 216; Dublán y Lozano, Artículos 193, 194 y 196, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 15: 332.

³⁰ Dublán y Lozano, Artículo 2109, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 11: 335; Dublán y Lozano, Artículo 1975, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 15: 451.

Dado el interés que estas páginas persiguen, no puede pasarse por alto el contenido del artículo 202 del Código Civil de 1884. En él se dispuso, por vez primera, que la licencia marital tampoco era necesaria si la mujer mayor de edad “tuviere establecimiento mercantil”.³¹ ¿A qué obedeció esta modificación? Joan W. Scott ha señalado que “los cambios en las relaciones de género pueden ser impulsados por consideraciones de necesidades de Estado”. Parece válido pensar que el cambio en las instituciones formales obedeció al impulso que los regímenes de Manuel González y Porfirio Díaz buscaron dar al desarrollo económico y a la “problemática” y “controversial”, en palabras de Paolo Riguzzi, modernización;³² también habrá que valorar el peso histórico que tuvo la presencia femenina en el espacio económico, a contrapelo de las autorizaciones y limitaciones jurídicas, o en diálogo con éstas, para que esta percepción de la autonomía femenina diera forma al artículo 202.³³

Ahora bien, pese a que la libertad contractual basada en el mutuo consenso fue una de las innovaciones más importantes de los códigos civiles tanto de 1870 (art. 1392) como de 1884 (art. 2227), la capacidad de las mujeres para constituir asociaciones empresariales se vio matizada. La edad de las féminas y su estado civil, tal como lo indican las disposiciones comerciales de 1854, 1884 y 1889, fueron dos de los principales criterios para normar su presencia en el ámbito mercantil.

El Código de Comercio de 1884 definió de manera amplia a sus actores al establecer que eran “comerciantes los individuos que, teniendo capacidad para contratar, ejercen actos mercantiles haciendo de ellos su ocupación habitual”.³⁴ Sin embargo, es su artículo 20 el que resulta importante para el objeto de esta investigación. En él se establece que “la mujer, *bajo los mismos términos y condiciones que el hombre*, puede dedicarse al comercio”. Más adelante añade lo siguiente: “A la mujer comerciante, sea soltera o casada, le corresponde la administración del establecimiento o negociación mercantil de su propiedad, así como el nombramiento de factores o apoderados

³¹ Dublán y Lozano, Artículo 202, “Código Civil...”, *Legislación Mexicana...*, t. 15: 332.

³² Riguzzi, “Un modelo...”: 206

³³ María Eugenia Ponce Alcocer, “Preámbulo. Visión del gobierno de Manuel González”, en *El gobierno de Manuel González. Relecturas desde la prensa, 1880-1884*, coord. de Lilia Vieyra Sánchez y Edwin Alcántara Machuca (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2021), 35-52.

³⁴ Artículo 5, en *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*, 6.

que la representen”.³⁵ El artículo 26 dispuso que la mujer soltera comerciante obligaba todos sus bienes y la casada “además de los suyos propios aún dotales y parafernales, los de la sociedad conyugal si existiere”.³⁶ De igual forma, profundizó en lo dispuesto por el artículo 202 del Código Civil antes citado. Si bien, se confirmó que la licencia marital no se requería para que la mujer se dedicara al comercio, ésta, o la autorización judicial en su defecto, era necesaria para “formar una compañía mercantil [o] tomar parte en ella”.³⁷

El debate que precedió a la promulgación del código de 1884 no hace una referencia explícita y directa a los cambios que consignó. Las discusiones entre los legisladores, iniciadas el 15 de junio de 1883, hablan sólo de la necesidad de un documento “que esté a la altura de los adelantos de la ciencia en esta materia”.³⁸

El decreto de 14 de diciembre de 1883 facultó “al Congreso General ‘para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio’”. El 4 de diciembre las comisiones de puntos constitucionales e industria señalaron que la reforma a la fracción X del artículo 72 constitucional había sido votada favorablemente por dos tercios de la cámara de senadores y diputados y había sido sometida a las legislaturas estatales, donde encontró una opinión positiva, salvo por las representaciones de Chihuahua y Nuevo León. Con base en lo anterior, los legisladores Darío Balandrano, Ismael Salas, Ignacio Chávez, Federico Méndez Rivas y Francisco Rincón Gallardo justificaron el decreto que se formalizó días después.³⁹

Entre los meses de diciembre de 1883 y abril de 1884, los congresistas se dieron a la tarea de discutir los aspectos que delinearían las modificaciones del Código de Comercio que se promulgó el 20 de abril de 1884 y que buscó responder a las exigencias que la sociedad demandaba. Estas reformas se dirigían a distintas materias, no sólo la mercantil. El Código de Minería

³⁵ Artículos 20 y 25, en *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*, 12. Las cursivas son nuestras.

³⁶ Artículo 26, en *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*, 12.

³⁷ Artículo 28, en *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*, 12. El artículo 30 insistió en lo anterior.

³⁸ *Diario de los debates de la Cámara de Senadores. Undécimo Congreso Constitucional*, t. 2 (México: Imprenta del Gobierno, 1886), 230-242.

³⁹ “Aprobación del dictamen 4 de diciembre de 1883”, *Diario de los debates de la Cámara de Senadores. Undécimo Congreso Constitucional*, t. 3 (México: Imprenta del Gobierno, 1886), 108-109.

estuvo entrañablemente unido al de comercio, como se anotó en el dictamen elaborado por la comisión de gobernación y el proyecto de ley respectivo. También fueron objeto de modificaciones el Código Civil, el procedimental civil y el penal, así como la organización de los tribunales.⁴⁰

Tres años después, en junio de 1887, se autorizó al Poder Ejecutivo para llevar a cabo una nueva modificación parcial o total, consolidada en el Código de Comercio de 1889, que comenzó a regir en enero de 1890.⁴¹

En 1889, el código limitó la libertad de la mujer casada para ejercer el comercio al establecer como requisito “la autorización expresa de su marido, dada en escritura pública”. Incluso, si lo ejercía antes de contraer matrimonio, requería la “autorización de su marido para continuarlo”,⁴² con la salvedad de que se presumía concedida si no se publicaba la cesación en el establecimiento mercantil y en un periódico de la localidad. Una búsqueda en publicaciones periódicas de la época no permite profundizar en las causas de ese cambio, pero sí en la paradoja que constituyó frente a discusiones enfocadas en abrir espacios laborales para las mujeres entre septiembre y noviembre de 1889.⁴³

En todo caso, el que la mujer haya estado presente durante todo el siglo, y por distintas razones, en el espacio económico refiere una recurrente excepcionalidad y las tensiones en el interior del ámbito institucional; se cita aquí a las artesanas y luego obreras, a las mujeres que encabezaron familias, visibilizadas hace décadas por Silvia Arrom, a aquéllas que desde épocas tempranas se vincularon con las actividades comerciales y que en 1883 resintieron los cambios en la circulación de la moneda de níquel.⁴⁴ Así, aunque desde el punto de vista civil se buscó fortalecer la individualidad y desde el económico se trató de incentivar el crecimiento, “la experiencia

⁴⁰ “Decreto del 11 de diciembre de 1883”, *Diario de los debates de la Cámara de Senadores. Undécimo Congreso Constitucional*, t. 2 (México: Imprenta del Gobierno, 1886), 139-140; “Proyecto de ley de 13 de diciembre de 1883”, *Diario de los debates de la Cámara de Senadores. Undécimo ...*, t. 2: 173.

⁴¹ *Diario de los debates de la Cámara de Senadores. Decimocuarto Congreso Constitucional* (México: Imprenta del Gobierno, 1890), 9.

⁴² Artículos 8 y 11, *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos que comenzó a regir...*, 5, 7.

⁴³ Agradezco el apoyo de Diego Ángel Correa Zamudio en esta pesquisa que incluyó la revisión de la *Semana Mercantil*, *El Economista Mexicano*, *El Minero Mexicano*, *El Monitor Republicano* y *El siglo XIX* en los periodos que precedieron la publicación de ambos códigos.

⁴⁴ “Charla de los domingos”, *El Monitor Republicano*, 30 de diciembre de 1883, sección Editorial.

mexicana presenta un caso de cambio institucional conflictivo, producido por operaciones de ruptura más que de evolución lineal, y frenado por los problemas de asentamiento del nuevo ordenamiento institucional”, como ha señalado Paolo Riguzzi.⁴⁵

En el siguiente apartado, se procura explicar estos matices y tensiones, a la luz de las representaciones que se encuentran sobre las mujeres en el espacio público enlazado con la economía.

Representaciones femeninas. Modelos y prácticas

En el apartado anterior, se explicó que el naciente orden legal y los marcos jurídicos que lo precedieron consideraron a la mujer como agente económico. No obstante, la construcción patriarcal de la sociedad mexicana mantuvo una tensión permanente que apuntó a la disminución de sus derechos de asociación, al menos en la ley, como se observa en los artículos de los códigos mercantiles de 1884 y 1889.⁴⁶ ¿Por qué los legisladores limitaron esa definición? ¿Por qué coincidían en afirmar los marcos estrechos que las representaciones femeninas tan profusas en la literatura y la pintura de la época construyeron para las mujeres? ¿Cambió algo en esas representaciones a lo largo del siglo? En el mundo hispanoamericano han sido varias las historiadoras que se han propuesto indagar sobre los negocios que las mujeres de la élite impulsaron en el siglo XIX; los trabajos de Alma Parra, Anne Staples y Àngels Solà ejemplifican algunos de los primeros acercamientos.⁴⁷

Estas páginas parten de la tensión entre las prácticas y los marcos legales. Puede afirmarse que el Código de Comercio de 1884 planteó una

⁴⁵ Riguzzi, “Un modelo...”: 209.

⁴⁶ Katrine Marçal, *¿Quién le hacía la cena a Adam Smith? Una historia sobre las mujeres y la economía* (Madrid: Debate, Penguin Random House Grupo Editorial, 2016), 148.

⁴⁷ Alma Parra, “Empresa y familia en la minería del Guanajuato decimonónico”, *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 72 (2003): 79-85; Anne Staples, “Mujeres y dinero heredado, ganado o prestado. Las primeras décadas del siglo XIX mexicano”, en *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, coord. de Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija (Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos; México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2004), 271-294; Àngels Solà, “Las mujeres y sus negocios en el medio urbano”, en *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XIX a los umbrales del XX*, coord. de Guadalupe Gómez-Ferrer, Gabriela Cano, Dora Barrancos y Asunción Lavrin (Madrid: Cátedra, 2006), 381-404.

apertura en cuanto a la capacidad de las mujeres para desenvolverse como comerciantes y empresarias, idea asentada en las líneas que anteceden este apartado. El reconocimiento del papel de la mujer en la vida económica sería parte de la estrategia que pretendió fortalecer un mercado de intercambios más dinámico, objeto que se alcanzaría con evidente dificultad y que se concentró en los grupos de élite. La inclusión de las disposiciones con un tono de apertura o con límites impuestos a la figura del cónyuge permisionario en una institucionalidad formal muestran que las reglas del mundo económico reconocían una presencia femenina autónoma de larga data. No obstante, la decisión de acotar la autonomía de las mujeres, al menos en lo que se refiere a la intención del legislador, parece dirigida a hacer eco de las representaciones sobre aquéllas como seres tutelados. El empeño de los redactores del Código de Comercio, incluso al matizar los límites de la iniciativa femenina, debido al matrimonio, tiende a subrayar la tensión entre el comportamiento deseable —el de la domesticidad patriótica— y las prácticas que las mujeres llevaban a cabo en el día a día.

Resulta necesario señalar qué es lo que se entiende por representaciones femeninas en esta indagación. Desde la perspectiva de Roger Chartier, éstas tienen como primera motivación ordenar la estructura social, de tal modo que a través de ellas se articulen y asignen identidades y roles a quienes son representados o se representan a sí mismos.⁴⁸ En este marco, juegan un papel de enorme importancia la espacialidad y la individualidad. De esta manera, las representaciones contienen opiniones, descripciones y categorizaciones que tienen de fondo procesos que las hacen inteligibles en un momento específico, es decir, poseen historicidad.

Los espacios se constituyen por lo que viven las personas que los habitan, en este caso, las mujeres. Éstas se pensaron como las protagonistas del espacio privado o doméstico, por lo que constituyeron un objeto de reflexión por parte de quienes a través de la literatura construyeron cuadros de costumbres, tipos nacionales y, más adelante, se acercaron, mediante el realismo, a la crudeza del rezago económico en la sociedad finisecular. Estos individuos estuvieron especialmente interesados en aquellas mujeres a las que miraron —con lamento por su destino— fuera del ámbito doméstico. Los espacios significaron mucho. En 1842, en las páginas de *El Siglo XIX*, Manuel Payno asentó, sobre uno de los lugares en los que se llevaba a cabo

⁴⁸ Roger Chartier. *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural* (Barcelona: Gedisa, 1995), 49, 56-57.

el comercio al menudeo, lo siguiente: “La mayor parte de los edificios públicos han sufrido sus mutaciones, como todo lo del mundo, menos el Baratillo, que desde que yo abrí los ojos, tiene las mismas facciones horribles y asquerosas que hoy”.⁴⁹ El bullicio del espacio comercial fue advertido como un riesgo en el cual las mujeres quedaban expuestas al fraude y al abuso de distintas maneras. Dos años después en *El Museo Mexicano* el mismo Payno afirmó al visitar Veracruz, los posibles timos a los que estaba expuesta “la dulcera”:

La dulcera les cobraba fiándose en el simple dicho de sus marchantes, y sin muestra alguna de desconfianza echaba las monedas dentro de un guardabrisa, sin parar la atención en la multitud de manos que hacían desaparecer las yemas y las frutas cubiertas.

—¡Pobre dulcera! — dije yo a un amigo—, me parece que va a quebrar indefectiblemente.

—¿Por qué? — me contestó un poco amoscado.

—¿Pues no ve usted que en esta confusión y desorden, muchos comerán dulces y no pagarán?

—Ni lo imagine usted; ésta es la costumbre en Veracruz, y ni un solo confite se le deja de pagar.⁵⁰

La misma narrativa introduce un matiz sobre un espacio mercantil en el que las mujeres no siempre estuvieron en desventaja o fueron objeto de conductas deshonestas. Estudios recientes han mostrado que el papel de éstas fue creciente, sobre todo en el comercio de alimentos; sin embargo, hubo opiniones críticas sobre las consecuencias de esa presencia.⁵¹ Angélica Velázquez Guadarrama subraya que las representaciones femeninas de las mujeres de clases populares en la cultura visual del siglo XIX “develan la mirada del poder masculino desde una doble opresión: racial, social y genérica”,⁵² perspectiva que también priva en la literatura. A lo largo

⁴⁹ Manuel Payno, *Obras completas de Manuel Payno*, t. 4 (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1998), 58.

⁵⁰ Manuel Payno, *Obras completas de Manuel Payno*, t. 1 (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996), 146.

⁵¹ Véase Blanca Azalia Rosas Barrera, “El gobierno de los mercados. Espacios, sujetos y prácticas sociales en torno al comercio de alimentos en la ciudad de México (1770-1870)” (tesis doctoral, El Colegio de México, 2023), 204-217.

⁵² Angélica Velázquez Guadarrama, *Representaciones femeninas en la pintura del siglo XIX en México. Ángeles del hogar y musas callejeras* (México: Universidad Nacional Autónoma de

del siglo, la mirada de las élites fue dirigida con desdén y preocupación *justificada* por la necesaria tutela que las mujeres requirieron y que su condición de clase, en el caso de los grupos populares, pareció esquivar con facilidad: la autonomía parecía un inconveniente y llevaba a las “rotas”, como las llamó Ángel de Campo, *Micrós*, a delinquir y pecar prácticamente con la misma oportunidad. Incluso, como ha señalado José Ricardo Chaves, el desenvolverse fuera del ámbito doméstico acentuaba en las mujeres de las clases populares cierta “virilidad”, ajena al “bello sexo”.⁵³

Esta representación, común en la literatura, salpicó el editorial de *El Monitor Republicano*, cuando la protesta de algunas mujeres por la circulación de la moneda de níquel mereció las siguientes palabras:

El bello sexo y sexo débil sólo se han ocupado en comentar los perjuicios de la fatal moneda. [...] Decía, pues, que el níquel trae a mal traer al débil y al bello sexo, lo prueba el que en el motín famoso del 21, dieron las hijas de Eva el grito descomunal de sedición, las verduleras del mercado que son unas mujerotas, capaces de estrellar un jitomate en los bigotes del más corpulento sargento mayor, fueron de las primeras que se lanzaron a la calle gritando ¡muera el níquel! [...] Nosotros aconsejaríamos a nuestros gobernantes que se anduvieran con pasos de plomo en este negocio en que las mujeres ya han tomado la iniciativa.⁵⁴

La representación cultural de las mujeres de clases medias y altas es menos frecuente; sin embargo, en el caso de la administración patrimonial, el editor Mariano Galván ofrece un testimonio valioso para esta indagación. Al comentar algunas de las innovaciones que el *Nuevo Febrero Mexicano* estableció sobre la administración de los bienes parafernales en el matrimonio, Galván afirmaba que las “facultades físicas e intelectuales”, las “luces” y “experiencia” del cónyuge justificaban que en él recayera la administración de todos los bienes. Es posible observar un discurso abierto que se inclinó por el sometimiento de la mujer, especialmente, si se encontraba casada. Así, el afamado editor sentenció: “Siendo el matrimonio una sociedad [...] es indispensable que haya en ella una cabeza o autoridad que la

México, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2018), 324.

⁵³ José Ricardo Chaves, “Mujeres ‘viriles’ el caso de *La Rumba de Micrós*”, *Literatura Mexicana* 20, núm. 2 (2009): 68-70.

⁵⁴ “Charla de los domingos”. Agradezco a la doctora Luz América Viveros su orientación para conocer estas polémicas en la prensa. Federico Gamboa, *Novelas cortas* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Penguin Random House Grupo Editorial, 2020), 7-33.

dirija y mande”,⁵⁵ bajo esa opinión reconocía que las mujeres tenían derecho a administrar sus bienes, pero era un beneficio para la armonía familiar que no lo ejercieran.

Años después de que Manuel Payno redactara sus testimonios, *Micrós* subrayaría en su novela *La Rumba*, publicada entre 1890 y 1891, la necesidad del tutelaje, debido a los excesivos peligros que acechaban a las mujeres en el espacio público, a partir de las situaciones y decisiones que hicieron de Remedios Vena una “mujer caída” para la moral de la época e, incluso, una asesina absuelta, pero lejos de ser redimida. Las tentaciones que habían afectado el proceder de Remedios iniciaron con su empleo como costurera y sus aspiraciones para proveerse bienes materiales, lo que sólo lograría al trabajar; la desgracia siguió a su salida de la atmósfera del hogar.⁵⁶

La precarización que afectaba a las mujeres, sobre todo de las clases populares, fue un tema de conversación recurrente en la prensa. Aquélla se enlazó con la falta de oportunidades educativas y los vicios morales a los que, en la pluma de quienes se pronunciaron al respecto, las mujeres se inclinaban.⁵⁷ La reflexión de los dos literatos citados coincide con la observación de la citada Ramos Escandón, quien describió las tensiones entre la conducta deseada, los riesgos que entrañó su ruptura y la emancipación femenina de aquellos modelos ideales: “Aunque el arquetipo de la mujer abnegada, dependiente y sin iniciativa, toda sumisión y prudencia estuviera tan ampliamente difundido y legitimado, adquiriría tonos e intensidades diversas en cada capa social”, realidad a la que no fueron ajenas las mujeres de las clases populares.⁵⁸

Los “tonos e intensidades diversas” llevan a preguntar qué pasaba con otras clases sociales. De manera simultánea a la creación de las representaciones negativas sobre las mujeres de clases populares inmersas en el ámbito económico y a los cambios restrictivos en los códigos de comercio, la prensa se dio a la tarea de reflexionar sobre la conveniencia de abrir oportunidades laborales a las mujeres clasemedieras, bajo un discurso con

⁵⁵ Galván Rivera, *Nuevo febrero mexicano...*, 40.

⁵⁶ Ángel de Campo, *La Rumba* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Penguin Random House Grupo Editorial, 2018), 49-59, 63-69, 163-175.

⁵⁷ Susie S. Porter, “La evolución de identidades clasemedieras en la prensa de la ciudad de México (1820-1900)”, en *Clases medias en América Latina. Subjetividades, prácticas y genealogías. Liberalismo, trabajo y política I*, ed. de Mario Barbosa Cruz, A. Ricardo López-Pedrerros y Claudia Stern (Bogotá: Universidad del Rosario; México: Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, 2023), 190-194.

⁵⁸ Ramos Escandón, “Señoritas porfirianas...”, 155-156.

tonos de respetabilidad: “Si queremos cerrarle las puertas de la prostitución, debemos comenzar por abrirle las de las artes y la industria [...] Enseñarla a trabajar, es darle un patrimonio, una existencia autonómica y respetable”.⁵⁹

Las mujeres de la élite, finalmente, con relaciones y recursos (no sólo económicos) para manejar sus patrimonios, quedaron fuera de estas representaciones, al menos hasta donde esta indagación ha llegado, por lo que su presencia es develada por los testimonios notariales, a cuya revisión se dirige el último apartado.

Cambios y permanencias en los escenarios de asociación

Las instituciones formales que se han mencionado páginas atrás refieren la presencia de las mujeres en las actividades mercantiles y, también, la introducción de modalidades de asociación con el objeto de fortalecer la participación económica individual. El ritmo en que éstas fueron adoptadas por la población visibiliza la emergencia de una clase media de la que se sabe poco, pero sobre la cual se observa un crecimiento en el último tercio del siglo XIX.⁶⁰

Riguzzi ha encontrado “la existencia de una correlación aparentemente muy elevada sólo entre la promulgación del segundo Código de Comercio (1889) y la formación de sociedades anónimas en México”,⁶¹ pero destaca que principios como la responsabilidad limitada, la personalidad jurídica de la empresa, la disolución y la quiebra se establecieron con claridad desde 1884. Esta apreciación es importante para valorar las formas bajo las cuales se asociaron las mujeres que integran la muestra de este artículo y la posibilidad de realizar análisis más profundos que expliquen los cambios que estas decisiones y las estrategias económicas experimentaron, objeto que rebasa lo que en este momento pueden ofrecer estas páginas.

En 1854, la ley reconocía tan sólo tres tipos de compañías de comercio: la sociedad colectiva, la sociedad en comandita y la sociedad anónima.⁶²

⁵⁹ “La mujer trabajadora”, *El Monitor Republicano*, 8 de septiembre de 1889, sección Editorial. Para profundizar en el tema, véase Susie S. Porter, *Del ángel del hogar a oficinista. Identidad de clase media y conciencia femenina en México, 1890-1950* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2020), 33-45.

⁶⁰ Porter, “La evolución...”, 186.

⁶¹ Riguzzi, “Un modelo...”: 225.

⁶² Artículo 231, *Código de Comercio de México*, 71.

La definición de estas formas de asociación en los dos siguientes códigos no varió en lo esencial. Mientras la compañía colectiva era de carácter solidario en cuanto a la responsabilidad,⁶³ la anónima surgió como una forma en la que se encontraba limitada por el valor de las acciones adquiridas.⁶⁴ La comandita, por su parte, estableció la distinción entre los socios gestores y los inversores.⁶⁵ El ordenamiento también reconoció la existencia de los negocios en participación; en éstos, dos o más particulares se asociaban por un plazo regularmente corto para llevar a cabo una operación mercantil.⁶⁶

Las sociedades también podían ser civiles. La legislación no hizo una clara distinción entre ambas e incluso tanto el Código Civil de 1870 como el de 1884 señalaron que podían registrarse por las disposiciones del Código de Comercio; en el primer caso, sin existir éste.⁶⁷ No obstante, un cambio profundo vendría de la mano de la introducción de la responsabilidad limitada en el Código de Comercio de 1884,⁶⁸ la promulgación de la ley de sociedades anónimas de 1888⁶⁹ y el contenido de los artículos 170 y 171 del Código de Comercio de 1889, relativo a las facilidades que conllevaba mostrar sólo 10% del capital social al momento de constituir una empresa.⁷⁰

Enunciar algunas líneas de interpretación sobre cómo los cambios legislativos se reflejaron en los datos hallados en el archivo requiere dedicar algunas palabras al criterio bajo el cual se integró la muestra. La revisión de protocolos notariales en los rangos de años seleccionados (de 1854 a 1860, de 1884 a 1890 y de 1894 a 1900), con base en las guías e índices disponibles, arrojó un total de 119 compañías que contaron con alguna participación femenina. De ellas, 96 fueron constituidas y 23 disueltas, como puede apreciarse en el cuadro 1, lo cual habla de un mayor dinamismo al concluir el siglo.

⁶³ Artículo 233, *Código de Comercio de México*, 71.

⁶⁴ Artículo 242, *Código de Comercio de México*, 73.

⁶⁵ Artículo 237, *Código de Comercio de México*, 72.

⁶⁶ Artículo 237, *Código de Comercio de México*, 79.

⁶⁷ Dublán y Lozano, Artículos 2365 y 2366, "Código Civil...", *Legislación Mexicana...*, t. 11: 350; Dublán y Lozano, Artículos 2233 y 2234, "Código Civil...", *Legislación Mexicana...*, t. 15: 467.

⁶⁸ Artículo 380, *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*, 84.

⁶⁹ Manuel Dublán y José María Lozano, eds., Ley 10 104, en *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, t. 19 (México: Tipografía de E. Dublán y Compañía, 1890), 56-63.

⁷⁰ Artículos 170 y 171, *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos que comenzó a regir...*, 571.

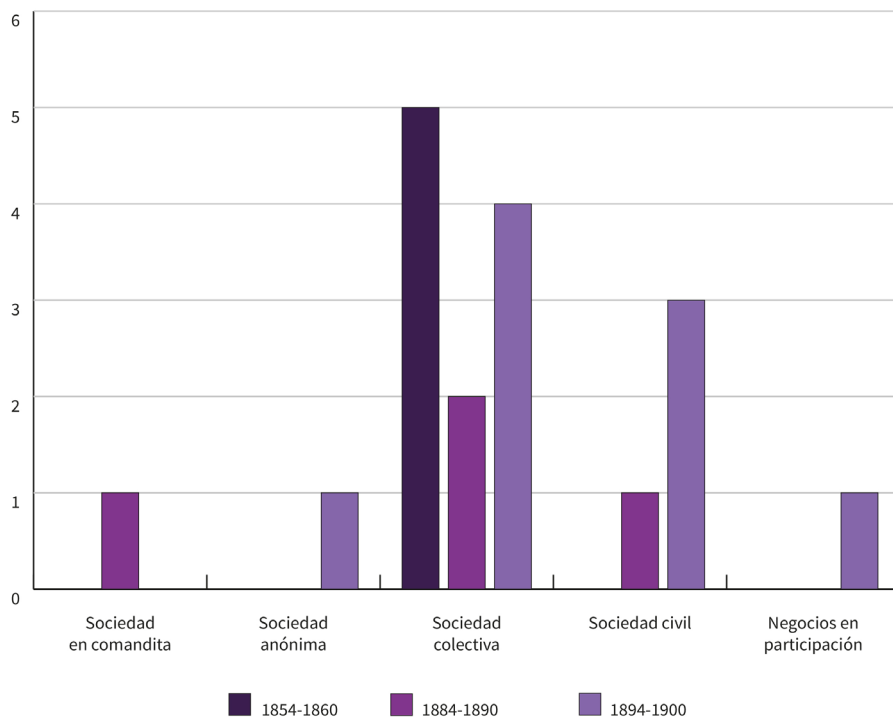
Cuadro 1
EMPRESAS FEMENINAS EN EL SIGLO XIX

Año	Empresas constituidas	Empresas disueltas
1854	2	0
1855	9	0
1856	6	0
1857	9	0
1858	4	0
1859	6	0
1860	7	0
1884	4	2
1885	4	1
1886	4	1
1887	2	1
1888	5	2
1889	2	1
1890	3	2
1894	5	1
1895	10	4
1896	7	0
1897	1	5
1898	5	3
1899	1	0
1900	0	0
Total	96	23

FUENTE: elaboración de Irina Córdoba Ramírez con base en Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México (AHNCM), *Fondo Antiguo*, años 1854-1860, 1884-1890 y 1894-1900, varias notarías.

Se decidió tomar como criterio de selección la participación constante de algunas empresarias. Se integró así un universo de 18 compañías, cinco para el primer rango de años, cuatro para el segundo y nueve para el último (gráfica 1).

Gráfica 1
TIPO DE SOCIEDADES MERCANTILES



FUENTE: elaboración de Irina Córdoba Ramírez con base en Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México (AHNCM), *Fondo Antiquo*, años 1854-1900, notarías 46, 48, 99, 292, 293, 464, 658.

En las 18 compañías, participó un total de 23 mujeres. De las 23 empresarias, diez fueron mujeres casadas, seis eran solteras y el mismo número viudas. Se desconoce, al no haber sido indicada por el notario, la edad de nueve de ellas. Bajo el criterio de mayoría de edad, se encontraron cuatro mujeres; el mismo número se encontró para los grupos que fueron de los 20 a los 30, de los 30 a los 40 y de los 40 a los 50 años. Sólo una de las empresarias rebasó los cincuenta años. De igual forma, un protocolo carece de la especificación del estado civil y la edad. Como puede apreciarse, la muestra no confirma que hayan sido las viudas las únicas que gozaron de autonomía económica.

De las 18 compañías o sociedades, dos se celebraron con la exclusiva reunión de mujeres,⁷¹ y sólo en cinco casos las empresarias nombraron apoderados.⁷² El primer dato sugiere una posible descapitalización entre el sector femenino de la ciudad, lo que las llevaría a sumar un mayor número de asociadas para alcanzar sus objetivos; el segundo parece indicar que quienes incurrieran en este tipo de actividades estuvieron atentas al desempeño que siguieron sus iniciativas.

Vale la pena referir la diversidad de giros en que invertían las mujeres. De las 18 compañías, cinco fueron industriales, tres industriales-comerciales, por ejemplo, dedicadas a la producción y comercialización de productos de farmacia;⁷³ tres también fueron agrícolas, como aquella que se dedicó al deslinde de terrenos;⁷⁴ dos fueron agrícolas comerciales; cuatro comerciales y una minera.

La equilibrada proporción entre socias capitalistas e industriales no da margen para indicar si la formación de sociedades obedeció a la satisfacción de necesidades básicas e inmediatas (el sustento) o a la inversión con el fin de incrementar un patrimonio ya existente. Cinco compañías se constituyeron con capitales menores a los 10 000 pesos; siete con capitales entre 10 001 y 100 000 pesos; tres con montos mayores a los 100 000 pesos y en tres casos el notario no indicó el valor de la empresa.

Un dato que destaca es que las mujeres siguieron asociándose bajo la forma colectiva y, en casi la mitad de los casos revisados —ocho—, fue con miembros de su familia. Cabe subrayar que el cruce de este dato con el relativo al capital social de las empresas da como resultado que fueron

⁷¹ “Sociedad mercantil”, 19 de septiembre de 1856, Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México (AHNCM), *Fondo Antiquo*, notario Pablo Sánchez (658), vol. 4467, fs. 647v-650; “Sociedad mercantil”, 21 de marzo de 1857, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Pablo Sánchez (658), vol. 4468, fs. 217-222.

⁷² “Disolución de sociedad y sociedad colectiva”, 7 de septiembre de 1897, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1967, fs. 578-617; “Sociedad anónima”, 21 de diciembre de 1896, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1964, fs. 1213-1220; “Sociedad civil”, 5 de julio de 1890, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Fermín González Cosío (292), vol. 1898, fs. 26-31; “Disolución de sociedad mercantil”, 6 de febrero de 1886, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1933, fs. 124v-130; “Sociedad en comandita”, 6 de febrero de 1886, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1933, fs. 116-124.

⁷³ “Asociación comercial en participación”, 28 de noviembre de 1896, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Vicente Álvarez de la Rosa (48), vol. 334, fs. 172-174.

⁷⁴ “Sociedad civil”, 12 de julio de 1894, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Herminio Artega (46), vol. 315, fs. 5-7.

precisamente las grandes capitalistas quienes encontrarían mayores ventajas en la constitución de empresas familiares. Seis de las compañías tenían esta característica.⁷⁵ Dos casos son singulares por el hincapié que se hizo en ello. El primero es el de la sociedad anónima que las hermanas y hermanos Escandón y Barrón constituyeron bajo el nombre de Negociación Minera Jalisco, S. A.⁷⁶ El segundo, una compañía integrada por los mismos hermanos, pero como sociedad civil, indicó en una de sus cláusulas: “Ningún socio podrá transmitir por título alguno, los derechos que les corresponden en esta sociedad a otra persona que no sea uno de sus consocios. Se exceptúa de esta prohibición el caso de herencia, siempre que los herederos sean el cónyuge o los descendientes”.⁷⁷

Con la finalidad de incrementar y diversificar un patrimonio común, esta familia estableció una estrategia que le permitió disminuir los riesgos. Su actuar en un contexto de cambios habla de los ritmos, tensiones y los elementos que los dificultaron, principalmente la correlación entre lo dispuesto en la ley y la forma como los actores económicos eligieron o desecharon los preceptos que encontraron pertinentes para cuidar sus intereses.

En otro caso, Dolores Urbina Sánchez de Tagle diluyó una sociedad industrial para la explotación de terrenos arcillosos, bajo el argumento de que era más conveniente que el proyecto se reorganizara “con otra sociedad anónima que actualmente está formándose”.⁷⁸ Dolores se asoció con Rafael Chousal, Ángel Sánchez y Eduardo Portú, todos tendrían que aportar 50 acciones liberadas de 100 pesos cada una.

⁷⁵ “Sociedad anónima”, 21 de diciembre de 1896, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1964, fs. 1213-1220, 100 000 pesos; “Disolución de sociedad y sociedad colectiva”, 7 de septiembre de 1897, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1967, fs. 578-617, 712 130.44 pesos; “Sociedad civil”, 5 de julio de 1890, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Fermín González Cosío (292), vol. 1898, fs. 26-31, 312 450 pesos; “Disolución de sociedad mercantil”, 6 de febrero de 1886, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1933, fs. 124r-130; “Sociedad en comandita”, 6 de febrero de 1886, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1933, fs. 116-124, 52 046.26 pesos; “Disolución”, 29 de noviembre de 1860, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Pablo Sánchez (658), vol. 4483, fs. 681-687, 128 881.4 pesos.

⁷⁶ “Sociedad anónima”, 21 de diciembre de 1896, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1964, fs. 1213-1220.

⁷⁷ “Sociedad civil”, 5 de julio de 1890, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Fermín González Cosío (292), vol. 1898, fs. 27v-28.

⁷⁸ “Disolución de sociedad”, 10 de mayo de 1897, AHNCM, *Fondo Antiquo*, notario Eduardo Galán (293), vol. 1966, fs. 834-837.

Raquel Rouvroy, una mujer soltera de 21 años, constituyó una sociedad civil agrícola con el comerciante Romualdo Garma. Ella aportó los 4500 pesos que conformaron el capital de la compañía, que sólo podría disolverse “de común acuerdo” o sin el consentimiento de Rouvroy cuando su venta fuera “por cantidad mayor de la fijada como su valor en la cláusula segunda de este contrato”.⁷⁹ No queda claro por qué la socia refaccionaria se opondría a una negociación que le permitiría recuperar el capital invertido, pero, en resguardo de una mala decisión, se exceptuó la necesidad de su consentimiento. Esto parece haber sido una previsión del notario que entrelazó las nociones de tutela y protección, bajo las que se miró a muchas mujeres.

Las tres experiencias apuntan a una adopción de las innovaciones que la codificación trajo por parte de los distintos sujetos económicos, incluidas las mujeres, quienes pretendieron, como otros actores, fortalecer su capital y sus patrimonios por medio de inversiones y estrategias de asociación.

Algunas ideas para concluir...

Durante la segunda mitad del siglo XIX, la definición de la capacidad operativa de las mujeres dentro de la institucionalidad económica formal muestra el reconocimiento hacia una actividad de larga data. Este aliento institucional, sin embargo, invita a valorar los múltiples escenarios en los que la presencia femenina se apropió del espacio público y la ampliación del número de actores económicos como necesidad de Estado.

La adopción del nuevo ámbito formal no estuvo exenta de dificultades. La primera de ellas sería el sentido coincidente entre ciertas representaciones de la época sobre las mujeres y las decisiones legislativas que en 1889 llevaron a la restricción de la autonomía económica de la mujer casada, apenas incorporada a la ley en 1884. Parecería que, en la mente del legislador, en la de algunos escritores y pintores del siglo e, incluso, en la de ciertos notarios la figura de la tutela femenina se asomaba como una institución tendiente a garantizar el orden social, difícil de dejar atrás.

⁷⁹ “Sociedad civil”, 7 de junio de 1895, AHNCM, *Fondo Antiguo*, notario Herminio Arteaga (46), vol. 317, fs. 172-173.

Respaldadas por el cambio paulatino del marco legal, las mujeres transgredieron uno de los modelos de comportamiento construido por la élite de la época. No obstante, la permanencia de la sociedad colectiva en las empresas constituidas por mujeres, en plazos relativamente cercanos a la expedición de los códigos, muestra la adhesión a una forma de sociedad solidaria ensayada hacia tiempo.

La codificación mostró la tensión entre las instituciones formales e informales. El ritmo de las primeras, sujeto a los tropiezos que enfrentó el Estado para garantizar su presencia y, más tarde, la vigencia y observancia de los códigos, no debe pasarse por alto. Las empresarias estuvieron dispuestas a incorporar los cambios legislativos en sus prácticas; la muestra notarial sugiere que las innovaciones de la institucionalidad formal —la sociedad anónima, la responsabilidad limitada, la personalidad jurídica de la empresa, las modificaciones en la disolución y la quiebra— se emplearon cuando gracias a ellas las inversiones pudieron desarrollarse con mayor certidumbre.

A futuro, resulta especialmente sugerente indagar si los notarios consignaron indicios de una diversidad étnica dentro del actuar femenino, lo que permitiría ampliar el conocimiento sobre las propias élites y sus contactos con otros sectores sociales, así como el ritmo bajo el que las clases medias y las populares incorporaron los marcos formales en sus prácticas económicas.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes de archivo

Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México, Ciudad de México, México
(AHNCM)
Fondo Antiguo

Hemerografía

El Monitor Republicano, 1883, 1889

Bibliografía

- Arrom, Silvia. “Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX”. En *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980)*, 493-518. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981.
- Arrom, Silvia. “Liberalismo y derecho de familia en México. Los códigos civiles de 1870 y 1884”. En *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*. Edición de Magdalena León y Eugenia Rodríguez, 105-130. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2005.
- Beltrán Pedreira, Elena. “Público y privado (Sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político)”. *Debate feminista* 18 (1998): 14-32.
- Caballero Juárez, José Antonio. “Derecho romano y codificación. Las sentencias de los jueces mexicanos en una época de transición, 1868-1872”. En *Historia del derecho. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. Coordinación de José Antonio Caballero Juárez y Oscar Cruz Barney, 269-302. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- Campo, Ángel de. *La Rumba*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Penguin Random House Grupo Editorial, 2018.
- Chartier, Roger. *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*. Barcelona: Gedisa, 1995.
- Chaves, José Ricardo. “Mujeres ‘viriles’ el caso de *La Rumba* de Micrós”. *Literatura Mexicana* 20, núm. 2 (2009): 65-74.
- Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*. México: J. Valdés y Cueva, R. Araujo, 1884.
- Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos que comenzó a regir el 1 de enero de 1890*. México: A. de J. Lozano, 1889.
- Código de Comercio de México*. Puebla: Tipografía de Atenógenes Castellero, 1854.
- Deere, Carmen Diana y Magdalena León. *Género, propiedad y empoderamiento. Tierra, Estado y mercado en América Latina*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2002.
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores. Decimocuarto Congreso Constitucional*. México: Imprenta del Gobierno, 1890.
- Diario de los debates de la Cámara de Senadores. Undécimo Congreso Constitucional*. 3 t. México: Imprenta del Gobierno, 1886.

- Dublán, Manuel y José María Lozano, eds. *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la república*. 19 t. México: Imprenta del Comercio, 1878-1890.
- Galván Rivera, Mariano. *Nuevo febrero mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica, dividida en cuatro tomos: en el primero y segundo se trata de la parte teórica; en el tercero de las sustanciaciones de todos los juicios y de todos los tribunales establecidos en la república; y en el cuarto del derecho administrativo*. Vol. 1. México: Impreso por Santiago Pérez, 1851.
- Gamboa, Federico. *Novelas cortas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Penguin Random House Grupo Editorial, 2020.
- González, María del Refugio. *El derecho civil en México. 1821-1871 (Apuntes para su estudio)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- Hobsbawm, Eric. *La era del Imperio, 1875-1914*. México: Booket, 2015.
- Kuntz Ficker, Sandra y Elisa Speckman Guerra. "El Porfiriato". En *Nueva historia general de México*, 487-536. México: El Colegio de México, 2010.
- Marçal, Katrine. *¿Quién le hacía la cena a Adam Smith? Una historia sobre las mujeres y la economía*. Madrid: Debate, Penguin Random House Grupo Editorial, 2016.
- North, Douglass. *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Payno, Manuel. *Obras completas de Manuel Payno*. 4 t. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996-1998.
- Parra, Alma. "Empresa y familia en la minería del Guanajuato decimonónico". *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, núm. 72 (2003): 79-85.
- Ponce Alcocer, María Eugenia. "Preámbulo. Visión del gobierno de Manuel González". En *El gobierno de Manuel González. Relecturas desde la prensa, 1880-1884*. Coordinación de Lilia Vieyra Sánchez y Edwin Alcántara Machuca, 35-52. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2021.
- Porter, Susie S. *Del ángel del hogar a oficinista. Identidad de clase media y conciencia femenina en México, 1890-1950*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2020.
- Porter, Susie S. "La evolución de identidades clasemedieras en la prensa de la ciudad de México (1820-1900)". En *Clases medias en América Latina. Subjetividades, prácticas y genealogías. Liberalismo, trabajo y política I*. Edición de Mario Barbosa Cruz, A. Ricardo López-Pedrerros y Claudia Stern, 167-197. Bogotá: Universidad del Rosario; México: Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, 2023.

- Porter, Susie S. *Working Women in Mexico City. Public Discourses and Material Conditions 1879-1931*. Tucson: The University of Arizona Press, 2003.
- Ramos Escandón, Carmen. “Señoritas porfirianas. Mujer e ideología en el México progresista, 1880-1910”. En *Presencia y transparencia. La mujer en la historia de México*. 2a. edición. Coordinación de Carmen Ramos Escandón, 145-162. México: El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2006.
- Riguzzi, Paolo. “Un modelo histórico de cambio institucional. La organización de la economía mexicana, 1857-1911”. *Investigación Económica*, núm. 229 (1999): 205-235.
- Rosas Barrera, Blanca Azalia. “El gobierno de los mercados. Espacios, sujetos y prácticas sociales en torno al comercio de alimentos en la ciudad de México (1770-1870)”. Tesis doctoral. El Colegio de México, 2023.
- Saloma Gutiérrez, Ana. “De la mujer ideal a la mujer real. Las contradicciones del estereotipo femenino en el siglo XIX”. *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia* 7, núm. 18 (2000): 1-18.
- Scott, Joan W. “El género. Una categoría útil para el análisis histórico”. En *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. Edición de Marta Lamas, 265-302. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Porrúa, 1996.
- Solà, Àngels. “Las mujeres y sus negocios en el medio urbano”. En *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. 3, *Del siglo XIX a los umbrales del XX*. Coordinación de Guadalupe Gómez-Ferrer, Gabriela Cano, Dora Barrancos y Asunción Lavrin, 381-404. Madrid: Cátedra, 2006.
- Staples, Anne. “Mujeres y dinero heredado, ganado o prestado. Las primeras décadas del siglo XIX mexicano”. En *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Coordinación de Pilar Gonzalbo Aizpuru y Berta Ares Queija, 271-294. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos; México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2004.
- Vaughan, Mary Kay. “Reflexiones finales”. En *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*. Coordinación de María Teresa Fernández Aceves, Carmen Ramos Escandón y Susie S. Porter, 325-340. México: Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad de Guadalajara, 2006.
- Velázquez Guadarrama, Angélica. *Representaciones femeninas en la pintura del siglo XIX en México. Ángeles del hogar y musas callejeras*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2018.

SOBRE LA AUTORA

Irina Córdoba Ramírez es doctora en Historia y está adscrita al Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Su línea de investigación actual es la migración México-Estados Unidos, siglo xx y, de manera secundaria, el acceso a los derechos de propiedad de las mujeres en el siglo xix y su ejercicio. Es autora del libro *Desarrollo agrícola y acuerdos políticos en el norte de México. Los centros de contratación del Programa Bracero, 1947-1964* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2023) y coautora, junto con Itzel Hernández Lara, del artículo “Mujeres ‘en’ migración entre México y Estados Unidos. De la administración a la generación y remeseo de recursos propios, 1965-2008”, *Letras Históricas*, núm. 30, (septiembre de 2024): 1-26, <https://doi.org/10.31836/lh.30.7436>.

Pequeñas propietarias y revoltosas Campesinas tlaxcaltecas en vísperas de la Revolución

Small Landowners and Rebels *Tlaxcalan Peasant Women on the Eve of the Revolution*

Evelyne SANCHEZ

<https://orcid.org/0000-0002-4247-8438>

Centre National de Recherche Scientifique (Francia)

Institut d'Histoire du Temps Présent

evelyne.sanchez@cnrs.fr

Resumen

Durante la segunda mitad del siglo XIX, la multiplicación de los fraccionamientos de las fincas rurales en el estado de Tlaxcala abrió una oportunidad inusual a las mujeres para acceder a la propiedad. Este acceso se organizó dentro de estrategias familiares que permitieron a las clases medias de los pueblos fortalecer su posición socioeconómica. Las reformas fiscales de fines de siglo fueron vividas como una traición al pacto social, pues cambiaron las condiciones del ejercicio de la propiedad. De lo económico, la cuestión pasó al ámbito político. Y si bien las mujeres se movilizaron en los movimientos antifiscales previos a la Revolución, también estuvieron limitadas, en cuanto a su repertorio de acciones, por las decisiones de los hombres que ocupaban los cargos de autoridad y fueron ignoradas por los juzgados encargados de castigar a los rebeldes. Este trabajo se apoya en fuentes notariales, judiciales y en los expedientes producidos por la administración del gobierno del estado durante la represión de los movimientos antifiscales.

Palabras clave: estrategias familiares; propiedad rural; rebelión fiscal; administración judicial; invisibilización.

Abstract

During the second half of the 19th century, the increasing subdivision of rural estates in the state of Tlaxcala provided an unusual opportunity for women to gain access to property. This access was structured within family strategies that allowed the middle classes to strengthen their socio-economic position. The fiscal reforms at the end of the century were perceived as a betrayal of the social pact, as they altered the conditions of property ownership. What began as an economic issue shifted into the political realm. Although women participated in the anti-tax movements before the Revolution, their repertoire of actions was limited by the decisions of men in positions of authority and they were ignored by the courts responsible for punishing rebels. This study is based on notarial and judicial sources, as well as records produced by the state government administration during the repression of the anti-tax movements.

Keywords: family strategies; rural property; tax rebellion; judicial administration; invisibilization.

Recepción: 5 de marzo de 2024 | Aceptación: 21 de noviembre de 2024



© 2025 UNAM. Esta obra es de acceso abierto y se distribuye bajo la licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Introducción

Este artículo propone un análisis *al ras del suelo* para poner de relieve los obstáculos institucionales y culturales que les impidieron a las mujeres de clase media rural ser reconocidas como actores políticos. Para ello, elegimos un momento clave de la historia mexicana —las luchas antifiscales en vísperas de la Revolución—, caracterizado por una acelerada politización de las distintas clases populares, y una región —el suroeste del estado de Tlaxcala—, donde la micropropiedad se había desarrollado ampliamente en las décadas anteriores.¹ Por ello, este estudio está dedicado a las mujeres que cerca de aquel momento se habían convertido en propietarias, en el curso de procesos que analizaremos, y quienes habían desempeñado un papel importante en la oposición a las nuevas normas fiscales aplicadas a la propiedad de la tierra, pero sin haber sido reconocidas por las autoridades judiciales como actores políticos de la misma manera que sus padres, maridos o hijos.

El acceso de la mujer a la propiedad es un tema que se encuentra en el cruce de varias disciplinas y campos de análisis, desde el marco legal cambiante a lo largo de los siglos XIX-XX hasta la acción política, pasando por la economía. Es bien conocido el vínculo que existe entre reforma fiscal y rebelión/revolución, lo cual implica un proceso de politización, especialmente cuando la fiscalidad se impone a ciertas formas de propiedad o a los recursos obtenidos del trabajo realizado en ella.² Partiremos de estos

¹ Con el término *micropropiedad*, nos referimos a tierras que, a pesar de su fertilidad, tienen una superficie tan limitada que no permite una producción suficiente para mantener a una familia. En el caso tlaxcalteca estudiado en este artículo, la micropropiedad debe ser considerada en tres distintos niveles. El primero es el del individuo o jefe de familia que tiene en propiedad varios lotes que corresponden a esta característica; el segundo es la inserción de estos lotes entre los que pertenecen a miembros de su familia; el tercero consiste en el binomio que esta micropropiedad formaba con las haciendas vecinas. En efecto, por un lado, sus dueños podían sobrevivir en las temporadas cuando las haciendas no necesitaban su trabajo como jornaleros; por otro lado, pudieron construir su empoderamiento gracias a esta situación de dependencia no absoluta respecto a las haciendas y gracias a la necesidad de coordinar el trabajo de la tierra entre los campistas. El análisis de las actas notariales de compraventa de los lotes proporciona datos precisos y concretos respecto a la superficie, calidad y estrategia de compra de parte de las familias.

² Si bien los términos de *lucha*, *sublevación*, *revuelta* y *rebelión* tienen significados y connotaciones distintos, aquí se utilizan todos en parte para evitar repeticiones en el texto y en parte para reflejar la forma en que actores y actrices de estos eventos los vivieron (y que las fuentes también reflejan). Desde *lucha* hasta *rebelión* (sin hablar de *revolución*), el contenido político fue creciendo a la par de la conciencia por parte de las autoridades del

conocimientos ya adquiridos para indagar más a fondo —gracias al microanálisis de rebeliones puntuales— sobre el acceso de las mujeres campesinas de Tlaxcala a la propiedad dentro de estrategias familiares, cómo este estatus las llevó a involucrarse en las rebeliones organizadas contra la reforma fiscal que el gobierno intentó imponer a principios del siglo xx y, finalmente, cómo las autoridades (Ejecutivo y judiciales) las ignoraron, invisibilizando su politización. Por lo tanto, este pequeño artículo se inscribe en la historia cultural de lo político al intentar mostrar cómo una construcción jurídica, social y económica desemboca en un camino sin salida para el empoderamiento político de la mujer campesina y pequeña propietaria, cuando en el mismo periodo y proceso, los hombres lo conseguían.

Empecemos con un corto recorrido por la labor legislativa. Ésta es conocida desde los trabajos que publicó Silvia Arrom, hace más de 40 años, motivo por el cual no es necesario entrar aquí en mayores detalles.³ Además, nos limitamos a los datos pertinentes para contextualizar nuestros estudios empíricos, por lo tanto, sólo tratamos aquí el derecho a la propiedad inmueble en el marco cronológico del Porfiriato. La autora subrayó el cambio introducido para las mujeres casadas en los códigos civiles de 1870: “El dominio y posesión de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsiste la sociedad”.⁴ El marido requería el consentimiento de su mujer para obligar o enajenar los bienes raíces adquiridos durante el matrimonio, hecho que no se extendía a los bienes muebles, mientras que la mujer necesitaba consentimiento del marido para todo tipo de bienes. La misma autora notó que las solteras quedaban bajo patria potestad hasta los 30 años, es decir, unos nueve años más que sus hermanos, y debían esperar a cumplir 25 años para poder iniciar actos jurídicos sin licencia del padre.⁵ Si bien Arrom insistía constantemente sobre la desigualdad entre los sexos ratificada por la ley —aunque no se podía esperar otra cosa de una legislación decimonónica—, también se podría subrayar que, si el legislador ponía

peligro político que constituían unas sublevaciones puntuales cuando se multiplicaron y empezaron a dar credibilidad a las campañas en contra de la reelección del gobernador Próspero Cahuantzi y de Porfirio Díaz.

³ No se repite aquí la presentación del marco jurídico en el que se inscribe la historia del acceso de las mujeres a la propiedad inmueble, tema ampliamente abordado en los diferentes artículos de este número especial.

⁴ Citado en Silvia Arrom, “Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo xix”, en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano, 1980* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981), 504.

⁵ Silvia Arrom, “Cambios en la condición jurídica...”, 505.

tantos límites al control que la mujer ejercía sobre su patrimonio, era porque éste existía y no era siempre desdeñable. Pero, entonces, ¿cómo lo adquirirían?

Allí también Arrom decidió poner énfasis en la situación de dependencia de la mujer, considerando ante todo su propiedad como resultado de su filiación. Primero, las hijas fueron desprotegidas por la supresión de la dote inscrita en el Código Civil del Segundo Imperio, decisión ratificada en los códigos posteriores. De esta manera, no sólo perdían una garantía en caso de enviudar, sino también el único patrimonio sobre el cual tenían un control personal. Luego, el código de 1884 introdujo la libre testificación, cuando la legislación colonial sólo autorizaba disponer de un quinto de los bienes con libertad, mientras lo demás se debía repartir entre todos los hijos. Los padres tan sólo tenían la obligación de asegurar una pensión alimenticia a los hijos menores, o con alguna discapacidad, e hijas solteras, bajo la condición de buena conducta.⁶ Sin embargo, no debemos tener una lectura sesgada de la ley: la libre testificación no es más que eso, una libertad, y si ya no existe la obligación de repartir sus bienes entre todos sus hijos, tampoco lo prohíbe. En otros términos, aunque el cambio de legislación abría potencialmente la caja de Pandora, en los hechos todo dependía de lo que los padres *en la práctica* hacían con este derecho. Es decir que el peso de los valores, de las costumbres y de los afectos bien podía favorecer un *statu quo* o diferir ampliamente una modificación de los comportamientos a la hora de designar a sus herederos o herederas. Por lo tanto, este trabajo propone completar el enfoque normativo para observar las prácticas en un contexto dado que se presta para este tipo de estudio: una región donde la pequeña propiedad estuvo en fuerte auge, lo que abría la posibilidad a muchas personas de acceder a ella, y donde las fuentes son accesibles para el historiador, condiciones que no siempre se encuentran reunidas.

Por último, faltan todas las otras formas de acceso a la propiedad inmueble: por compra esencialmente, pero también por cobro de deuda o pleito. En estos casos, la situación no evolucionó, sino hasta después de que se promulgara la Constitución de 1917, con la ley de relaciones familiares de abril del mismo año. Con ella, las mujeres casadas podían extender contratos, participar en demandas legales, gastar fondos familiares, etcétera.⁷

⁶ Silvia Arrom, “Cambios en la condición jurídica...”, 515-516.

⁷ Roxana Rodríguez Bravo, “Los derechos de las mujeres en México, breve recorrido”, en *Historia de las mujeres en México* (México: Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015), 274.

Sin embargo, no todas las mujeres estaban casadas y allí también hace falta observar casos concretos de gestión de patrimonio, estrategias de inversión y acciones legales para valorar cuál era realmente el margen de maniobra de las mujeres. Éste no era delimitado tan sólo por la legislación, sino también por una cultura ampliamente compartida que pretendía definir el papel de cada género y cada grupo —étnico, jurídico, social— dentro de la sociedad. Pese a que el derecho sobre la propiedad evolucionó poco a poco a lo largo del siglo XIX, la definición del lugar de la mujer en la sociedad pareció ser más estática, si nos referimos a algunos escritos que cubren gran parte del siglo y fueron producidos por hombres con perfiles sustancialmente distintos los unos de los otros.

El empresario Esteban de Antuñano, pionero de la industria textil en México, escribía en unos de sus primeros folletos, en la década de 1830, acerca del trabajo de las mujeres en las fábricas:

Las ventajas morales que pueden esperar las familias de los menestrales por el medio de admitir los dos secos [*sic*] son incuestionables. Fácilmente en una misma fábrica, puede destinarse una familia entera, y de aquí se consigue que todos se conserven reunidos, lo cual importa para la moral de ellos: si el padre se extravía, la esposa y los hijos que todos tienen interés para cumplir bien en aquel lugar, y en quienes generalmente deben esperarse buenas costumbres por la ocupación útil y honesta lo contienen; y así relativamente los demás.⁸

El rol de la mujer-esposa, cuidadora de los valores y de los comportamientos, se encuentra también en un texto escrito por el alemán Sartorius, instalado en México como hacendado y fundador de una colonia agrícola. Halagaba las cualidades de la mujer indígena para desacreditar mejor a los hombres autóctonos y, al hacerlo, la presentaba como la guardiana de las buenas costumbres, aunque no era tan optimista como Antuñano acerca de su capacidad para mantener a su esposo en el buen camino:

Al regresar la pareja a su cabaña, la desdichada mujer, con inagotable paciencia tiene que ir guiando al tambaleante marido, y cuando las piernas del ebrio se rehúsan

⁸ Esteban de Antuñano, “Ventajas políticas, civiles, fabriles y domésticas, que por dar ocupación también a las mujeres en las fábricas de maquinaria moderna que se están levantando en México, deben recibirse [Puebla, 22 septiembre 1837]”, en *Documentos para la historia de la industrialización en México, 1833-1846*, vol. 1 (México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1979), 268.

a seguir andando, ella se sienta a su lado y allí se queda soportando viento y lluvia hasta que se le despeja el cerebro. ¡Pobres criaturas! ¡Quién les reprocharía si se hubieran unido mejor con un mestizo, a cuyo lado tendrían una vida más descansada y tranquila [...]!⁹

No debemos ver en estas palabras un pesimismo paralizante ni la descripción de una situación sin remedio. Al contrario, el empresario alemán se apoyaba en su visión maniquea para promover el mestizaje: la mujer indígena, tan digna y aguantadora, es infeliz con su marido ebrio y flojo, ¡que se case con un colono alemán, fuerte, trabajador y sobrio! Lejos de ser un discurso marginal de un inmigrante impregnado de prejuicios, esta misma visión era defendida por un representante electo del pueblo, el diputado Joaquín García Granados en su discurso al Congreso Constitucional de 1856:

Lo que hemos visto y seguiremos viendo es que en los matrimonios que se celebran entre los protestantes y las mexicanas, la religión católica es la que triunfa y progresa en virtud de esta tolerancia, porque las mexicanas, al unirse a ellos, los obligan a bautizarse y a abjurar sus errores.¹⁰

Así que la mujer también era esencializada como la guardiana de la fe católica y, en cierta forma, de la identidad mexicana, vinculada esta última con ciertos valores. Y si el catolicismo era uno de los pilares de la hispanofilia de las élites conservadoras, veamos qué escribía Justo Sierra al respecto:

La mujer indígena que se arrodilla ante el altar de María de Guadalupe, su madre, india como ella, y le cuenta sus penas y sus esperanzas en un diálogo, en mexicano u otomí, que tiene por respuesta perenne la dulce mirada de la imagen, resume toda la teología de la raza indígena.¹¹

Allí está para las élites culturales y políticas la esencia de la mujer indígena y por lo tanto también rural: una persona humilde, “arrodillada”, respetuosa de la religión y de la mexicanidad, ambas mezcladas en la figura de la Guadalupe, elemento de estabilidad, paciente hasta el exceso.

⁹ Carl Christian Sartorius, *México hacia 1850* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990), 149.

¹⁰ Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente* (México: El Colegio de México, 1956), 603.

¹¹ Justo Sierra, *Evolución política del pueblo mexicano* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993), 98.

Sorprende la persistencia de esta representación a lo largo de los siete decenios que recorrimos con estos cuatro cortos extractos, a la luz de la evolución, si bien lenta y graduada, de la legislación revisada anteriormente. O ¿será que este ritmo muy lento del cambio cultural podría explicar el desfase con las posibilidades nuevas —y no siempre a favor de la mujer— que ofrecía el nuevo marco jurídico? Es todavía temprano para afirmarlo. Lo que sí se debe subrayar desde ahora, y nos guiará en las páginas que siguen, es que la mujer no se considera en sí, sino en su entorno familiar y en su papel proactivo dentro de la familia. Otro punto digno de relevancia es la incapacidad de las élites, y por consecuencia de lo que llamaremos *autoridades*, precisando más lejos cuáles eran de imaginar a la mujer como actora de primer plano en movimientos de rebelión o de cualquier intento para desestabilizar el *statu quo*. Al contrario, las élites culturales a las que pertenecían los legisladores y los jueces consideraban a la mujer como garante de un patrimonio cultural, una pieza clave del control social, como conservadora en su esencia. Tomando en cuenta estas representaciones sociales, la incapacidad de los jueces por percibir y reconocer el rol de las campesinas tlaxcaltecas en las rebeliones locales no puede sorprendernos. Esto más bien indica que no debemos entenderla como una fuente de benevolencia hacia el *sexo débil*, sino como una forma de invisibilizar su acción en su dimensión política.

Gracias a fuentes muy diversas —notariales, judiciales y cartas e informes del gobierno del estado de Tlaxcala—, necesarias para llevar a cabo un microanálisis, pondremos a prueba estas hipótesis tal y como se anunció al principio de este artículo. Veremos primero en las prácticas cómo el acceso de la mujer a la propiedad inmueble estaba inserto en estrategias familiares, luego cómo el acceso al estatus de propietarias las motivó para participar en las rebeliones en contra de la nueva fiscalidad y, finalmente, cómo las autoridades ningunearon su participación en los movimientos de insurrección.

Fraccionamiento de haciendas y estrategias familiares. El contexto de acceso de las mujeres a la propiedad

El estado de Tlaxcala es un terreno propicio para el estudio del acceso a la propiedad de terrenos rurales en la segunda mitad del siglo XIX y vísperas de la Revolución. En efecto, las estructuras agrarias conocieron en este

periodo un importante cambio bajo el impulso de la Ley Lerdo y, de forma paradójica, del rechazo a la ley de colonización, conocido por la respuesta que el gobernador Próspero Cahuantzi opuso a la Secretaría de Fomento: “No hay baldíos, huecos ni demasías en el estado de Tlaxcala”.¹² No hay espacio para desarrollar este tema aquí, así que resumimos la situación de la forma siguiente:¹³ preocupados por el deslinde que un empresario, avalado por la Secretaría de Fomento, estaba empezando a finales de 1890, los hacendados tlaxcaltecas se reunieron con el gobernador y obtuvieron la validación de sus propiedades y el completo control sobre las estrategias para poblarlas y aumentar su producción. Éstas se orientaron hacia dos recursos: por un lado, la multiplicación de los contratos de aparcería cuando querían conservar la propiedad de la tierra y, por otro lado, el fraccionamiento de porciones de haciendas y ranchos cuando consideraban que la venta era una mejor opción. Fue esta última la que generó una gran cantidad de documentos notariales utilizados aquí y la que nos proporciona amplios datos sobre el acceso de las mujeres indomestizas del campo tlaxcalteca a la propiedad.

Antes de empezar el análisis de las actas de compraventa, otra fuente nos proporciona una visión más completa sobre las estructuras agrarias presentes en el suroeste del estado. El cuadro 1 nos proporciona una geografía de la pequeña propiedad en 1912. Antes de sacar conclusiones, es necesario precisar algunos aspectos de los documentos movilizados para su elaboración. Si bien solemos trabajar con resultados publicados —como el censo de Antonio Peñafiel—, que son en realidad fuentes secundarias en las cuales se sintetizan los datos levantados por los empleados municipales, quienes fueron de puerta en puerta haciendo preguntas a los vecinos de sus jurisdicciones, en este caso echamos mano de estos últimos documentos felizmente conservados en el archivo estatal de Tlaxcala. La serie es incompleta y no todos los datos fueron anotados por los encargados (motivo por

¹² “Carta del gobernador Cahuantzi a la Secretaría de Fomento”, Tlaxcala, 20 de octubre de 1891, inserta en el expediente: “Copia simple del certificado expedido por el C. gobernador del estado en cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría del Estado y del despacho de Fomento sobre que, en el estado, no existen terrenos baldíos huecos y demasías, en favor del Señor Don Francisco Javier de Maena, dueño actualmente de los ranchos de Amantla y Cuesillos”, Archivo General de Notarías del Estado de Tlaxcala (AGNET), año 1895, Distrito de Ocampo.

¹³ Sobre el tema de la no colonización en Tlaxcala véase Ricardo Rendón Garcini, *El Prosperato. Tlaxcala de 1885 a 1911* (México: Siglo XXI/Universidad Iberoamericana, 1993), 171-194.

Cuadro 1

PROPORCIÓN DE PROPIETARIOS, JORNALEROS Y OBREROS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA EN EL CENSO DE 1912

<i>Distritos</i>	<i>Municipios</i>	<i>Número de ciudadanos</i>	<i>Proporción de propietarios</i>	<i>Proporción de jornaleros y peones</i>	<i>Proporción de obreros</i>
Juárez	Tzompantepec	825	22%	29%	13%
	El Carmen	547	2%	89%	0
	Alzancaya	720	35%	56%	0
	Cuapiaxtla	704	4%	65%	0
Cauhtémoc	Yauhquemehcan	803	18%	61%	6.3%
	Barrón Escandón	907	13.9%	27.4%	0.4%
	San Cosme Xalostoc	587	9.7%	73.2%	0
	Xaltocan	915	30.4%	50.4%	0.5%
Zaragoza	Tenancingo	448	33.2%	30.6%	5.7%
	Nativitas	1 189	80.5%	3.3%	0
	Xicohtencatl	793	9.7%	33%	46.5%
	Teolochoolco	1 117	33%	30%	3%
Morelos	Tlaxco	2 583	42%	12%	0
Totales		6 579	29%	37%	9%

FUENTE: elaboración de Evelyne Sanchez con base en “Padrón que manifiesta el número de ciudadanos existentes en el municipio de Nativitas. Nativitas, 31-V-1912”, Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala (AHET), año de 1912, *Revolución-Régimen Obregonista, Justicia y Gobernación*, caja 134, exp. 73, 217 fs.; y “Padrones de varios municipios del estado de Tlaxcala”, AHET, *Revolución-Régimen Obregonista, Justicia y Gobernación*, caja 135, exp. 5, 143 fs.

el cual no se pudieron reunir datos sobre más municipios), pero al fin y al cabo tuvimos en mano una fuente mucho más rica que las estadísticas publicadas posteriormente. Esta riqueza reside especialmente en las categorías dichas por los ciudadanos al momento de declarar su profesión. Lo que nos interesa aquí es el vocabulario variado que se esconde detrás del término genérico y voluntariamente neutral de *propietario*. Los dueños de múltiples lotes y microfundios —veremos más adelante su definición— se autodesignaban *campistas*, *agricultores* e incluso *labradores*, según el municipio en que se encontraban. El término *labrador* es el más difícil de ubicar, ya que podía designar a un hacendado, al propietario de un rancho o simplemente de unos terrenos. Para entender esta polisemia, debemos recordar, con Simona Cerutti, que una declaración no es un reflejo de una realidad objetiva y neutral, sino una acción, es decir que sirve a la persona para posicionarse en una situación dada.¹⁴ De allí se explica la cantidad de propietarios declarados en un censo levantado para preparar una elección —la primera directa de la historia de México—, cuando ese grupo era mucho más reducido si el censo tenía fines fiscales.¹⁵ A esto se debe agregar que los porcentajes de propietarios son bajos, debido a que los declarantes estaban obligados a limitarse a una sola categoría. Por lo tanto, un artesano se declaraba como tal, o un empleado, o un obrero, aunque tuvieran en propiedad unos terrenos que les aseguraban ciertos ingresos. Recordemos que, al final, en los censos de ciudadanos, tan sólo los hombres hacían declaraciones. Sin embargo, la fuente alcanza el objetivo de esbozar la geografía de la zona más propicia para nuestro estudio.

Nativitas, en el suroeste del estado, destaca claramente con su más de 80% de propietarios. Sin embargo, vemos que la población de pequeños propietarios se encontraba en una zona que atravesaba todo el centro del estado, en todos sus distritos (el distrito central de Hidalgo, con la ciudad de Tlaxcala como cabecera, está ausente del cuadro debido a

¹⁴ Simona Cerutti, *La ville et les métiers. Naissance d'un langage corporatif* (Turin, 17^e-18^e siècles) (París: École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1990). Sobre la declaración como acción en el espacio novohispano, véase Soizic Croguennec, *Société minière et monde métis. Le Centre-Nord de la Nouvelle Espagne au XVIII^e siècle* (Madrid: Casa de Velázquez, 2015).

¹⁵ Evelyn Sanchez, "Estrategias campesinas en el México revolucionario. El minifundio y la construcción del empoderamiento en los pueblos de Nativitas (Tlaxcala, 1856-1921)", *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 39 (2013): 229-253, http://dx.doi.org/10.5209/rev_RCHA.2013.v39.42685.

la ausencia de fuente, tal como se puede comprobar con la lista de fraccionamientos de haciendas y ranchos). Es decir que solamente las zonas de grandes haciendas de monocultivo, especialmente de maguey, quedaron al margen del fenómeno, mientras las tierras más fértiles y mejor conectadas a las vías de comunicación de los distritos de Zaragoza y sin duda de Hidalgo fueron objeto de repartición.

El cuadro 2 expone una lista no exhaustiva de los fraccionamientos, esto es, de los casos cuyos procesos detallados pude consultar en el archivo de notaría, pero que no representan la totalidad de ellos.¹⁶

Debemos insistir en tres aspectos de los procesos de fraccionamientos observados. El primero es relativo a las columnas sobre fechas del cuadro 2. Éstas corresponden a las dos etapas que se siguieron sistemáticamente: la primera concierne a la de venta a plazos a compradores, casi siempre vecinos de un mismo pueblo, organizados en una sociedad agrícola; la segunda se trata de la disolución de la sociedad, cuando el pago ya estaba completado, y se había realizado el registro individual de la propiedad ante el notario. Entre estas dos fechas, podían pasar hasta varios decenios, por lo cual no era extraño que se presentasen legatarios para finalizar la compra. Por lo tanto, entre las mujeres que se convirtieron en propietarias de lotes, algunas lo hicieron por compra directa mientras otras fueron herederas de los compradores originarios.

El segundo aspecto es relativo a los pueblos beneficiarios. Éstos se situaban en la cercanía de las tierras vendidas, pero no en todos los casos eran limítrofes y siempre hubo otros pueblos cercanos a las fincas que no participaron en la compra, lo que creaba una desigualdad en el acceso a las tierras, la misma que observamos dentro de los pueblos beneficiarios, ya que la repartición entre individuos y, más aún, entre familias aumentaba las diferencias socioeconómicas entre los vecinos. Detrás de estos resultados, se percibe una negociación en dos niveles. El primero era entre el

¹⁶ Con fuentes del archivo estatal de Tlaxcala y de la colección Porfirio Díaz de la Universidad Iberoamericana de Santa Fe, Ricardo Rendón Garcini calculó que las ventas de fracciones de fincas entre 1862 y 1908 alcanzó el valor de 608 464 pesos. Sin embargo, a falta de consultar fuentes notariales, no pudo evaluar el número de fraccionistas involucrados ni analizar el detalle de las modalidades de repartición de las tierras. Por lo tanto, el dato que nos proporcionó nos sirve esencialmente para afirmar que los resultados presentados aquí no son un epifenómeno, sino más bien el análisis de procesos representativos de una modificación profunda de las estructuras agrarias en el centro del estado de Tlaxcala en los decenios que precedieron la Revolución. Rendón Garcini, *El Prosperato...*, 115-118.

Cuadro 2
FRACCIONAMIENTOS DE FINCAS RURALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA

<i>Fincas</i>	<i>Número de</i>		<i>Núm. de lotes</i>	<i>Precios en pesos</i>	<i>Pueblos beneficiarios</i>	<i>Fechas de</i>	
	<i>Fraccionistas</i>	<i>Familias</i>				<i>1a. venta</i>	<i>Fraccionamiento</i>
Rancho de San Rafael Tenanyecac	44	13	94	3 000	San Rafael Tenanyecac	1880	1896
Rancho de San Rafael Tenanyecac	137	48	316	12 000	San Mateo Tepetitla	1880	1896
Rancho (exhacienda) de San Miguel Teopanzolco	186	47	281	6 300-7 000?	Santa Apolonia Teacalco	1831	1896
Rancho de San Miguel Ayecac (oriente)	213	54	594	12 200	Tepetitla	1888	1906
Rancho de San José de Gracia, alias Tenexac y Panzacola	143	55	577	14 000	Papalotla, Tenancingo, Estación de Panzacola, Fundición	1894	1909
Rancho de Tlacuitlapan	145	36	552	4 000	San Rafael Tenanyecac	1872	1910
Hacienda del Rosario	123	49	992	5 000	Santa Ana Nopalucan	1885	1896
Hacienda de Tlalipachilla	420	95	644	30 000	Varios cerca de Zacatelco	1875	1897
Hacienda de San Pedro Teotzingo	131	34	700	21 900	San Cosme Mazatecochco	1897 apoderados	1899
Total	1 542	431	4 750	56 500			

FUENTE: elaboración de Evelyne Sanchez con base en “Copias de escrituras de fraccionamientos, distrito de Zaragoza y distrito de Hidalgo”, Archivo General de Notarías del Estado de Tlaxcala (AGNET), años 1986, 1897, 1899, 1906, 1909 y 1910, *Copias Simples*.

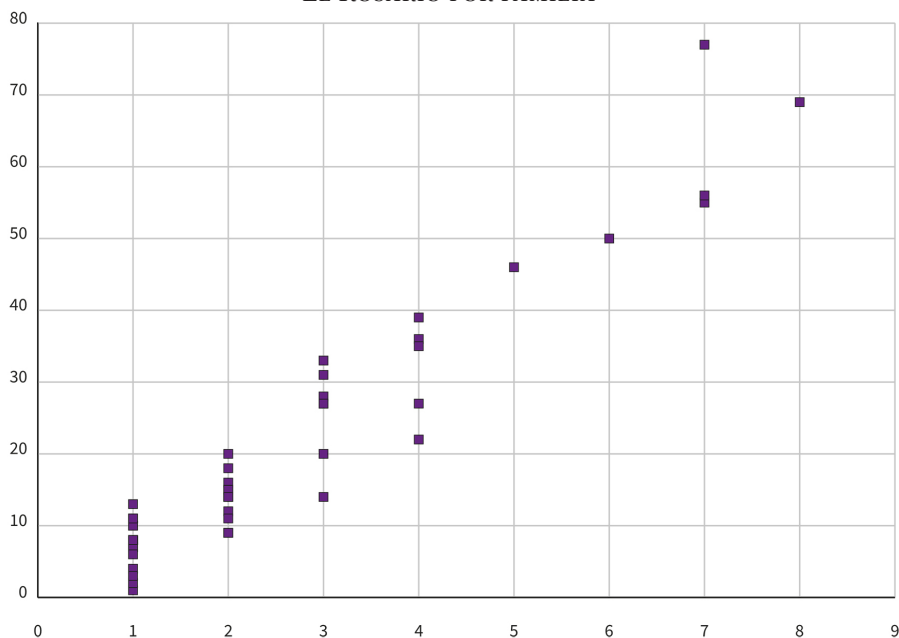
propietario de la finca y unos intermediarios —que no pretendían ser representantes— del pueblo. Allí era cuando se discutía sobre la delimitación de la tierra, su ubicación (especialmente si había acceso al agua) y el precio. El detalle de esta discusión no se conoce y sólo podemos constatar su resultado. El segundo nivel de negociación estaba entre estos intermediarios y las personas que se proponían adquirir partes de la tierra en venta mediante acciones de una sociedad agrícola. Fue dentro de esta fase del proceso que las mujeres fueron incluidas, es decir que ninguna estuvo en la posición de poder del *broker* ni formó parte de los intermediarios en contacto directo con los hacendados.

No hay espacio aquí para analizar en detalle cada uno de los fraccionamientos presentados en el cuadro 2, así que se presenta a continuación un ejemplo basado en la presencia de familias cuyos apellidos son lo suficientemente raros para evitar el riesgo de confusión (por ejemplo, dejé de lado a los Hernández y los Rodríguez, apellidos demasiado comunes, sobre todo porque el apellido materno no aparece en la documentación). La escritura de la hacienda El Rosario indica que, en el momento de la venta en 1885, el propietario Eduardo Caso había negociado la venta con Domingo Barba, Pablo Muñoz, Hilario Maravilla y Juan Susano. De estos cuatro individuos, sólo Domingo Barba e Hilario Maravilla seguían vivos en el momento de la parcelación de 1896 y sus dos familias se encontraban entre las mejor servidas con 55 y 56 parcelas, respectivamente (muy por encima de la media de 20.6 parcelas por familia).¹⁷ Como lo muestran las gráficas 1 y 2, en esta repartición muy desigual de las tierras, uno de los factores esenciales involucrados, para acaparar un máximo de lotes y con el valor más alto, consistía en la capacidad de movilizar el mayor número posible de individuos. Allí es donde las mujeres, con su potencial económico, empezaron a jugar un papel clave.

Si observamos en detalle (cuadro 3), entre los 123 compradores de lotes de la hacienda, sólo 24 (19.5%) eran mujeres, 17 por cuenta propia y siete por ser herederas de los accionistas que firmaron el contrato en 1885. Compraron en promedio 7.5 lotes por mujer, mientras que la media para los hombres era de 8.2. En cuanto al precio promedio de las fracciones compradas, el que las mujeres adquirieron era de 37.54 pesos mientras la

¹⁷ “Copia simple del testimonio de la escritura de división de una fracción de terreno que perteneció a la hacienda del Rosario, otorgada por varios vecinos del pueblo de Santa Ana Nopalucan”, AGNET, año 1896, *Copias Simples*, Distrito de Hidalgo.

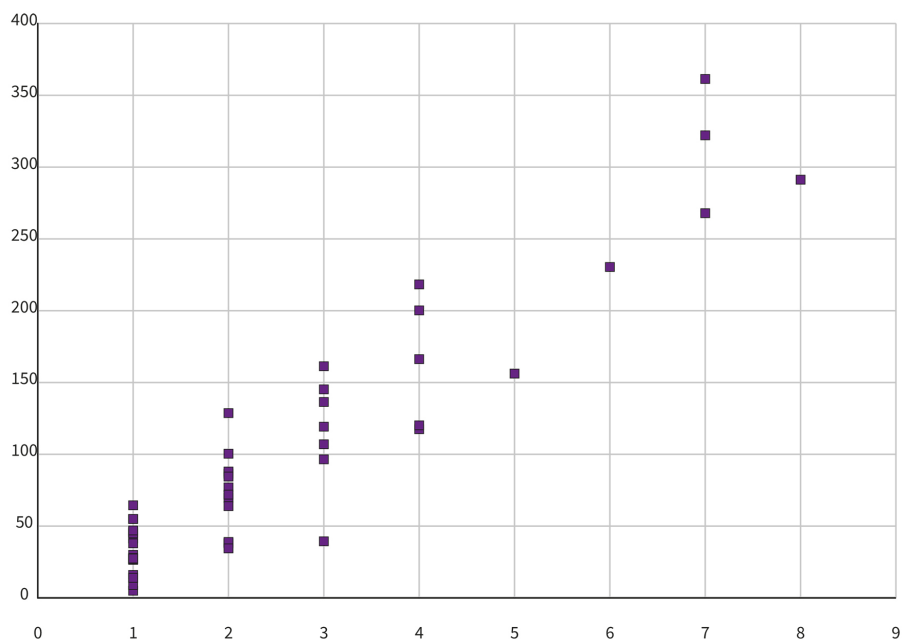
Gráfica 1
DISPERSIÓN DEL NÚMERO DE LOTES DE LA HACIENDA
EL ROSARIO POR FAMILIA



FUENTE: elaboración de Evelynne Sanchez con base en “Copia simple del testimonio de la escritura de división de una fracción de terreno que perteneció a la hacienda del Rosario, otorgada por varios vecinos del pueblo de Santa Ana Nopalucan”, Archivo General de Notarías del Estado de Tlaxcala (AGNET), año de 1896, *Copias Simples, Distrito de Hidalgo*. Abscisa: número de individuos/familia. Ordenada: número de lotes comprados por cada familia.

de los hombres era de 41.40 pesos. Esta muestra nos enseña por lo menos dos cosas respecto a la propiedad como práctica para las mujeres: primero, que el marco jurídico es un verdadero freno para su acceso, ya que creaba una figura legal de la cual la autoridad masculina se podía agarrar para imponerse. En efecto, lo que realmente muestran los fraccionamientos son estrategias familiares. Si bien las mujeres juegan un papel clave en éstas, con el objetivo de aumentar las posibilidades para que una familia acumulara tierras, el hecho de que sólo una mujer fuera parte de los cinco compradores muestra también el límite del espacio que se les concedía. El segundo punto es relativo a la calidad del lugar ocupado por las que sí accedieron a la propiedad. Aunque no hay espacio aquí para comparar con

Gráfica 2
DISPERSIÓN DE LOS PRECIOS POR FAMILIA DE LOS LOTES
DE LA HACIENDA EL ROSARIO



FUENTE: elaboración de Evelyn Sanchez con base en “Copia simple del testimonio de la escritura de división de una fracción de terreno que perteneció a la hacienda del Rosario, otorgada por varios vecinos del pueblo de Santa Ana Nopalucan”, Archivo General de Notarias del Estado de Tlaxcala (AGNET), año de 1896, *Copias simples, Distrito de Hidalgo*. Abscisa: número de individuo/familia. Ordenada: precios en pesos de los lotes comprados por cada familia.

otras propiedades, es importante subrayar que, en todos los casos referenciados en el cuadro 2, el número de lotes comprados por mujeres y su valor en pesos eran sistemáticamente casi igual, aunque siempre un poco menor, que los de los hombres.

Ahora, si agregamos un análisis cualitativo a estos datos para afinar nuestro conocimiento de las estrategias familiares de compra, vemos que los lotes adquiridos por las mujeres son esenciales para que las parcelas pudieran conectarse. Los documentos notariales son muy precisos al respecto, ya que, para cada fracción, se mencionan los nombres y apellidos de los propietarios de los terrenos colindantes. Éstos podían tener una superficie muy chica —menos de 100 m²— o bien una forma poco cómoda

Cuadro 3
MUJERES COMPRADORAS DE FRACCIONES DE LA HACIENDA EL ROSARIO, 1896

<i>Compradoras</i>	<i>Como heredera de</i>	<i>Número de lotes</i>	<i>Valor de los lotes en pesos y centavos</i>
Animas, María Cecilia		11	54.95
Cervantes, María Juliana		8	62.50
Corona, María Cristina		9	54.90
Estrada, María Juana	Ramos, Lázaro	10	45
Flores, María Dominga		2	50
Hernández, María de la Luz	Hernández, Avelino	8	27.50
Hernández, María Inés		9	31.50
Hernández, María Juana		7	26
Herrera, María Ascensión	Vázquez, Pascual	12	41.50
Maravilla, María Luciana		4	49.96
Maravilla, María Luciana	Muñoz, Pablo (esposo)*	3	49.87
Maravilla, María Marcelina		8	31.81
Moreno, Natividad		9	Sin datos
Nazario, María Cristina	Vázquez, José María	9	35
Ocotlán Cervantes, María		7	45.80
Ocotlán, María Desideria		7	24
Ortega, María Juana		4	22.50
Pérez, María Juana		6	27.45
Romero, María Brígida		10	27.25
Romero, María Refugio		11	27.04
Romero, María Rosario		8	57.50
Romero, María Tomasa		8	41

Cuadro3. Continuación...

Compradoras	Como heredera de	Número de lotes	Valor de los lotes en pesos y centavos
Susano, María Dolores	Susano, José Guadalupe (hijo)	4	29.98
Susano, María Dolores	Susano, Juan*	6	38
Totales		180	901.01

* Fue intermediario entre el hacendado y los accionistas de la sociedad agrícola.

FUENTE: elaboración de Evelyne Sanchez con base en “Copia simple del testimonio de la escritura de división de una fracción de terreno que perteneció a la hacienda del Rosario, otorgada por varios vecinos del pueblo de Santa Ana Nopalucan”, Archivo General de Notarias del Estado de Tlaxcala (AGNET), año de 1896, *Copias Simples, Distrito de Hidalgo*.

—largo y muy estrecho, pero con acceso al río—, así que lo importante era poder juntar varios para poder trabajarlos de forma colectiva.¹⁸ Los individuos no podían adquirir lotes colindantes (sólo excepcionalmente) así que la inversión de algunas mujeres en tierras podía tener una importancia para la familia que rebasaba de lejos los porcentajes mencionados arriba. En el caso de la familia Maravilla, que pudo comprar 56 lotes, constituyeron

¹⁸ En 1906, Antonio Hernández se convirtió en propietario de un solo terreno resultante de la división del rancho de San Miguel Ayecac, que sólo tenía 9 metros de ancho y 215 metros de largo, pero el ancho del lado noreste colindaba con el río Atoyac. “Copia simple del testimonio de la escritura de fraccionamiento de una parte del rancho de San Miguel Ayecac, otorgada por varios vecinos del pueblo de Ayecac propietarios de dicha parte”, AGNET, año 1906, *Copias Simples*, Distrito de Hidalgo. El mismo tipo de división se encuentra cerca de los caminos. Por ejemplo, el camino de la iglesia de Ayecac en el caso de esta división, el camino de Puebla y el agua que abastecía a la fundición en el caso de la división del rancho de San José de Gracia. Las parcelas de “La Cantera” lindan con el agua que alimenta la fundición de Panzacola, mientras que las de “Las Recompensas” lindan con la carretera de Puebla. En ambos casos, las parcelas tienen una anchura de entre 12 y 14 metros. “Copia simple del testimonio de la escritura de fraccionamiento del rancho de San José de Gracia, alias Tenexac y Panzacola, otorgada por el señor licenciado don Ricardo M. Sousa a favor de varios vecinos de los pueblos de Papalotla y Tenancingo, estación de Panzacola, fundición del mismo nombre”, AGNET, año 1909, *Copias Simples*, Distrito de Zaragoza.

varios bloques de siete y ocho lotes colindantes en varias partes de la hacienda. A partir de éstos, podían ejercer incluso una autoridad más allá del grupo familiar e influían en las decisiones de los otros propietarios, ya que el trabajo de las tierras se organizaba de manera colectiva. Tal era el sentido de la palabra campista: pequeño propietario que organizaba las faenas con sus iguales, aunque todo indica que no se encontraban en posición de igualdad. Así que el valor estratégico de la propiedad de las mujeres para las familias rebasaba de lejos el interés individual y se debe considerar dentro de la escala más apropiada, es decir, la escala familiar.

Reforma fiscal. De la ruptura del pacto social a la insoportable desigualdad

El acceso a la pequeña propiedad era reciente para la precaria clase media que se constituyó en los pueblos cuando la reforma fiscal hizo soplar el viento de la rebelión. A finales del siglo XIX y principios del XX, varias insurrecciones antifiscales surgieron en las mismas zonas donde el fraccionamiento de fincas rurales había multiplicado el número de campistas o agricultores. Todos los líderes de estos movimientos se oponían a la nueva fiscalidad, aunque no se identifica claramente la ley establecida.¹⁹ En efecto, la fiscalidad fue reformada en múltiples ocasiones y los insurgentes hicieron referencia a varias leyes, a veces a contratiempo, ya que era sólo cuando la actualización del catastro estaba en curso para la aplicación de la nueva ley que los pueblos se organizaban para resistir.

Los detalles de estas leyes —además de mostrar la dificultad de su aplicación y la preocupación del Ejecutivo por obtener su aceptación por parte del campesinado— aclaran también los contornos de los destinatarios del gravamen. El impuesto territorial sobre las fincas rurales no era en sí

¹⁹ Entre estos líderes, citemos a Isidro Ortiz, quien redactó en 1903 una carta abierta al gobernador para pedir su no reelección, y Andrés García, asesinado por los rurales en 1905 en un supuesto intento de escape unos minutos después de su detención. Sobre este episodio, véase Rendón Garcini, *El Prosperato...*, 19; y los artículos de prensa “La muerte de Andrés García. Consignación del Comandante de Policía Rural del estado”, *La Antigua República*, 19 de febrero de 1905, 1-2; “Motivos de la orden que expidió el gobierno el 4 de febrero último, para aprehender a Andrés García”, *La Antigua República*, 12 de marzo de 1905, 1-2; y el documento “Carta abierta a Próspero Cahuantzi”, Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala (AHET), año 1903, *Revolución-Régimen Obregonista, Justicia y Gobernación*, caja 33, exp. 12, 24 fs.

mismo una novedad, ya que la ley de 1855 establecía que las tierras de valor superior a 200 pesos estaban sujetas a una tasa de 6% a cargo de los municipios, cuya proximidad facilitaba el cobro y lo legitimaba a los ojos de los contribuyentes. Después, la tasa se elevó a 8% en 1877, antes de que la ley del 5 de mayo de 1897 lo aplicara también a los terrenos cuyo valor fuera superior incluso a los 100 pesos. El impuesto se pagaba ahora al estado —cuya administración de finanzas había crecido— y se aplicaba también a los propietarios de parcelas que tuvieran un valor total superior a los 100 pesos. No obstante, los municipios conservaron algunos ingresos, ya que se convirtieron en beneficiarios de la ampliación de la base fiscal a los propietarios de parcelas cuyo valor oscilaba entre 50 y 100 pesos, lo que constituyó un intento poco sutil pero convincente del estado para desviar el resentimiento de los nuevos contribuyentes.

Alarmado por los reclamos de los tlaxcaltecas, Porfirio Díaz recibió de Cahuantzi una explicación sobre sus decisiones en materia fiscal, pues el gobernador estaba exasperado por la evasión de impuestos de los dueños que le habían comprado los predios a grandes y medianos propietarios, lo que en diciembre de 1899 involucraba a 21 pueblos de los distritos de Hidalgo, Zaragoza y Juárez, quienes habían adquirido un total de 378 806 pesos. Cahuantzi explicó que esto había resultado en una pérdida para el fisco, ya que las haciendas y los ranchos pagaban impuestos y el fraccionamiento de tierras los había sacado del marco de la ley.²⁰ La insurrección era inevitable: no sólo el estado había cambiado de forma unilateral las condiciones económicas inherentes a la pequeña propiedad apenas ésta había alcanzado las clases medias bajas de los pueblos, sino que seguía dando exenciones a los dueños de haciendas y fábricas, aliados políticos del gobernador.²¹

La cuestión del papel del municipio era particularmente aguda en San Damián Texoloc, donde la repartición y complementariedad de los roles entre géneros estructuraron la organización de la resistencia.²² El catastro

²⁰ Informe redactado por Cahuantzi para Díaz el 31 de diciembre de 1899, citado en Rendón Garcini, *El Prosperato...*, 27.

²¹ Véase el contenido de la “Carta abierta de Isidro Ortiz, acompañada de 562 firmas de vecinos de 20 pueblos y municipios”, АНЕТ, año 1903, *Revolución-Régimen Obregonista, Justicia y Gobernación*, caja 33, exp. 12, 24 fs.

²² Todo este asunto se encuentra en el expediente siguiente: “Causa criminal, 13 de enero de 1910. Contra Manuel Cervantes, Merced Forrastero, Francisco Munive, Santiago Cervantes, Joaquín Flores, Mariano Cervantes, Diego Pérez, Melquiades Cervantes, José de la Luz Munive, Santos Pérez, Leonardo Lara, Antonio Márquez 1º, Antonio Márquez 2º y

estaba destinado a registrar las parcelas de tierra adquiridas como resultado de la división del rancho o hacienda (ambos términos se utilizan en las fuentes) de San Juan Xaltipa, que había tenido lugar 36 años antes. Sin embargo, el pueblo de residencia de los compradores estaba en el municipio de Santa Isabel Tetlatlahuca, mientras que las tierras del rancho estaban en el municipio de San Nicolás Panotla. El catastro debió establecerse en 1902, pero durante ocho años los campesinos jugaron eficazmente la carta de la resistencia pasiva. Fue con una escolta armada proporcionada por el estado que los miembros del ayuntamiento de Panotla, designados para formar la comisión, salieron al campo a realizar los primeros levantamientos. Según el testimonio del alcalde de Panotla, las mediciones comenzaron “con los terrenos de Huexocolal, que se les llaman ocultos porque tampoco han querido denunciarlos sus propietarios para su inscripción en el catastro, y que pertenecieron a la hacienda de Aculco”. Estas primeras medidas se tomaron a pesar de la burla y la falta de cooperación de los campesinos, pero cuando regresaron al día siguiente, el 10 de enero de 1910, para continuar en las tierras de Xaltipa, la situación pronto se deterioró. Se enfrentaron a las mujeres de Texoloc, que “profiriendo palabras injuriosas” antes de arrojarles piedras, se habían sumado a cuatro representantes de Tetlatlahuca: el alcalde, acompañado de ocho hombres armados, el regidor primero, el juez local y el agente municipal de Texoloc.²³ Durante la riña, resultaron heridos el alcalde y el secretario del Ayuntamiento de Panotla, lo que justificó la judicialización del conflicto. Durante los testimonios rendidos en el juicio de 14 campesinos, surgieron varios elementos sobre la organización de la resistencia de los habitantes de Texoloc. El primero fue el repique de campanas del pueblo en cuanto llegaron los miembros de la comisión, lo que permitió a los habitantes, y en particular a una veintena de mujeres, cerrar filas en torno a los representantes de Tetlatlahuca. La segunda menciona implícitamente el reparto de papeles de los participantes en la “insurrección”: las mujeres lanzaron piedras y cortaron el lazo utilizado para tomar medidas, hombres armados amenazaron directamente

Dionisio H. Espinosa”, AHET, año 1910, Distrito de Hidalgo, *Procuraduría General de Justicia, Supremo Tribunal de Justicia*, caja 32, exp. 1.

²³ “Causa criminal, 13 de enero de 1910. Contra Manuel Cervantes, Merced Forrastero, Francisco Munive, Santiago Cervantes, Joaquín Flores, Mariano Cervantes, Diego Pérez, Melquiades Cervantes, José de la Luz Munive, Santos Pérez, Leonardo Lara, Antonio Márquez 1º, Antonio Márquez 2º y Dionisio H. Espinosa”, AHET, año 1910, Distrito de Hidalgo, *Procuraduría General de Justicia, Supremo Tribunal de Justicia*, caja 32, exp. 1.

al alcalde de Panotla y a su guardia, y se nombraron dos hombres como los dos líderes del movimiento, Santos Pérez y Joaquín Flores, aunque ninguno de ellos ocupaba un cargo público, ni pareciera que alguno de los dos hubiera comprado tierras en Xaltipa.²⁴

Antes de analizar la forma en la que las autoridades judiciales consideraron estos eventos, sigamos con los movimientos antifiscales que prefiguraron la revolución y participaron en la politización de los campesinos. Si bien las mujeres fueron integradas individualmente a las estrategias familiares de acceso y explotación de la tierra —aunque de forma subalterna en criterios cuantitativos—, y por eso mismo estaban directamente interesadas en el cambio de las reglas del juego que introdujo la nueva ley fiscal, ese protagonismo no duró. Pronto tuvieron que volver a un rol definido por su género cuando los campesinos organizaron la resistencia a la implementación del nuevo derecho fiscal. Debido a la forma en que se habían repartido las tierras y al contenido de la ley fiscal, las autoridades ejercieron un liderazgo sobre la organización de la oposición. Me explico: el fraccionamiento fue negociado entre el dueño de la hacienda y los representantes de un pueblo que dependía de un municipio diferente al de las tierras vendidas. Por lo tanto, las autoridades municipales de los fraccionistas no tenían interés en cobrar el predial de las tierras compradas por sus habitantes ya que el impuesto estaba destinado al municipio vecino. En consecuencia, son los hombres, como ciudadanos con voz y voto y sobre todo como personas electas, los que tenían el monopolio para definir el rol de cada uno en una acción colectiva y coordinada contra el levantamiento de los planos. La completa ausencia de las mujeres en el ámbito político limitaba su capacidad para decidir de sus acciones —lo cual es diferente de la pasividad—, aunque estaban directa e individualmente involucradas por su presencia en lo económico. Sin riesgo a sobreinterpretar la fuente, la repartición de tareas muestra de manera clara que las mujeres debían encargarse de impedir la parte técnica del levantamiento de medidas, mientras los hombres se reservaban los altercados con las autoridades del municipio recaudador.

A nuestro recorrido por las implicaciones políticas del acceso de la mujer a la propiedad le falta incluir un tipo de actores clave: las autoridades públicas.

²⁴ “Causa criminal, 13 de enero de 1910. Contra Manuel Cervantes, Merced Forrastero, Francisco Munive, Santiago Cervantes, Joaquín Flores, Mariano Cervantes, Diego Pérez, Melquiades Cervantes, José de la Luz Munive, Santos Pérez, Leonardo Lara, Antonio Márquez 1º, Antonio Márquez 2º y Dionisio H. Espinosa”, AHET, año 1910, Distrito de Hidalgo, *Procuraduría General de Justicia, Supremo Tribunal de Justicia*, caja 32, exp. 1.

Si la acción de las mujeres que resistieron a la elaboración del catastro de las tierras compradas a la hacienda de San Juan Xaltipa se desempeñó en un ámbito bien delimitado, su ilegalidad es obvia y los hechos llegaron hasta nosotros mediante un expediente judicial del ramo criminal. Veamos pues cómo trató la justicia a las personas implicadas en la sublevación.

La construcción de la invisibilización o la imposible politización

La presencia de las mujeres en los tribunales, fuera como acusadas, fuera como víctimas, ha llamado la atención tanto de la prensa como de los historiadores. Si los periodistas que escribían en las secciones amarillas estaban motivados por una mezcla de sensacionalismo y de conservadurismo, los historiadores vieron en los pleitos una fuente excepcional sobre mujeres, muchas veces humildes, que dejaron pocos rastros en los archivos. Sin embargo, y el análisis de las fuentes hemerográficas lo ratifica, los pleitos seleccionados suelen ser los que ponen en escena la *feminidad* de las litigantes. La tendencia no es muy reciente. Si revisamos el índice del libro que coordinaron en 2009 Frédéric Chauvaud y Gilles Malandain, encontramos a mujeres víctimas de delitos y crímenes sexuales, a acusadas de envenenar a su víctima (*modus operandi* identificado con el género femenino), a prostitutas, a supuestas histéricas, a malas madres.²⁵ Dos años después, Arlette Farge publicó el análisis de un pleito de una mujer acusada de adulterio por su marido, donde mostraba cómo las imágenes que difundían las novelas libertinas del siglo XVIII le sirvieron a éste para dar una imagen de la lujuria de su esposa ante unas autoridades que prestaron un oído cómplice a sus acusaciones.²⁶ Benoît Garnot, uno de los mejores conocedores de la historia de la justicia en Francia, dedicó muchas páginas a mujeres víctimas o acusadas de crímenes en un libro... sobre el crimen pasional.²⁷ Si bien el autor mostró que la pasión ocupaba poco espacio en este tipo de criminalidad (excepto si se considera la autoestima, los crímenes de honor y hasta el amor

²⁵ Frédéric Chauvaud y Gilles Malandain, dir., *Impossibles victimes, impossibles coupables. Les femmes devant la justice (XIX^e-XX^e siècles)* (Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2009).

²⁶ Arlette Farge, *Un ruban et des larmes. Un procès en adultère au XVIII^e siècle* (París: Éditions des Busclats, 2011).

²⁷ Benoît Garnot, *Une histoire du crime passionnel. Mythe et archives* (París: Belin, 2014).

por el dinero bajo el ángulo de las emociones), la mujer siempre ocupaba el espacio que se esperaba de ella, como esposa y como amante.

En México, los estudios recientes de Elisa Speckman Guerra y de Susana Sosenski muestran cómo el género de las acusadas y víctimas sirvió para una teatralización sobre temas considerados propios de la mujer.²⁸ Es el caso tanto de los llamados crímenes pasionales (de las *autoviudas*) como de los raptos de niños. Sobre el segundo, Sosenski subraya que la explicación psicológica de los secuestros de niños por parte de las mujeres sin hijos, como el resultado de una maternidad frustrada, se debía a que los niños víctimas de raptos no eran considerados como personas. Se robaban niños como se robaban objetos, hasta se les acusaba de ser en parte responsables de su desdicha por ser desobedientes y exponerse a los peligros de la calle. En consecuencia, los adultos, sea la madre desesperada o la secuestradora envidiosa, por sólo mencionar a las mujeres involucradas, estaban en el foco del interés público, ya que los niños no provocaban empatía ni despertaban el interés directo de la opinión pública.

En cambio, periódicos y libros académicos son menos prolíficos para tratar acerca de pleitos más comunes, en los cuales la mujer actúa no como la encarnación de una esencia femenina —para bien o para mal—, sino como un simple individuo: para defender su patrimonio en un conflicto sobre herencia, recuperar objetos prestados y nunca devueltos, etcétera. Tuve la oportunidad de analizar un pleito verbal entre dos mujeres en el cual una mujer que había prestado su casa a otra exigía su devolución. El estudio mostró que el conflicto aumentó hasta involucrar un pueblo, dos jueces, al gobernador y a su secretario y al caudillo de la región, debido a dinámicas propias de estos otros actores, pero también porque las dos litigantes no podían soltar la propiedad de la casa, ya que ésta era la condición necesaria para estar en la lista de los beneficiarios de tierras en la primera etapa de la reforma agraria. Así que, a pesar del costo del procedimiento, ninguna estaba dispuesta a acabar el conflicto mediante una conciliación. En nuestra

²⁸ Elisa Speckman Guerra, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la ciudad de México (siglos XIX-XX)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2014); Elisa Speckman Guerra, “*El derecho a vivir como una mujer amante y amada*”. Nydia Camargo, *su crimen y su juicio (México, década de 1920)* (México: El Colegio de México, 2019); Susana Sosenski, *Robachicos. Historia del secuestro infante en México (1900-1960)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Grano de sal, 2021).

perspectiva, vemos cómo un asunto banal y no relacionado con un tema propio de las mujeres muestra la capacidad de acción de las campesinas, así como su aptitud para analizar un contexto cambiante y percibir en él las oportunidades que surgían gracias a su estatus de propietarias.²⁹ También resalta cómo la justicia era capaz de tomar en serio estos conflictos, quizás demasiado, cuando dos jueces veían allí la oportunidad de imponerse el uno al otro.

Veamos ahora cómo fue tratada la participación claramente identificada de hombres y mujeres en la rebeldía contra la aplicación del impuesto predial a las fracciones de San Juan Xaltipa. Está claro que el juicio que nos permite conocer los hechos es la última de varias etapas y que la forma como se desarrolló es en parte el resultado de las anteriores. Es decir que las personas acusadas fueron identificadas por los ofendidos o agredidos y sus testigos de primera mano y, en un segundo tiempo, también fueron aprehendidos y luego citados en el juzgado. De las 44 personas interrogadas allí, todos hombres, diez eran testigos —a menudo del lado de la acusación— y por tanto no temían nada, 20 fueron puestas en libertad y catorce recibieron una pena de prisión.³⁰ Ninguna mujer fue citada en el juzgado ni inquietada por los rurales. Entender la actitud de las autoridades hacia las mujeres rebeldes a partir de su ausencia en el pleito puede ser arriesgado, pero amerita el intento.

Es importante resaltar que varios de los hombres interrogados aprovecharon su primera declaración para tapar la posible participación de su esposa, procurándole una coartada: Santos Pérez, un campista de 29 años, explicó que su cónyuge estaba ocupada, atendiendo su “tendajón” (pequeña tienda); Clemente Cervantes, un arriero de 58 años, precisó que su esposa, María Romana Sánchez, estaba enferma y que la cuidaba la señora Ocotlán Rojas; Tomás Pérez, jornalero de 30 años, casado con Encarnación Hernández, explicó que cuidaba a su mujer enferma; en cuanto a Mariano Cervantes, un campista de 58 años, “dueño de algunos pedacitos en Xaltipa”, se contentó con declarar que no reconoció a nadie ni vio a las

²⁹ Evelyne Sanchez, *El juez, el notario y el caudillo. Análisis de un juicio verbal en Tlaxcala durante la Revolución* (Madrid: La Casa de Velázquez, 2019).

³⁰ “Causa criminal, 13 de enero de 1910. Contra Manuel Cervantes, Merced Forrastero, Francisco Munive, Santiago Cervantes, Joaquín Flores, Mariano Cervantes, Diego Pérez, Melquiades Cervantes, José de la Luz Munive, Santos Pérez, Leonardo Lara, Antonio Márquez 1º, Antonio Márquez 2º y Dionisio H. Espinosa”, AHET, año 1910, Distrito de Hidalgo, *Procuraduría General de Justicia, Supremo Tribunal de Justicia*, caja 32, exp. 1.

mujeres.³¹ Hasta allí, parece que algún acuerdo tácito entre acusados y autoridades permitió descartar a las mujeres de las personas perseguidas por su participación en la rebelión. Este tipo de conciliación, sobre un fragmento de los delitos, forma parte de los medios más frecuentes de búsqueda de regreso a la paz social. Lo interesante aquí es buscar la causa de ese espacio de conciliación o, dicho de otra forma, entender por qué las autoridades aceptaron descartar la posibilidad de enjuiciar a las mujeres cuando la historiografía insiste en que no solían ser benevolentes con las que no encajaban con la imagen que tenían de ellas y que, de Antuñano a Sierra, la representación que las élites tenían de la mujer evolucionó poco en el transcurso del siglo XIX. Intentemos elaborar una hipótesis a la luz de la fuente.

El juicio por sí solo no nos proporciona elementos suficientes para comprender la totalidad de las condenas pronunciadas, pero de estas listas se desprenden dos criterios esenciales. El primero es la condena de personas que desempeñaban cargos: el alcalde de Santa Isabel Tetlatlahuca, su primer regidor, el fiscal de la iglesia de Texoloc (cargo religioso desempeñado por un laico) y el comandante que acompañaba al alcalde. A esta primera serie de condenas habría que añadir las de sus familiares que también participaron en los hechos (tres del alcalde, uno del comandante). Para el resto, podemos añadir los criterios que no se tuvieron en cuenta: edad, situación familiar e incluso el hecho de poseer o no la tierra en el lugar a inscribir en el registro de la propiedad. Este último elemento confirma el hecho de que las autoridades judiciales habían comprendido perfectamente la organización familiar de los campesinos: el parentesco podía llevar a la cárcel y el hecho de no poseer tierras, pero ser un heredero potencial bastaba para validar las sospechas. Por último, la colaboración con las autoridades no siempre conducía a un veredicto más indulgente, y menos cuando el testimonio arriesgaba poner en peligro el acuerdo tácito mencionado arriba: José de la Luz Munive fue el único que aceptó identificar a una de las mujeres implicadas (dijo haber reconocido a Lorenza Tezotl, esposa de Lucio Márquez, quien ofendió al capitán de los rurales) y también fue condenado a prisión, quizás porque su testimonio lo situaba necesariamente en el lugar de los hechos. Todos los liberados pudieron presentar una coartada que los ubicaba fuera del pueblo, pero

³¹ Declaraciones de testigos y reos.

ninguna de ellas fue verificada durante el juicio, y lo mismo hicieron algunos de los condenados.

La lista pinta con bastante precisión el perfil de las personas que la justicia buscaba condenar: eran las que gozaban de autoridad y la expresaban mediante un cargo electo, lo que descartaba de facto a las mujeres. Lo que estaba en juego no era solamente la capacidad de algunos hombres de organizar la rebelión, lo cual era en sí suficiente para buscar acabar con la cabeza del movimiento, sino que el problema era más amplio y consistía en oponerse a la politización del problema fiscal.

En 1903, Isidro Ortiz había expresado claramente que la no reelección del gobernador Cahuantzi era el objetivo de su movimiento porque, desde la nueva ley fiscal, mientras más contribuían los campesinos a los ingresos del Estado, menos estaban en capacidad de ejercer su ciudadanía.³² Al no ser ciudadanas activas, las mujeres rebeldes podían ser ignoradas y reducidas a objeto de negociación. Si esta situación las protegía individualmente, estaba claro que el camino hacia el reconocimiento político iba a ser largo. Además, la protección que recibieron fue muy relativa en la medida que las penas fueron muy leves. Al final, la prisión duró poco para todos los condenados, ya que negociaron colectivamente el pago de una multa a cambio de su condena de 60 pesos por preso, acuerdo generalmente propuesto por el tribunal, mediante la presentación de un fiador común aceptado por el juez. Al fin y al cabo, el objetivo era menos encarcelar a los rebeldes que torcerles el brazo para forzarlos a pagar el impuesto. Con el sistema de multas que permitía a los condenados evitar la cárcel, los campesinos podían comprobar que el pago del predial les salía más barato. Unos meses antes de que empezara la Revolución, las autoridades tlaxcaltecas creían haber vuelto a la paz porfiriana.

Conclusiones

Más que aportar conclusiones definitivas, este artículo propone abrir paso a la investigación sobre las mujeres y el derecho a la propiedad. Partiendo

³² Las rebeliones de estos años, en particular la que encabezó Isidro Ortiz, está analizado en el trabajo todavía sin publicar: Evelyne Sanchez, “Pouvoir, société et justice dans le Mexique de la Révolution. Une micro-analyse” (trabajo posdoctoral, Université de Paris 8, 2025).

de la realidad demográfica —las mujeres representan por lo menos 50% de la población—, se propone dejar un análisis segregado de las mujeres para analizar su papel dentro de la sociedad en su conjunto. Así pues, vemos cómo formaban una parte nada desdeñable de las estrategias familiares de acceso y explotación de la tierra en un contexto de fuerte aumento del mercado de propiedades gracias al fraccionamiento de fincas rurales. Las estadísticas, sin embargo, son claras sobre el límite de este proceso, ya que, aun en un momento tan favorable, los hombres seguían adquiriendo la mayoría de los lotes y las mujeres que participaban en la adquisición siempre se quedaban un poquito atrás en cuanto al número y al valor de los mismos.

La rebelión fiscal y el trato judicial que les fue dado nos permitieron adentrarnos en los frenos culturales que vimos expresados en las publicaciones del siglo XIX: las mujeres tenían, para las élites políticas y económicas mexicanas, un gran papel que cumplir en la construcción de la nación mexicana, pero se asumía que su rol consistía necesariamente en apaciguar, en conservar un *statu quo*, en resumen, debían ser una fuerza conservadora. Cuando hombres y mujeres propietarios de pequeños lotes, o herederos en potencia, concordaron en oponerse a una ley que afectaba su propiedad apenas la habían adquirido, lógicamente se opusieron conjuntamente a su aplicación, pero a ellas no les competía enfrentar directamente a las autoridades municipales. En cuanto al juicio que siguió, el juez nunca demostró el menor interés en identificar a las que habían participado al corte del hilo de la medición de los terrenos ni a las que arrojaron piedras. Hacía falta más que el título de propiedad para ser tomada en serio por las autoridades: faltaba ser ciudadana con voz y voto.

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes de archivo

Archivo General de Notarías del Estado de Tlaxcala (AGNET), Tlaxcala, México
Copias Simples

Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala (AHET), Tlaxcala, México
*Procuraduría General de Justicia, Supremo Tribunal de Justicia
Revolución-Régimen Obregonista, Justicia y Gobernación*

Hemerografía

La Antigua República, 1905

Bibliografía

- Antuñano, Estevan de. “Ventajas políticas, civiles, fabriles y domésticas, que por dar ocupación también a las mugeres en las fábricas de maquinaria moderna que se están levantando en México, deben recibirse [Puebla, 22 de septiembre 1837]”. En *Documentos para la historia de la industrialización en México, 1833-1846*. Vol. 1, 265-272. México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1979.
- Arrom, Silvia. “Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX”. En *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano, 1980*, 493-518. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- Cerutti, Simona. *La ville et les métiers. Naissance d'un langage corporatif (Turin, 17^e-18^e siècles)*. París: École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1990.
- Chauvaud, Frédéric, y Gilles Malandain, directores. *Impossibles victimes, impossibles coupables. Les femmes devant la justice (XIX^e-XX^e siècles)*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2009.
- Croguennec, Soizic. *Société minière et monde métis. Le Centre-Nord de la Nouvelle Espagne au XVIII^e siècle*. Madrid: La Casa de Velázquez, 2015.
- Documentos para la historia de la industrialización en México, 1833-1846*. Vol. 1. México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1979.
- Farge, Arlette. *Un ruban et des larmes. Un procès en adultère au XVIII^e siècle*. París: Éditions des Busclats, 2011.
- Garnot, Benoît. *Une histoire du crime passionnel. Mythe et archives*. París: Belin, 2014.
- Rendón Garcini, Ricardo. *El Prosperato. Tlaxcala de 1885 a 1911*. México: Siglo XXI/Universidad Iberoamericana, 1993.
- Rodríguez Bravo, Roxana. “Los derechos de las mujeres en México, breve recorrido”. En *Historia de las mujeres en México*, 269-295. México: Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015.
- Sanchez, Evelyne. “Estrategias campesinas en el México revolucionario. El minifundio y la construcción del empoderamiento en los pueblos de Nativitas (Tlaxcala, 1856-1921)”. *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 39 (2013): 229-253. http://dx.doi.org/10.5209/rev_RCHA.2013.v39.42685.
- Sanchez, Evelyne. *El juez, el notario y el caudillo. Análisis de un juicio verbal en Tlaxcala durante la Revolución*. Madrid: La Casa de Velázquez, 2019.

- Sanchez, Evelyne. "Pouvoir, société et justice dans le Mexique de la Révolution. Une micro-analyse". Trabajo posdoctoral. Université de Paris 8, 2025.
- Sartorius, Carl Christian. *México hacia 1850*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.
- Sierra, Justo. *Evolución política del pueblo mexicano*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1993.
- Sosenski, Susana. *Robachicos. Historia del secuestro infante en México (1900-1960)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Libros Grano de Sal, 2021.
- Speckman Guerra, Elisa. *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la ciudad de México (siglos XIX-XX)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2014.
- Speckman Guerra, Elisa. "El derecho a vivir como una mujer amante y amada". *Nydia Camargo, su crimen y su juicio (México, década de 1920)*. México: El Colegio de México, 2019.
- Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Constituyente*. México: El Colegio de México, 1956.

SOBRE LA AUTORA

Evelyne Sanchez es doctora en Historia por la Universidad de Toulouse le Mirail. Es investigadora del Centro Nacional de la Investigación Científica de Francia y está adscrita al Instituto de Historia del Tiempo Presente. Ha trabajado en los últimos años sobre la historia social de la institución judicial y sus publicaciones sobre este tema son *El juez, el notario y el caudillo. Análisis de un juicio verbal en Tlaxcala durante la Revolución* (Madrid: La Casa de Velázquez, 2019); "L'accès à la justice locale pendant la révolution mexicaine : avocats et tinterillos dans les tribunaux de 1ere instance", *Caravelle. Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Brésilien*, núm. 112 (2019): 77-94, <http://journals.openedition.org/caravelle/5545>; Laura Machuca, Daniela Marino y Evelyne Sanchez, eds., *Justicia, infrajusticia y sociedad en México. Siglos XVIII a XXI* (Madrid: Casa de Velázquez, 2023), <https://doi.org/10.4000/books.cvz.44631>. Trabaja actualmente sobre los recursos judiciales movilizadores en los conflictos ambientales (s. XX-XXI).

Cristina Sacristán, *El ruido y el velo. Perder los derechos civiles en el México liberal. El caso Raigosa, 1872-1879* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Fondo de Cultura Económica, 2024) 357 pp.*

Ángela LEÓN GARDUÑO

<https://orcid.org/0000-0002-5459-185X>

Universidad Autónoma del Estado de México (México)

angelaleon.ga@gmail.com

Hace algunos años, en un balance historiográfico de su autoría, Cristina Sacristán llamó a construir una historia social y cultural de la locura y la psiquiatría en México. En su propuesta, instaba a analizarlas como parte de un orden social y cultural que explicara por qué había “valores y conductas” que, en determinada época, eran rechazados por la sociedad. Con este fin, enfatizó la necesidad de estudiar los intereses “económicos, políticos, religiosos o jurídicos” inmersos en el desarrollo de la medicina y la psiquiatría. Hacer una historia con estas características implicaba dar lugar a una variedad de actores sociales —cambiantes según el contexto—, con motivaciones y preocupaciones distintas: “Médicos, teólogos, inquisidores, juristas”, “psiquiatras, criminólogos, eugenistas, pedagogos” y, desde luego, los enfermos mentales, sus familias y la “opinión pública”. Para ello, había que indagar en fuentes diversas donde pudieran rastrearse los valores y los discursos que moldearon el imaginario sobre la locura, los postulados científicos que influyeron en los diagnósticos y en las prácticas terapéuticas, las relaciones de poder en los hospitales y manicomios y, sobre todo, la voz de los “locos”.¹ Su obra, *El ruido y el velo*, cristaliza este llamado.

El libro analiza el juicio de interdicción, o incapacidad por enajenación mental, que Manuela Moncada, una mujer descendiente de la nobleza

* Este trabajo fue elaborado en el marco del Programa Investigadoras e Investigadores Comecyt (Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología) del cual fui beneficiaria durante el periodo 2022-2024.

¹ Una de sus críticas a la historiografía apuntaba al poco interés de ésta por el estudio de los *tiempos formativos* de la psiquiatría, es decir, el periodo entre el último tercio del siglo XIX y los inicios del XX, cuyo devenir coadyuvó a su consolidación. Cristina Sacristán, “Historiografía de la locura y de la psiquiatría en México. De la hagiografía a la historia posmoderna”, *Frenia. Revista de Historia de la Psiquiatría* 5, núm. 1 (2005): 24-33.

Recepción: 23 de julio de 2024 | Aceptación: 14 de octubre de 2024



© 2025 UNAM. Esta obra es de acceso abierto y se distribuye bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

novohispana, promovió en el último tercio del siglo XIX contra su esposo Felipe Raigosa, un abogado y político proveniente de los emergentes sectores medios. La reflexión se centra en las estructuras políticas, jurídicas, sociales y económicas que moldearon su devenir, pero especialmente en cómo las experimentaron en su vida cotidiana. Así, en sus páginas, se cuestiona qué llevó a Manuela a solicitar la ayuda de su familia y de la justicia para emanciparse de la dominación conyugal, aunque ello significara poner en duda la salud mental de su marido y contravenir los mandatos de género. Más aún, la autora busca explicar cómo fue que Raigosa vivió la pérdida de sus derechos civiles, luego de ser beneficiado por las mieles del liberalismo y la modernidad.

Sacristán no estudia un caso paradigmático de la psicopatología, pero sí el de un individuo cuya subjetividad le permitió reconstruir en clave local una historia de la locura que, además de poder imbricarse con otros escenarios del siglo XIX, logra conectar con amplios fenómenos históricos. Tal conexión es fundamental porque, a través de un “constante ir y venir entre lo micro y lo macro”, se logra entretelar la experiencia de un individuo con la construcción del Estado moderno. En ese sentido, aunque reconozco la contribución del libro a la historia de la locura, la psiquiatría o el derecho, me interesa aquí destacar uno más de sus aportes. Me refiero al estudio del tránsito del Antiguo Régimen a la modernidad que esta obra realiza desde un caso particular, entreverando estructuras de mediana y larga duración.

Para enmarcar su relevancia en esta línea, es menester apuntar que desde la década de 1980 surgieron investigaciones interesadas en reconfigurar la visión monolítica de la modernidad. Éstas cuestionaron la facilidad con que se trazaba su aparición y la contundencia con que se le caracterizaba, pues era identificada con el nacimiento del Estado liberal, racional y burocratizado, además de la secularización, el individualismo o el libre mercado. Asimismo, buscaron demostrar que el *Ancien Régime* y la modernidad habían coexistido durante varias décadas, muchas veces de manera vertiginosa y superpuesta, pero otras, articulada, por lo que sus diferencias rara vez eran tajantes y nítidas.² En *El ruido y el velo*, no sólo se enfatiza que dicha transición fue muy compleja, sino que se vivió de formas disímiles.

² Véanse François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (México: Fondo de Cultura Económica, 1993); Marshall Berman, *Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad* (México: Siglo XXI, 2011); Peter Gay, *Modernidad. La atracción de la herejía de Baudelaire a Beckett* (Barcelona: Paidós, 2007); Carl Schorske, *La Viena de fin de siglo. Política y cultura* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2011).

Y si bien este proceso turbulento podría parecer obvio, la historiografía ha demostrado que sólo es posible evidenciar su devenir al formular preguntas generales a quienes lo experimentaron.

Bajo ese marco, la mirada de este trabajo de historia social se centra en Felipe Raigosa; en cómo, pese a que determinadas estructuras jugaron a su favor, experimentó sucesos desafortunados que lo llevaron a recurrir a los valores del Antiguo Régimen para defender su identidad y para no ser *devorado* por las contradicciones del Estado moderno. De la misma manera, analiza cómo actuó y se vio a sí mismo frente a las fracturas político-económicas, los mecanismos judiciales, las prácticas médicas, los ideales de emancipación de Manuela, y su propia toma de conciencia. No obstante, la historia de Raigosa se articula con la perspectiva de la familia Moncada y los médicos que certificaron, o no, su locura. Así, la estructura del libro obedece a una *decisión narrativa* que busca desentrañar la trama desde el punto de vista de estos tres actores y de su interacción con quienes ejercían el derecho, análisis que contribuye a explicar la transición del Antiguo Régimen a la modernidad en escala macro y a pensar en sus especificidades.

El primer capítulo, que expone la intervención de los Moncada en el sistema judicial, se enfoca en la experiencia de Manuela. Aquí se asoma un reto metodológico, pues, ante la evidencia fragmentaria del devenir de las mujeres y el predominio de los testimonios masculinos, su voz es *casi inaudible*. Por fortuna, a pesar de no contar con más detalles de su vida personal, la historiadora compensa esos vacíos a través de la mirada de la defensa de Manuela y su familia, lo refrendado por sus testigos y las pruebas presentadas a los jueces. Al interpretar sus dichos, Sacristán explica las motivaciones que llevaron a esta mujer a transgredir la jerarquía conyugal que el sistema patriarcal y la legislación liberal legitimaban, incluso más radicalmente que el derecho canónico. En medio de esta transición, en la que las relaciones de género estaban lejos de transformarse, la autora identifica la interdicción como un mecanismo que algunas mujeres casadas, de clase alta, utilizaron para resistirse a las estructuras y alcanzar cierta autonomía. Éste es un hallazgo fundamental de su investigación, ya que da cuenta de la agencia o capacidad transformadora de Manuela.

En el marco de estas tensiones, Sacristán se cuestiona otros paradigmas de la modernidad que atraviesan la obra. Por ejemplo, aborda el lugar que tuvieron corporaciones como la familia en medio de la articulación de una sociedad de individuos. El hecho de que los Moncada se impusieran sobre el individuo y el Estado le permite demostrar que, a fines del siglo XIX, los

cuerpos ligados al Antiguo Régimen se resistían a su dismantelamiento, pues las alianzas de parentesco continuaban desempeñando un lugar privilegiado en el orden social. Aunado a ello, la historiadora analiza la adopción de un modelo de justicia moderno que, para imponerse, pretendió eliminar marcos normativos tradicionales y limitar la capacidad interpretativa de los jueces. De esta manera, comprueba que ese ideal de justicia no sólo no se alcanzó en la antesala del porfiriato, sino que, al menos en el caso estudiado, los jueces a su cargo actuaron con parcialidad, favoreciendo los intereses de una corporación —la familia— que debía estar subordinada al Estado y restringirse a lo privado.

Sin embargo, los ideales de una sociedad moderna no sólo se depositaron en la familia y el sistema de justicia. En el segundo capítulo, Sacristán analiza las dificultades que los médicos alienistas atravesaron en su búsqueda por brindar nuevas explicaciones sobre la locura. Tratándose del caso Raigosa, se cuestiona cómo intervinieron, cómo argumentaron su diagnóstico y si su rol contribuyó a posicionar la medicina de la mente o, al menos, a granjearle legitimidad en la práctica judicial. Al estudiar su actuación, entendemos que detrás de la dificultad de establecer fronteras entre la cordura y la locura no sólo había preceptos morales, sino una transformación de la medicina especializada en la patología mental, que iniciaba su formación *moderna* en el marco de la secularización. En ese sentido, los cambios en la atención a los dementes y la dificultad para trazar su diagnóstico se explican como factores que generaron discrepancias entre médicos y alienistas, al igual que su discordancia con jueces y abogados.

En el último capítulo, las preguntas giran en torno a la subjetividad de Raigosa; en cómo fue que, después de constatar su indefensión ante el Estado, halló en su mente una forma de procesar su frustración y angustia, sin disociarse del todo de la realidad, y en por qué, en ese camino, se forjó una nueva identidad basada en la estructura estamental del Antiguo Régimen. Estas interrogantes son exploradas a partir de los escritos delirantes cuyo origen, como el de otros registros introspectivos de la época, se relaciona con el “surgimiento del individuo y la subjetividad moderna”. A través de ellos, la autora se asoma a la subjetividad de la locura, es decir, al mundo interior de los pacientes, donde externan sus pesares y, en ocasiones, construyen una nueva identidad. Así, se muestra que los delirios de Raigosa se convirtieron en una defensa interna contra los Moncada, la ambigüedad de la ciencia médica, la parcialidad del sistema judicial y la pérdida de sus derechos civiles, aspectos que trastocaron su identidad. Se

propone, entonces, que, frente a valores y a estructuras propias de la conformación del Estado liberal que imponían un ideal de hombre moderno, el abogado fue capaz de reconfigurar su psique.³

Aquí vale la pena hacer una observación más. Al sugerir que la caída del Segundo Imperio marcó un quiebre en la vida pública y privada de Raigosa, la autora postula que la derrota lo enfrentó a una nueva realidad y lo “obligó a replantear su lugar social”. También propone que, una vez dictado su estado de interdicción, Raigosa encontró una nueva “máscara” en la “noción tradicional de persona”, aquella que la sociedad definía en función del origen étnico-social, el estatus económico y la corporación a la que se pertenecía. La relación entre este acontecimiento político, la sentencia y la resignificación de su identidad es un gran acierto, pues demuestra que la subjetividad no está determinada por estructuras culturales ni mecanismos de control, pero tampoco es ajena a factores externos.

Sin embargo, para que fuese más claro que este cambio fue reflejo de “una extraña conversión” —según la cual, “tras décadas de comulgar con el ideario jurídico de la modernidad, se acogió al orden tradicional al buscar una salida a través del delirio”—, considero que habría sido pertinente caracterizar aún más el retrato político de Raigosa. Me pregunto ¿a qué facción de los liberales o conservadores pertenecía? Si comulgaba con el liberalismo, ¿implicaba ello separarse de los valores y prácticas tradicionales? ¿Por qué creía que el Código Civil de 1870 era una vil copia del Código Napoleónico, cuando varios de sus elementos provenían del Código Civil del Imperio con el que comulgó? ¿Era defensor de la igualdad dentro de la sociedad o sólo de la igualdad jurídica?

Al atender estas cuestiones, el libro habría contribuido a reforzar aquella historiografía que, desde la década de 1990, ha puesto en duda la definición abstracta y prototípica del liberalismo.⁴ Y, sobre todo, considero que, de tomarse en cuenta que la clase política del siglo XIX abrazó una diversidad

³ Su análisis remite a la experiencia del empresario Rafael Montes de Oca, quien, más allá del sufrimiento físico que padecía por haberse contagiado de sífilis, buscó “reconstruir su persona” al “proponer una subjetivación reivindicativa” en “oposición y confrontación al agresivo discurso médico y político” de la época, con lo cual trató de “redefinir su identidad”. Ana Lidia García Peña, “Historia del sifilítico marido de una feminista”, *Secuencia*, núm. 104 (mayo-agosto de 2019): 3, <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i104.1601>.

⁴ Véanse Charles Hale, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX* (México: Vuelta, 1991); Silvestre Villegas, *El liberalismo moderado en México, 1852-1864* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997); Erika Pani, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas* (Mé-

de ideales, que se intercalaban y superponían, habría más lugar para los matices. Con independencia de si Raigosa recuperó valores del Antiguo Régimen para construir una identidad alterna y sobrellevar la afrenta del Estado moderno, cabría suponer que fue consciente de las contradicciones de la modernidad y el liberalismo, pero también de sus propias incongruencias políticas. Por añadidura, valdría pensar que, aun cuando sus delirios fueron agravándose, o quizá por lo mismo, pudo articular un discurso consciente, aunque no coherente, en el que dio significado a la exclusión y las diferencias de clase que pervivían en un entorno aparentemente más igualitario. Como lo enuncia la historiadora, Raigosa se halló inmerso en una sociedad corporativa, opuesta y a la vez arraigada al Estado moderno, a la que no había manera de pertenecer sin alianzas, apellidos, riquezas o el dominio sobre su familia, contexto que, sin duda, lo llevó a entrar en conflicto con el orden jurídico y social.

Al estudiar lo vivido por Felipe y Manuela, la autora da cuenta de que, más allá del juicio de los historiadores sobre esta transición, la sociedad que atestiguó el proceso de consolidación del Estado moderno consideró haber quebrantado a aquella que le precedía y, por tanto, le confirió características dicotómicas al Antiguo Régimen y a la modernidad. Aunque esta última posibilitó el ascenso social de algunos sectores, al instaurarse la igualdad jurídica, su tránsito —vertiginoso y contradictorio— también generó consecuencias dramáticas que trastocaron la subjetividad de algunos de sus testigos, quienes, más allá de atenerse a lo que les imponían las estructuras, resignificaron su vida al actuar, negociar o resistir, en mayor o menor medida, frente a ellas.

Al ir de lo micro a lo macro, este libro no sólo lleva a cuestionar las visiones conceptuales y la división temporal con que hemos trazado el Antiguo Régimen y la modernidad, sino a comprenderlos mejor, en escala amplia y en su propio tiempo, a partir del estudio de aspectos concretos, como lo vivido respecto a la familia, el sistema judicial, la ciencia médica, el género o la construcción de la subjetividad.

Finalizo esta reseña señalando el gran mérito de la autora. Su investigación es un magnífico estudio de historia social que, a través de lo jurídico, tiende puentes con la historia de la locura, la psiquiatría, la medicina, la justicia, la familia, el género, la subjetividad, la prensa, la política y las emo-

xico: El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001); Matthew Fitzpatrick, ed., *Liberal Imperialism in Europe* (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2012).

ciones, todo esto a partir de un detallado manejo y entrecruce de fuentes. Es un trabajo que demuestra lo que Marshall Berman postuló sobre la experiencia de la modernidad: “Ser modernos es encontrarnos en un entorno que nos promete aventuras, poder, alegría, crecimiento, transformación de nosotros y del mundo y que, al mismo tiempo, amenaza con destruir todo lo que tenemos, todo lo que sabemos, todo lo que somos”.⁵

REFERENCIAS

- Berman, Marshall. *Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad*. 2a. ed. México: Siglo XXI, 2011.
- Fitzpatrick, Matthew, ed. *Liberal Imperialism in Europe*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2012.
- García Peña, Ana Lidia. “Historia del sifilítico marido de una feminista”. *Secuencia*, núm. 104, (mayo-agosto de 2019): 1-32. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i104.1601>.
- Gay, Peter. *Modernidad. La atracción de la herejía de Baudelaire a Beckett*. Barcelona: Paidós, 2007.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Hale, Charles. *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México: Vuelta, 1991.
- Pani, Erika. *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*. México: El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001.
- Sacristán, Cristina. “Historiografía de la locura y de la psiquiatría en México. De la hagiografía a la historia posmoderna”. *Frenia. Revista de Historia de la Psiquiatría* 5, núm. 1 (2005): 9-33.
- Schorske, Carl. *La Viena de fin de siglo. Política y cultura*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.
- Villegas, Silvestre. *El liberalismo moderado en México, 1852-1864*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997.

⁵ Berman, *Todo lo sólido...*, 1.

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Todos los textos deben enviarse a través de la página de la revista (<https://moderna.historicas.unam.mx>) en formato Word, en letra Times New Roman de 12 puntos, a doble espacio, y las notas al pie en letra Times New Roman de 10 puntos, interlineado sencillo. El título y subtítulo del trabajo y de cada apartado deberán escribirse en altas y bajas y en negritas.

Artículos

Los artículos pueden estar redactados en español o inglés.

Deben enviarse en archivo de Word con una extensión de entre 9 000 y 11 000 palabras, incluyendo texto, notas, bibliografía y anexos.

Los artículos deberán contar con presentación, desarrollo con las subdivisiones necesarias, indicadas por medio de un subtítulo sin numeración, y conclusiones.

Las citas textuales menores a tres líneas deben incorporarse en el cuerpo del texto entrecomilladas y con la referencia a pie de página. Las citas que tengan extensión mayor a tres líneas deben insertarse en párrafo aparte, con sangría en bloque, sin comillas, con la referencia a pie de página.

Para elaborar las notas, véase la sección “Sistema de referencias”. Se recomienda sólo añadir información complementaria en las notas cuando esto resulte estrictamente necesario.

Al final del trabajo deberán enlistarse las fuentes consultadas, insertando primero las documentales y luego la bibliografía (véanse más detalles en la sección “Sistema de referencias”).

Si el trabajo incluye imágenes o ilustraciones, cuadros o gráficas, deben seguirse las indicaciones de la sección “Imágenes, ilustraciones, cuadros y gráficas”.

Todo artículo debe incluir:

- 1) Título del trabajo en el mismo idioma que el texto completo, que describa adecuadamente y de forma concisa el contenido, sin exceder de 20 palabras (incluyendo el subtítulo);
- 2) Traducción al inglés o al español del título del trabajo (en función del idioma original);
- 3) Resumen en español en un máximo de 150 palabras, en el que se sugiera el objetivo, la hipótesis (si aplica), la metodología, la origi-

nalidad o el valor, las limitaciones o implicaciones del estudio y las fuentes históricas utilizadas, así como los principales hallazgos o conclusiones del trabajo;

- 4) Traducción al inglés del resumen en un máximo de 150 palabras;
- 5) De 5 a 8 palabras clave en español y en inglés;
- 6) Síntesis curricular en español del autor(a) o de los autores, en un máximo de 150 palabras (por cada autor, cuando sean varios). Debe incluirse la institución de adscripción actual y país, grado académico, ORCID, líneas de investigación, últimos trabajos publicados y correo electrónico profesional;
- 7) Carta compromiso conforme a formato, relativa a la originalidad y al consentimiento de políticas de publicación.
- 8) En caso de que el trabajo sea aceptado para su publicación, carta de transmisión de derechos conforme a formato.

Documentaria

Los trabajos para Documentaria deben cumplir los siguientes requisitos:

- Resumen del trabajo en español de unas 100 palabras.
- Traducción del resumen al inglés (*abstract*).
- Palabras clave en español: de 5 a 8.
- Palabras clave en inglés (*keywords*): de 5 a 8.
- Extensión de entre 7 000 y 8 000 palabras.

Reseñas

Las reseñas bibliográficas deben ser valoraciones de libros publicados en los últimos cuatro años, por editoriales de reconocido prestigio. Los libros reseñados deben tratar total o parcialmente sobre la historia moderna y contemporánea de México. Deben incluir una descripción y valoración crítica de las obras (no se aceptan resúmenes) y, de ser posible, referencias y discusiones con otros trabajos publicados sobre el mismo campo de estudio. Se debe, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- Pueden estar redactadas en español o inglés;
- Deben tener una extensión máxima de 2 500 palabras, incluidas las notas;
- Deben iniciar con la ficha del libro reseñado. Véanse los modelos de ficha en la sección “Sistema de referencias”. Debe señalarse si hay versión electrónica;

- Los autores deben enviar:
 - o Síntesis curricular en español de máximo 150 palabras. Debe incluir institución de adscripción actual y país, grado académico, ORCID, líneas de investigación, últimos trabajos publicados y correo electrónico profesional;
 - o Carta compromiso, conforme a formato, sobre originalidad y consentimiento de políticas de publicación;
 - o En caso de que el trabajo sea aceptado para su publicación, carta de transmisión de derechos conforme a formato.

Imágenes, ilustraciones, cuadros y gráficas

Si el trabajo incluye imágenes o ilustraciones, cuadros o gráficas, se enviará cada una en archivos independientes y se deberá considerar lo siguiente:

1. Cuadros y/o gráficas: en formato Excel y en archivo separado;
2. Imágenes y/o ilustraciones: en formato JPG o TIFF, un archivo por cada imagen o ilustración, en tamaño de al menos 15 cm de ancho y con resolución mínima de 300 dpi;
3. Indicar con claridad la parte del trabajo en la que se propone ubicar cada ilustración, imagen, tabla o gráfica;
4. Adjuntar el listado de imágenes y/o ilustraciones, el cual debe incluir la siguiente información para cada imagen y/o ilustración:
 - a. Título o breve descripción de la imagen o ilustración,
 - b. Autor de la imagen y fuente,
 - c. Si aplica, indicar dueño institucional o individual de la imagen y/o ilustración o sus derechos de uso; si se trata de una reproducción, indicar poseedor de los derechos (© ...) o especificar que es de dominio público;

Es responsabilidad del autor tramitar los derechos de reproducción de las imágenes que lo requieran para su publicación en acceso abierto, como se establece en la carta de transmisión de derechos.

Sistema de referencias:

- 1) En el cuerpo del texto y en las notas a pie de página:
Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México utiliza el sistema de citación de acuerdo con el estilo Chicago notas-referencias.

Ejemplos detallados:

LIBROS

Libros con un autor

Nota al pie de página

Alejandro Andreassi Cieri, *El compromiso fáustico. La biologización de la política alemana, 1870-1945* (Barcelona: El Viejo Topo, 2015), 189-195.

Bibliografía final

Andreassi Cieri, Alejandro. *El compromiso fáustico. La biologización de la política alemana, 1870-1945*. Barcelona: El Viejo Topo, 2015.

Libros con dos o más autores

Nota al pie de página

Ida Appendini y Silvio Zavala, *Historia universal moderna y contemporánea* (México: Porrúa, 1977), 429-435.

Bibliografía final

Appendini, Ida, y Silvio Zavala, *Historia universal moderna y contemporánea*. México: Porrúa, 1977.

Libros editados, coordinados o compilados

Nota al pie de página

María Dolores Lorenzo, *et al.*, coords., *Historiar las catástrofes* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas; París: Sorbonne Université, Centre de Recherches Interdisciplinaires sur les Mondes Ibériques Contemporains, 2019), 24.

Bibliografía final

Lorenzo, María Dolores, Miguel Rodríguez, y David Marcilhacy, coords. *Historiar las catástrofes*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas; París: Sorbonne Université, Centre de Recherches Interdisciplinaires sur les Mondes Ibériques Contemporains, 2019.

Libros con autor desconocido

Nota al pie de página

La Decena Trágica en México. Datos verídicos tomados en el mismo teatro de los sucesos por un escritor metropolitano (León: Imprenta de El Obrero, 1913).

Bibliografía final

La Decena Trágica en México. Datos verídicos tomados en el mismo teatro de los sucesos por un escritor metropolitano. León: Imprenta de El Obrero, 1913.

Nota: al ordenar alfabéticamente la bibliografía no se toma en cuenta el artículo inicial del título.

Libros con autor corporativo

Nota al pie de página

Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, *Plan maestro de drenaje de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, 1994-2010* (México: Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, 1995).

Bibliografía final

Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica. *Plan maestro de drenaje de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, 1994-2010*. México: Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, 1995.

Libros editados en volúmenes

Si sólo se cita uno de los volúmenes

Nota al pie de página

Ramírez, José Fernando, *Obras históricas*, vol. 1, *Época prehispánica*, ed. Ernesto de la Torre Villar (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001), 125-127.

Bibliografía final

Ramírez, José Fernando. *Obras históricas. José Fernando Ramírez*. Vol. 1, *Época prehispánica*. ed. de Ernesto de la Torre Villar. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001.

Si se cita en su conjunto la obra en varios volúmenes

Nota al pie de página

Obras históricas. José Fernando Ramírez, ed. Ernesto de la Torre Villar, 5 vols. (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001-2003).

Bibliografía final

Ramírez, José Fernando. *Obras históricas. José Fernando Ramírez*, ed. de Ernesto de la Torre Villar. 5 vols. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001-2003.

Ediciones subsecuentes

Nota al pie de página

Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España, 1600-1821* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005).

Bibliografía final

Wobeser, Gisela von. *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España, 1600-1821*. 2a. ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2005.

CAPÍTULOS EN LIBROS

Un capítulo de un libro

Nota al pie de página

Iván Escamilla González, “Iglesia y memoria de la ciudad. Juan Francisco Sahagún de Arévalo y Cayetano Cabrera Quintero, cronistas de México”, en *La Iglesia en la construcción de los espacios urbanos, siglos XVI al XVIII*, coord. de Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas; Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vélez Pliego; México: Ediciones del Lirio, 2019), 339-363.

Bibliografía final

Escamilla González, Iván. “Iglesia y memoria de la ciudad. Juan Francisco Sahagún de Arévalo y Cayetano Cabrera Quintero, cronistas de México”. En *La Iglesia en la construcción de los espacios urbanos, siglos XVI al XVIII*. Coordinación de Francisco Javier Cervantes Bello y María del Pilar Martínez López-Cano, 339-363. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas; Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vélez Pliego; México: Ediciones del Lirio, 2019.

Varios capítulos del mismo libro

Nota al pie de página

Miguel Pastrana Flores, “Los graniceros novohipanos del centro de México. Apuntes para una historia”, en *De historiografía y otras pasiones. Homenaje a Rosa Camelo*, coord. de Álvaro Matute y Evelia Trejo Estrada (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016), 197-210.

Bibliografía final

Matute, Álvaro, y Evelia Trejo Estrada, coords. *De historiografía y otras pasiones. Homenaje a Rosa Camelo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016.

Silvestre Villegas Revueltas, “La guerra de Reforma. Testimonios de Manuel Doblado y otras crónicas, 1858-1860”, en *De historiografía y otras pasiones. Homenaje a Rosa Camelo*, coord. de Álvaro Matute y Evelia Trejo Estrada (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016), 211-240.

Pastrana Flores, Miguel. “Los graniceros novohipanos del centro de México. Apuntes para una historia.” En Matute y Trejo Estrada, coords., *De historiografía*, 2016, 197-210.

Villegas Revueltas, Silvestre. “La guerra de Reforma. Testimonios de Manuel Doblado y otras crónicas, 1858-1860”. En Matute y Trejo Estrada, coords., *De historiografía*, 2016, 211-240.

REVISTAS

Artículos en revistas académicas

Nota al pie de página

Francisco Altable, “El ‘verdadero antemural de la Nueva España’. Dos propuestas para la defensa de las Californias novohispanas”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 61 (julio-diciembre 2019): 113, <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2019.61.68519>.

Bibliografía final

Altable, Francisco. “El ‘verdadero antemural de la Nueva España’. Dos propuestas para la defensa de las Californias novohispanas”. *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 61 (julio-diciembre 2019): 111-140. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2019.61.68519>.

Artículos en revistas de difusión

Nota al pie de página

Jorge E. Traslosheros, “Integración y migración ¿Es posible unir la diversidad en la pluralidad?”, *Encuentros 2050*, núm. 28 (abril 2019).

Bibliografía final

Traslosheros, Jorge E. “Integración y migración ¿Es posible unir la diversidad en la pluralidad?” *Encuentros 2050*, núm. 28 (abril 2019): 29-35.

Artículos en periódicos

Nota al pie de página

Enrique Quintana, “La matemática de la pandemia”, *El Financiero*, 1 de abril de 2020, sección Opinión.

Bibliografía final

Quintana, Enrique. “La matemática de la pandemia”. *El Financiero*, 1 de abril de 2020, sección Opinión.

TESIS Y TESINAS

Tesis y tesinas

Nota al pie de página

Raquel Güereca Durán, “Caciques, lenguas y soldados fronterizos. Actores indígenas en la conquista del Nayar (1721-1722)” (tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018), 88-90.

Bibliografía final

Güereca Durán, Raquel. “Caciques, lenguas y soldados fronterizos. Actores indígenas en la conquista del Nayar (1721-1722)”. Tesis doctoral. Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.

CONFERENCIAS, PONENCIAS Y COMUNICACIONES EN CONGRESOS Y SIMILARES

Conferencia

Nota al pie de página

Andreu Espasa de la Fuente, “Historia y globalización financiera” (conferencia, “Ciclo de conferencias El Historiador frente a la Historia 2020/30 aniversario. Retos y perspectivas de la historia en el siglo xxi”. Universidad Nacional Autónoma de México, 6 de mayo de 2020).

Bibliografía final

Espasa de la Fuente, Andreu. “Historia y globalización financiera.” Conferencia presentada en el “Ciclo de conferencias El Historiador frente a la Historia 2020/30 aniversario. Retos y perspectivas de la historia en el siglo xxi”. Universidad Nacional Autónoma de México. 6 de mayo de 2020.

SITIOS WEB, BLOGS Y OTROS MATERIALES DISPONIBLES EN LÍNEA

Comunicaciones en redes sociales (Twitter, Facebook, etc.)

Nota al pie de página

Marcelo Ebrard C., La carta enviada por el Presidente López Obrador a las autoridades españolas es una propuesta de reconciliación histórica. No se funda en el rencor sino en la verdad. No busca conflicto sino encuentro. Las relaciones entre ambos países se mantendrán cordiales y vigorosas 27 de marzo de 2019, 11:34 a.m. https://twitter.com/m_ebrard/status/1110943074669219841.

Bibliografía final

NO SE ENLISTAN
EN LA BIBLIOGRAFÍA FINAL.

Sitios Web

Nota al pie de página

Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Amoxtli”, *Noticonquista*, acceso 1 de abril de 2020. <https://www.noticonquista.unam.mx/>.

Bibliografía final

Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Amoxtli”. *Noticonquista*. Acceso 1 de abril de 2020. <https://www.noticonquista.unam.mx/>.

Blogs

Nota al pie de página

Felipe Castro Gutiérrez, “Los abusos de los “criados” del señor virrey”, *Peregrinaciones en el pasado. Blog de Felipe Castro Gutiérrez, historiador*, 1 de abril de 2020, <https://felipecastro.wordpress.com/>.

Bibliografía final

Castro Gutiérrez, Felipe. “Los abusos de los “criados” del señor virrey”. *Peregrinaciones en el pasado. Blog de Felipe Castro Gutiérrez, historiador*. 1 de abril de 2020. <https://felipecastro.wordpress.com/>.

DOCUMENTOS

Nota al pie de página

“Año de 1774. Inventario de los papeles y bienes que se hallaron existentes en la Iglesia, capillas y Colegio que fue de Sn. Gregorio de esta ciudad. Fechos de orden del Sr. D. Francisco Xavier Gamboa, del Consejo de su Majestad [...], de que se hizo entrega al Dr. D. Antonio Eugenio Melgarejo”, Archivo General de la Nación, *Temporalidades*, vol. 173, exp. 5.

Bibliografía final

Sólo se enlista el Archivo y el fondo Archivo General de la Nación, *Temporalidades*.

2) En la lista de referencias o “Bibliografía” final:

Se separan en dos secciones las fuentes documentales y las obras publicadas.

- a. Si aplica, la sección “Fuentes documentales” es la primera de la bibliografía y la información correspondiente se presenta como en el siguiente ejemplo:

Archivo General de la Nación (AGN), Ciudad de México, México
Temporalidades

- b. La sección de obras publicadas es la segunda de la bibliografía y debe ordenarse alfabéticamente iniciando por apellido del autor.

Para mayor información, consúltese:

Sitio Web del Estilo Chicago: https://www.chicagomanualofstyle.org/tools_citationguide/citation-guide-1.html.

Manual de estilo Chicago Deusto. Guía breve para citas y referencias bibliográficas <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/otraspub/otraspub07.pdf>.

CÓDIGO DE ÉTICA

Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México promueve la difusión de nuevo conocimiento de alta calidad y está a favor del acceso abierto a la información. Sostiene los principios de responsabilidad, probidad, transparencia, imparcialidad y confidencialidad con el objetivo de mantener buenas prácticas editoriales, y se rige por el código de ética de la UNAM. Suscribe, asimismo, los lineamientos del Committee on Publication Ethics (COPE, por sus siglas en inglés).

A continuación, se describen los diferentes actores y sus responsabilidades:

Del Consejo editorial

- Es un órgano colegiado conformado por destacados académicos de instituciones mexicanas y extranjeras.
- Contribuye a dar visibilidad y prestigio a la revista en el ámbito nacional e internacional.
- Sus miembros asesoran a los editores de la revista y, ocasionalmente, realizan dictámenes, cuando los materiales a evaluar están directamente relacionados con su campo de conocimiento.
- Sus miembros se comprometen a apegarse al presente código de ética y se constituyen en garantes del mismo.

De los editores

- Son académicos pertenecientes al Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, comprometidos a dirigir la revista en cumplimiento con el presente código de ética y buscando los más altos estándares de calidad académica.
- Gestionan la recepción, la evaluación y, en su caso, la publicación de los trabajos que sean presentados a la revista.
- Son los responsables finales de decidir cuáles de los trabajos recibidos son pertinentes para su publicación. Lo determinan tomando en consideración los temas de especialidad de la revista, la relevancia y actualidad

de las contribuciones, el cumplimiento de los requisitos para la presentación de originales y el resultado del estricto arbitraje por pares.

- Recurren a un programa de detección de plagio, entre otros mecanismos, para asegurarse de que los trabajos propuestos para su publicación en la revista sean inéditos y originales. No se aceptará ningún trabajo en el que se detecte plagio, autoplagio, publicación duplicada, omisión deliberada de referencias o uso de material (datos, imágenes, etcétera) sin el debido permiso.
- Se comprometen a garantizar la imparcialidad y confidencialidad en el proceso de arbitraje por pares, el cual se lleva cabo con la modalidad de doble ciego.
- Obtienen las opiniones de especialistas de la mayor idoneidad posible. Para el arbitraje por pares acuden a dos académicos de reconocido prestigio, pertenecientes a instituciones nacionales o internacionales. En caso de discrepancia en las evaluaciones, los editores solicitan un tercer dictamen.
- Buscan evitar o, en su caso, solucionar los conflictos de intereses que puedan suscitarse en el proceso de evaluación de los trabajos recibidos.
- Mantienen informados a los autores de las decisiones referentes al proceso editorial de sus trabajos.
- Se comprometen a mantener la confidencialidad sobre los trabajos recibidos, así como de los nombres de autores y evaluadores. En ningún caso divulgarán indebidamente algún trabajo recibido, ni lo utilizarán sin contar con el permiso expreso y por escrito del autor. Sólo tienen acceso a los trabajos recibidos el equipo editorial y los dictaminadores.
- Se comprometen a publicar correcciones, clarificaciones, retractaciones y disculpas cuando esto sea necesario.

De los autores

- El envío de un trabajo conlleva la aceptación de las políticas de la revista, sus lineamientos editoriales y del presente código de ética.
- Los autores garantizarán que sus trabajos son resultado de una investigación original e inédita; asimismo, que los datos en ellos utilizados han sido obtenidos de manera ética. En consecuencia, cualquier trabajo que incurra en plagio, autoplagio, publicación duplicada (que describe esencialmente la misma investigación con cambios menores que en otro(s)

trabajo(s) publicado(s) o en proceso de publicación), manipulación de citas, atribución incorrecta de autoría, omisión deliberada de referencias o uso de material (datos, imágenes, etcétera) sin el debido permiso no será considerado para su publicación.

- Citarán la autoría y procedencia de todas las imágenes que incluyan en sus trabajos y deberán contar con los permisos correspondientes para su reproducción.
- Garantizarán por escrito que sus trabajos no han sido previamente publicados ni se encuentran en proceso para aparecer en otra publicación.
- Harán del conocimiento de los editores cualquier conflicto de interés o situación de otra naturaleza que pudiera influir en los resultados de la evaluación de sus trabajos.
- Para la publicación de sus trabajos, los autores seguirán estrictamente las normas para la publicación de originales definidas por la revista.
- Atenderán las solicitudes de correcciones y/o inclusión de materiales adicionales que les señalen los editores, en los plazos estipulados.
- Cuando reciban la notificación de que sus trabajos serán publicados, deberán otorgar a la revista los derechos de publicación correspondientes.
- Podrán reeditar sus trabajos después de haber sido publicados en la revista, siempre y cuando indiquen que la versión original fue publicada en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, especificando el año, el volumen y las páginas.
- Los autores que envíen trabajos para su posible publicación en la revista se comprometen a apegarse al presente código de ética.

De los dictaminadores

- Son especialistas calificados en las temáticas abordadas en los trabajos presentados para su posible publicación. Sus opiniones contribuyen a que los editores tomen decisiones acerca de la pertinencia de la publicación de los trabajos recibidos.
- Informan a los editores si existe algún conflicto de interés en relación con el texto que se les solicite evaluar.

- Han de realizar su labor con imparcialidad y rigor académico, expresar sus comentarios en un marco de respeto y ser constructivos en sus señalamientos.
- Notifican a los editores, en caso de tener certeza o sospecha, de que el trabajo revisado incurre en plagio, autoplagio, publicación duplicada, omisión deliberada de referencias o cualquier otra práctica no ética.
- Respetarán los plazos establecidos por la revista para enviar sus evaluaciones.
- Se comprometen a no divulgar ni a utilizar para ningún fin los trabajos que reciban para evaluar o la información contenida en ellos.
- Han de apegarse al presente código de ética.
- Elaboran dictámenes razonados, tomando en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:
 - o carácter inédito y calidad científica del trabajo;
 - o relevancia temática para la revista y originalidad del trabajo;
 - o calidad y consistencia en su argumentación;
 - o claridad y coherencia en su estructura y redacción; y
 - o uso de fuentes y bibliografía pertinentes y actualizadas.



ESTUDIOS DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA DE MÉXICO

NÚMERO ESPECIAL • MAYO 2025

PRESENTACIÓN

Cambio institucional, derechos de propiedad, actividades económicas y género en la historia

IRINA CÓRDOBA RAMÍREZ Y DANIELA MARINO

ARTÍCULOS

Mujer y minería en los Andes. Azogueras en Oruro y Potosí a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX

MARÍA CONCEPCIÓN GAVIRA MÁRQUEZ

Viudas, tutoras y minería. La experiencia de Josefa Gertrudis Nieto Téllez-Girón en San Luis Potosí, segunda mitad del siglo XVIII

ISABEL M. POVEA MORENO

Las mujeres de la minería de Guanajuato en la primera mitad del siglo XIX

ALMA PARRA CAMPOS

Mujeres y propiedad en la ciudad de Oaxaca, 1800-1887

ANA CAROLINA IBARRA

Hacendadas y otras mujeres durante la “Guerra de Castas” en Yucatán

LAURA MACHUCA GALLEGOS

Mujeres propietarias en las selvas de Campeche. Liberalismo en la expansión fronteriza decimonónica mexicana

ROSA TORRAS CONANGLA

Cambio institucional, representaciones y constitución de empresas con participación femenina en la ciudad de México, segunda mitad del siglo XIX

IRINA CÓRDOBA RAMÍREZ

Pequeñas propietarias y revoltosas. Campesinas tlaxcaltecas en vísperas de la Revolución

EVELYNE SÁNCHEZ

RESEÑAS

Sobre Cristina Sacristán, *El ruido y el velo. Perder los derechos civiles en el México liberal. El caso Raigosa, 1872-1879*

ÁNGELA LEÓN GARDUÑO

Portada: Manuel Serrano. *Vendedora de buñuelos*. Secretaria de Cultura, INAH, Museo Nacional de Historia, Ciudad de México. Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

historicas.unam.mx
e-ISSN 2448-5004

